

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE COMALA, COLIMA (EN LO SUCESIVO "DIF COMALA"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. ALMA DELIA RICARDO ZUÑIGA, DIRECTORA GENERAL DEL DIF MUNICIPAL COMALA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y POR LA OTRA PARTE LA C. **SERVANDO VICENTE ROMERO** (EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR"), AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

- I. Declara el "DIF COMALA":
 - I.1. Que es un Órgano Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, creado mediante el Decreto 227 de fecha 17 de abril de 1985, con personalidad jurídica y patrimonio propio, legalmente constituido de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - I.2. Que La C. ALMA DELIA RICARDO ZUÑIGA tiene las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en nombre y representación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala, Colima, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, según lo dispuesto en Nombramiento, de fecha 16 de octubre de 2024, otorgado por la C. Licda. Daniela Orozco Pineda, Presidenta Constitucional del Municipio de Comala, Colima; y de conformidad al artículo 30 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala.
 - I.3. Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la calle Progreso No. 51, Colonia Centro, C.P. 28450, en el municipio de Comala, Colima.
 - I.4. Que es contribuyente de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación; así como lo relativo a la Ley de Asistencia Social; y que, para el pago de impuestos, así como para el cumplimiento de las obligaciones que marcan las distintas leyes fiscales, señala como domicilio fiscal el ubicado en la calle Progreso No. 51, Colonia Centro, C.P. 28450, de la ciudad de Comala, Colima; con el Registro Federal de Contribuyentes Clave SDI001201Q5A.
 - I.5. Que con motivo de las actividades señaladas en el Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala y de conformidad con el artículo 37, Fracción I, de la Ley Federal del Trabajo; es necesario contratar los servicios temporales bajo el Régimen de Honorarios Asimilados a Salarios, de una persona que pueda desahogar el trabajo.
 - I.6. Que manifiesta su voluntad de contratar los servicios que presta la C. **SERVANDO VICENTE ROMERO**, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.

"2025, Año del Bicentenario de Manzanillo como Puerto de Cabotaje y Altura".

- II. Declara "EL PRESTADOR":
- II.1. Que es una persona física con pleno ejercicio, uso y goce de sus facultades y derechos, con capacidad legal para obligarse en forma y términos suscritos en el presente contrato, quien se identifica con credencial para votar con fotografía; con número de folio [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- II.2. [REDACTED]
- II.3. Que para el pago de impuestos, así como para el cumplimiento de las obligaciones que le marcan las distintas leyes fiscales, está debidamente dado de alta en el Registro Federal de Contribuyentes Clave [REDACTED]
- II.4. Que el "EL PRESTADOR" acepta coadyuvar con el "DIF COMALA" a efectos de dar cumplimiento a los artículos 52 y 75 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala, estando sujeto el presente contrato a posibles observaciones por parte de la autoridad competente en la materia, derivadas al objeto de este contrato; para lo cual "EL PRESTADOR" manifiesta tener las capacidades, aptitudes o facultades necesarias para desempeñar las funciones objeto del presente contrato.
- II.5. Que el "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar un correo electrónico para recibir los comprobantes fiscales digitales (CFDI's), que expida el "DIF COMALA" por los servicios prestados, así como cumplir en lo general y en lo particular lo dispuesto en los artículos relativos y objetos del presente contrato de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, la Ley del Impuesto Sobre la Renta y las nuevas reglas impositivas que se deban cumplir.
- III. Declaran "AMBAS PARTES":
- III.1. Que el presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la Ley, a la moral o a las buenas costumbres y que para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.
- III.2. Que vistas las anteriores declaraciones y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad con que comparece cada una de las partes, es su voluntad celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

"2025, Año del Bicentenario de Manzanillo como Puerto de Cabotaje y Altura".

PRIMERA. OBJETO. "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar los servicios que se describen en la cláusula segunda de este contrato que el "DIF COMALA" solicita, siendo el objeto del contrato la prestación de servicios a través del esquema de Honorarios Asimilables a Salarios en el municipio de Comala en el estado de Colima.

SEGUNDA. ALCANCE. El alcance de la prestación se describe a continuación:

Jefa del Departamento de Desayunos Escolares; actividades enumeradas en el artículo 75 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala, incluyendo todas las actividades inherentes a dichas funciones, adecuándose a los horarios y términos que "DIF COMALA" le asigne de manera verbal o escrita, mediante el Director General o el Tesorero, en función de las necesidades del servicio a prestar.

TERCERA.- LUGAR Y VIGENCIA DEL SERVICIO. La prestación del servicio descrito en las cláusulas que anteceden, será por cinco meses iniciando el día 01 de agosto de 2025 y concluyendo el 31 de diciembre de 2025; en la inteligencia de que, finalizando el término señalado en esta cláusula, el presente contrato se dará por terminado sin responsabilidad alguna de las partes.

CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN. Como contraprestación por los servicios prestados conforme a la Cláusula Primera y Segunda, las partes acuerdan se realicen pagos quincenales por la cantidad de **\$ 308.99 (trescientos ocho pesos 99/100 M.N.)** por cada día de servicio prestado; el importe que resulte a pagar será cubierto en moneda nacional del cuño corriente, mediante transferencia electrónica, en la cuenta bancaria que para tal efecto "DIF COMALA" abrirá en la institución bancaria que para fines económicos convengan; en caso de que "EL PRESTADOR" desee utilizar otra institución bancaria, la apertura, gastos, trámites e inconvenientes que esto ocasione, serán única y exclusivamente responsabilidad de "EL PRESTADOR".

Del importe anterior "DIF COMALA" hará por cuenta de "EL PRESTADOR" las deducciones legales correspondientes, particularmente las que se refieren al Impuesto Sobre la Renta; asimismo, se harán las aportaciones y alta a la Secretaria de Hacienda, en los términos de las legislaciones respectivas.

Como compensación adicional por sus servicios el "PRESTADOR", disfrutará del pago de aguinaldo por año trabajado, en caso de haber laborado durante menos tiempo, se pagará la parte proporcional correspondiente al tiempo trabajado.

En los casos en que el "PRESTADOR" tenga que trasladarse a lugares fuera del estado, dentro de la República Mexicana o viajes dentro de sus zonas de trabajo, convendrá con el "DIF COMALA" el monto de los viáticos y de igual forma convendrá con éste sobre el sistema de transporte que deberá utilizar para tal efecto.

QUINTA. LUGAR DE PAGO Y FORMA DE PAGO. De conformidad con lo establecido por las disposiciones fiscales vigentes, "EL PRESTADOR" recibirá el pago de la contraprestación de sus servicios, mediante transferencia electrónica en la cuenta bancaria que para tales efectos "DIF COMALA" aperture.

El "DIF COMALA" pagará los importes a "EL PRESTADOR" cada quince días, precisamente los días 15 y último de cada mes, para lo cual "EL PRESTADOR" recibirá los CFDI's a los que se refiere la Declaratoria II.5, por la contraprestación de dichos pagos a través de los medios

"2025, Año del Bicentenario de Manzanillo como Puerto de Cabotaje y Altura".

electrónicos señalados en dicha Declaratoria. Para cualquiera aclaración al respecto, "EL PRESTADOR" podrá acudir a las oficinas administrativas del "DIF COMALA", ubicadas en la calle Progreso No. 51, Colonia Centro, C.P. 28450, de la ciudad de Comala, Colima.

SEXTA. DE LA FISCALIZACIÓN. Ambas partes, aceptan y se obligan a someterse a los dispuesto por la Ley de Asistencia Social, la Ley al Impuesto Sobre la Renta, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley del Municipio Libre en el Estado de Colima, el Reglamento Interior para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala y demás ordenamiento legales en materia de Asistencia Social, Laboral o entidad fiscalizadora.

SEPTIMA. COORDINACIÓN. "EL PRESTADOR" se obliga a realizar el servicio objeto del presente contrato, a la plena y entera satisfacción de "DIF COMALA". Al efecto las partes se comprometen a proporcionarse mutuamente todo el apoyo razonable para la ejecución de los servicios, por lo anterior, durante la vigencia del presente contrato el "DIF COMALA" podrá comunicar a "EL PRESTADOR" sus comentarios relacionados con la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, así como celebrar reuniones periódicas con el fin de informar, evaluar y analizar los servicios prestados, tendientes a obtener los mejores resultados posibles coordinándose con el Director General o el Contador, según sea el caso.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR" reconoce que "DIF COMALA" es propietario exclusivo de los datos, información y resultados que se produzcan o que éste le proporcione o le haya proporcionado y durante el cumplimiento del servicio objeto del presente contrato, los cuales tienen el carácter de confidencial y constituyen un secreto laboral de "DIF COMALA" en términos de la Ley Federal de Derechos de Autor y su reglamento, así como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, y por lo tanto, quedan sujetos a lo establecido por dichos ordenamientos legales, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito de "DIF COMALA", aceptando "EL PRESTADOR" desde este momento que la violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula además de ser causa de rescisión del presente contrato, serán sancionadas en los términos de la citada Ley y su reglamento, y de las leyes civiles y penales aplicables correspondientes.

Al término de la realización del servicio, "EL PRESTADOR" deberá devolver al "DIF COMALA", los elementos, documentos e información que obre en su poder y que le hubiere sido entregado por "DIF COMALA", para efectos de la prestación de los servicios contratados y/o que por cualquier causa llegare a estar en poder de "EL PRESTADOR" o sus empleados y que sea propiedad de "DIF COMALA".

"EL PRESTADOR" queda libre de esta obligación en caso de que el "DIF COMALA" divulga la información de tal manera que deja de ser confidencial.

NOVENA. RELACIÓN LABORAL. En virtud de que los trabajos y obligaciones pactadas en este contrato son bajo el esquema de Honorarios Asimilados a Salarios, en ningún momento podrá considerarse a "DIF COMALA" como intermediario, representante o patrón, por lo tanto desde este momento "EL PRESTADOR" será el único responsable de sus obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, y conviene por lo mismo, de exonerar y sacar a salvo y en paz a "DIF COMALA" de cualquier reclamación o demanda de cualquier naturaleza por la que se sancione, derivadas del incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas en relación con los servicios objeto del presente contrato.

"2025, Año del Bicentenario de Manzanillo como Puerto de Cabotaje y Altura".

DÉCIMA. ÚNICO CONVENIO. El presente contrato constituye el único convenio íntegro entre las partes, y cualquier acuerdo o convenio ya sea verbal o escrito, efectuado con anterioridad, queda reemplazado por el presente, en relación con la materia objeto del mismo.

Toda modificación, prórroga, extensión, negociación o acuerdo al que lleguen las partes y que se relacionan con el presente contrato, se hará constar a través del Convenio respectivo, mismo que una vez suscrito por quienes intervienen, formará parte íntegra del mismo.

DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN. Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente contrato en el caso de que alguna incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo, convenidas en los términos y condiciones de éste contrato, o que deriven de la ley de la materia.

Las partes convienen expresamente que la rescisión opere de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial, por lo que si la parte conferida opta por la rescisión, bastará que así lo comunique por escrito a "EL PRESTADOR", expresando la fecha en la que el contrato quedará rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "DIF COMALA" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren circunstancias de interés general o por las cuales se extinga la necesidad de requerir los servicios de "EL PRESTADOR". En este supuesto "DIF COMALA" procederá a pagar a "EL PRESTADOR" el total de las sumas adeudadas en el momento de la fecha de terminación, en el entendido de que únicamente se pagaran las sumas adeudadas por concepto de servicios prestados y no así respecto de aquellos que aún no se han generado.

Se convienen entre ambas partes que el "DIF COMALA", podrá dentro de los primeros treinta días de prestación de servicios, rescindir del presente contrato de trabajo sin ninguna responsabilidad de su parte, si "EL PRESTADOR" demuestra falta de capacidad, aptitudes o facultades que dijo tener en la Declaración II.4 que antecede o bien, se demuestre engaño en los certificados y referencias presentados por éste.

DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable por falta, incapacidad o demora en el cumplimiento de las obligaciones de este contrato, si dicha falta, incapacidad o demora se debe a guerra, huelga, incendios, explosión, sabotaje, accidente, siniestro, ley, decreto o reglamento gubernamental o a cualquier otra causa de fuerza mayor o caso fortuito, fuera del control de las partes en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudara la prestación de los servicios objeto del presente contrato, si así lo manifiesta "DIF COMALA".

DÉCIMA CUARTA. PROHIBICIONES. Ningún derecho u obligación a favor o a cargo de las partes del presente contrato, podrá ser cedido ni transmitido total o parcialmente a ningún tercero, si no cuenta con la previa autorización expresa y por escrito de la otra parte.

DÉCIMA QUINTA. NOTIFICACIONES. Toda notificación o aviso que deban darse las partes en virtud de este contrato, serán dadas por escrito, presentadas en la dirección asentada en el capítulo de Declaraciones y surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidos, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación deberá dar constancia de recibido en una copia de dicho escrito para los efectos correspondientes.

Todo cambio de domicilio de las partes deberá comunicarse a la otra parte, con cinco días naturales de anticipación, de lo contrario las modificaciones y comunicaciones que se pretendan efectuar, se entenderán hechas en el último domicilio registrado.

"2025, Año del Bicentenario de Manzanillo como Puerto de Cabotaje y Altura".

DÉCIMA SÉXTA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente contrato se han puesto con el propósito de facilitar su lectura, por lo tanto no definen, ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera al título de estas últimas, así como a la intención de las partes que se contienen en todo el clausulado.

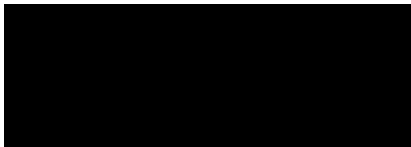
DÉCIMA SEPTIMA. DE LA LEGISLACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Este contrato se registrará y será interpretado de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Para resolver cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente instrumento, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes del Estado de Colima, con renuncia expresa de cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma por duplicado a través de las partes que en él intervienen, ante la presencia de dos testigos nombrados por las mismas, en el municipio de Comala, Colima el día 01 del mes de agosto de 2025.

Por el "DIF COMALA"

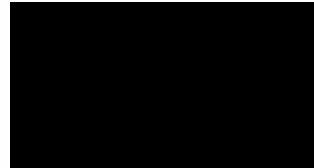
"EL PRESTADOR"

El Representante Legal:



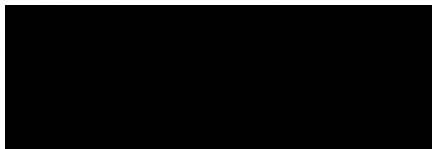
ALMA DELIA RICARDO ZUÑIGA

Directora General



C. SERVANDO VICENTE ROMERO.

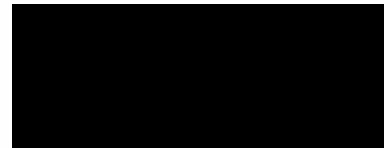
TESTIGOS:



C.P. Alejandra Guzmán Valencia

Directora de Administración y finanzas

DIF Municipal Comala



Licda. Luz Elisa Camberos Díaz

Auxiliar Jurídico

"2025, Año del Bicentenario de Manzanillo como Puerto de Cabotaje y Altura".

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE COMALA, COLIMA (EN LO SUCESIVO "DIF COMALA"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. ALMA DELIA RICARDO ZUÑIGA, DIRECTORA GENERAL DEL DIF MUNICIPAL COMALA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y POR LA OTRA PARTE EL **C. LUIS ALBERTO VELAZQUEZ PEREZ** (EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR"), AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

- I. Declara el "DIF COMALA":
 - I.1. Que es un Órgano Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, creado mediante el Decreto 227 de fecha 17 de abril de 1985, con personalidad jurídica y patrimonio propio, legalmente constituido de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - I.2. Que La C. ALMA DELIA RICARDO ZUÑIGA tiene las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en nombre y representación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala, Colima, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, según lo dispuesto en Nombramiento, de fecha 16 de octubre de 2024, otorgado por la C. Licda. Daniela Orozco Pineda, Presidenta Constitucional del Municipio de Comala, Colima; y de conformidad al artículo 30 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala.
 - I.3. Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la calle Progreso No. 51, Colonia Centro, C.P. 28450, en el municipio de Comala, Colima.
 - I.4. Que es contribuyente de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación; así como lo relativo a la Ley de Asistencia Social; y que, para el pago de impuestos, así como para el cumplimiento de las obligaciones que marcan las distintas leyes fiscales, señala como domicilio fiscal el ubicado en la calle Progreso No. 51, Colonia Centro, C.P. 28450, de la ciudad de Comala, Colima; con el Registro Federal de Contribuyentes Clave SDI001201Q5A.
 - I.5. Que con motivo de las actividades señaladas en el Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala y de conformidad con el artículo 37, Fracción I, de la Ley Federal del Trabajo; es necesario contratar los servicios temporales bajo el Régimen de Honorarios Asimilados a Salarios, de una persona que pueda desahogar el trabajo.
 - I.6. Que manifiesta su voluntad de contratar los servicios que presta el **C. Luis Alberto Velázquez Pérez**, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.

"2025, Año del Bicentenario de Manzanillo como Puerto de Cabotaje y Altura".

- II. Declara "EL PRESTADOR":
- II.1. Que es una persona física con pleno ejercicio, uso y goce de sus facultades y derechos, con capacidad legal para obligarse en forma y términos suscritos en el presente contrato, quien se identifica con credencial para votar con fotografía; con número de folio [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- II.2. [REDACTED]
- II.3. Que para el pago de impuestos, así como para el cumplimiento de las obligaciones que le marcan las distintas leyes fiscales, está debidamente dado de alta en el Registro Federal de Contribuyentes Clave [REDACTED]
- II.4. Que el "EL PRESTADOR" acepta coadyuvar con el "DIF COMALA" a efectos de dar cumplimiento al artículo 53 Y 47 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala, estando sujeto el presente contrato a posibles observaciones por parte de la autoridad competente en la materia, derivadas al objeto de este contrato; para lo cual "EL PRESTADOR" manifiesta tener las capacidades, aptitudes o facultades necesarias para desempeñar las funciones objeto del presente contrato.
- II.5. Que el "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar un correo electrónico para recibir los comprobantes fiscales digitales (CFDI's), que expida el "DIF COMALA" por los servicios prestados, así como cumplir en lo general y en lo particular lo dispuesto en los artículos relativos y objetos del presente contrato de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, la Ley del Impuesto Sobre la Renta y las nuevas reglas impositivas que se deban cumplir.
- III. Declaran "AMBAS PARTES":
- III.1. Que el presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la Ley, a la moral o a las buenas costumbres y que para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.
- III.2. Que vistas las anteriores declaraciones y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad con que comparece cada una de las partes, es su voluntad celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes:

"2025, Año del Bicentenario de Manzanillo como Puerto de Cabotaje y Altura".

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar los servicios que se describen en la cláusula segunda de este contrato que el "DIF COMALA" solicita, siendo el objeto del contrato la prestación de servicios a través del esquema de Honorarios Asimilables a Salarios en el municipio de Comala en el estado de Colima.

SEGUNDA. ALCANCE. El alcance de la prestación se describe a continuación:

Director Jurídico; actividades enumeradas en el artículo 53 Y 57 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala, incluyendo todas las actividades inherentes a dichas funciones, adecuándose a los horarios y términos que "DIF COMALA" le asigne de manera verbal o escrita, mediante el Director General o el Tesorero, en función de las necesidades del servicio a prestar.

TERCERA.- LUGAR Y VIGENCIA DEL SERVICIO. La prestación del servicio descrito en las cláusulas que anteceden, será por Seis meses iniciando el día 01 de Junio de 2025 y concluyendo el 30 de Noviembre de 2025; en la inteligencia de que, finalizando el término señalado en esta cláusula, el presente contrato se dará por terminado sin responsabilidad alguna de las partes.

CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN. Como contraprestación por los servicios prestados conforme a la Cláusula Primera y Segunda, las partes acuerdan se realicen pagos quincenales por la cantidad de \$ 308.99 (trescientos ocho pesos 99/100 M.N.) por cada día de servicio prestado; el importe que resulte a pagar será cubierto en moneda nacional del cuño corriente, mediante transferencia electrónica, en la cuenta bancaria que para tal efecto "DIF COMALA" abrirá en la institución bancaria que para fines económicos convengan; en caso de que "EL PRESTADOR" desee utilizar otra institución bancaria, la apertura, gastos, trámites e inconvenientes que esto ocasione, serán única y exclusivamente responsabilidad de "EL PRESTADOR".

Del importe anterior "DIF COMALA" hará por cuenta de "EL PRESTADOR" las deducciones legales correspondientes, particularmente las que se refieren al Impuesto Sobre la Renta; asimismo, se harán las aportaciones y alta a la Secretaria de Hacienda, en los términos de las legislaciones respectivas.

Como compensación adicional por sus servicios el "PRESTADOR", disfrutará del pago de aguinaldo por año trabajado, en caso de haber laborado durante menos tiempo, se pagará la parte proporcional correspondiente al tiempo trabajado.

En los casos en que el "PRESTADOR" tenga que trasladarse a lugares fuera del estado, dentro de la República Mexicana o viajes dentro de sus zonas de trabajo, convendrá con el "DIF COMALA" el monto de los viáticos y de igual forma convendrá con éste sobre el sistema de transporte que deberá utilizar para tal efecto.

QUINTA. LUGAR DE PAGO Y FORMA DE PAGO. De conformidad con lo establecido por las disposiciones fiscales vigentes, "EL PRESTADOR" recibirá el pago de la contraprestación de sus servicios, mediante transferencia electrónica en la cuenta bancaria que para tales efectos "DIF COMALA" aperture.

"2025, Año del Bicentenario de Manzanillo como Puerto de Cabotaje y Altura".

El "DIF COMALA" pagará los importes a "EL PRESTADOR" cada quince días, precisamente los días 15 y último de cada mes, para lo cual "EL PRESTADOR" recibirá los CFDI's a los que se refiere la Declaratoria II.5, por la contraprestación de dichos pagos a través de los medios electrónicos señalados en dicha Declaratoria. Para cualquiera aclaración al respecto, "EL PRESTADOR" podrá acudir a las oficinas administrativas del "DIF COMALA", ubicadas en la calle Progreso No. 51, Colonia Centro, C.P. 28450, de la ciudad de Comala, Colima.

SEXTA. DE LA FISCALIZACIÓN. Ambas partes, aceptan y se obligan a someterse a los dispuesto por la Ley de Asistencia Social, la Ley al Impuesto Sobre la Renta, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley del Municipio Libre en el Estado de Colima, el Reglamento Interior para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala y demás ordenamiento legales en materia de Asistencia Social, Laboral o entidad fiscalizadora.

SEPTIMA. COORDINACIÓN. "EL PRESTADOR" se obliga a realizar el servicio objeto del presente contrato, a la plena y entera satisfacción de "DIF COMALA". Al efecto las partes se comprometen a proporcionarse mutuamente todo el apoyo razonable para la ejecución de los servicios, por lo anterior, durante la vigencia del presente contrato el "DIF COMALA" podrá comunicar a "EL PRESTADOR" sus comentarios relacionados con la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, así como celebrar reuniones periódicas con el fin de informar, evaluar y analizar los servicios prestados, tendientes a obtener los mejores resultados posibles coordinándose con el Director General o el Contador, según sea el caso.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR" reconoce que "DIF COMALA" es propietario exclusivo de los datos, información y resultados que se produzcan o que éste le proporcione o le haya proporcionado y durante el cumplimiento del servicio objeto del presente contrato, los cuales tienen el carácter de confidencial y constituyen un secreto laboral de "DIF COMALA" en términos de la Ley Federal de Derechos de Autor y su reglamento, así como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, y por lo tanto, quedan sujetos a lo establecido por dichos ordenamientos legales, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito de "DIF COMALA", aceptando "EL PRESTADOR" desde este momento que la violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula además de ser causa de rescisión del presente contrato, serán sancionadas en los términos de la citada Ley y su reglamento, y de las leyes civiles y penales aplicables correspondientes.

Al término de la realización del servicio, "EL PRESTADOR" deberá devolver al "DIF COMALA", los elementos, documentos e información que obre en su poder y que le hubiere sido entregado por "DIF COMALA", para efectos de la prestación de los servicios contratados y/o que por cualquier causa llegare a estar en poder de "EL PRESTADOR" o sus empleados y que sea propiedad de "DIF COMALA".

"EL PRESTADOR" queda libre de esta obligación en caso de que el "DIF COMALA" divulga la información de tal manera que deja de ser confidencial.

NOVENA. RELACIÓN LABORAL. En virtud de que los trabajos y obligaciones pactadas en este contrato son bajo el esquema de Honorarios Asimilados a Salarios, en ningún momento podrá considerarse a "DIF COMALA" como intermediario, representante o patrón, por lo tanto desde este momento "EL PRESTADOR" será el único responsable de sus obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, y conviene por lo mismo, de exonerar y sacar a salvo y en paz a "DIF COMALA" de cualquier reclamación o demanda de cualquier naturaleza por la que se sancione, derivadas del incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas en relación con los servicios objeto del presente contrato.

"2025, Año del Bicentenario de Manzanillo como Puerto de Cabotaje y Altura".

DÉCIMA. ÚNICO CONVENIO. El presente contrato constituye el único convenio íntegro entre las partes, y cualquier acuerdo o convenio ya sea verbal o escrito, efectuado con anterioridad, queda reemplazado por el presente, en relación con la materia objeto del mismo.

Toda modificación, prórroga, extensión, negociación o acuerdo al que lleguen las partes y que se relacionan con el presente contrato, se hará constar a través del Convenio respectivo, mismo que una vez suscrito por quienes intervienen, formará parte íntegra del mismo.

DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN. Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente contrato en el caso de que alguna incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo, convenidas en los términos y condiciones de éste contrato, o que deriven de la ley de la materia.

Las partes convienen expresamente que la rescisión opere de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial, por lo que si la parte conferida opta por la rescisión, bastará que así lo comunique por escrito a "EL PRESTADOR", expresando la fecha en la que el contrato quedará rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "DIF COMALA" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren circunstancias de interés general o por las cuales se extinga la necesidad de requerir los servicios de "EL PRESTADOR". En este supuesto "DIF COMALA" procederá a pagar a "EL PRESTADOR" el total de las sumas adeudadas en el momento de la fecha de terminación, en el entendido de que únicamente se pagaran las sumas adeudadas por concepto de servicios prestados y no así respecto de aquellos que aún no se han generado.

Se convienen entre ambas partes que el "DIF COMALA", podrá dentro de los primeros treinta días de prestación de servicios, rescindir del presente contrato de trabajo sin ninguna responsabilidad de su parte, si "EL PRESTADOR" demuestra falta de capacidad, aptitudes o facultades que dijo tener en la Declaración II.4 que antecede o bien, se demuestre engaño en los certificados y referencias presentados por éste.

DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable por falta, incapacidad o demora en el cumplimiento de las obligaciones de este contrato, si dicha falta, incapacidad o demora se debe a guerra, huelga, incendios, explosión, sabotaje, accidente, siniestro, ley, decreto o reglamento gubernamental o a cualquier otra causa de fuerza mayor o caso fortuito, fuera del control de las partes en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudara la prestación de los servicios objeto del presente contrato, si así lo manifiesta "DIF COMALA".

DÉCIMA CUARTA. PROHIBICIONES. Ningún derecho u obligación a favor o a cargo de las partes del presente contrato, podrá ser cedido ni transmitido total o parcialmente a ningún tercero, si no cuenta con la previa autorización expresa y por escrito de la otra parte.

DÉCIMA QUINTA. NOTIFICACIONES. Toda notificación o aviso que deban darse las partes en virtud de este contrato, serán dadas por escrito, presentadas en la dirección asentada en el capítulo de Declaraciones y surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidos, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación deberá dar constancia de recibido en una copia de dicho escrito para los efectos correspondientes.

"2025, Año del Bicentenario de Manzanillo como Puerto de Cabotaje y Altura".

Todo cambio de domicilio de las partes deberá comunicarse a la otra parte, con cinco días naturales de anticipación, de lo contrario las modificaciones y comunicaciones que se pretendan efectuar, se entenderán hechas en el último domicilio registrado.

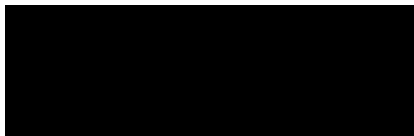
DÉCIMA SÉXTA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente contrato se han puesto con el propósito de facilitar su lectura, por lo tanto no definen, ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera al título de estas últimas, así como a la intención de las partes que se contienen en todo el clausulado.

DÉCIMA SEPTIMA. DE LA LEGISLACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Este contrato se regirá y será interpretado de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Para resolver cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente instrumento, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes del Estado de Colima, con renuncia expresa de cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma por duplicado a través de las partes que en él intervienen, ante la presencia de dos testigos nombrados por las mismas, en el municipio de Comala, Colima el día 02 del mes de Junio de 2025.

Por el "DIF COMALA"

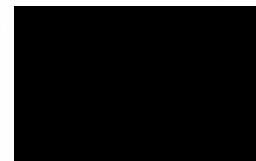
El Representante Legal:



ALMA DELIA RICARDO ZUÑIGA

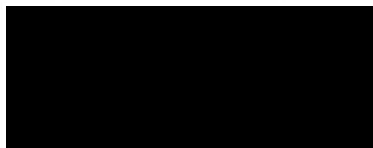
Directora General

"EL PRESTADOR"



C. Luis Alberto Velázquez Perez

TESTIGOS:



C.P. Alejandra Guzmán Valencia

Directora de Administración y Finanzas
DIF Comala



Licda. Luz Elisa Camberos Díaz

Auxiliar Jurídico

"2025, Año del Bicentenario de Manzanillo como Puerto de Cabotaje y Altura".




CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE COMALA, COLIMA (EN LO SUCESIVO "DIF COMALA"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. ALMA DELIA RICARDO ZUÑIGA, DIRECTORA GENERAL DEL DIF MUNICIPAL COMALA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y POR LA OTRA PARTE EL **C. LUIS ALBERTO VELAZQUEZ PEREZ** (EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR"), AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

- I. Declara el "DIF COMALA":
 - I.1. Que es un Órgano Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, creado mediante el Decreto 227 de fecha 17 de abril de 1985, con personalidad jurídica y patrimonio propio, legalmente constituido de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - I.2. Que La C. ALMA DELIA RICARDO ZUÑIGA tiene las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en nombre y representación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala, Colima, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, según lo dispuesto en Nombramiento, de fecha 16 de octubre de 2024, otorgado por la C. Licda. Daniela Orozco Pineda, Presidenta Constitucional del Municipio de Comala, Colima; y de conformidad al artículo 30 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala.
 - I.3. Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la calle Progreso No. 51, Colonia Centro, C.P. 28450, en el municipio de Comala, Colima.
 - I.4. Que es contribuyente de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación; así como lo relativo a la Ley de Asistencia Social; y que, para el pago de impuestos, así como para el cumplimiento de las obligaciones que marcan las distintas leyes fiscales, señala como domicilio fiscal el ubicado en la calle Progreso No. 51, Colonia Centro, C.P. 28450, de la ciudad de Comala, Colima; con el Registro Federal de Contribuyentes Clave SDI001201Q5A.
 - I.5. Que con motivo de las actividades señaladas en el Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala y de conformidad con el artículo 37, Fracción I, de la Ley Federal del Trabajo; es necesario contratar los servicios temporales bajo el Régimen de Honorarios Asimilados a Salarios, de una persona que pueda desahogar el trabajo.
 - I.6. Que manifiesta su voluntad de contratar los servicios que presta el **C. Luis Alberto Velázquez Pérez**, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.

"2025, Año del Bicentenario de Manzanillo como Puerto de Cabotaje y Altura".

- II. Declara "EL PRESTADOR":
- II.1. Que es una persona física con pleno ejercicio, uso y goce de sus facultades y derechos, con capacidad legal para obligarse en forma y términos suscritos en el presente contrato, quien se identifica con credencial para votar con fotografía; con número de folio [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- II.2. [REDACTED]
- II.3. Que para el pago de impuestos, así como para el cumplimiento de las obligaciones que le marcan las distintas leyes fiscales, está debidamente dado de alta en el Registro Federal de Contribuyentes Clave [REDACTED]
- II.4. Que el "EL PRESTADOR" acepta coadyuvar con el "DIF COMALA" a efectos de dar cumplimiento al artículo 53 Y 47 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala, estando sujeto el presente contrato a posibles observaciones por parte de la autoridad competente en la materia, derivadas al objeto de este contrato; para lo cual "EL PRESTADOR" manifiesta tener las capacidades, aptitudes o facultades necesarias para desempeñar las funciones objeto del presente contrato. 
- II.5. Que el "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar un correo electrónico para recibir los comprobantes fiscales digitales (CFDI's), que expida el "DIF COMALA" por los servicios prestados, así como cumplir en lo general y en lo particular lo dispuesto en los artículos relativos y objetos del presente contrato de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, la Ley del Impuesto Sobre la Renta y las nuevas reglas impositivas que se deban cumplir.
- III. Declaran "AMBAS PARTES":
- III.1. Que el presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la Ley, a la moral o a las buenas costumbres y que para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo. 
- III.2. Que vistas las anteriores declaraciones y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad con que comparece cada una de las partes, es su voluntad celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes: 

"2025, Año del Bicentenario de Manzanillo como Puerto de Cabotaje y Altura".

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar los servicios que se describen en la cláusula segunda de este contrato que el "DIF COMALA" solicita, siendo el objeto del contrato la prestación de servicios a través del esquema de Honorarios Asimilables a Salarios en el municipio de Comala en el estado de Colima.

SEGUNDA. ALCANCE. El alcance de la prestación se describe a continuación:

Director Jurídico; actividades enumeradas en el artículo 53 Y 57 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala, incluyendo todas las actividades inherentes a dichas funciones, adecuándose a los horarios y términos que "DIF COMALA" le asigne de manera verbal o escrita, mediante el Director General o el Tesorero, en función de las necesidades del servicio a prestar.

TERCERA.- LUGAR Y VIGENCIA DEL SERVICIO. La prestación del servicio descrito en las cláusulas que anteceden, será por un mes iniciando el día 01 de Diciembre de 2025 y concluyendo el 31 de Diciembre de 2025; en la inteligencia de que, finalizando el término señalado en esta cláusula, el presente contrato se dará por terminado sin responsabilidad alguna de las partes.

CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN. Como contraprestación por los servicios prestados conforme a la Cláusula Primera y Segunda, las partes acuerdan se realicen pagos quincenales por la cantidad de \$ 308.99 (trescientos ocho pesos 99/100 M.N.) por cada día de servicio prestado; el importe que resulte a pagar será cubierto en moneda nacional del cuño corriente, mediante transferencia electrónica, en la cuenta bancaria que para tal efecto "DIF COMALA" abrirá en la institución bancaria que para fines económicos convengan; en caso de que "EL PRESTADOR" desee utilizar otra institución bancaria, la apertura, gastos, trámites e inconvenientes que esto ocasione, serán única y exclusivamente responsabilidad de "EL PRESTADOR".

Del importe anterior "DIF COMALA" hará por cuenta de "EL PRESTADOR" las deducciones legales correspondientes, particularmente las que se refieren al Impuesto Sobre la Renta; asimismo, se harán las aportaciones y alta a la Secretaría de Hacienda, en los términos de las legislaciones respectivas.

Como compensación adicional por sus servicios el "PRESTADOR", disfrutará del pago de aguinaldo por año trabajado, en caso de haber laborado durante menos tiempo, se pagará la parte proporcional correspondiente al tiempo trabajado.

En los casos en que el "PRESTADOR" tenga que trasladarse a lugares fuera del estado, dentro de la República Mexicana o viajes dentro de sus zonas de trabajo, convendrá con el "DIF COMALA" el monto de los viáticos y de igual forma convendrá con éste sobre el sistema de transporte que deberá utilizar para tal efecto.

QUINTA. LUGAR DE PAGO Y FORMA DE PAGO. De conformidad con lo establecido por las disposiciones fiscales vigentes, "EL PRESTADOR" recibirá el pago de la contraprestación de sus servicios, mediante transferencia electrónica en la cuenta bancaria que para tales efectos "DIF COMALA" aperture.

"2025, Año del Bicentenario de Manzanillo como Puerto de Cabotaje y Altura".

El "DIF COMALA" pagará los importes a "EL PRESTADOR" cada quince días, precisamente los días 15 y último de cada mes, para lo cual "EL PRESTADOR" recibirá los CFDI's a los que se refiere la Declaratoria II.5, por la contraprestación de dichos pagos a través de los medios electrónicos señalados en dicha Declaratoria. Para cualquiera aclaración al respecto, "EL PRESTADOR" podrá acudir a las oficinas administrativas del "DIF COMALA", ubicadas en la calle Progreso No. 51, Colonia Centro, C.P. 28450, de la ciudad de Comala, Colima.

SEXTA. DE LA FISCALIZACIÓN. Ambas partes, aceptan y se obligan a someterse a los dispuesto por la Ley de Asistencia Social, la Ley al Impuesto Sobre la Renta, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley del Municipio Libre en el Estado de Colima, el Reglamento Interior para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala y demás ordenamiento legales en materia de Asistencia Social, Laboral o entidad fiscalizadora.

SEPTIMA. COORDINACIÓN. "EL PRESTADOR" se obliga a realizar el servicio objeto del presente contrato, a la plena y entera satisfacción de "DIF COMALA". Al efecto las partes se comprometen a proporcionarse mutuamente todo el apoyo razonable para la ejecución de los servicios, por lo anterior, durante la vigencia del presente contrato el "DIF COMALA" podrá comunicar a "EL PRESTADOR" sus comentarios relacionados con la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, así como celebrar reuniones periódicas con el fin de informar, evaluar y analizar los servicios prestados, tendientes a obtener los mejores resultados posibles coordinándose con el Director General o el Contador, según sea el caso.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR" reconoce que "DIF COMALA" es propietario exclusivo de los datos, información y resultados que se produzcan o que éste le proporcione o le haya proporcionado y durante el cumplimiento del servicio objeto del presente contrato, los cuales tienen el carácter de confidencial y constituyen un secreto laboral de "DIF COMALA" en términos de la Ley Federal de Derechos de Autor y su reglamento, así como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, y por lo tanto, quedan sujetos a lo establecido por dichos ordenamientos legales, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito de "DIF COMALA", aceptando "EL PRESTADOR" desde este momento que la violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula además de ser causa de rescisión del presente contrato, serán sancionadas en los términos de la citada Ley y su reglamento, y de las leyes civiles y penales aplicables correspondientes.

Al término de la realización del servicio, "EL PRESTADOR" deberá devolver al "DIF COMALA", los elementos, documentos e información que obre en su poder y que le hubiere sido entregado por "DIF COMALA", para efectos de la prestación de los servicios contratados y/o que por cualquier causa llegare a estar en poder de "EL PRESTADOR" o sus empleados y que sea propiedad de "DIF COMALA".

"EL PRESTADOR" queda libre de esta obligación en caso de que el "DIF COMALA" divulga la información de tal manera que deja de ser confidencial.

NOVENA. RELACIÓN LABORAL. En virtud de que los trabajos y obligaciones pactadas en este contrato son bajo el esquema de Honorarios Asimilados a Salarios, en ningún momento podrá considerarse a "DIF COMALA" como intermediario, representante o patrón, por lo tanto desde este momento "EL PRESTADOR" será el único responsable de sus obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, y conviene por lo mismo, de exonerar y sacar a salvo y en paz a "DIF COMALA" de cualquier reclamación o demanda de cualquier naturaleza por la que se sancione, derivadas del incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas en relación con los servicios objeto del presente contrato.

"2025, Año del Bicentenario de Manzanillo como Puerto de Cabotaje y Altura".

DÉCIMA. ÚNICO CONVENIO. El presente contrato constituye el único convenio íntegro entre las partes, y cualquier acuerdo o convenio ya sea verbal o escrito, efectuado con anterioridad, queda reemplazado por el presente, en relación con la materia objeto del mismo.

Toda modificación, prórroga, extensión, negociación o acuerdo al que lleguen las partes y que se relacionan con el presente contrato, se hará constar a través del Convenio respectivo, mismo que una vez suscrito por quienes intervienen, formará parte íntegra del mismo.

DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN. Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente contrato en el caso de que alguna incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo, convenidas en los términos y condiciones de éste contrato, o que deriven de la ley de la materia.

Las partes convienen expresamente que la rescisión opere de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial, por lo que si la parte conferida opta por la rescisión, bastará que así lo comunique por escrito a "EL PRESTADOR", expresando la fecha en la que el contrato quedará rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "DIF COMALA" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren circunstancias de interés general o por las cuales se extinga la necesidad de requerir los servicios de "EL PRESTADOR". En este supuesto "DIF COMALA" procederá a pagar a "EL PRESTADOR" el total de las sumas adeudadas en el momento de la fecha de terminación, en el entendido de que únicamente se pagaran las sumas adeudadas por concepto de servicios prestados y no así respecto de aquellos que aún no se han generado.

Se convienen entre ambas partes que el "DIF COMALA", podrá dentro de los primeros treinta días de prestación de servicios, rescindir del presente contrato de trabajo sin ninguna responsabilidad de su parte, si "EL PRESTADOR" demuestra falta de capacidad, aptitudes o facultades que dijo tener en la Declaración II.4 que antecede o bien, se demuestre engaño en los certificados y referencias presentados por éste.

DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable por falta, incapacidad o demora en el cumplimiento de las obligaciones de este contrato, si dicha falta, incapacidad o demora se debe a guerra, huelga, incendios, explosión, sabotaje, accidente, siniestro, ley, decreto o reglamento gubernamental o a cualquier otra causa de fuerza mayor o caso fortuito, fuera del control de las partes en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudara la prestación de los servicios objeto del presente contrato, si así lo manifiesta "DIF COMALA".

DÉCIMA CUARTA. PROHIBICIONES. Ningún derecho u obligación a favor o a cargo de las partes del presente contrato, podrá ser cedido ni transmitido total o parcialmente a ningún tercero, si no cuenta con la previa autorización expresa y por escrito de la otra parte.

DÉCIMA QUINTA. NOTIFICACIONES. Toda notificación o aviso que deban darse las partes en virtud de este contrato, serán dadas por escrito, presentadas en la dirección asentada en el capítulo de Declaraciones y surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidos, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación deberá dar constancia de recibido en una copia de dicho escrito para los efectos correspondientes.

"2025, Año del Bicentenario de Manzanillo como Puerto de Cabotaje y Altura".

Todo cambio de domicilio de las partes deberá comunicarse a la otra parte, con cinco días naturales de anticipación, de lo contrario las modificaciones y comunicaciones que se pretendan efectuar, se entenderán hechas en el último domicilio registrado.

DÉCIMA SÉXTA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente contrato se han puesto con el propósito de facilitar su lectura, por lo tanto no definen, ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera al título de estas últimas, así como a la intención de las partes que se contienen en todo el clausulado.

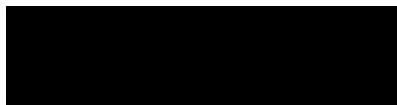
DÉCIMA SEPTIMA. DE LA LEGISLACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Este contrato se regirá y será interpretado de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Para resolver cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente instrumento, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes del Estado de Colima, con renuncia expresa de cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma por duplicado a través de las partes que en él intervienen, ante la presencia de dos testigos nombrados por las mismas, en el municipio de Comala, Colima el día 01 del mes de Diciembre de 2025.

Por el "DIF COMALA"

"EL PRESTADOR"

El Representante Legal:



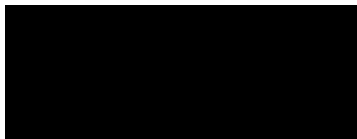
ALMA DELIA RICARDO ZUÑIGA

Directora General



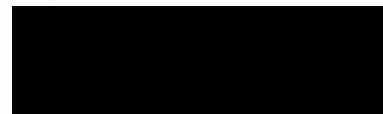
C. Luis Alberto Velázquez Perez

TESTIGOS:



C.P. Alejandra Guzmán Valencia

Directora de Administración y Finanzas
DIF Comala



Licda. Luz Elisa Camberos Díaz

Auxiliar Jurídico

"2025, Año del Bicentenario de Manzanillo como Puerto de Cabotaje y Altura".

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE COMALA, COLIMA (EN LO SUCESIVO "DIF COMALA"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. **ALMA DELIA RICARDO ZUÑIGA**, DIRECTORA GENERAL DEL DIF MUNICIPAL COMALA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y POR LA OTRA LA C. **ITZEL OSMARA LARIOS LLAMAS** (EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR"), AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

- I. Declara el "DIF COMALA":
 - I.1. Que es un Órgano Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, creado mediante el Decreto 227 de fecha 17 de abril de 1985, con personalidad jurídica y patrimonio propio, legalmente constituido de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - I.2. Que La C. ALMA DELIA RICARDO ZUÑIGA tiene las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en nombre y representación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala, Colima, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, según lo dispuesto en Nombramiento, de fecha 16 de octubre de 2024, otorgado por la C. Licda. Daniela Orozco Pineda, Presidenta Constitucional del Municipio de Comala, Colima; y de conformidad al artículo 30 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala.
 - I.3. Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la calle Progreso No. 51, Colonia Centro, C.P. 28450, en el municipio de Comala, Colima.
 - I.4. Que es contribuyente de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación; así como lo relativo a la Ley de Asistencia Social; y que, para el pago de impuestos, así como para el cumplimiento de las obligaciones que marcan las distintas leyes fiscales, señala como domicilio fiscal el ubicado en la calle Progreso No. 51, Colonia Centro, C.P. 28450, de la ciudad de Comala, Colima; con el Registro Federal de Contribuyentes Clave SDI001201Q5A.
 - I.5. Que con motivo de las actividades señaladas en el Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala y de conformidad con el artículo 37, Fracción I, de la Ley Federal del Trabajo; es necesario contratar los servicios temporales bajo el Régimen de Honorarios Asimilados a Salarios, de una persona que pueda desahogar el trabajo.
 - I.6. Que manifiesta su voluntad de contratar los servicios que presta la C. Itzel Osmara Larios Llamas, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.

"2025, Año del Bicentenario de Manzanillo como Puerto de Cabotaje y Altura".

II. Declara "EL PRESTADOR":

- II.1. Que es una persona física con pleno ejercicio, uso y goce de sus facultades y derechos, con capacidad legal para obligarse en forma y términos suscritos en el presente contrato, quien se identifica con credencial para votar con fotografía; con número de folio [REDACTED] pedida por el Instituto Nacional Electoral.
- II.2. [REDACTED]
- II.3. Que para el pago de impuestos, así como para el cumplimiento de las obligaciones que le marcan las distintas leyes fiscales, está debidamente dado de alta en el Registro Federal de Contribuyentes Clave [REDACTED]
- II.4. Que el "EL PRESTADOR" acepta coadyuvar con el "DIF COMALA" a efectos de dar cumplimiento a los artículos 37 y 52 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala, estando sujeto el presente contrato a posibles observaciones por parte de la autoridad competente en la materia, derivadas al objeto de este contrato; para lo cual "EL PRESTADOR" manifiesta tener las capacidades, aptitudes o facultades necesarias para desempeñar las funciones objeto del presente contrato.
- II.5. Que el "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar un correo electrónico para recibir los comprobantes fiscales digitales (CFDI's), que expida el "DIF COMALA" por los servicios prestados, así como cumplir en lo general y en lo particular lo dispuesto en los artículos relativos y objetos del presente contrato de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, la Ley del Impuesto Sobre la Renta y las nuevas reglas impositivas que se deban cumplir.

III. Declaran "AMBAS PARTES":

- III.1. Que el presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la Ley, a la moral o a las buenas costumbres y que para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.
- III.2. Que vistas las anteriores declaraciones y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad con que comparece cada una de las partes, es su voluntad celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

"2025, Año del Bicentenario de Manzanillo como Puerto de Cabotaje y Altura".

PRIMERA. OBJETO. "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar los servicios que se describen en la cláusula segunda de este contrato que el "DIF COMALA" solicita, siendo el objeto del contrato la prestación de servicios a través del esquema de Honorarios Asimilables a Salarios en el municipio de Comala en el estado de Colima.

SEGUNDA. ALCANCE. El alcance de la prestación se describe a continuación:

Jefa de Departamento de Contabilidad; actividades enumeradas en el artículo 37 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala, incluyendo todas las actividades inherentes a dichas funciones, adecuándose a los horarios y términos que "DIF COMALA" le asigne de manera verbal o escrita, mediante el Director General o el Tesorero, en función de las necesidades del servicio a prestar.

TERCERA.- LUGAR Y VIGENCIA DEL SERVICIO. La prestación del servicio descrito en las cláusulas que anteceden, será por seis meses iniciando el día 01 de Julio de 2025 y concluyendo el 31 de Diciembre de 2025; en la inteligencia de que, finalizando el término señalado en esta cláusula, el presente contrato se dará por terminado sin responsabilidad alguna de las partes.

CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN. Como contraprestación por los servicios prestados conforme a la Cláusula Primera y Segunda, las partes acuerdan se realicen pagos quincenales por la cantidad de **\$308.99 (trescientos ocho pesos 99/100 M.N.)** por cada día de servicio prestado; el importe que resulte a pagar será cubierto en moneda nacional del cuño corriente, mediante transferencia electrónica, en la cuenta bancaria que para tal efecto "DIF COMALA" abrirá en la institución bancaria que para fines económicos convengan; en caso de que "EL PRESTADOR" desee utilizar otra institución bancaria, la apertura, gastos, trámites e inconvenientes que esto ocasione, serán única y exclusivamente responsabilidad de "EL PRESTADOR".

Del importe anterior "DIF COMALA" hará por cuenta de "EL PRESTADOR" las deducciones legales correspondientes, particularmente las que se refieren al Impuesto Sobre la Renta; asimismo, se harán las aportaciones y alta a la Secretaria de Hacienda, en los términos de las legislaciones respectivas.

Como compensación adicional por sus servicios el "PRESTADOR", disfrutará del pago de aguinaldo por año trabajado, en caso de haber laborado durante menos tiempo, se pagará la parte proporcional correspondiente al tiempo trabajado.

En los casos en que el "PRESTADOR" tenga que trasladarse a lugares fuera del estado, dentro de la República Mexicana o viajes dentro de sus zonas de trabajo, convendrá con el "DIF COMALA" el monto de los viáticos y de igual forma convendrá con éste sobre el sistema de transporte que deberá utilizar para tal efecto.

QUINTA. LUGAR DE PAGO Y FORMA DE PAGO. De conformidad con lo establecido por las disposiciones fiscales vigentes, "EL PRESTADOR" recibirá el pago de la contraprestación de sus servicios, mediante transferencia electrónica en la cuenta bancaria que para tales efectos "DIF COMALA" aperture.

El "DIF COMALA" pagará los importes a "EL PRESTADOR" cada quince días, precisamente los días 15 y último de cada mes, para lo cual "EL PRESTADOR" recibirá los CFDI's a los que se refiere la Declaratoria II.5, por la contraprestación de dichos pagos a través de los medios electrónicos señalados en dicha Declaratoria. Para cualquiera aclaración al respecto, "EL PRESTADOR" podrá acudir a las oficinas administrativas del "DIF COMALA", ubicadas en la calle Progreso No. 51, Colonia Centro, C.P. 28450, de la ciudad de Comala, Colima.

"2025, Año del Bicentenario de Manzanillo como Puerto de Cabotaje y Altura".

SEXTA. DE LA FISCALIZACIÓN. Ambas partes, aceptan y se obligan a someterse a los dispuesto por la Ley de Asistencia Social, la Ley al Impuesto Sobre la Renta, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley del Municipio Libre en el Estado de Colima, el Reglamento Interior para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala y demás ordenamiento legales en materia de Asistencia Social, Laboral o entidad fiscalizadora.

SEPTIMA. COORDINACIÓN. "EL PRESTADOR" se obliga a realizar el servicio objeto del presente contrato, a la plena y entera satisfacción de "DIF COMALA". Al efecto las partes se comprometen a proporcionarse mutuamente todo el apoyo razonable para la ejecución de los servicios, por lo anterior, durante la vigencia del presente contrato el "DIF COMALA" podrá comunicar a "EL PRESTADOR" sus comentarios relacionados con la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, así como celebrar reuniones periódicas con el fin de informar, evaluar y analizar los servicios prestados, tendientes a obtener los mejores resultados posibles coordinándose con el Director General o el Contador, según sea el caso.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR" reconoce que "DIF COMALA" es propietario exclusivo de los datos, información y resultados que se produzcan o que éste le proporcione o le haya proporcionado y durante el cumplimiento del servicio objeto del presente contrato, los cuales tienen el carácter de confidencial y constituyen un secreto laboral de "DIF COMALA" en términos de la Ley Federal de Derechos de Autor y su reglamento, así como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, y por lo tanto, quedan sujetos a lo establecido por dichos ordenamientos legales, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito de "DIF COMALA", aceptando "EL PRESTADOR" desde este momento que la violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula además de ser causa de rescisión del presente contrato, serán sancionadas en los términos de la citada Ley y su reglamento, y de las leyes civiles y penales aplicables correspondientes.

Al término de la realización del servicio, "EL PRESTADOR" deberá devolver al "DIF COMALA", los elementos, documentos e información que obre en su poder y que le hubiere sido entregado por "DIF COMALA", para efectos de la prestación de los servicios contratados y/o que por cualquier causa llegare a estar en poder de "EL PRESTADOR" o sus empleados y que sea propiedad de "DIF COMALA".

"EL PRESTADOR" queda libre de esta obligación en caso de que el "DIF COMALA" divulga la información de tal manera que deja de ser confidencial.

NOVENA. RELACIÓN LABORAL. En virtud de que los trabajos y obligaciones pactadas en este contrato son bajo el esquema de Honorarios Asimilados a Salarios, en ningún momento podrá considerarse a "DIF COMALA" como intermediario, representante o patrón, por lo tanto desde este momento "EL PRESTADOR" será el único responsable de sus obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, y conviene por lo mismo, de exonerar y sacar a salvo y en paz a "DIF COMALA" de cualquier reclamación o demanda de cualquier naturaleza por la que se sancione, derivadas del incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas en relación con los servicios objeto del presente contrato.

DÉCIMA. ÚNICO CONVENIO. El presente contrato constituye el único convenio integro entre las partes, y cualquier acuerdo o convenio ya sea verbal o escrito, efectuado con anterioridad, queda reemplazado por el presente, en relación con la materia objeto del mismo.

"2025, Año del Bicentenario de Manzanillo como Puerto de Cabotaje y Altura".

Toda modificación, prórroga, extensión, negociación o acuerdo al que lleguen las partes y que se relacionan con el presente contrato, se hará constar a través del Convenio respectivo, mismo que una vez suscrito por quienes intervienen, formará parte integral del mismo.

DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN. Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente contrato en el caso de que alguna incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo, convenidas en los términos y condiciones de éste contrato, o que deriven de la ley de la materia.

Las partes convienen expresamente que la rescisión opere de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial, por lo que si la parte conferida opta por la rescisión, bastará que así lo comunique por escrito a "EL PRESTADOR", expresando la fecha en la que el contrato quedará rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "DIF COMALA" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren circunstancias de interés general o por las cuales se extinga la necesidad de requerir los servicios de "EL PRESTADOR". En este supuesto "DIF COMALA" procederá a pagar a "EL PRESTADOR" el total de las sumas adeudadas en el momento de la fecha de terminación, en el entendido de que únicamente se pagaran las sumas adeudadas por concepto de servicios prestados y no así respecto de aquellos que aún no se han generado.

Se convienen entre ambas partes que el "DIF COMALA", podrá dentro de los primeros treinta días de prestación de servicios, rescindir del presente contrato de trabajo sin ninguna responsabilidad de su parte, si "EL PRESTADOR" demuestra falta de capacidad, aptitudes o facultades que dijo tener en la Declaración II.4 que antecede o bien, se demuestre engaño en los certificados y referencias presentados por éste.

DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable por falta, incapacidad o demora en el cumplimiento de las obligaciones de este contrato, si dicha falta, incapacidad o demora se debe a guerra, huelga, incendios, explosión, sabotaje, accidente, siniestro, ley, decreto o reglamento gubernamental o a cualquier otra causa de fuerza mayor o caso fortuito, fuera del control de las partes en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudara la prestación de los servicios objeto del presente contrato, si así lo manifiesta "DIF COMALA".

DÉCIMA CUARTA. PROHIBICIONES. Ningún derecho u obligación a favor o a cargo de las partes del presente contrato, podrá ser cedido ni transmitido total o parcialmente a ningún tercero, si no cuenta con la previa autorización expresa y por escrito de la otra parte.

DÉCIMA QUINTA. NOTIFICACIONES. Toda notificación o aviso que deban darse las partes en virtud de este contrato, serán dadas por escrito, presentadas en la dirección asentada en el capítulo de Declaraciones y surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidos, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación deberá dar constancia de recibido en una copia de dicho escrito para los efectos correspondientes.

Todo cambio de domicilio de las partes deberá comunicarse a la otra parte, con cinco días naturales de anticipación, de lo contrario las modificaciones y comunicaciones que se pretendan efectuar, se entenderán hechas en el último domicilio registrado.

DÉCIMA SÉXTA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente contrato se han puesto con el propósito de facilitar su lectura, por lo tanto no definen, ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá

"2025, Año del Bicentenario de Manzanillo como Puerto de Cabotaje y Altura".

atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera al título de estas últimas, así como a la intención de las partes que se contienen en todo el clausulado.

DÉCIMA SEPTIMA. DE LA LEGISLACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Este contrato se regirá y será interpretado de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Para resolver cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente instrumento, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes del Estado de Colima, con renuncia expresa de cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma por duplicado a través de las partes que en él intervienen, ante la presencia de dos testigos nombrados por las mismas, en el municipio de Comala, Colima el día 01 del mes de Julio de 2025.

Por el "DIF COMALA"

El Representante Legal:



ALMA DELIA RICARDO ZUNIGA

Directora General

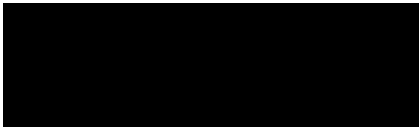
"EL PRESTADOR"



C. Itzel Osmara Larios Llamas

FIRMO BAJO PROTESTA
QUE LA RELACION QUE ME
UNE AL DIF COMALA
ES DE INDOLE LABORAL

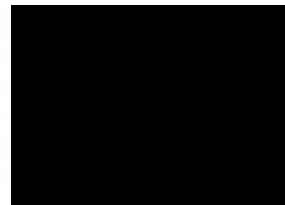
TESTIGOS:



C.P. Alejandra Guzman Valencia

Directora de Administración y finanzas

DIF Municipal Comala



Lic. Luis Alberto Velázquez Pérez

Director Jurídico

DIF Municipal Comala

"2025, Año del Bicentenario de Manzanillo como Puerto de Cabotaje y Altura".

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE COMALA, COLIMA (EN LO SUCESIVO "DIF COMALA"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. ALMA DELIA RICARDO ZUÑIGA, DIRECTORA GENERAL DEL DIF MUNICIPAL COMALA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y POR LA OTRA LA **C. ITZEL OSMARA LARIOS LLAMAS** (EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR"), AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

- I. Declara el "DIF COMALA":
 - I.1. Que es un Órgano Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, creado mediante el Decreto 227 de fecha 17 de abril de 1985, con personalidad jurídica y patrimonio propio, legalmente constituido de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - I.2. Que La C. ALMA DELIA RICARDO ZUÑIGA tiene las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en nombre y representación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala, Colima, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, según lo dispuesto en Nombramiento, de fecha 16 de octubre de 2024, otorgado por la C. Licda. Daniela Orozco Pineda, Presidenta Constitucional del Municipio de Comala, Colima; y de conformidad al artículo 30 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala.
 - I.3. Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la calle Progreso No. 51, Colonia Centro, C.P. 28450, en el municipio de Comala, Colima.
 - I.4. Que es contribuyente de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación; así como lo relativo a la Ley de Asistencia Social; y que, para el pago de impuestos, así como para el cumplimiento de las obligaciones que marcan las distintas leyes fiscales, señala como domicilio fiscal el ubicado en la calle Progreso No. 51, Colonia Centro, C.P. 28450, de la ciudad de Comala, Colima; con el Registro Federal de Contribuyentes Clave SDI001201Q5A.
 - I.5. Que con motivo de las actividades señaladas en el Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala y de conformidad con el artículo 37, Fracción I, de la Ley Federal del Trabajo; es necesario contratar los servicios temporales bajo el Régimen de Honorarios Asimilados a Salarios, de una persona que pueda desahogar el trabajo.
 - I.6. Que manifiesta su voluntad de contratar los servicios que presta la C. Itzel Osmara Larios Llamas, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.

"2025, Año del Bicentenario de Manzanillo como Puerto de Cabotaje y Altura".

II. Declara "EL PRESTADOR":

II.1. Que es una persona física con pleno ejercicio, uso y goce de sus facultades y derechos, con capacidad legal para obligarse en forma y términos suscritos en el presente contrato, quien se identifica con credencial para votar con fotografía; con número de folio [REDACTED] pedida por el Instituto Nacional Electoral.

II.2. [REDACTED]

II.3. Que para el pago de impuestos, así como para el cumplimiento de las obligaciones que le marcan las distintas leyes fiscales, está debidamente dado de alta en el Registro Federal de Contribuyentes Clave [REDACTED]

II.4. Que el "EL PRESTADOR" acepta coadyuvar con el "DIF COMALA" a efectos de dar cumplimiento a los artículos 37 y 52 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala, estando sujeto el presente contrato a posibles observaciones por parte de la autoridad competente en la materia, derivadas al objeto de este contrato; para lo cual "EL PRESTADOR" manifiesta tener las capacidades, aptitudes o facultades necesarias para desempeñar las funciones objeto del presente contrato.

II.5. Que el "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar un correo electrónico para recibir los comprobantes fiscales digitales (CFDI's), que expida el "DIF COMALA" por los servicios prestados, así como cumplir en lo general y en lo particular lo dispuesto en los artículos relativos y objetos del presente contrato de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, la Ley del Impuesto Sobre la Renta y las nuevas reglas impositivas que se deban cumplir.

III. Declaran "AMBAS PARTES":

III.1. Que el presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la Ley, a la moral o a las buenas costumbres y que para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.

III.2. Que vistas las anteriores declaraciones y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad con que comparece cada una de las partes, es su voluntad celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

"2025, Año del Bicentenario de Manzanillo como Puerto de Cabotaje y Altura".

PRIMERA. OBJETO. "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar los servicios que se describen en la cláusula segunda de este contrato que el "DIF COMALA" solicita, siendo el objeto del contrato la prestación de servicios a través del esquema de Honorarios Asimilables a Salarios en el municipio de Comala en el estado de Colima.

SEGUNDA. ALCANCE. El alcance de la prestación se describe a continuación:

Jefa de Departamento de Contabilidad; actividades enumeradas en el artículo 37 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala, incluyendo todas las actividades inherentes a dichas funciones, adecuándose a los horarios y términos que "DIF COMALA" le asigne de manera verbal o escrita, mediante el Director General o el Tesorero, en función de las necesidades del servicio a prestar.

TERCERA.- LUGAR Y VIGENCIA DEL SERVICIO. La prestación del servicio descrito en las cláusulas que anteceden, será por seis meses iniciando el día 01 de Enero de 2025 y concluyendo el 30 de junio de 2025; en la inteligencia de que, finalizando el término señalado en esta cláusula, el presente contrato se dará por terminado sin responsabilidad alguna de las partes.

CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN. Como contraprestación por los servicios prestados conforme a la Cláusula Primera y Segunda, las partes acuerdan se realicen pagos quincenales por la cantidad de **\$299.99 (Doscientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.)** por cada día de servicio prestado; el importe que resulte a pagar será cubierto en moneda nacional del cuño corriente, mediante transferencia electrónica, en la cuenta bancaria que para tal efecto "DIF COMALA" abrirá en la institución bancaria que para fines económicos convengan; en caso de que "EL PRESTADOR" desee utilizar otra institución bancaria, la apertura, gastos, trámites e inconvenientes que esto ocasione, serán única y exclusivamente responsabilidad de "EL PRESTADOR".

Del importe anterior "DIF COMALA" hará por cuenta de "EL PRESTADOR" las deducciones legales correspondientes, particularmente las que se refieren al Impuesto Sobre la Renta; asimismo, se harán las aportaciones y alta a la Secretaria de Hacienda, en los términos de las legislaciones respectivas.

Como compensación adicional por sus servicios el "PRESTADOR", disfrutará del pago de aguinaldo por año trabajado, en caso de haber laborado durante menos tiempo, se pagará la parte proporcional correspondiente al tiempo trabajado.

En los casos en que el "PRESTADOR" tenga que trasladarse a lugares fuera del estado, dentro de la República Mexicana o viajes dentro de sus zonas de trabajo, convendrá con el "DIF COMALA" el monto de los viáticos y de igual forma convendrá con éste sobre el sistema de transporte que deberá utilizar para tal efecto.

QUINTA. LUGAR DE PAGO Y FORMA DE PAGO. De conformidad con lo establecido por las disposiciones fiscales vigentes, "EL PRESTADOR" recibirá el pago de la contraprestación de sus servicios, mediante transferencia electrónica en la cuenta bancaria que para tales efectos "DIF COMALA" aperture.

El "DIF COMALA" pagará los importes a "EL PRESTADOR" cada quince días, precisamente los días 15 y último de cada mes, para lo cual "EL PRESTADOR" recibirá los CFDI's a los que se refiere la Declaratoria II.5, por la contraprestación de dichos pagos a través de los medios electrónicos señalados en dicha Declaratoria. Para cualquiera aclaración al respecto, "EL

"2025, Año del Bicentenario de Manzanillo como Puerto de Cabotaje y Altura".

PRESTADOR" podrá acudir a las oficinas administrativas del "DIF COMALA", ubicadas en la calle Progreso No. 51, Colonia Centro, C.P. 28450, de la ciudad de Comala, Colima.

SIXTA. DE LA FISCALIZACIÓN. Ambas partes, aceptan y se obligan a someterse a los dispuesto por la Ley de Asistencia Social, la Ley al Impuesto Sobre la Renta, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley del Municipio Libre en el Estado de Colima, el Reglamento Interior para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala y demás ordenamiento legales en materia de Asistencia Social, Laboral o entidad fiscalizadora.

SEPTIMA. COORDINACIÓN. "EL PRESTADOR" se obliga a realizar el servicio objeto del presente contrato, a la plena y entera satisfacción de "DIF COMALA". Al efecto las partes se comprometen a proporcionarse mutuamente todo el apoyo razonable para la ejecución de los servicios, por lo anterior, durante la vigencia del presente contrato el "DIF COMALA" podrá comunicar a "EL PRESTADOR" sus comentarios relacionados con la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, así como celebrar reuniones periódicas con el fin de informar, evaluar y analizar los servicios prestados, tendientes a obtener los mejores resultados posibles coordinándose con el Director General o el Contador, según sea el caso.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR" reconoce que "DIF COMALA" es propietario exclusivo de los datos, información y resultados que se produzcan o que éste le proporcione o le haya proporcionado y durante el cumplimiento del servicio objeto del presente contrato, los cuales tienen el carácter de confidencial y constituyen un secreto laboral de "DIF COMALA" en términos de la Ley Federal de Derechos de Autor y su reglamento, así como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, y por lo tanto, quedan sujetos a lo establecido por dichos ordenamientos legales, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito de "DIF COMALA", aceptando "EL PRESTADOR" desde este momento que la violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula además de ser causa de rescisión del presente contrato, serán sancionadas en los términos de la citada Ley y su reglamento, y de las leyes civiles y penales aplicables correspondientes.

Al término de la realización del servicio, "EL PRESTADOR" deberá devolver al "DIF COMALA", los elementos, documentos e información que obre en su poder y que le hubiere sido entregado por "DIF COMALA", para efectos de la prestación de los servicios contratados y/o que por cualquier causa llegare a estar en poder de "EL PRESTADOR" o sus empleados y que sea propiedad de "DIF COMALA".

"EL PRESTADOR" queda libre de esta obligación en caso de que el "DIF COMALA" divulga la información de tal manera que deja de ser confidencial.

NOVENA. RELACIÓN LABORAL. En virtud de que los trabajos y obligaciones pactadas en este contrato son bajo el esquema de Honorarios Asimilados a Salarios, en ningún momento podrá considerarse a "DIF COMALA" como intermediario, representante o patrón, por lo tanto desde este momento "EL PRESTADOR" será el único responsable de sus obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, y conviene por lo mismo, de exonerar y sacar a salvo y en paz a "DIF COMALA" de cualquier reclamación o demanda de cualquier naturaleza por la que se sancione, derivadas del incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas en relación con los servicios objeto del presente contrato.

"2025, Año del Bicentenario de Manzanillo como Puerto de Cabotaje y Altura".

DÉCIMA. ÚNICO CONVENIO. El presente contrato constituye el único convenio integro entre las partes, y cualquier acuerdo o convenio ya sea verbal o escrito, efectuado con anterioridad, queda reemplazado por el presente, en relación con la materia objeto del mismo.

Toda modificación, prórroga, extensión, negociación o acuerdo al que lleguen las partes y que se relacionan con el presente contrato, se hará constar a través del Convenio respectivo, mismo que una vez suscrito por quienes intervienen, formará parte integral del mismo.

DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN. Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente contrato en el caso de que alguna incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo, convenidas en los términos y condiciones de éste contrato, o que deriven de la ley de la materia.

Las partes convienen expresamente que la rescisión opere de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial, por lo que si la parte conferida opta por la rescisión, bastará que así lo comunique por escrito a "EL PRESTADOR", expresando la fecha en la que el contrato quedará rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "DIF COMALA" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurran circunstancias de interés general o por las cuales se extinga la necesidad de requerir los servicios de "EL PRESTADOR". En este supuesto "DIF COMALA" procederá a pagar a "EL PRESTADOR" el total de las sumas adeudadas en el momento de la fecha de terminación, en el entendido de que únicamente se pagaran las sumas adeudadas por concepto de servicios prestados y no así respecto de aquellos que aún no se han generado.

Se convienen entre ambas partes que el "DIF COMALA", podrá dentro de los primeros treinta días de prestación de servicios, rescindir del presente contrato de trabajo sin ninguna responsabilidad de su parte, si "EL PRESTADOR" demuestra falta de capacidad, aptitudes o facultades que dijo tener en la Declaración II.4 que antecede o bien, se demuestre engaño en los certificados y referencias presentados por éste.

DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable por falta, incapacidad o demora en el cumplimiento de las obligaciones de este contrato, si dicha falta, incapacidad o demora se debe a guerra, huelga, incendios, explosión, sabotaje, accidente, siniestro, ley, decreto o reglamento gubernamental o a cualquier otra causa de fuerza mayor o caso fortuito, fuera del control de las partes en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudara la prestación de los servicios objeto del presente contrato, si así lo manifiesta "DIF COMALA".

DÉCIMA CUARTA. PROHIBICIONES. Ningún derecho u obligación a favor o a cargo de las partes del presente contrato, podrá ser cedido ni transmitido total o parcialmente a ningún tercero, si no cuenta con la previa autorización expresa y por escrito de la otra parte.

DÉCIMA QUINTA. NOTIFICACIONES. Toda notificación o aviso que deban darse las partes en virtud de este contrato, serán dadas por escrito, presentadas en la dirección asentada en el capítulo de Declaraciones y surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidos, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación deberá dar constancia de recibido en una copia de dicho escrito para los efectos correspondientes.

"2025, Año del Bicentenario de Manzanillo como Puerto de Cabotaje y Altura".

Todo cambio de domicilio de las partes deberá comunicarse a la otra parte, con cinco días naturales de anticipación, de lo contrario las modificaciones y comunicaciones que se pretendan efectuar, se entenderán hechas en el último domicilio registrado.

DÉCIMA SÉXTA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente contrato se han puesto con el propósito de facilitar su lectura, por lo tanto no definen, ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera al título de estas últimas, así como a la intención de las partes que se contienen en todo el clausulado.

DÉCIMA SEPTIMA. DE LA LEGISLACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Este contrato se regirá y será interpretado de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Para resolver cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente instrumento, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes del Estado de Colima, con renuncia expresa de cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

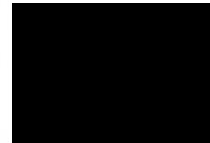
El presente contrato se firma por duplicado a través de las partes que en él intervienen, ante la presencia de dos testigos nombrados por las mismas, en el municipio de Comala, Colima el día 02 del mes de ENERO de 2025.

Por el "DIF COMALA"
El Representante Legal:



ALMA DELIA RICARDO ZUÑIGA
Directora General

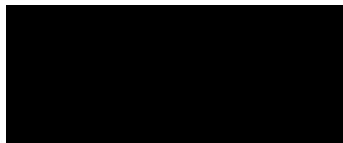
"EL PRESTADOR"



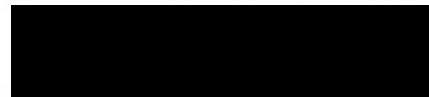
C. Itzel Osmara Larios Llamas

FIRMO BAJO PROTESTA
QUE LA RELACION QUE
ME UNE AL DIF COMALA
ES DE INDOLE LABORAL

TESTIGOS:



C.P. Alejandra Guzman valencia
Directora de Administración y finanzas
DIF Municipal Comala



Licda. Luz Elisa Camberos Diaz
Auxiliar Jurídico

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE COMALA, COLIMA (EN LO SUCESIVO "DIF COMALA"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. ALMA DELIA RICARDO ZUÑIGA, DIRECTORA GENERAL DEL DIF MUNICIPAL COMALA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y POR LA OTRA LA C. **ITZEL OSMARA LARIOS LLAMAS** (EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR"), AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

- I. Declara el "DIF COMALA":
 - I.1. Que es un Órgano Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, creado mediante el Decreto 227 de fecha 17 de abril de 1985, con personalidad jurídica y patrimonio propio, legalmente constituido de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - I.2. Que La C. ALMA DELIA RICARDO ZUÑIGA tiene las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en nombre y representación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala, Colima, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, según lo dispuesto en Nombramiento, de fecha 16 de octubre de 2024, otorgado por la C. Licda. Daniela Orozco Pineda, Presidenta Constitucional del Municipio de Comala, Colima; y de conformidad al artículo 30 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala.
 - I.3. Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la calle Progreso No. 51, Colonia Centro, C.P. 28450, en el municipio de Comala, Colima.
 - I.4. Que es contribuyente de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación; así como lo relativo a la Ley de Asistencia Social; y que, para el pago de impuestos, así como para el cumplimiento de las obligaciones que marcan las distintas leyes fiscales, señala como domicilio fiscal el ubicado en la calle Progreso No. 51, Colonia Centro, C.P. 28450, de la ciudad de Comala, Colima; con el Registro Federal de Contribuyentes Clave SDI001201Q5A.
 - I.5. Que con motivo de las actividades señaladas en el Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala y de conformidad con el artículo 37, Fracción I, de la Ley Federal del Trabajo; es necesario contratar los servicios temporales bajo el Régimen de Honorarios Asimilados a Salarios, de una persona que pueda desahogar el trabajo.
 - I.6. Que manifiesta su voluntad de contratar los servicios que presta la C. Itzel Osmara Larios Llamas, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.

"2024, Año del Bicentenario de la creación del Territorio Federal de Colima"

II. Declara "EL PRESTADOR":

- II.1. Que es una persona física con pleno ejercicio, uso y goce de sus facultades y derechos, con capacidad legal para obligarse en forma y términos suscritos en el presente contrato, quien se identifica con credencial para votar con fotografía; con número de folio [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- II.2. [REDACTED]
- II.3. Que para el pago de impuestos, así como para el cumplimiento de las obligaciones que le marcan las distintas leyes fiscales, está debidamente dado de alta en el Registro Federal de Contribuyentes Clave [REDACTED]
- II.4. Que el "EL PRESTADOR" acepta coadyuvar con el "DIF COMALA" a efectos de dar cumplimiento a los artículos 37 y 52 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala, estando sujeto el presente contrato a posibles observaciones por parte de la autoridad competente en la materia, derivadas al objeto de este contrato; para lo cual "EL PRESTADOR" manifiesta tener las capacidades, aptitudes o facultades necesarias para desempeñar las funciones objeto del presente contrato.
- II.5. Que el "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar un correo electrónico para recibir los comprobantes fiscales digitales (CFDI's), que expida el "DIF COMALA" por los servicios prestados, así como cumplir en lo general y en lo particular lo dispuesto en los artículos relativos y objetos del presente contrato de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, la Ley del Impuesto Sobre la Renta y las nuevas reglas impositivas que se deban cumplir.

III. Declaran "AMBAS PARTES":

- III.1. Que el presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la Ley, a la moral o a las buenas costumbres y que para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.
- III.2. Que vistas las anteriores declaraciones y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad con que comparece cada una de las partes, es su voluntad celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar los servicios que se describen en la cláusula segunda de este contrato que el "DIF COMALA" solicita, siendo el objeto del contrato la prestación de servicios a través del esquema de Honorarios Asimilables a Salarios en el municipio de Comala en el estado de Colima.

SEGUNDA. ALCANCE. El alcance de la prestación se describe a continuación:

Jefa de Departamento de Contabilidad; actividades enumeradas en el artículo 37 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala, incluyendo todas las actividades inherentes a dichas funciones, adecuándose a los horarios y términos que "DIF COMALA" le asigne de manera verbal o escrita, mediante el Director General o el Tesorero, en función de las necesidades del servicio a prestar.

TERCERA.- LUGAR Y VIGENCIA DEL SERVICIO. La prestación del servicio descrito en las cláusulas que anteceden, será por dos meses y medio iniciando el día 16 de octubre de 2024 y concluyendo el 31 de diciembre de 2024; en la inteligencia de que, finalizando el término señalado en esta cláusula, el presente contrato se dará por terminado sin responsabilidad alguna de las partes.

CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN. Como contraprestación por los servicios prestados conforme a la Cláusula Primera y Segunda, las partes acuerdan se realicen pagos quincenales por la cantidad de **\$299.99 (doscientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.)** por cada día de servicio prestado; el importe que resulte a pagar será cubierto en moneda nacional del cuño corriente, mediante transferencia electrónica, en la cuenta bancaria que para tal efecto "DIF COMALA" abrirá en la institución bancaria que para fines económicos convengan; en caso de que "EL PRESTADOR" desee utilizar otra institución bancaria, la apertura, gastos, trámites e inconvenientes que esto ocasione, serán única y exclusivamente responsabilidad de "EL PRESTADOR".

Del importe anterior "DIF COMALA" hará por cuenta de "EL PRESTADOR" las deducciones legales correspondientes, particularmente las que se refieren al Impuesto Sobre la Renta; asimismo, se harán las aportaciones y alta a la Secretaria de Hacienda, en los términos de las legislaciones respectivas.

Como compensación adicional por sus servicios el "PRESTADOR", disfrutará del pago de aguinaldo por año trabajado, en caso de haber laborado durante menos tiempo, se pagará la parte proporcional correspondiente al tiempo trabajado.

En los casos en que el "PRESTADOR" tenga que trasladarse a lugares fuera del estado, dentro de la República Mexicana o viajes dentro de sus zonas de trabajo, convendrá con el "DIF COMALA" el monto de los viáticos y de igual forma convendrá con éste sobre el sistema de transporte que deberá utilizar para tal efecto.

QUINTA. LUGAR DE PAGO Y FORMA DE PAGO. De conformidad con lo establecido por las disposiciones fiscales vigentes, "EL PRESTADOR" recibirá el pago de la contraprestación de sus servicios, mediante transferencia electrónica en la cuenta bancaria que para tales efectos "DIF COMALA" aperture.

El "DIF COMALA" pagará los importes a "EL PRESTADOR" cada quince días, precisamente los días 15 y último de cada mes, para lo cual "EL PRESTADOR" recibirá los CFDI's a los que se refiere la Declaratoria II.5, por la contraprestación de dichos pagos a través de los medios

"2024, Año del Bicentenario de la creación del Territorio Federal de Colima"

electrónicos señalados en dicha Declaratoria. Para cualquiera aclaración al respecto, "EL PRESTADOR" podrá acudir a las oficinas administrativas del "DIF COMALA", ubicadas en la calle Progreso No. 51, Colonia Centro, C.P. 28450, de la ciudad de Comala, Colima.

SEXTA. DE LA FISCALIZACIÓN. Ambas partes, aceptan y se obligan a someterse a los dispuesto por la Ley de Asistencia Social, la Ley al Impuesto Sobre la Renta, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley del Municipio Libre en el Estado de Colima, el Reglamento Interior para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala y demás ordenamiento legales en materia de Asistencia Social, Laboral o entidad fiscalizadora.

SEPTIMA. COORDINACIÓN. "EL PRESTADOR" se obliga a realizar el servicio objeto del presente contrato, a la plena y entera satisfacción de "DIF COMALA". Al efecto las partes se comprometen a proporcionarse mutuamente todo el apoyo razonable para la ejecución de los servicios, por lo anterior, durante la vigencia del presente contrato el "DIF COMALA" podrá comunicar a "EL PRESTADOR" sus comentarios relacionados con la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, así como celebrar reuniones periódicas con el fin de informar, evaluar y analizar los servicios prestados, tendientes a obtener los mejores resultados posibles coordinándose con el Director General o el Contador, según sea el caso.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR" reconoce que "DIF COMALA" es propietario exclusivo de los datos, información y resultados que se produzcan o que éste le proporcione o le haya proporcionado y durante el cumplimiento del servicio objeto del presente contrato, los cuales tienen el carácter de confidencial y constituyen un secreto laboral de "DIF COMALA" en términos de la Ley Federal de Derechos de Autor y su reglamento, así como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, y por lo tanto, quedan sujetos a lo establecido por dichos ordenamientos legales, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito de "DIF COMALA", aceptando "EL PRESTADOR" desde este momento que la violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula además de ser causa de rescisión del presente contrato, serán sancionadas en los términos de la citada Ley y su reglamento, y de las leyes civiles y penales aplicables correspondientes.

Al término de la realización del servicio, "EL PRESTADOR" deberá devolver al "DIF COMALA", los elementos, documentos e información que obre en su poder y que le hubiere sido entregado por "DIF COMALA", para efectos de la prestación de los servicios contratados y/o que por cualquier causa llegare a estar en poder de "EL PRESTADOR" o sus empleados y que sea propiedad de "DIF COMALA".

"EL PRESTADOR" queda libre de esta obligación en caso de que el "DIF COMALA" divulga la información de tal manera que deja de ser confidencial.

NOVENA. RELACIÓN LABORAL. En virtud de que los trabajos y obligaciones pactadas en este contrato son bajo el esquema de Honorarios Asimilados a Salarios, en ningún momento podrá considerarse a "DIF COMALA" como intermediario, representante o patrón, por lo tanto desde este momento "EL PRESTADOR" será el único responsable de sus obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, y conviene por lo mismo, de exonerar y sacar a salvo y en paz a "DIF COMALA" de cualquier reclamación o demanda de cualquier naturaleza por la que se sancione, derivadas del incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas en relación con los servicios objeto del presente contrato.

DÉCIMA. ÚNICO CONVENIO. El presente contrato constituye el único convenio integro entre las partes, y cualquier acuerdo o convenio ya sea verbal o escrito, efectuado con anterioridad, queda reemplazado por el presente, en relación con la materia objeto del mismo.

Toda modificación, prórroga, extensión, negociación o acuerdo al que lleguen las partes y que se relacionan con el presente contrato, se hará constar a través del Convenio respectivo, mismo que una vez suscrito por quienes intervienen, formará parte integral del mismo.

DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN. Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente contrato en el caso de que alguna incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo, convenidas en los términos y condiciones de éste contrato, o que deriven de la ley de la materia.

Las partes convienen expresamente que la rescisión opere de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial, por lo que si la parte conferida opta por la rescisión, bastará que así lo comunique por escrito a "EL PRESTADOR", expresando la fecha en la que el contrato quedará rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "DIF COMALA" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurran circunstancias de interés general o por las cuales se extinga la necesidad de requerir los servicios de "EL PRESTADOR". En este supuesto "DIF COMALA" procederá a pagar a "EL PRESTADOR" el total de las sumas adeudadas en el momento de la fecha de terminación, en el entendido de que únicamente se pagaran las sumas adeudadas por concepto de servicios prestados y no así respecto de aquellos que aún no se han generado.

Se convienen entre ambas partes que el "DIF COMALA", podrá dentro de los primeros treinta días de prestación de servicios, rescindir del presente contrato de trabajo sin ninguna responsabilidad de su parte, si "EL PRESTADOR" demuestra falta de capacidad, aptitudes o facultades que dijo tener en la Declaración II.4 que antecede o bien, se demuestre engaño en los certificados y referencias presentados por éste.

DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable por falta, incapacidad o demora en el cumplimiento de las obligaciones de este contrato, si dicha falta, incapacidad o demora se debe a guerra, huelga, incendios, explosión, sabotaje, accidente, siniestro, ley, decreto o reglamento gubernamental o a cualquier otra causa de fuerza mayor o caso fortuito, fuera del control de las partes en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudara la prestación de los servicios objeto del presente contrato, si así lo manifiesta "DIF COMALA".

DÉCIMA CUARTA. PROHIBICIONES. Ningún derecho u obligación a favor o a cargo de las partes del presente contrato, podrá ser cedido ni transmitido total o parcialmente a ningún tercero, si no cuenta con la previa autorización expresa y por escrito de la otra parte.

DÉCIMA QUINTA. NOTIFICACIONES. Toda notificación o aviso que deban darse las partes en virtud de este contrato, serán dadas por escrito, presentadas en la dirección asentada en el capítulo de Declaraciones y surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidos, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación deberá dar constancia de recibido en una copia de dicho escrito para los efectos correspondientes.

Todo cambio de domicilio de las partes deberá comunicarse a la otra parte, con cinco días naturales de anticipación, de lo contrario las modificaciones y comunicaciones que se pretendan efectuar, se entenderán hechas en el último domicilio registrado.

"2024, Año del Bicentenario de la creación del Territorio Federal de Colima"

DÉCIMA SÉXTA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente contrato se han puesto con el propósito de facilitar su lectura, por lo tanto no definen, ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera al título de estas últimas, así como a la intención de las partes que se contienen en todo el clausulado.

DÉCIMA SEPTIMA. DE LA LEGISLACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Este contrato se regirá y será interpretado de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Para resolver cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente instrumento, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes del Estado de Colima, con renuncia expresa de cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma por duplicado a través de las partes que en él intervienen, ante la presencia de dos testigos nombrados por las mismas, en el municipio de Comala, Colima el día 16 del mes de octubre de 2024.

Por el "DIF COMALA"
El Representante Legal:



ALMA DELIA RICARDO ZUNIGA
Directora General

"EL PRESTADOR"



C. Itzel Osmara Larios Llamas

FIRMO BAJO PROTESTA
QUE LA RELACION QUE ME
UNE AL DIF COMALA
ES DE INDOLE LABORAL

TESTIGOS:



C.P. Alejandra Guzman Valencia
Directora de Administración y finanzas
DIF Municipal Comala



Licda. Luz Elisa Camberos Diaz
Auxiliar Jurídico

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE COMALA, COLIMA (EN LO SUCESIVO "DIF COMALA"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. ALMA DELIA RICARDO ZUÑIGA, DIRECTORA GENERAL DEL DIF MUNICIPAL COMALA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y POR LA OTRA PARTE LA **C. MA. TERESA FIERROS CRUZ** (EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR"), AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

- I. Declara el "DIF COMALA":
 - I.1. Que es un Órgano Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, creado mediante el Decreto 227 de fecha 17 de abril de 1985, con personalidad jurídica y patrimonio propio, legalmente constituido de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - I.2. Que La C. ALMA DELIA RICARDO ZUÑIGA tiene las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en nombre y representación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala, Colima, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, según lo dispuesto en Nombramiento, de fecha 16 de octubre de 2024, otorgado por la C. Licda. Daniela Orozco Pineda, Presidenta Constitucional del Municipio de Comala, Colima; y de conformidad al artículo 30 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala.
 - I.3. Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la calle Progreso No. 51, Colonia Centro, C.P. 28450, en el municipio de Comala, Colima.
 - I.4. Que es contribuyente de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación; así como lo relativo a la Ley de Asistencia Social; y que, para el pago de impuestos, así como para el cumplimiento de las obligaciones que marcan las distintas leyes fiscales, señala como domicilio fiscal el ubicado en la calle Progreso No. 51, Colonia Centro, C.P. 28450, de la ciudad de Comala, Colima; con el Registro Federal de Contribuyentes Clave SDI001201Q5A.
 - I.5. Que con motivo de las actividades señaladas en el Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala y de conformidad con el artículo 37, Fracción I, de la Ley Federal del Trabajo; es necesario contratar los servicios temporales bajo el Régimen de Honorarios Asimilados a Salarios, de una persona que pueda desahogar el trabajo.
 - I.6. Que manifiesta su voluntad de contratar los servicios que presta la C. Ma. Teresa Fierros Cruz, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.
- II. Declara "EL PRESTADOR":

"2025, Año del Bicentenario de Manzanillo como Puerto de Cabotaje y Altura".

- II.1. Que es una persona física con pleno ejercicio, uso y goce de sus facultades y derechos, con capacidad legal para obligarse en forma y términos suscritos en el presente contrato, quien se identifica con credencial para votar con fotografía; con número de folio [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- II.2. [REDACTED]
- II.3. Que para el pago de impuestos, así como para el cumplimiento de las obligaciones que le marcan las distintas leyes fiscales, está debidamente dado de alta en el Registro Federal de Contribuyentes Clave [REDACTED]
- II.4. Que el "EL PRESTADOR" acepta coadyuvar con el "DIF COMALA" a efectos de dar cumplimiento a los artículos 52 y 64 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala, estando sujeto el presente contrato a posibles observaciones por parte de la autoridad competente en la materia, derivadas al objeto de este contrato; para lo cual "EL PRESTADOR" manifiesta tener las capacidades, aptitudes o facultades necesarias para desempeñar las funciones objeto del presente contrato.
- II.5. Que el "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar un correo electrónico para recibir los comprobantes fiscales digitales (CFDI's), que expida el "DIF COMALA" por los servicios prestados, así como cumplir en lo general y en lo particular lo dispuesto en los artículos relativos y objetos del presente contrato de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, la Ley del Impuesto Sobre la Renta y las nuevas reglas impositivas que se deban cumplir.
- III. Declaran "AMBAS PARTES":
- III.1. Que el presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la Ley, a la moral o a las buenas costumbres y que para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.
- III.2. Que vistas las anteriores declaraciones y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad con que comparece cada una de las partes, es su voluntad celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar los servicios que se describen en la cláusula segunda de este contrato que el "DIF COMALA" solicita, siendo el objeto del contrato

"2025, Año del Bicentenario de Manzanillo como Puerto de Cabotaje y Altura".

la prestación de servicios a través del esquema de Honorarios Asimilables a Salarios en el municipio de Comala en el estado de Colima.

SEGUNDA. ALCANCE. El alcance de la prestación se describe a continuación:

Jefa del Departamento de Atención a Adultos Mayores; actividades enumeradas en el artículo 64 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala, incluyendo todas las actividades inherentes a dichas funciones, adecuándose a los horarios y términos que "DIF COMALA" le asigne de manera verbal o escrita, mediante el Director General o el Tesorero, en función de las necesidades del servicio a prestar.

TERCERA.- LUGAR Y VIGENCIA DEL SERVICIO. La prestación del servicio descrito en las cláusulas que anteceden, será por seis meses iniciando el día 01 de enero de 2025 y concluyendo el 30 de junio de 2025; en la inteligencia de que, finalizando el término señalado en esta cláusula, el presente contrato se dará por terminado sin responsabilidad alguna de las partes.

CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN. Como contraprestación por los servicios prestados conforme a la Cláusula Primera y Segunda, las partes acuerdan se realicen pagos quincenales por la cantidad de **\$ 299.98 (doscientos noventa y nueve pesos 98/100 M.N.)** por cada día de servicio prestado; el importe que resulte a pagar será cubierto en moneda nacional del cuño corriente, mediante transferencia electrónica, en la cuenta bancaria que para tal efecto "DIF COMALA" abrirá en la institución bancaria que para fines económicos convengan; en caso de que "EL PRESTADOR" desee utilizar otra institución bancaria, la apertura, gastos, trámites e inconvenientes que esto ocasione, serán única y exclusivamente responsabilidad de "EL PRESTADOR".

Del importe anterior "DIF COMALA" hará por cuenta de "EL PRESTADOR" las deducciones legales correspondientes, particularmente las que se refieren al Impuesto Sobre la Renta; asimismo, se harán las aportaciones y alta a la Secretaría de Hacienda, en los términos de las legislaciones respectivas.

Como compensación adicional por sus servicios el "PRESTADOR", disfrutará del pago de aguinaldo por año trabajado, en caso de haber laborado durante menos tiempo, se pagará la parte proporcional correspondiente al tiempo trabajado.

En los casos en que el "PRESTADOR" tenga que trasladarse a lugares fuera del estado, dentro de la República Mexicana o viajes dentro de sus zonas de trabajo, convendrá con el "DIF COMALA" el monto de los viáticos y de igual forma convendrá con éste sobre el sistema de transporte que deberá utilizar para tal efecto.

QUINTA. LUGAR DE PAGO Y FORMA DE PAGO. De conformidad con lo establecido por las disposiciones fiscales vigentes, "EL PRESTADOR" recibirá el pago de la contraprestación de sus servicios, mediante transferencia electrónica en la cuenta bancaria que para tales efectos "DIF COMALA" aperture.

El "DIF COMALA" pagará los importes a "EL PRESTADOR" cada quince días, precisamente los días 15 y último de cada mes, para lo cual "EL PRESTADOR" recibirá los CFDI's a los que se refiere la Declaratoria II.5, por la contraprestación de dichos pagos a través de los medios electrónicos señalados en dicha Declaratoria. Para cualquiera aclaración al respecto, "EL PRESTADOR" podrá acudir a las oficinas administrativas del "DIF COMALA", ubicadas en la calle Progreso No. 51, Colonia Centro, C.P. 28450, de la ciudad de Comala, Colima.

"2025, Año del Bicentenario de Manzanillo como Puerto de Cabotaje y Altura".

SEXTA. DE LA FISCALIZACIÓN. Ambas partes, aceptan y se obligan a someterse a los dispuesto por la Ley de Asistencia Social, la Ley al Impuesto Sobre la Renta, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley del Municipio Libre en el Estado de Colima, el Reglamento Interior para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala y demás ordenamiento legales en materia de Asistencia Social, Laboral o entidad fiscalizadora.

SEPTIMA. COORDINACIÓN. "EL PRESTADOR" se obliga a realizar el servicio objeto del presente contrato, a la plena y entera satisfacción de "DIF COMALA". Al efecto las partes se comprometen a proporcionarse mutuamente todo el apoyo razonable para la ejecución de los servicios, por lo anterior, durante la vigencia del presente contrato el "DIF COMALA" podrá comunicar a "EL PRESTADOR" sus comentarios relacionados con la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, así como celebrar reuniones periódicas con el fin de informar, evaluar y analizar los servicios prestados, tendientes a obtener los mejores resultados posibles coordinándose con el Director General o el Contador, según sea el caso.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR" reconoce que "DIF COMALA" es propietario exclusivo de los datos, información y resultados que se produzcan o que éste le proporcione o le haya proporcionado y durante el cumplimiento del servicio objeto del presente contrato, los cuales tienen el carácter de confidencial y constituyen un secreto laboral de "DIF COMALA" en términos de la Ley Federal de Derechos de Autor y su reglamento, así como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, y por lo tanto, quedan sujetos a lo establecido por dichos ordenamientos legales, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito de "DIF COMALA", aceptando "EL PRESTADOR" desde este momento que la violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula además de ser causa de rescisión del presente contrato, serán sancionadas en los términos de la citada Ley y su reglamento, y de las leyes civiles y penales aplicables correspondientes.

Al término de la realización del servicio, "EL PRESTADOR" deberá devolver al "DIF COMALA", los elementos, documentos e información que obre en su poder y que le hubiere sido entregado por "DIF COMALA", para efectos de la prestación de los servicios contratados y/o que por cualquier causa llegare a estar en poder de "EL PRESTADOR" o sus empleados y que sea propiedad de "DIF COMALA".

"EL PRESTADOR" queda libre de esta obligación en caso de que el "DIF COMALA" divulga la información de tal manera que deja de ser confidencial.

NOVENA. RELACIÓN LABORAL. En virtud de que los trabajos y obligaciones pactadas en este contrato son bajo el esquema de Honorarios Asimilados a Salarios, en ningún momento podrá considerarse a "DIF COMALA" como intermediario, representante o patrón, por lo tanto desde este momento "EL PRESTADOR" será el único responsable de sus obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, y conviene por lo mismo, de exonerar y sacar a salvo y en paz a "DIF COMALA" de cualquier reclamación o demanda de cualquier naturaleza por la que se sancione, derivadas del incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas en relación con los servicios objeto del presente contrato.

DÉCIMA. ÚNICO CONVENIO. El presente contrato constituye el único convenio integro entre las partes, y cualquier acuerdo o convenio ya sea verbal o escrito, efectuado con anterioridad, queda reemplazado por el presente, en relación con la materia objeto del mismo.

"2025, Año del Bicentenario de Manzanillo como Puerto de Cabotaje y Altura".

Toda modificación, prórroga, extensión, negociación o acuerdo al que lleguen las partes y que se relacionan con el presente contrato, se hará constar a través del Convenio respectivo, mismo que una vez suscrito por quienes intervienen, formará parte integral del mismo.

DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN. Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente contrato en el caso de que alguna incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo, convenidas en los términos y condiciones de éste contrato, o que deriven de la ley de la materia.

Las partes convienen expresamente que la rescisión opere de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial, por lo que si la parte conferida opta por la rescisión, bastará que así lo comunique por escrito a "EL PRESTADOR", expresando la fecha en la que el contrato quedará rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "DIF COMALA" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren circunstancias de interés general o por las cuales se extinga la necesidad de requerir los servicios de "EL PRESTADOR". En este supuesto "DIF COMALA" procederá a pagar a "EL PRESTADOR" el total de las sumas adeudadas en el momento de la fecha de terminación, en el entendido de que únicamente se pagaran las sumas adeudadas por concepto de servicios prestados y no así respecto de aquellos que aún no se han generado.

Se convienen entre ambas partes que el "DIF COMALA", podrá dentro de los primeros treinta días de prestación de servicios, rescindir del presente contrato de trabajo sin ninguna responsabilidad de su parte, si "EL PRESTADOR" demuestra falta de capacidad, aptitudes o facultades que dijo tener en la Declaración II.4 que antecede o bien, se demuestre engaño en los certificados y referencias presentados por éste.

DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable por falta, incapacidad o demora en el cumplimiento de las obligaciones de este contrato, si dicha falta, incapacidad o demora se debe a guerra, huelga, incendios, explosión, sabotaje, accidente, siniestro, ley, decreto o reglamento gubernamental o a cualquier otra causa de fuerza mayor o caso fortuito, fuera del control de las partes en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudara la prestación de los servicios objeto del presente contrato, si así lo manifiesta "DIF COMALA".

DÉCIMA CUARTA. PROHIBICIONES. Ningún derecho u obligación a favor o a cargo de las partes del presente contrato, podrá ser cedido ni transmitido total o parcialmente a ningún tercero, si no cuenta con la previa autorización expresa y por escrito de la otra parte.

DÉCIMA QUINTA. NOTIFICACIONES. Toda notificación o aviso que deban darse las partes en virtud de este contrato, serán dadas por escrito, presentadas en la dirección asentada en el capítulo de Declaraciones y surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidos, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación deberá dar constancia de recibido en una copia de dicho escrito para los efectos correspondientes.

Todo cambio de domicilio de las partes deberá comunicarse a la otra parte, con cinco días naturales de anticipación, de lo contrario las modificaciones y comunicaciones que se pretendan efectuar, se entenderán hechas en el último domicilio registrado.

DÉCIMA SÉXTA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente contrato se han puesto con el propósito de facilitar su lectura, por lo tanto no definen, ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá

"2025, Año del Bicentenario de Manzanillo como Puerto de Cabotaje y Altura".

atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera al título de estas últimas, así como a la intención de las partes que se contienen en todo el clausulado.

DÉCIMA SEPTIMA. DE LA LEGISLACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Este contrato se regirá y será interpretado de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Para resolver cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente instrumento, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes del Estado de Colima, con renuncia expresa de cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma por duplicado a través de las partes que en él intervienen, ante la presencia de dos testigos nombrados por las mismas, en el municipio de Comala, Colima el día 02 del mes de Enero de 2025.

Por el "DIF COMALA"

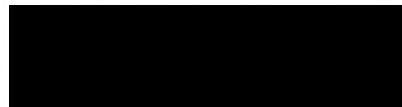
"EL PRESTADOR"

El Representante Legal:



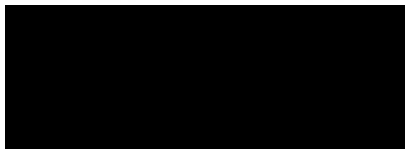
ALMA DELIA RICARDO ZUÑIGA

Directora General



C. MA. TERESAFIERROS CRUZ.

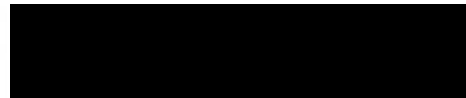
TESTIGOS:



C.P. Alejandra Guzman Valencia

Directora de Administración y Finanzas

DIF Municipal Comala



Licda. Luz Elisa Camberos Díaz

Auxiliar Jurídico

"2025, Año del Bicentenario de Manzanillo como Puerto de Cabotaje y Altura".

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE COMALA, COLIMA (EN LO SUCESIVO "DIF COMALA"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. **ALMA DELIA RICARDO ZUÑIGA**, DIRECTORA GENERAL DEL DIF MUNICIPAL COMALA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y POR LA OTRA PARTE LA C. **MA. TERESA FIERROS CRUZ** (EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR"), AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

- I. Declara el "DIF COMALA":
 - I.1. Que es un Órgano Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, creado mediante el Decreto 227 de fecha 17 de abril de 1985, con personalidad jurídica y patrimonio propio, legalmente constituido de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - I.2. Que La C. ALMA DELIA RICARDO ZUÑIGA tiene las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en nombre y representación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala, Colima, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, según lo dispuesto en Nombramiento, de fecha 16 de octubre de 2024, otorgado por la C. Licda. Daniela Orozco Pineda, Presidenta Constitucional del Municipio de Comala, Colima; y de conformidad al artículo 30 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala.
 - I.3. Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la calle Progreso No. 51, Colonia Centro, C.P. 28450, en el municipio de Comala, Colima.
 - I.4. Que es contribuyente de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación; así como lo relativo a la Ley de Asistencia Social; y que, para el pago de impuestos, así como para el cumplimiento de las obligaciones que marcan las distintas leyes fiscales, señala como domicilio fiscal el ubicado en la calle Progreso No. 51, Colonia Centro, C.P. 28450, de la ciudad de Comala, Colima; con el Registro Federal de Contribuyentes Clave SDI001201Q5A.
 - I.5. Que con motivo de las actividades señaladas en el Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala y de conformidad con el artículo 37, Fracción I, de la Ley Federal del Trabajo; es necesario contratar los servicios temporales bajo el Régimen de Honorarios Asimilados a Salarios, de una persona que pueda desahogar el trabajo.
 - I.6. Que manifiesta su voluntad de contratar los servicios que presta la C. Ma. Teresa Fierros Cruz, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.
- II. Declara "EL PRESTADOR":

"2025, Año del Bicentenario de Manzanillo como Puerto de Cabotaje y Altura".

II.1. Que es una persona física con pleno ejercicio, uso y goce de sus facultades y derechos, con capacidad legal para obligarse en forma y términos suscritos en el presente contrato, quien se identifica con credencial para votar con fotografía; con número de folio [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral.

II.2. [REDACTED]

II.3. Que para el pago de impuestos, así como para el cumplimiento de las obligaciones que le marcan las distintas leyes fiscales, está debidamente dado de alta en el Registro Federal de Contribuyentes Clave [REDACTED]

II.4. Que el "EL PRESTADOR" acepta coadyuvar con el "DIF COMALA" a efectos de dar cumplimiento a los artículos 52 y 64 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala, estando sujeto el presente contrato a posibles observaciones por parte de la autoridad competente en la materia, derivadas al objeto de este contrato; para lo cual "EL PRESTADOR" manifiesta tener las capacidades, aptitudes o facultades necesarias para desempeñar las funciones objeto del presente contrato.

II.5. Que el "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar un correo electrónico para recibir los comprobantes fiscales digitales (CFDI's), que expida el "DIF COMALA" por los servicios prestados, así como cumplir en lo general y en lo particular lo dispuesto en los artículos relativos y objetos del presente contrato de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, la Ley del Impuesto Sobre la Renta y las nuevas reglas impositivas que se deban cumplir.

III. Declaran "AMBAS PARTES":

III.1. Que el presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la Ley, a la moral o a las buenas costumbres y que para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.

III.2. Que vistas las anteriores declaraciones y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad con que comparece cada una de las partes, es su voluntad celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar los servicios que se describen en la cláusula segunda de este contrato que el "DIF COMALA" solicita, siendo el objeto del contrato

"2025, Año del Bicentenario de Manzanillo como Puerto de Cabotaje y Altura".

la prestación de servicios a través del esquema de Honorarios Asimilables a Salarios en el municipio de Comala en el estado de Colima.

SEGUNDA. ALCANCE. El alcance de la prestación se describe a continuación:

Jefa del Departamento de Atención a Adultos Mayores; actividades enumeradas en el artículo 64 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala, incluyendo todas las actividades inherentes a dichas funciones, adecuándose a los horarios y términos que "DIF COMALA" le asigne de manera verbal o escrita, mediante el Director General o el Tesorero, en función de las necesidades del servicio a prestar.

TERCERA.- LUGAR Y VIGENCIA DEL SERVICIO. La prestación del servicio descrito en las cláusulas que anteceden, será por seis meses iniciando el día 01 de Julio de 2025 y concluyendo el 31 de Diciembre de 2025; en la inteligencia de que, finalizando el término señalado en esta cláusula, el presente contrato se dará por terminado sin responsabilidad alguna de las partes.

CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN. Como contraprestación por los servicios prestados conforme a la Cláusula Primera y Segunda, las partes acuerdan se realicen pagos quincenales por la cantidad de **\$ 308.99 (trescientos ocho pesos 99/100 M.N.)** por cada día de servicio prestado; el importe que resulte a pagar será cubierto en moneda nacional del cuño corriente, mediante transferencia electrónica, en la cuenta bancaria que para tal efecto "DIF COMALA" abrirá en la institución bancaria que para fines económicos convengan; en caso de que "EL PRESTADOR" desee utilizar otra institución bancaria, la apertura, gastos, trámites e inconvenientes que esto ocasione, serán única y exclusivamente responsabilidad de "EL PRESTADOR".

Del importe anterior "DIF COMALA" hará por cuenta de "EL PRESTADOR" las deducciones legales correspondientes, particularmente las que se refieren al Impuesto Sobre la Renta; asimismo, se harán las aportaciones y alta a la Secretaria de Hacienda, en los términos de las legislaciones respectivas.

Como compensación adicional por sus servicios el "PRESTADOR", disfrutará del pago de aguinaldo por año trabajado, en caso de haber laborado durante menos tiempo, se pagará la parte proporcional correspondiente al tiempo trabajado.

En los casos en que el "PRESTADOR" tenga que trasladarse a lugares fuera del estado, dentro de la República Mexicana o viajes dentro de sus zonas de trabajo, convendrá con el "DIF COMALA" el monto de los viáticos y de igual forma convendrá con éste sobre el sistema de transporte que deberá utilizar para tal efecto.

QUINTA. LUGAR DE PAGO Y FORMA DE PAGO. De conformidad con lo establecido por las disposiciones fiscales vigentes, "EL PRESTADOR" recibirá el pago de la contraprestación de sus servicios, mediante transferencia electrónica en la cuenta bancaria que para tales efectos "DIF COMALA" aperture.

El "DIF COMALA" pagará los importes a "EL PRESTADOR" cada quince días, precisamente los días 15 y último de cada mes, para lo cual "EL PRESTADOR" recibirá los CFDI's a los que se refiere la Declaratoria II.5, por la contraprestación de dichos pagos a través de los medios electrónicos señalados en dicha Declaratoria. Para cualquiera aclaración al respecto, "EL PRESTADOR" podrá acudir a las oficinas administrativas del "DIF COMALA", ubicadas en la calle Progreso No. 51, Colonia Centro, C.P. 28450, de la ciudad de Comala, Colima.

"2025, Año del Bicentenario de Manzanillo como Puerto de Cabotaje y Altura".

SEXTA. DE LA FISCALIZACIÓN. Ambas partes, aceptan y se obligan a someterse a los dispuesto por la Ley de Asistencia Social, la Ley al Impuesto Sobre la Renta, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley del Municipio Libre en el Estado de Colima, el Reglamento Interior para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala y demás ordenamiento legales en materia de Asistencia Social, Laboral o entidad fiscalizadora.

SEPTIMA. COORDINACIÓN. "EL PRESTADOR" se obliga a realizar el servicio objeto del presente contrato, a la plena y entera satisfacción de "DIF COMALA". Al efecto las partes se comprometen a proporcionarse mutuamente todo el apoyo razonable para la ejecución de los servicios, por lo anterior, durante la vigencia del presente contrato el "DIF COMALA" podrá comunicar a "EL PRESTADOR" sus comentarios relacionados con la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, así como celebrar reuniones periódicas con el fin de informar, evaluar y analizar los servicios prestados, tendientes a obtener los mejores resultados posibles coordinándose con el Director General o el Contador, según sea el caso.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR" reconoce que "DIF COMALA" es propietario exclusivo de los datos, información y resultados que se produzcan o que éste le proporcione o le haya proporcionado y durante el cumplimiento del servicio objeto del presente contrato, los cuales tienen el carácter de confidencial y constituyen un secreto laboral de "DIF COMALA" en términos de la Ley Federal de Derechos de Autor y su reglamento, así como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, y por lo tanto, quedan sujetos a lo establecido por dichos ordenamientos legales, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito de "DIF COMALA", aceptando "EL PRESTADOR" desde este momento que la violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula además de ser causa de rescisión del presente contrato, serán sancionadas en los términos de la citada Ley y su reglamento, y de las leyes civiles y penales aplicables correspondientes.

Al término de la realización del servicio, "EL PRESTADOR" deberá devolver al "DIF COMALA", los elementos, documentos e información que obre en su poder y que le hubiere sido entregado por "DIF COMALA", para efectos de la prestación de los servicios contratados y/o que por cualquier causa llegare a estar en poder de "EL PRESTADOR" o sus empleados y que sea propiedad de "DIF COMALA".

"EL PRESTADOR" queda libre de esta obligación en caso de que el "DIF COMALA" divulga la información de tal manera que deja de ser confidencial.

NOVENA. RELACIÓN LABORAL. En virtud de que los trabajos y obligaciones pactadas en este contrato son bajo el esquema de Honorarios Asimilados a Salarios, en ningún momento podrá considerarse a "DIF COMALA" como intermediario, representante o patrón, por lo tanto desde este momento "EL PRESTADOR" será el único responsable de sus obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, y conviene por lo mismo, de exonerar y sacar a salvo y en paz a "DIF COMALA" de cualquier reclamación o demanda de cualquier naturaleza por la que se sancione, derivadas del incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas en relación con los servicios objeto del presente contrato.

DÉCIMA. ÚNICO CONVENIO. El presente contrato constituye el único convenio integro entre las partes, y cualquier acuerdo o convenio ya sea verbal o escrito, efectuado con anterioridad, queda reemplazado por el presente, en relación con la materia objeto del mismo.

"2025, Año del Bicentenario de Manzanillo como Puerto de Cabotaje y Altura".

Toda modificación, prórroga, extensión, negociación o acuerdo al que lleguen las partes y que se relacionan con el presente contrato, se hará constar a través del Convenio respectivo, mismo que una vez suscrito por quienes intervienen, formará parte integral del mismo.

DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN. Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente contrato en el caso de que alguna incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo, convenidas en los términos y condiciones de éste contrato, o que deriven de la ley de la materia.

Las partes convienen expresamente que la rescisión opere de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial, por lo que si la parte conferida opta por la rescisión, bastará que así lo comunique por escrito a "EL PRESTADOR", expresando la fecha en la que el contrato quedará rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "DIF COMALA" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren circunstancias de interés general o por las cuales se extinga la necesidad de requerir los servicios de "EL PRESTADOR". En este supuesto "DIF COMALA" procederá a pagar a "EL PRESTADOR" el total de las sumas adeudadas en el momento de la fecha de terminación, en el entendido de que únicamente se pagaran las sumas adeudadas por concepto de servicios prestados y no así respecto de aquellos que aún no se han generado.

Se convienen entre ambas partes que el "DIF COMALA", podrá dentro de los primeros treinta días de prestación de servicios, rescindir del presente contrato de trabajo sin ninguna responsabilidad de su parte, si "EL PRESTADOR" demuestra falta de capacidad, aptitudes o facultades que dijo tener en la Declaración II.4 que antecede o bien, se demuestre engaño en los certificados y referencias presentados por éste.

DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable por falta, incapacidad o demora en el cumplimiento de las obligaciones de este contrato, si dicha falta, incapacidad o demora se debe a guerra, huelga, incendios, explosión, sabotaje, accidente, siniestro, ley, decreto o reglamento gubernamental o a cualquier otra causa de fuerza mayor o caso fortuito, fuera del control de las partes en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudara la prestación de los servicios objeto del presente contrato, si así lo manifiesta "DIF COMALA".

DÉCIMA CUARTA. PROHIBICIONES. Ningún derecho u obligación a favor o a cargo de las partes del presente contrato, podrá ser cedido ni transmitido total o parcialmente a ningún tercero, si no cuenta con la previa autorización expresa y por escrito de la otra parte.

DÉCIMA QUINTA. NOTIFICACIONES. Toda notificación o aviso que deban darse las partes en virtud de este contrato, serán dadas por escrito, presentadas en la dirección asentada en el capítulo de Declaraciones y surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidos, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación deberá dar constancia de recibido en una copia de dicho escrito para los efectos correspondientes.

Todo cambio de domicilio de las partes deberá comunicarse a la otra parte, con cinco días naturales de anticipación, de lo contrario las modificaciones y comunicaciones que se pretendan efectuar, se entenderán hechas en el último domicilio registrado.

DÉCIMA SÉXTA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente contrato se han puesto con el propósito de facilitar su lectura, por lo tanto no definen, ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera al título de estas últimas, así como a la intención de las partes que se contienen en todo el clausulado.

"2025, Año del Bicentenario de Manzanillo como Puerto de Cabotaje y Altura".

DÉCIMA SEPTIMA. DE LA LEGISLACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Este contrato se registrará y será interpretado de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Para resolver cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente instrumento, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes del Estado de Colima, con renuncia expresa de cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma por duplicado a través de las partes que en él intervienen, ante la presencia de dos testigos nombrados por las mismas, en el municipio de Comala, Colima el día 01 del mes de Julio de 2025.

Por el "DIF COMALA"

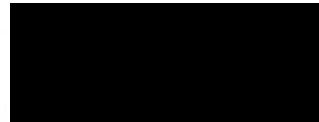
El Representante Legal:



ALMA DELIA RICARDO ZUNIGA

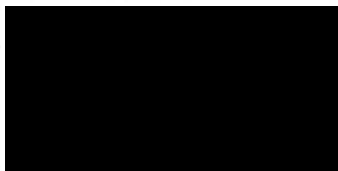
Directora General

"EL PRESTADOR"



C. MA. TERESAFIERROS CRUZ.

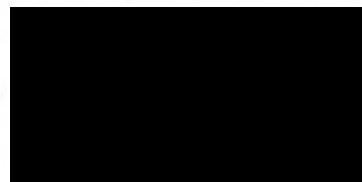
TESTIGOS:



C.P. Alejandra Guzmán Valencia

Directora de Administración y Finanzas

DIF Municipal Comala



Lic. Luis Alberto Velázquez Pérez

Director Jurídico

DIF Municipal Comala

"2025, Año del Bicentenario de Manzanillo como Puerto de Cabotaje y Altura".

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE COMALA, COLIMA (EN LO SUCESIVO "DIF COMALA"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. ALMA DELIA RICARDO ZUÑIGA, DIRECTORA GENERAL DEL DIF MUNICIPAL COMALA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y POR LA OTRA PARTE LA **C. MA. TERESA FIERROS CRUZ** (EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR"), AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

- I. Declara el "DIF COMALA":
 - I.1. Que es un Órgano Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, creado mediante el Decreto 227 de fecha 17 de abril de 1985, con personalidad jurídica y patrimonio propio, legalmente constituido de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - I.2. Que La C. ALMA DELIA RICARDO ZUÑIGA tiene las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en nombre y representación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala, Colima, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, según lo dispuesto en Nombramiento, de fecha 16 de octubre de 2024, otorgado por la C. Licda. Daniela Orozco Pineda, Presidenta Constitucional del Municipio de Comala, Colima; y de conformidad al artículo 30 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala.
 - I.3. Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la calle Progreso No. 51, Colonia Centro, C.P. 28450, en el municipio de Comala, Colima.
 - I.4. Que es contribuyente de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación; así como lo relativo a la Ley de Asistencia Social; y que, para el pago de impuestos, así como para el cumplimiento de las obligaciones que marcan las distintas leyes fiscales, señala como domicilio fiscal el ubicado en la calle Progreso No. 51, Colonia Centro, C.P. 28450, de la ciudad de Comala, Colima; con el Registro Federal de Contribuyentes Clave SDI001201Q5A.
 - I.5. Que con motivo de las actividades señaladas en el Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala y de conformidad con el artículo 37, Fracción I, de la Ley Federal del Trabajo; es necesario contratar los servicios temporales bajo el Régimen de Honorarios Asimilados a Salarios, de una persona que pueda desahogar el trabajo.
 - I.6. Que manifiesta su voluntad de contratar los servicios que presta la C. Ma. Teresa Fierros Cruz, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.
- II. Declara "EL PRESTADOR":

"2024, Año del Bicentenario de la creación del Territorio Federal de Colima"

- II.1. Que es una persona física con pleno ejercicio, uso y goce de sus facultades y derechos, con capacidad legal para obligarse en forma y términos suscritos en el presente contrato, quien se identifica con credencial para votar con fotografía; con número de folio [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- II.2. [REDACTED]
- II.3. Que para el pago de impuestos, así como para el cumplimiento de las obligaciones que le marcan las distintas leyes fiscales, está debidamente dado de alta en el Registro Federal de Contribuyentes Clave [REDACTED]
- II.4. Que el "EL PRESTADOR" acepta coadyuvar con el "DIF COMALA" a efectos de dar cumplimiento a los artículos 52 y 64 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala, estando sujeto el presente contrato a posibles observaciones por parte de la autoridad competente en la materia, derivadas al objeto de este contrato; para lo cual "EL PRESTADOR" manifiesta tener las capacidades, aptitudes o facultades necesarias para desempeñar las funciones objeto del presente contrato.
- II.5. Que el "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar un correo electrónico para recibir los comprobantes fiscales digitales (CFDI's), que expida el "DIF COMALA" por los servicios prestados, así como cumplir en lo general y en lo particular lo dispuesto en los artículos relativos y objetos del presente contrato de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, la Ley del Impuesto Sobre la Renta y las nuevas reglas impositivas que se deban cumplir.

III. Declaran "AMBAS PARTES":

- III.1. Que el presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la Ley, a la moral o a las buenas costumbres y que para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.
- III.2. Que vistas las anteriores declaraciones y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad con que comparece cada una de las partes, es su voluntad celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar los servicios que se describen en la cláusula segunda de este contrato que el "DIF COMALA" solicita, siendo el objeto del contrato

"2024, Año del Bicentenario de la creación del Territorio Federal de Colima"

la prestación de servicios a través del esquema de Honorarios Asimilables a Salarios en el municipio de Comala en el estado de Colima.

SEGUNDA. ALCANCE. El alcance de la prestación se describe a continuación:

Jefa del Departamento de Comedores Comunitarios; actividades enumeradas en el artículo 76 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala, incluyendo todas las actividades inherentes a dichas funciones, adecuándose a los horarios y términos que "DIF COMALA" le asigne de manera verbal o escrita, mediante el Director General o el Tesorero, en función de las necesidades del servicio a prestar.

TERCERA.- LUGAR Y VIGENCIA DEL SERVICIO. La prestación del servicio descrito en las cláusulas que anteceden, será por dos meses y medio iniciando el día 16 de octubre de 2024 y concluyendo el 31 de diciembre de 2024; en la inteligencia de que, finalizando el término señalado en esta cláusula, el presente contrato se dará por terminado sin responsabilidad alguna de las partes.

CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN. Como contraprestación por los servicios prestados conforme a la Cláusula Primera y Segunda, las partes acuerdan se realicen pagos quincenales por la cantidad de **\$ 299.98 (doscientos noventa y nueve pesos 98/100 M.N.)** por cada día de servicio prestado; el importe que resulte a pagar será cubierto en moneda nacional del cuño corriente, mediante transferencia electrónica, en la cuenta bancaria que para tal efecto "DIF COMALA" abrirá en la institución bancaria que para fines económicos convengan; en caso de que "EL PRESTADOR" desee utilizar otra institución bancaria, la apertura, gastos, trámites e inconvenientes que esto ocasione, serán única y exclusivamente responsabilidad de "EL PRESTADOR".

Del importe anterior "DIF COMALA" hará por cuenta de "EL PRESTADOR" las deducciones legales correspondientes, particularmente las que se refieren al Impuesto Sobre la Renta; asimismo, se harán las aportaciones y alta a la Secretaría de Hacienda, en los términos de las legislaciones respectivas.

Como compensación adicional por sus servicios el "PRESTADOR", disfrutará del pago de aguinaldo por año trabajado, en caso de haber laborado durante menos tiempo, se pagará la parte proporcional correspondiente al tiempo trabajado.

En los casos en que el "PRESTADOR" tenga que trasladarse a lugares fuera del estado, dentro de la República Mexicana o viajes dentro de sus zonas de trabajo, convendrá con el "DIF COMALA" el monto de los viáticos y de igual forma convendrá con éste sobre el sistema de transporte que deberá utilizar para tal efecto.

QUINTA. LUGAR DE PAGO Y FORMA DE PAGO. De conformidad con lo establecido por las disposiciones fiscales vigentes, "EL PRESTADOR" recibirá el pago de la contraprestación de sus servicios, mediante transferencia electrónica en la cuenta bancaria que para tales efectos "DIF COMALA" aperture.

El "DIF COMALA" pagará los importes a "EL PRESTADOR" cada quince días, precisamente los días 15 y último de cada mes, para lo cual "EL PRESTADOR" recibirá los CFDI's a los que se refiere la Declaratoria II.5, por la contraprestación de dichos pagos a través de los medios electrónicos señalados en dicha Declaratoria. Para cualquiera aclaración al respecto, "EL

"2024, Año del Bicentenario de la creación del Territorio Federal de Colima"

PRESTADOR" podrá acudir a las oficinas administrativas del "DIF COMALA", ubicadas en la calle Progreso No. 51, Colonia Centro, C.P. 28450, de la ciudad de Comala, Colima.

SEXTA. DE LA FISCALIZACIÓN. Ambas partes, aceptan y se obligan a someterse a los dispuesto por la Ley de Asistencia Social, la Ley al Impuesto Sobre la Renta, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley del Municipio Libre en el Estado de Colima, el Reglamento Interior para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala y demás ordenamiento legales en materia de Asistencia Social, Laboral o entidad fiscalizadora.

SEPTIMA. COORDINACIÓN. "EL PRESTADOR" se obliga a realizar el servicio objeto del presente contrato, a la plena y entera satisfacción de "DIF COMALA". Al efecto las partes se comprometen a proporcionarse mutuamente todo el apoyo razonable para la ejecución de los servicios, por lo anterior, durante la vigencia del presente contrato el "DIF COMALA" podrá comunicar a "EL PRESTADOR" sus comentarios relacionados con la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, así como celebrar reuniones periódicas con el fin de informar, evaluar y analizar los servicios prestados, tendientes a obtener los mejores resultados posibles coordinándose con el Director General o el Contador, según sea el caso.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR" reconoce que "DIF COMALA" es propietario exclusivo de los datos, información y resultados que se produzcan o que éste le proporcione o le haya proporcionado y durante el cumplimiento del servicio objeto del presente contrato, los cuales tienen el carácter de confidencial y constituyen un secreto laboral de "DIF COMALA" en términos de la Ley Federal de Derechos de Autor y su reglamento, así como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, y por lo tanto, quedan sujetos a lo establecido por dichos ordenamientos legales, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito de "DIF COMALA", aceptando "EL PRESTADOR" desde este momento que la violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula además de ser causa de rescisión del presente contrato, serán sancionadas en los términos de la citada Ley y su reglamento, y de las leyes civiles y penales aplicables correspondientes.

Al término de la realización del servicio, "EL PRESTADOR" deberá devolver al "DIF COMALA", los elementos, documentos e información que obre en su poder y que le hubiere sido entregado por "DIF COMALA", para efectos de la prestación de los servicios contratados y/o que por cualquier causa llegare a estar en poder de "EL PRESTADOR" o sus empleados y que sea propiedad de "DIF COMALA".

"EL PRESTADOR" queda libre de esta obligación en caso de que el "DIF COMALA" divulga la información de tal manera que deja de ser confidencial.

NOVENA. RELACIÓN LABORAL. En virtud de que los trabajos y obligaciones pactadas en este contrato son bajo el esquema de Honorarios Asimilados a Salarios, en ningún momento podrá considerarse a "DIF COMALA" como intermediario, representante o patrón, por lo tanto desde este momento "EL PRESTADOR" será el único responsable de sus obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, y conviene por lo mismo, de exonerar y sacar a salvo y en paz a "DIF COMALA" de cualquier reclamación o demanda de cualquier naturaleza por la que se sancione, derivadas del incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas en relación con los servicios objeto del presente contrato.

DÉCIMA. ÚNICO CONVENIO. El presente contrato constituye el único convenio integro entre las partes, y cualquier acuerdo o convenio ya sea verbal o escrito, efectuado con anterioridad, queda reemplazado por el presente, en relación con la materia objeto del mismo.

Toda modificación, prórroga, extensión, negociación o acuerdo al que lleguen las partes y que se relacionan con el presente contrato, se hará constar a través del Convenio respectivo, mismo que una vez suscrito por quienes intervienen, formará parte integral del mismo.

DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN. Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente contrato en el caso de que alguna incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo, convenidas en los términos y condiciones de éste contrato, o que deriven de la ley de la materia.

Las partes convienen expresamente que la rescisión opere de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial, por lo que si la parte conferida opta por la rescisión, bastará que así lo comunique por escrito a "EL PRESTADOR", expresando la fecha en la que el contrato quedará rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "DIF COMALA" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren circunstancias de interés general o por las cuales se extinga la necesidad de requerir los servicios de "EL PRESTADOR". En este supuesto "DIF COMALA" procederá a pagar a "EL PRESTADOR" el total de las sumas adeudadas en el momento de la fecha de terminación, en el entendido de que únicamente se pagaran las sumas adeudadas por concepto de servicios prestados y no así respecto de aquellos que aún no se han generado.

Se convienen entre ambas partes que el "DIF COMALA", podrá dentro de los primeros treinta días de prestación de servicios, rescindir del presente contrato de trabajo sin ninguna responsabilidad de su parte, si "EL PRESTADOR" demuestra falta de capacidad, aptitudes o facultades que dijo tener en la Declaración II.4 que antecede o bien, se demuestre engaño en los certificados y referencias presentados por éste.

DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable por falta, incapacidad o demora en el cumplimiento de las obligaciones de este contrato, si dicha falta, incapacidad o demora se debe a guerra, huelga, incendios, explosión, sabotaje, accidente, siniestro, ley, decreto o reglamento gubernamental o a cualquier otra causa de fuerza mayor o caso fortuito, fuera del control de las partes en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudara la prestación de los servicios objeto del presente contrato, si así lo manifiesta "DIF COMALA".

DÉCIMA CUARTA. PROHIBICIONES. Ningún derecho u obligación a favor o a cargo de las partes del presente contrato, podrá ser cedido ni transmitido total o parcialmente a ningún tercero, si no cuenta con la previa autorización expresa y por escrito de la otra parte.

DÉCIMA QUINTA. NOTIFICACIONES. Toda notificación o aviso que deban darse las partes en virtud de este contrato, serán dadas por escrito, presentadas en la dirección asentada en el capítulo de Declaraciones y surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidos, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación deberá dar constancia de recibido en una copia de dicho escrito para los efectos correspondientes.

Todo cambio de domicilio de las partes deberá comunicarse a la otra parte, con cinco días naturales de anticipación, de lo contrario las modificaciones y comunicaciones que se pretendan efectuar, se entenderán hechas en el último domicilio registrado.

"2024, Año del Bicentenario de la creación del Territorio Federal de Colima"

DÉCIMA SÉXTA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente contrato se han puesto con el propósito de facilitar su lectura, por lo tanto no definen, ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera al título de estas últimas, así como a la intención de las partes que se contienen en todo el clausulado.

DÉCIMA SEPTIMA. DE LA LEGISLACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Este contrato se regirá y será interpretado de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Para resolver cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente instrumento, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes del Estado de Colima, con renuncia expresa de cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma por duplicado a través de las partes que en él intervienen, ante la presencia de dos testigos nombrados por las mismas, en el municipio de Comala, Colima el día 16 del mes de octubre de 2024.

Por el "DIF COMALA"

"EL PRESTADOR"

El Representante Legal:

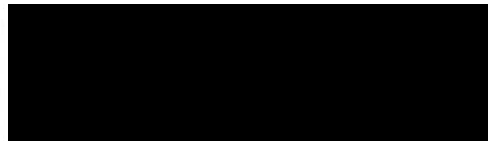
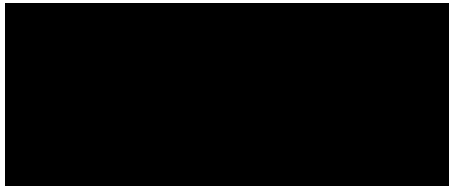


ALMA DELIA RICARDO ZUÑIGA

C. MA. TERESAFIERROS CRUZ.

Directora General

TESTIGOS:



Licda. Alejandra Guzmán Valero

Licda. Luz Elisa Camberos Díaz

Directora de Administración y Finanzas
DIF Municipal Comala

Auxiliar Jurídico

"2024, Año del Bicentenario de la creación del Territorio Federal de Colima"

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE COMALA, COLIMA (EN LO SUCESIVO "DIF COMALA"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. ALMA DELIA RICARDO ZUÑIGA, DIRECTORA GENERAL DEL DIF MUNICIPAL COMALA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y POR LA OTRA PARTE LA C. **LIZ ANDRES DÍAZ** (EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR"), AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

- I. Declara el "DIF COMALA":
 - I.1. Que es un Órgano Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, creado mediante el Decreto 227 de fecha 17 de abril de 1985, con personalidad jurídica y patrimonio propio, legalmente constituido de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - I.2. Que La C. ALMA DELIA RICARDO ZUÑIGA tiene las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en nombre y representación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala, Colima, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, según lo dispuesto en Nombramiento, de fecha 16 de octubre de 2024, otorgado por la C. Licda. Daniela Orozco Pineda, Presidenta Constitucional del Municipio de Comala, Colima; y de conformidad al artículo 30 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala.
 - I.3. Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la calle Progreso No. 51, Colonia Centro, C.P. 28450, en el municipio de Comala, Colima.
 - I.4. Que es contribuyente de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación; así como lo relativo a la Ley de Asistencia Social; y que, para el pago de impuestos, así como para el cumplimiento de las obligaciones que marcan las distintas leyes fiscales, señala como domicilio fiscal el ubicado en la calle Progreso No. 51, Colonia Centro, C.P. 28450, de la ciudad de Comala, Colima; con el Registro Federal de Contribuyentes Clave SDI001201Q5A.
 - I.5. Que con motivo de las actividades señaladas en el Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala y de conformidad con el artículo 37, Fracción I, de la Ley Federal del Trabajo; es necesario contratar los servicios temporales bajo el Régimen de Honorarios Asimilados a Salarios, de una persona que pueda desahogar el trabajo.
 - I.6. Que manifiesta su voluntad de contratar los servicios que presta la **C. Liz Andrés Díaz**, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.

"2024, Año del Bicentenario de la creación del Territorio Federal de Colima"

- II. Declara "EL PRESTADOR":
- II.1. Que es una persona física con pleno ejercicio, uso y goce de sus facultades y derechos, con capacidad legal para obligarse en forma y términos suscritos en el presente contrato, quien se identifica con credencial para votar con fotografía; con número de folio [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- II.2. [REDACTED]
- II.3. Que para el pago de impuestos, así como para el cumplimiento de las obligaciones que le marcan las distintas leyes fiscales, está debidamente dado de alta en el Registro Federal de Contribuyentes Clave [REDACTED]
- II.4. Que el "EL PRESTADOR" acepta coadyuvar con el "DIF COMALA" a efectos de dar cumplimiento al artículo 54 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala, estando sujeto el presente contrato a posibles observaciones por parte de la autoridad competente en la materia, derivadas al objeto de este contrato; para lo cual "EL PRESTADOR" manifiesta tener las capacidades, aptitudes o facultades necesarias para desempeñar las funciones objeto del presente contrato.
- II.5. Que el "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar un correo electrónico para recibir los comprobantes fiscales digitales (CFDI's), que expida el "DIF COMALA" por los servicios prestados, así como cumplir en lo general y en lo particular lo dispuesto en los artículos relativos y objetos del presente contrato de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, la Ley del Impuesto Sobre la Renta y las nuevas reglas impositivas que se deban cumplir.
- III. Declaran "AMBAS PARTES":
- III.1. Que el presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la Ley, a la moral o a las buenas costumbres y que para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.
- III.2. Que vistas las anteriores declaraciones y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad con que comparece cada una de las partes, es su voluntad celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar los servicios que se describen en la cláusula segunda de este contrato que el "DIF COMALA" solicita, siendo el objeto del contrato la prestación de servicios a través del esquema de Honorarios Asimilables a Salarios en el municipio de Comala en el estado de Colima.

SEGUNDA. ALCANCE. El alcance de la prestación se describe a continuación:

Subdirector Jurídico; actividades enumeradas en el artículo 54 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala, incluyendo todas las actividades inherentes a dichas funciones, adecuándose a los horarios y términos que "DIF COMALA" le asigne de manera verbal o escrita, mediante el Director General o el Tesorero, en función de las necesidades del servicio a prestar.

TERCERA.- LUGAR Y VIGENCIA DEL SERVICIO. La prestación del servicio descrito en las cláusulas que anteceden, será por dos meses y medio iniciando el día 16 de octubre de 2024 y concluyendo el 31 de diciembre de 2024; en la inteligencia de que, finalizando el término señalado en esta cláusula, el presente contrato se dará por terminado sin responsabilidad alguna de las partes.

CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN. Como contraprestación por los servicios prestados conforme a la Cláusula Primera y Segunda, las partes acuerdan se realicen pagos quincenales por la cantidad de **\$ 299.98 (doscientos noventa y nueve pesos 98/100 M.N.)** por cada día de servicio prestado; el importe que resulte a pagar será cubierto en moneda nacional del cuño corriente, mediante transferencia electrónica, en la cuenta bancaria que para tal efecto "DIF COMALA" abrirá en la institución bancaria que para fines económicos convengan; en caso de que "EL PRESTADOR" desee utilizar otra institución bancaria, la apertura, gastos, trámites e inconvenientes que esto ocasione, serán única y exclusivamente responsabilidad de "EL PRESTADOR".

Del importe anterior "DIF COMALA" hará por cuenta de "EL PRESTADOR" las deducciones legales correspondientes, particularmente las que se refieren al Impuesto Sobre la Renta; asimismo, se harán las aportaciones y alta a la Secretaria de Hacienda, en los términos de las legislaciones respectivas.

Como compensación adicional por sus servicios el "PRESTADOR", disfrutará del pago de aguinaldo por año trabajado, en caso de haber laborado durante menos tiempo, se pagará la parte proporcional correspondiente al tiempo trabajado.

En los casos en que el "PRESTADOR" tenga que trasladarse a lugares fuera del estado, dentro de la República Mexicana o viajes dentro de sus zonas de trabajo, convendrá con el "DIF COMALA" el monto de los viáticos y de igual forma convendrá con éste sobre el sistema de transporte que deberá utilizar para tal efecto.

QUINTA. LUGAR DE PAGO Y FORMA DE PAGO. De conformidad con lo establecido por las disposiciones fiscales vigentes, "EL PRESTADOR" recibirá el pago de la contraprestación de sus servicios, mediante transferencia electrónica en la cuenta bancaria que para tales efectos "DIF COMALA" aperture.

El "DIF COMALA" pagará los importes a "EL PRESTADOR" cada quince días, precisamente los días 15 y último de cada mes, para lo cual "EL PRESTADOR" recibirá los CFDI's a los que se refiere la Declaratoria II.5, por la contraprestación de dichos pagos a través de los medios

"2024, Año del Bicentenario de la creación del Territorio Federal de Colima"

electrónicos señalados en dicha Declaratoria. Para cualquiera aclaración al respecto, "EL PRESTADOR" podrá acudir a las oficinas administrativas del "DIF COMALA", ubicadas en la calle Progreso No. 51, Colonia Centro, C.P. 28450, de la ciudad de Comala, Colima.

SIXTA. DE LA FISCALIZACIÓN. Ambas partes, aceptan y se obligan a someterse a los dispuesto por la Ley de Asistencia Social, la Ley al Impuesto Sobre la Renta, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley del Municipio Libre en el Estado de Colima, el Reglamento Interior para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala y demás ordenamiento legales en materia de Asistencia Social, Laboral o entidad fiscalizadora.

SEPTIMA. COORDINACIÓN. "EL PRESTADOR" se obliga a realizar el servicio objeto del presente contrato, a la plena y entera satisfacción de "DIF COMALA". Al efecto las partes se comprometen a proporcionarse mutuamente todo el apoyo razonable para la ejecución de los servicios, por lo anterior, durante la vigencia del presente contrato el "DIF COMALA" podrá comunicar a "EL PRESTADOR" sus comentarios relacionados con la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, así como celebrar reuniones periódicas con el fin de informar, evaluar y analizar los servicios prestados, tendientes a obtener los mejores resultados posibles coordinándose con el Director General o el Contador, según sea el caso.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR" reconoce que "DIF COMALA" es propietario exclusivo de los datos, información y resultados que se produzcan o que éste le proporcione o le haya proporcionado y durante el cumplimiento del servicio objeto del presente contrato, los cuales tienen el carácter de confidencial y constituyen un secreto laboral de "DIF COMALA" en términos de la Ley Federal de Derechos de Autor y su reglamento, así como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, y por lo tanto, quedan sujetos a lo establecido por dichos ordenamientos legales, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito de "DIF COMALA", aceptando "EL PRESTADOR" desde este momento que la violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula además de ser causa de rescisión del presente contrato, serán sancionadas en los términos de la citada Ley y su reglamento, y de las leyes civiles y penales aplicables correspondientes.

Al término de la realización del servicio, "EL PRESTADOR" deberá devolver al "DIF COMALA", los elementos, documentos e información que obre en su poder y que le hubiere sido entregado por "DIF COMALA", para efectos de la prestación de los servicios contratados y/o que por cualquier causa llegare a estar en poder de "EL PRESTADOR" o sus empleados y que sea propiedad de "DIF COMALA".

"EL PRESTADOR" queda libre de esta obligación en caso de que el "DIF COMALA" divulga la información de tal manera que deja de ser confidencial.

NOVENA. RELACIÓN LABORAL. En virtud de que los trabajos y obligaciones pactadas en este contrato son bajo el esquema de Honorarios Asimilados a Salarios, en ningún momento podrá considerarse a "DIF COMALA" como intermediario, representante o patrón, por lo tanto desde este momento "EL PRESTADOR" será el único responsable de sus obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, y conviene por lo mismo, de exonerar y sacar a salvo y en paz a "DIF COMALA" de cualquier reclamación o demanda de cualquier naturaleza por la que se sancione, derivadas del incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas en relación con los servicios objeto del presente contrato.

DÉCIMA. ÚNICO CONVENIO. El presente contrato constituye el único convenio íntegro entre las partes, y cualquier acuerdo o convenio ya sea verbal o escrito, efectuado con anterioridad, queda reemplazado por el presente, en relación con la materia objeto del mismo.

Toda modificación, prórroga, extensión, negociación o acuerdo al que lleguen las partes y que se relacionan con el presente contrato, se hará constar a través del Convenio respectivo, mismo que una vez suscrito por quienes intervienen, formará parte íntegra del mismo.

DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN. Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente contrato en el caso de que alguna incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo, convenidas en los términos y condiciones de éste contrato, o que deriven de la ley de la materia.

Las partes convienen expresamente que la rescisión opere de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial, por lo que si la parte conferida opta por la rescisión, bastará que así lo comunique por escrito a "EL PRESTADOR", expresando la fecha en la que el contrato quedará rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "DIF COMALA" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren circunstancias de interés general o por las cuales se extinga la necesidad de requerir los servicios de "EL PRESTADOR". En este supuesto "DIF COMALA" procederá a pagar a "EL PRESTADOR" el total de las sumas adeudadas en el momento de la fecha de terminación, en el entendido de que únicamente se pagaran las sumas adeudadas por concepto de servicios prestados y no así respecto de aquellos que aún no se han generado.

Se convienen entre ambas partes que el "DIF COMALA", podrá dentro de los primeros treinta días de prestación de servicios, rescindir del presente contrato de trabajo sin ninguna responsabilidad de su parte, si "EL PRESTADOR" demuestra falta de capacidad, aptitudes o facultades que dijo tener en la Declaración II.4 que antecede o bien, se demuestre engaño en los certificados y referencias presentados por éste.

DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable por falta, incapacidad o demora en el cumplimiento de las obligaciones de este contrato, si dicha falta, incapacidad o demora se debe a guerra, huelga, incendios, explosión, sabotaje, accidente, siniestro, ley, decreto o reglamento gubernamental o a cualquier otra causa de fuerza mayor o caso fortuito, fuera del control de las partes en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudara la prestación de los servicios objeto del presente contrato, si así lo manifiesta "DIF COMALA".

DÉCIMA CUARTA. PROHIBICIONES. Ningún derecho u obligación a favor o a cargo de las partes del presente contrato, podrá ser cedido ni transmitido total o parcialmente a ningún tercero, si no cuenta con la previa autorización expresa y por escrito de la otra parte.

DÉCIMA QUINTA. NOTIFICACIONES. Toda notificación o aviso que deban darse las partes en virtud de este contrato, serán dadas por escrito, presentadas en la dirección asentada en el capítulo de Declaraciones y surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidos, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación deberá dar constancia de recibido en una copia de dicho escrito para los efectos correspondientes.

Todo cambio de domicilio de las partes deberá comunicarse a la otra parte, con cinco días naturales de anticipación, de lo contrario las modificaciones y comunicaciones que se pretendan efectuar, se entenderán hechas en el último domicilio registrado.

"2024, Año del Bicentenario de la creación del Territorio Federal de Colima"

DÉCIMA SÉXTA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente contrato se han puesto con el propósito de facilitar su lectura, por lo tanto no definen, ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera al título de estas últimas, así como a la intención de las partes que se contienen en todo el clausulado.

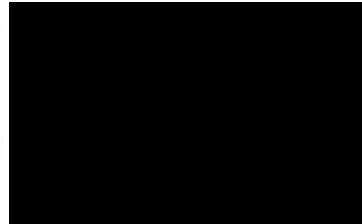
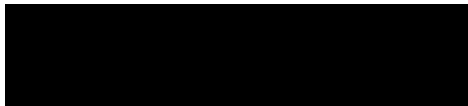
DÉCIMA SEPTIMA. DE LA LEGISLACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Este contrato se regirá y será interpretado de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Para resolver cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente instrumento, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes del Estado de Colima, con renuncia expresa de cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma por duplicado a través de las partes que en él intervienen, ante la presencia de dos testigos nombrados por las mismas, en el municipio de Comala, Colima el día 16 del mes de octubre de 2024.

Por el "DIF COMALA"

"EL PRESTADOR"

El Representante Legal:

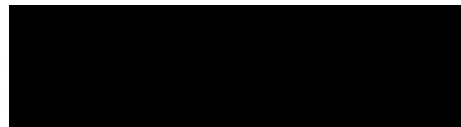
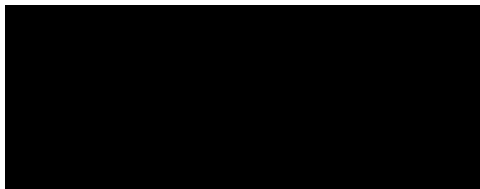


ALMA DELIA RICARDO ZUÑIGA

C. LIZ ANDRES DIAZ.

Directora General

TESTIGOS:



C.P. Alejandra Guzmán Valencia

LICDA. LUZ ELISA CAMBEROS DIAZ

Directora de Administración y Finanzas
DIF Comala

Auxiliar Jurídico

"2024, Año del Bicentenario de la creación del Territorio Federal de Colima"

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE COMALA, COLIMA (EN LO SUCESIVO "DIF COMALA"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. ALMA DELIA RICARDO ZUÑIGA, DIRECTORA GENERAL DEL DIF MUNICIPAL COMALA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y POR LA OTRA PARTE LA **C. LIZ ANDRES DÍAZ** (EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR"), AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

- I. Declara el "DIF COMALA":
 - I.1. Que es un Órgano Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, creado mediante el Decreto 227 de fecha 17 de abril de 1985, con personalidad jurídica y patrimonio propio, legalmente constituido de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - I.2. Que La C. ALMA DELIA RICARDO ZUÑIGA tiene las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en nombre y representación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala, Colima, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, según lo dispuesto en Nombramiento, de fecha 16 de octubre de 2024, otorgado por la C. Licda. Daniela Orozco Pineda, Presidenta Constitucional del Municipio de Comala, Colima; y de conformidad al artículo 30 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala.
 - I.3. Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la calle Progreso No. 51, Colonia Centro, C.P. 28450, en el municipio de Comala, Colima.
 - I.4. Que es contribuyente de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación; así como lo relativo a la Ley de Asistencia Social; y que, para el pago de impuestos, así como para el cumplimiento de las obligaciones que marcan las distintas leyes fiscales, señala como domicilio fiscal el ubicado en la calle Progreso No. 51, Colonia Centro, C.P. 28450, de la ciudad de Comala, Colima; con el Registro Federal de Contribuyentes Clave SDI001201Q5A.
 - I.5. Que con motivo de las actividades señaladas en el Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala y de conformidad con el artículo 37, Fracción I, de la Ley Federal del Trabajo; es necesario contratar los servicios temporales bajo el Régimen de Honorarios Asimilados a Salarios, de una persona que pueda desahogar el trabajo.
 - I.6. Que manifiesta su voluntad de contratar los servicios que presta la **C. Liz Andrés Díaz**, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.

"2025, Año del Bicentenario de Manzanillo como Puerto de Cabotaje y Altura".

- II. Declara "EL PRESTADOR":
- II.1. Que es una persona física con pleno ejercicio, uso y goce de sus facultades y derechos, con capacidad legal para obligarse en forma y términos suscritos en el presente contrato, quien se identifica con credencial para votar con fotografía; con número de folio [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- II.2. [REDACTED]
- II.3. Que para el pago de impuestos, así como para el cumplimiento de las obligaciones que le marcan las distintas leyes fiscales, está debidamente dado de alta en el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]
- II.4. Que el "EL PRESTADOR" acepta coadyuvar con el "DIF COMALA" a efectos de dar cumplimiento al artículo 54 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala, estando sujeto el presente contrato a posibles observaciones por parte de la autoridad competente en la materia, derivadas al objeto de este contrato; para lo cual "EL PRESTADOR" manifiesta tener las capacidades, aptitudes o facultades necesarias para desempeñar las funciones objeto del presente contrato.
- II.5. Que el "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar un correo electrónico para recibir los comprobantes fiscales digitales (CFDI's), que expida el "DIF COMALA" por los servicios prestados, así como cumplir en lo general y en lo particular lo dispuesto en los artículos relativos y objetos del presente contrato de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, la Ley del Impuesto Sobre la Renta y las nuevas reglas impositivas que se deban cumplir.
- III. Declaran "AMBAS PARTES":
- III.1. Que el presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la Ley, a la moral o a las buenas costumbres y que para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.
- III.2. Que vistas las anteriores declaraciones y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad con que comparece cada una de las partes, es su voluntad celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

"2025, Año del Bicentenario de Manzanillo como Puerto de Cabotaje y Altura".

PRIMERA. OBJETO. "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar los servicios que se describen en la cláusula segunda de este contrato que el "DIF COMALA" solicita, siendo el objeto del contrato la prestación de servicios a través del esquema de Honorarios Asimilables a Salarios en el municipio de Comala en el estado de Colima.

SEGUNDA. ALCANCE. El alcance de la prestación se describe a continuación:

Subdirector Jurídico; actividades enumeradas en el artículo 54 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala, incluyendo todas las actividades inherentes a dichas funciones, adecuándose a los horarios y términos que "DIF COMALA" le asigne de manera verbal o escrita, mediante el Director General o el Tesorero, en función de las necesidades del servicio a prestar.

TERCERA.- LUGAR Y VIGENCIA DEL SERVICIO. La prestación del servicio descrito en las cláusulas que anteceden, será por seis meses iniciando el día 01 de Enero de 2025 y concluyendo el 30 de Junio de 2025; en la inteligencia de que, finalizando el término señalado en esta cláusula, el presente contrato se dará por terminado sin responsabilidad alguna de las partes.

CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN. Como contraprestación por los servicios prestados conforme a la Cláusula Primera y Segunda, las partes acuerdan se realicen pagos quincenales por la cantidad de **\$ 299.98 (doscientos noventa y nueve pesos 98/100 M.N.)** por cada día de servicio prestado; el importe que resulte a pagar será cubierto en moneda nacional del cuño corriente, mediante transferencia electrónica, en la cuenta bancaria que para tal efecto "DIF COMALA" abrirá en la institución bancaria que para fines económicos convengan; en caso de que "EL PRESTADOR" desee utilizar otra institución bancaria, la apertura, gastos, trámites e inconvenientes que esto ocasione, serán única y exclusivamente responsabilidad de "EL PRESTADOR".

Del importe anterior "DIF COMALA" hará por cuenta de "EL PRESTADOR" las deducciones legales correspondientes, particularmente las que se refieren al Impuesto Sobre la Renta; asimismo, se harán las aportaciones y alta a la Secretaria de Hacienda, en los términos de las legislaciones respectivas.

Como compensación adicional por sus servicios el "PRESTADOR", disfrutará del pago de aguinaldo por año trabajado, en caso de haber laborado durante menos tiempo, se pagará la parte proporcional correspondiente al tiempo trabajado.

En los casos en que el "PRESTADOR" tenga que trasladarse a lugares fuera del estado, dentro de la República Mexicana o viajes dentro de sus zonas de trabajo, convendrá con el "DIF COMALA" el monto de los viáticos y de igual forma convendrá con éste sobre el sistema de transporte que deberá utilizar para tal efecto.

QUINTA. LUGAR DE PAGO Y FORMA DE PAGO. De conformidad con lo establecido por las disposiciones fiscales vigentes, "EL PRESTADOR" recibirá el pago de la contraprestación de sus servicios, mediante transferencia electrónica en la cuenta bancaria que para tales efectos "DIF COMALA" aperture.

El "DIF COMALA" pagará los importes a "EL PRESTADOR" cada quince días, precisamente los días 15 y último de cada mes, para lo cual "EL PRESTADOR" recibirá los CFDI's a los que se refiere la Declaratoria II.5, por la contraprestación de dichos pagos a través de los medios electrónicos señalados en dicha Declaratoria. Para cualquiera aclaración al respecto, "EL

"2025, Año del Bicentenario de Manzanillo como Puerto de Cabotaje y Altura".

PRESTADOR" podrá acudir a las oficinas administrativas del "DIF COMALA", ubicadas en la calle Progreso No. 51, Colonia Centro, C.P. 28450, de la ciudad de Comala, Colima.

SEXTA. DE LA FISCALIZACIÓN. Ambas partes, aceptan y se obligan a someterse a los dispuesto por la Ley de Asistencia Social, la Ley al Impuesto Sobre la Renta, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley del Municipio Libre en el Estado de Colima, el Reglamento Interior para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala y demás ordenamiento legales en materia de Asistencia Social, Laboral o entidad fiscalizadora.

SEPTIMA. COORDINACIÓN. "EL PRESTADOR" se obliga a realizar el servicio objeto del presente contrato, a la plena y entera satisfacción de "DIF COMALA". Al efecto las partes se comprometen a proporcionarse mutuamente todo el apoyo razonable para la ejecución de los servicios, por lo anterior, durante la vigencia del presente contrato el "DIF COMALA" podrá comunicar a "EL PRESTADOR" sus comentarios relacionados con la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, así como celebrar reuniones periódicas con el fin de informar, evaluar y analizar los servicios prestados, tendientes a obtener los mejores resultados posibles coordinándose con el Director General o el Contador, según sea el caso.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR" reconoce que "DIF COMALA" es propietario exclusivo de los datos, información y resultados que se produzcan o que éste le proporcione o le haya proporcionado y durante el cumplimiento del servicio objeto del presente contrato, los cuales tienen el carácter de confidencial y constituyen un secreto laboral de "DIF COMALA" en términos de la Ley Federal de Derechos de Autor y su reglamento, así como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, y por lo tanto, quedan sujetos a lo establecido por dichos ordenamientos legales, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito de "DIF COMALA", aceptando "EL PRESTADOR" desde este momento que la violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula además de ser causa de rescisión del presente contrato, serán sancionadas en los términos de la citada Ley y su reglamento, y de las leyes civiles y penales aplicables correspondientes.

Al término de la realización del servicio, "EL PRESTADOR" deberá devolver al "DIF COMALA", los elementos, documentos e información que obre en su poder y que le hubiere sido entregado por "DIF COMALA", para efectos de la prestación de los servicios contratados y/o que por cualquier causa llegare a estar en poder de "EL PRESTADOR" o sus empleados y que sea propiedad de "DIF COMALA".

"EL PRESTADOR" queda libre de esta obligación en caso de que el "DIF COMALA" divulga la información de tal manera que deja de ser confidencial.

NOVENA. RELACIÓN LABORAL. En virtud de que los trabajos y obligaciones pactadas en este contrato son bajo el esquema de Honorarios Asimilados a Salarios, en ningún momento podrá considerarse a "DIF COMALA" como intermediario, representante o patrón, por lo tanto desde este momento "EL PRESTADOR" será el único responsable de sus obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, y conviene por lo mismo, de exonerar y sacar a salvo y en paz a "DIF COMALA" de cualquier reclamación o demanda de cualquier naturaleza por la que se sancione, derivadas del incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas en relación con los servicios objeto del presente contrato.

"2025, Año del Bicentenario de Manzanillo como Puerto de Cabotaje y Altura".

DÉCIMA. ÚNICO CONVENIO. El presente contrato constituye el único convenio integral entre las partes, y cualquier acuerdo o convenio ya sea verbal o escrito, efectuado con anterioridad, queda reemplazado por el presente, en relación con la materia objeto del mismo.

Toda modificación, prórroga, extensión, negociación o acuerdo al que lleguen las partes y que se relacionan con el presente contrato, se hará constar a través del Convenio respectivo, mismo que una vez suscrito por quienes intervienen, formará parte integral del mismo.

DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN. Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente contrato en el caso de que alguna incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo, convenidas en los términos y condiciones de éste contrato, o que deriven de la ley de la materia.

Las partes convienen expresamente que la rescisión opere de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial, por lo que si la parte conferida opta por la rescisión, bastará que así lo comunique por escrito a "EL PRESTADOR", expresando la fecha en la que el contrato quedará rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "DIF COMALA" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren circunstancias de interés general o por las cuales se extinga la necesidad de requerir los servicios de "EL PRESTADOR". En este supuesto "DIF COMALA" procederá a pagar a "EL PRESTADOR" el total de las sumas adeudadas en el momento de la fecha de terminación, en el entendido de que únicamente se pagaran las sumas adeudadas por concepto de servicios prestados y no así respecto de aquellos que aún no se han generado.

Se convienen entre ambas partes que el "DIF COMALA", podrá dentro de los primeros treinta días de prestación de servicios, rescindir del presente contrato de trabajo sin ninguna responsabilidad de su parte, si "EL PRESTADOR" demuestra falta de capacidad, aptitudes o facultades que dijo tener en la Declaración II.4 que antecede o bien, se demuestre engaño en los certificados y referencias presentados por éste.

DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable por falta, incapacidad o demora en el cumplimiento de las obligaciones de este contrato, si dicha falta, incapacidad o demora se debe a guerra, huelga, incendios, explosión, sabotaje, accidente, siniestro, ley, decreto o reglamento gubernamental o a cualquier otra causa de fuerza mayor o caso fortuito, fuera del control de las partes en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudara la prestación de los servicios objeto del presente contrato, si así lo manifiesta "DIF COMALA".

DÉCIMA CUARTA. PROHIBICIONES. Ningún derecho u obligación a favor o a cargo de las partes del presente contrato, podrá ser cedido ni transmitido total o parcialmente a ningún tercero, si no cuenta con la previa autorización expresa y por escrito de la otra parte.

DÉCIMA QUINTA. NOTIFICACIONES. Toda notificación o aviso que deban darse las partes en virtud de este contrato, serán dadas por escrito, presentadas en la dirección asentada en el capítulo de Declaraciones y surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidos, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación deberá dar constancia de recibido en una copia de dicho escrito para los efectos correspondientes.

Todo cambio de domicilio de las partes deberá comunicarse a la otra parte, con cinco días naturales de anticipación, de lo contrario las modificaciones y comunicaciones que se pretendan efectuar, se entenderán hechas en el último domicilio registrado.

"2025, Año del Bicentenario de Manzanillo como Puerto de Cabotaje y Altura".

DÉCIMA SÉXTA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente contrato se han puesto con el propósito de facilitar su lectura, por lo tanto no definen, ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera al título de estas últimas, así como a la intención de las partes que se contienen en todo el clausulado.

DÉCIMA SEPTIMA. DE LA LEGISLACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Este contrato se registrará y será interpretado de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Para resolver cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente instrumento, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes del Estado de Colima, con renuncia expresa de cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma por duplicado a través de las partes que en él intervienen, ante la presencia de dos testigos nombrados por las mismas, en el municipio de Comala, Colima el día 02 del mes de Enero de 2025.

Por el "DIF COMALA"

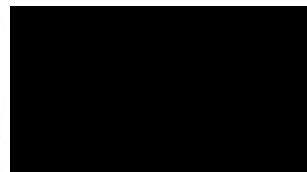
"EL PRESTADOR"

El Representante Legal:



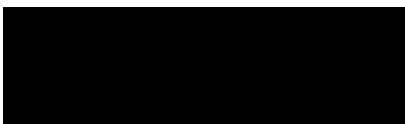
ALMA DELIA RICARDO ZUÑIGA

Directora General



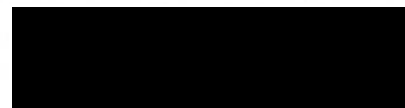
C. LIZ ANDRES DÍAZ.

TESTIGOS:



C.P. Alejandra Guzman Valencia

Directora de Administración y Finanzas
DIF Comala



LICDA. LUZ ELISA CAMBEROS DIAZ

Auxiliar Jurídico

"2025, Año del Bicentenario de Manzanillo como Puerto de Cabotaje y Altura".

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE COMALA, COLIMA (EN LO SUCESIVO "DIF COMALA"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. **ALMA DELIA RICARDO ZUÑIGA**, DIRECTORA GENERAL DEL DIF MUNICIPAL COMALA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y POR LA OTRA PARTE LA C. **LIZ ANDRES DÍAZ** (EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR"), AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

- I. Declara el "DIF COMALA":
 - I.1. Que es un Órgano Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, creado mediante el Decreto 227 de fecha 17 de abril de 1985, con personalidad jurídica y patrimonio propio, legalmente constituido de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - I.2. Que La C. ALMA DELIA RICARDO ZUÑIGA tiene las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en nombre y representación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala, Colima, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, según lo dispuesto en Nombramiento, de fecha 16 de octubre de 2024, otorgado por la C. Licda. Daniela Orozco Pineda, Presidenta Constitucional del Municipio de Comala, Colima; y de conformidad al artículo 30 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala.
 - I.3. Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la calle Progreso No. 51, Colonia Centro, C.P. 28450, en el municipio de Comala, Colima.
 - I.4. Que es contribuyente de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación; así como lo relativo a la Ley de Asistencia Social; y que, para el pago de impuestos, así como para el cumplimiento de las obligaciones que marcan las distintas leyes fiscales, señala como domicilio fiscal el ubicado en la calle Progreso No. 51, Colonia Centro, C.P. 28450, de la ciudad de Comala, Colima; con el Registro Federal de Contribuyentes Clave SDI001201Q5A.
 - I.5. Que con motivo de las actividades señaladas en el Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala y de conformidad con el artículo 37, Fracción I, de la Ley Federal del Trabajo; es necesario contratar los servicios temporales bajo el Régimen de Honorarios Asimilados a Salarios, de una persona que pueda desahogar el trabajo.
 - I.6. Que manifiesta su voluntad de contratar los servicios que presta la C. **Liz Andrés Díaz**, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.

"2025, Año del Bicentenario de Manzanillo como Puerto de Cabotaje y Altura".

II. Declara "EL PRESTADOR":

- II.1. Que es una persona física con pleno ejercicio, uso y goce de sus facultades y derechos, con capacidad legal para obligarse en forma y términos suscritos en el presente contrato, quien se identifica con credencial para votar con fotografía; con número de folio [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- II.2. [REDACTED]
- II.3. Que para el pago de impuestos, así como para el cumplimiento de las obligaciones que le marcan las distintas leyes fiscales, está debidamente dado de alta en el Registro Federal de Contribuyentes Clave [REDACTED]
- II.4. Que el "EL PRESTADOR" acepta coadyuvar con el "DIF COMALA" a efectos de dar cumplimiento al artículo 54 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala, estando sujeto el presente contrato a posibles observaciones por parte de la autoridad competente en la materia, derivadas al objeto de este contrato; para lo cual "EL PRESTADOR" manifiesta tener las capacidades, aptitudes o facultades necesarias para desempeñar las funciones objeto del presente contrato.
- II.5. Que el "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar un correo electrónico para recibir los comprobantes fiscales digitales (CFDI's), que expida el "DIF COMALA" por los servicios prestados, así como cumplir en lo general y en lo particular lo dispuesto en los artículos relativos y objetos del presente contrato de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, la Ley del Impuesto Sobre la Renta y las nuevas reglas impositivas que se deban cumplir.

III. Declaran "AMBAS PARTES":

- III.1. Que el presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la Ley, a la moral o a las buenas costumbres y que para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.
- III.2. Que vistas las anteriores declaraciones y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad con que comparece cada una de las partes, es su voluntad celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

"2025, Año del Bicentenario de Manzanillo como Puerto de Cabotaje y Altura".

PRIMERA. OBJETO. “EL PRESTADOR” se obliga a proporcionar los servicios que se describen en la cláusula segunda de este contrato que el “DIF COMALA” solicita, siendo el objeto del contrato la prestación de servicios a través del esquema de Honorarios Asimilables a Salarios en el municipio de Comala en el estado de Colima.

SEGUNDA. ALCANCE. El alcance de la prestación se describe a continuación:

Subdirector Jurídico; actividades enumeradas en el artículo 54 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala, incluyendo todas las actividades inherentes a dichas funciones, adecuándose a los horarios y términos que “DIF COMALA” le asigne de manera verbal o escrita, mediante el Director General o el Tesorero, en función de las necesidades del servicio a prestar.

TERCERA.- LUGAR Y VIGENCIA DEL SERVICIO. La prestación del servicio descrito en las cláusulas que anteceden, será por seis meses iniciando el día 01 de Julio de 2025 y concluyendo el 31 de Diciembre de 2025; en la inteligencia de que, finalizando el término señalado en esta cláusula, el presente contrato se dará por terminado sin responsabilidad alguna de las partes.

CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN. Como contraprestación por los servicios prestados conforme a la Cláusula Primera y Segunda, las partes acuerdan se realicen pagos quincenales por la cantidad de \$ 308.99 (trescientos ocho pesos 99/100 M.N.) por cada día de servicio prestado; el importe que resulte a pagar será cubierto en moneda nacional del cuño corriente, mediante transferencia electrónica, en la cuenta bancaria que para tal efecto “DIF COMALA” abrirá en la institución bancaria que para fines económicos convengan; en caso de que “EL PRESTADOR” desee utilizar otra institución bancaria, la apertura, gastos, trámites e inconvenientes que esto ocasione, serán única y exclusivamente responsabilidad de “EL PRESTADOR”.

Del importe anterior “DIF COMALA” hará por cuenta de “EL PRESTADOR” las deducciones legales correspondientes, particularmente las que se refieren al Impuesto Sobre la Renta; asimismo, se harán las aportaciones y alta a la Secretaría de Hacienda, en los términos de las legislaciones respectivas.

Como compensación adicional por sus servicios el “PRESTADOR”, disfrutará del pago de aguinaldo por año trabajado, en caso de haber laborado durante menos tiempo, se pagará la parte proporcional correspondiente al tiempo trabajado.

En los casos en que el “PRESTADOR” tenga que trasladarse a lugares fuera del estado, dentro de la República Mexicana o viajes dentro de sus zonas de trabajo, convendrá con el “DIF COMALA” el monto de los viáticos y de igual forma convendrá con éste sobre el sistema de transporte que deberá utilizar para tal efecto.

QUINTA. LUGAR DE PAGO Y FORMA DE PAGO. De conformidad con lo establecido por las disposiciones fiscales vigentes, “EL PRESTADOR” recibirá el pago de la contraprestación de sus servicios, mediante transferencia electrónica en la cuenta bancaria que para tales efectos “DIF COMALA” aperture.

El “DIF COMALA” pagará los importes a “EL PRESTADOR” cada quince días, precisamente los días 15 y último de cada mes, para lo cual “EL PRESTADOR” recibirá los CFDI’s a los que se refiere la Declaratoria II.5, por la contraprestación de dichos pagos a través de los medios electrónicos señalados en dicha Declaratoria. Para cualquiera aclaración al respecto, “EL

“2025, Año del Bicentenario de Manzanillo como Puerto de Cabotaje y Altura”.

PRESTADOR" podrá acudir a las oficinas administrativas del "DIF COMALA", ubicadas en la calle Progreso No. 51, Colonia Centro, C.P. 28450, de la ciudad de Comala, Colima.

SEXTA. DE LA FISCALIZACIÓN. Ambas partes, aceptan y se obligan a someterse a los dispuesto por la Ley de Asistencia Social, la Ley al Impuesto Sobre la Renta, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley del Municipio Libre en el Estado de Colima, el Reglamento Interior para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala y demás ordenamiento legales en materia de Asistencia Social, Laboral o entidad fiscalizadora.

SEPTIMA. COORDINACIÓN. "EL PRESTADOR" se obliga a realizar el servicio objeto del presente contrato, a la plena y entera satisfacción de "DIF COMALA". Al efecto las partes se comprometen a proporcionarse mutuamente todo el apoyo razonable para la ejecución de los servicios, por lo anterior, durante la vigencia del presente contrato el "DIF COMALA" podrá comunicar a "EL PRESTADOR" sus comentarios relacionados con la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, así como celebrar reuniones periódicas con el fin de informar, evaluar y analizar los servicios prestados, tendientes a obtener los mejores resultados posibles coordinándose con el Director General o el Contador, según sea el caso.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR" reconoce que "DIF COMALA" es propietario exclusivo de los datos, información y resultados que se produzcan o que éste le proporcione o le haya proporcionado y durante el cumplimiento del servicio objeto del presente contrato, los cuales tienen el carácter de confidencial y constituyen un secreto laboral de "DIF COMALA" en términos de la Ley Federal de Derechos de Autor y su reglamento, así como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, y por lo tanto, quedan sujetos a lo establecido por dichos ordenamientos legales, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito de "DIF COMALA", aceptando "EL PRESTADOR" desde este momento que la violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula además de ser causa de rescisión del presente contrato, serán sancionadas en los términos de la citada Ley y su reglamento, y de las leyes civiles y penales aplicables correspondientes.

Al término de la realización del servicio, "EL PRESTADOR" deberá devolver al "DIF COMALA", los elementos, documentos e información que obre en su poder y que le hubiere sido entregado por "DIF COMALA", para efectos de la prestación de los servicios contratados y/o que por cualquier causa llegare a estar en poder de "EL PRESTADOR" o sus empleados y que sea propiedad de "DIF COMALA".

"EL PRESTADOR" queda libre de esta obligación en caso de que el "DIF COMALA" divulga la información de tal manera que deja de ser confidencial.

NOVENA. RELACIÓN LABORAL. En virtud de que los trabajos y obligaciones pactadas en este contrato son bajo el esquema de Honorarios Asimilados a Salarios, en ningún momento podrá considerarse a "DIF COMALA" como intermediario, representante o patrón, por lo tanto desde este momento "EL PRESTADOR" será el único responsable de sus obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, y conviene por lo mismo, de exonerar y sacar a salvo y en paz a "DIF COMALA" de cualquier reclamación o demanda de cualquier naturaleza por la que se sancione, derivadas del incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas en relación con los servicios objeto del presente contrato.

DÉCIMA. ÚNICO CONVENIO. El presente contrato constituye el único convenio integro entre las partes, y cualquier acuerdo o convenio ya sea verbal o escrito, efectuado con anterioridad, queda reemplazado por el presente, en relación con la materia objeto del mismo.

Toda modificación, prórroga, extensión, negociación o acuerdo al que lleguen las partes y que se relacionan con el presente contrato, se hará constar a través del Convenio respectivo, mismo que una vez suscrito por quienes intervienen, formará parte integral del mismo.

DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN. Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente contrato en el caso de que alguna incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo, convenidas en los términos y condiciones de éste contrato, o que deriven de la ley de la materia.

Las partes convienen expresamente que la rescisión opere de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial, por lo que si la parte conferida opta por la rescisión, bastará que así lo comunique por escrito a "EL PRESTADOR", expresando la fecha en la que el contrato quedará rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "DIF COMALA" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren circunstancias de interés general o por las cuales se extinga la necesidad de requerir los servicios de "EL PRESTADOR". En este supuesto "DIF COMALA" procederá a pagar a "EL PRESTADOR" el total de las sumas adeudadas en el momento de la fecha de terminación, en el entendido de que únicamente se pagaran las sumas adeudadas por concepto de servicios prestados y no así respecto de aquellos que aún no se han generado.

Se convienen entre ambas partes que el "DIF COMALA", podrá dentro de los primeros treinta días de prestación de servicios, rescindir del presente contrato de trabajo sin ninguna responsabilidad de su parte, si "EL PRESTADOR" demuestra falta de capacidad, aptitudes o facultades que dijo tener en la Declaración II.4 que antecede o bien, se demuestre engaño en los certificados y referencias presentados por éste.

DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable por falta, incapacidad o demora en el cumplimiento de las obligaciones de este contrato, si dicha falta, incapacidad o demora se debe a guerra, huelga, incendios, explosión, sabotaje, accidente, siniestro, ley, decreto o reglamento gubernamental o a cualquier otra causa de fuerza mayor o caso fortuito, fuera del control de las partes en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudara la prestación de los servicios objeto del presente contrato, si así lo manifiesta "DIF COMALA".

DÉCIMA CUARTA. PROHIBICIONES. Ningún derecho u obligación a favor o a cargo de las partes del presente contrato, podrá ser cedido ni transmitido total o parcialmente a ningún tercero, si no cuenta con la previa autorización expresa y por escrito de la otra parte.

DÉCIMA QUINTA. NOTIFICACIONES. Toda notificación o aviso que deban darse las partes en virtud de este contrato, serán dadas por escrito, presentadas en la dirección asentada en el capítulo de Declaraciones y surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidos, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación deberá dar constancia de recibido en una copia de dicho escrito para los efectos correspondientes.

Todo cambio de domicilio de las partes deberá comunicarse a la otra parte, con cinco días naturales de anticipación, de lo contrario las modificaciones y comunicaciones que se pretendan efectuar, se entenderán hechas en el último domicilio registrado.

"2025, Año del Bicentenario de Manzanillo como Puerto de Cabotaje y Altura".

DÉCIMA SÉXTA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente contrato se han puesto con el propósito de facilitar su lectura, por lo tanto no definen, ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera al título de estas últimas, así como a la intención de las partes que se contienen en todo el clausulado.

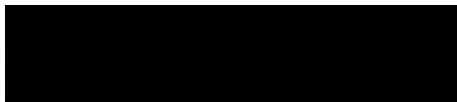
DÉCIMA SEPTIMA. DE LA LEGISLACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Este contrato se regirá y será interpretado de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Para resolver cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente instrumento, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes del Estado de Colima, con renuncia expresa de cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma por duplicado a través de las partes que en él intervienen, ante la presencia de dos testigos nombrados por las mismas, en el municipio de Comala, Colima el día 01 del mes de Julio de 2025.

Por el "DIF COMALA"

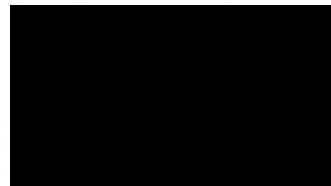
"EL PRESTADOR"

El Representante Legal:



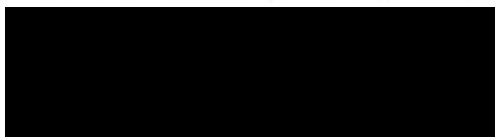
ALMA DELIA RICARDO ZUÑIGA

Directora General



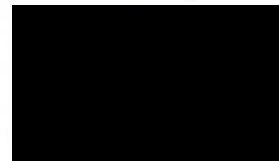
C. LIZ ÁNDRES DÍAZ.

TESTIGOS:



C.P. Alejandra Guzman Valencia

Directora de Administración y Finanzas
DIF Comala



Lic. Luis Alberto Velázquez Pérez

Director Jurídico

DIF Comala

"2025, Año del Bicentenario de Manzanillo como Puerto de Cabotaje y Altura".

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE COMALA, COLIMA (EN LO SUCESIVO "DIF COMALA"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. ALMA DELIA RICARDO ZUÑIGA, DIRECTORA GENERAL DEL DIF MUNICIPAL COMALA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y POR LA OTRA LA C.P. ALEJANDRA GUZMAN VALENCIA (EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR"), AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

- I. Declara el "DIF COMALA":
 - I.1. Que es un Órgano Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, creado mediante el Decreto 227 de fecha 17 de abril de 1985, con personalidad jurídica y patrimonio propio, legalmente constituido de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - I.2. Que La C. ALMA DELIA RICARDO ZUÑIGA tiene las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en nombre y representación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala, Colima, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, según lo dispuesto en Nombramiento, de fecha 16 de octubre de 2024, otorgado por la C. Licda. Daniela Orozco Pineda, Presidenta Constitucional del Municipio de Comala, Colima; y de conformidad al artículo 30 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala.
 - I.3. Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la calle Progreso No. 51, Colonia Centro, C.P. 28450, en el municipio de Comala, Colima.
 - I.4. Que es contribuyente de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación; así como lo relativo a la Ley de Asistencia Social; y que, para el pago de impuestos, así como para el cumplimiento de las obligaciones que marcan las distintas leyes fiscales, señala como domicilio fiscal el ubicado en la calle Progreso No. 51, Colonia Centro, C.P. 28450, de la ciudad de Comala, Colima; con el Registro Federal de Contribuyentes Clave SDI001201Q5A.
 - I.5. Que con motivo de las actividades señaladas en el Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala y de conformidad con el artículo 37, Fracción I, de la Ley Federal del Trabajo; es necesario contratar los servicios temporales bajo el Régimen de Honorarios Asimilados a Salarios, de una persona que pueda desahogar el trabajo.
 - I.6. Que manifiesta su voluntad de contratar los servicios que presta la C.P. Alejandra Guzman Valencia, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.

"2024, Año del Bicentenario de la creación del Territorio Federal de Colima"

- II. Declara "EL PRESTADOR":
- II.1. Que es una persona física con pleno ejercicio, uso y goce de sus facultades y derechos, con capacidad legal para obligarse en forma y términos suscritos en el presente contrato, quien se identifica con credencial para votar con fotografía; con número de folio [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- II.2. [REDACTED]
- II.3. Que para el pago de impuestos, así como para el cumplimiento de las obligaciones que le marcan las distintas leyes fiscales, está debidamente dado de alta en el Registro Federal de Contribuyentes Clav [REDACTED]
- II.4. Que el "EL PRESTADOR" acepta coadyuvar con el "DIF COMALA" a efectos de dar cumplimiento a los artículos 34 y 35 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala, estando sujeto el presente contrato a posibles observaciones por parte de la autoridad competente en la materia, derivadas al objeto de este contrato; para lo cual "EL PRESTADOR" manifiesta tener las capacidades, aptitudes o facultades necesarias para desempeñar las funciones objeto del presente contrato.
- II.5. Que el "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar un correo electrónico para recibir los comprobantes fiscales digitales (CFDI's), que expida el "DIF COMALA" por los servicios prestados, así como cumplir en lo general y en lo particular lo dispuesto en los artículos relativos y objetos del presente contrato de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, la Ley del Impuesto Sobre la Renta y las nuevas reglas impositivas que se deban cumplir.
- III. Declaran "AMBAS PARTES":
- III.1. Que el presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la Ley, a la moral o a las buenas costumbres y que para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.
- III.2. Que vistas las anteriores declaraciones y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad con que comparece cada una de las partes, es su voluntad celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

"2024, Año del Bicentenario de la creación del Territorio Federal de Colima"

PRIMERA. OBJETO. "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar los servicios que se describen en la cláusula segunda de este contrato que el "DIF COMALA" solicita, siendo el objeto del contrato la prestación de servicios a través del esquema de Honorarios Asimilables a Salarios en el municipio de Comala en el estado de Colima.

SEGUNDA. ALCANCE. El alcance de la prestación se describe a continuación:

TESORERA; actividades enumeradas en el artículo 35 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala, incluyendo todas las actividades inherentes a dichas funciones, adecuándose a los horarios y términos que "DIF COMALA" le asigne de manera verbal o escrita, mediante el Director General o el Tesorero, en función de las necesidades del servicio a prestar.

TERCERA.- LUGAR Y VIGENCIA DEL SERVICIO. La prestación del servicio descrito en las cláusulas que anteceden, será por dos meses y medio iniciando el día 16 de octubre de 2024 y concluyendo el 31 de diciembre de 2024; en la inteligencia de que, finalizando el término señalado en esta cláusula, el presente contrato se dará por terminado sin responsabilidad alguna de las partes.

CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN. Como contraprestación por los servicios prestados conforme a la Cláusula Primera y Segunda, las partes acuerdan se realicen pagos quincenales por la cantidad de \$ 809.58 (ochocientos nueve pesos 58/100 M.N.) por cada día de servicio prestado; el importe que resulte a pagar será cubierto en moneda nacional, mediante transferencia electrónica, en la cuenta bancaria que para tal efecto "DIF COMALA" abrirá en la institución bancaria que para fines económicos convengan; en caso de que "EL PRESTADOR" desee utilizar otra institución bancaria, la apertura, gastos, trámites e inconvenientes que esto ocasione, serán única y exclusivamente responsabilidad de "EL PRESTADOR".

Del importe anterior "DIF COMALA" hará por cuenta de "EL PRESTADOR" las deducciones legales correspondientes, particularmente las que se refieren al Impuesto Sobre la Renta; asimismo, se harán las aportaciones y alta a la Secretaría de Hacienda, en los términos de las legislaciones respectivas.

Como compensación adicional por sus servicios el "PRESTADOR", disfrutará del pago de aguinaldo por año trabajado, en caso de haber laborado durante menos tiempo, se pagará la parte proporcional correspondiente al tiempo trabajado.

En los casos en que el "PRESTADOR" tenga que trasladarse a lugares fuera del estado, dentro de la República Mexicana o viajes dentro de sus zonas de trabajo, convendrá con el "DIF COMALA" el monto de los viáticos y de igual forma convendrá con éste sobre el sistema de transporte que deberá utilizar para tal efecto.

QUINTA. LUGAR DE PAGO Y FORMA DE PAGO. De conformidad con lo establecido por las disposiciones fiscales vigentes, "EL PRESTADOR" recibirá el pago de la contraprestación de sus servicios, mediante transferencia electrónica en la cuenta bancaria que para tales efectos "DIF COMALA" apertura.

El "DIF COMALA" pagará los importes a "EL PRESTADOR" cada quince días, precisamente los días 15 y último de cada mes, para lo cual "EL PRESTADOR" recibirá los CFDI's a los que se refiere la Declaratoria II.5, por la contraprestación de dichos pagos a través de los medios electrónicos señalados en dicha Declaratoria. Para cualquiera aclaración al respecto, "EL

"2024, Año del Bicentenario de la creación del Territorio Federal de Colima"

PRESTADOR" podrá acudir a las oficinas administrativas del "DIF COMALA", ubicadas en la calle Progreso No. 51, Colonia Centro, C.P. 28450, de la ciudad de Comala, Colima.

SEXTA. DE LA FISCALIZACIÓN. Ambas partes, aceptan y se obligan a someterse a los dispuesto por la Ley de Asistencia Social, la Ley al Impuesto Sobre la Renta, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley del Municipio Libre en el Estado de Colima, el Reglamento Interior para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala y demás ordenamiento legales en materia de Asistencia Social, Laboral o entidad fiscalizadora.

SEPTIMA. COORDINACIÓN. "EL PRESTADOR" se obliga a realizar el servicio objeto del presente contrato, a la plena y entera satisfacción de "DIF COMALA". Al efecto las partes se comprometen a proporcionarse mutuamente todo el apoyo razonable para la ejecución de los servicios, por lo anterior, durante la vigencia del presente contrato el "DIF COMALA" podrá comunicar a "EL PRESTADOR" sus comentarios relacionados con la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, así como celebrar reuniones periódicas con el fin de informar, evaluar y analizar los servicios prestados, tendientes a obtener los mejores resultados posibles coordinándose con el Director General o el Contador, según sea el caso.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR" reconoce que "DIF COMALA" es propietario exclusivo de los datos, información y resultados que se produzcan o que éste le proporcione o le haya proporcionado y durante el cumplimiento del servicio objeto del presente contrato, los cuales tienen el carácter de confidencial y constituyen un secreto laboral de "DIF COMALA" en términos de la Ley Federal de Derechos de Autor y su reglamento, así como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, y por lo tanto, quedan sujetos a lo establecido por dichos ordenamientos legales, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito de "DIF COMALA", aceptando "EL PRESTADOR" desde este momento que la violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula además de ser causa de rescisión del presente contrato, serán sancionadas en los términos de la citada Ley y su reglamento, y de las leyes civiles y penales aplicables correspondientes.

Al término de la realización del servicio, "EL PRESTADOR" deberá devolver al "DIF COMALA", los elementos, documentos e información que obre en su poder y que le hubiere sido entregado por "DIF COMALA", para efectos de la prestación de los servicios contratados y/o que por cualquier causa llegare a estar en poder de "EL PRESTADOR" o sus empleados y que sea propiedad de "DIF COMALA".

"EL PRESTADOR" queda libre de esta obligación en caso de que el "DIF COMALA" divulga la información de tal manera que deja de ser confidencial.

NOVENA. RELACIÓN LABORAL. En virtud de que los trabajos y obligaciones pactadas en este contrato son bajo el esquema de Honorarios Asimilados a Salarios, en ningún momento podrá considerarse a "DIF COMALA" como intermediario, representante o patrón, por lo tanto desde este momento "EL PRESTADOR" será el único responsable de sus obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, y conviene por lo mismo, de exonerar y sacar a salvo y en paz a "DIF COMALA" de cualquier reclamación o demanda de cualquier naturaleza por la que se sancione, derivadas del incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas en relación con los servicios objeto del presente contrato.

DÉCIMA. ÚNICO CONVENIO. El presente contrato constituye el único convenio integro entre las partes, y cualquier acuerdo o convenio ya sea verbal o escrito, efectuado con anterioridad, queda reemplazado por el presente, en relación con la materia objeto del mismo.

Toda modificación, prórroga, extensión, negociación o acuerdo al que lleguen las partes y que se relacionan con el presente contrato, se hará constar a través del Convenio respectivo, mismo que una vez suscrito por quienes intervienen, formará parte integral del mismo.

DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN. Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente contrato en el caso de que alguna incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo, convenidas en los términos y condiciones de éste contrato, o que deriven de la ley de la materia.

Las partes convienen expresamente que la rescisión opere de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial, por lo que si la parte conferida opta por la rescisión, bastará que así lo comuniqué por escrito a "EL PRESTADOR", expresando la fecha en la que el contrato quedará rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "DIF COMALA" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurran circunstancias de interés general o por las cuales se extinga la necesidad de requerir los servicios de "EL PRESTADOR". En este supuesto "DIF COMALA" procederá a pagar a "EL PRESTADOR" el total de las sumas adeudadas en el momento de la fecha de terminación, en el entendido de que únicamente se pagaran las sumas adeudadas por concepto de servicios prestados y no así respecto de aquellos que aún no se han generado.

Se convienen entre ambas partes que el "DIF COMALA", podrá dentro de los primeros treinta días de prestación de servicios, rescindir del presente contrato de trabajo sin ninguna responsabilidad de su parte, si "EL PRESTADOR" demuestra falta de capacidad, aptitudes o facultades que dijo tener en la Declaración II.4 que antecede o bien, se demuestre engaño en los certificados y referencias presentados por éste.

DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable por falta, incapacidad o demora en el cumplimiento de las obligaciones de este contrato, si dicha falta, incapacidad o demora se debe a guerra, huelga, incendios, explosión, sabotaje, accidente, siniestro, ley, decreto o reglamento gubernamental o a cualquier otra causa de fuerza mayor o caso fortuito, fuera del control de las partes en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudara la prestación de los servicios objeto del presente contrato, si así lo manifiesta "DIF COMALA".

DÉCIMA CUARTA. PROHIBICIONES. Ningún derecho u obligación a favor o a cargo de las partes del presente contrato, podrá ser cedido ni transmitido total o parcialmente a ningún tercero, si no cuenta con la previa autorización expresa y por escrito de la otra parte.

DÉCIMA QUINTA. NOTIFICACIONES. Toda notificación o aviso que deban darse las partes en virtud de este contrato, serán dadas por escrito, presentadas en la dirección asentada en el capítulo de Declaraciones y surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidos, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación deberá dar constancia de recibido en una copia de dicho escrito para los efectos correspondientes.

Todo cambio de domicilio de las partes deberá comunicarse a la otra parte, con cinco días naturales de anticipación, de lo contrario las modificaciones y comunicaciones que se pretendan efectuar, se entenderán hechas en el último domicilio registrado.

"2024, Año del Bicentenario de la creación del Territorio Federal de Colima"

DÉCIMA SÉXTA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente contrato se han puesto con el propósito de facilitar su lectura, por lo tanto no definen, ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera al título de estas últimas, así como a la intención de las partes que se contienen en todo el clausulado.

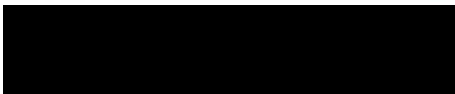
DÉCIMA SEPTIMA. DE LA LEGISLACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Este contrato se regirá y será interpretado de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Para resolver cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente instrumento, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes del Estado de Colima, con renuncia expresa de cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma por duplicado a través de las partes que en él intervienen, ante la presencia de dos testigos nombrados por las mismas, en el municipio de Comala, Colima el día 16 del mes de octubre de 2024.

Por el "DIF COMALA"

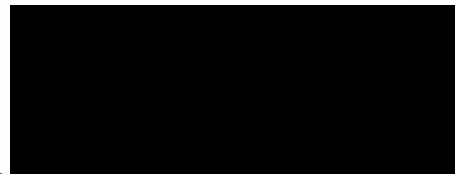
"EL PRESTADOR"

El Representante Legal:



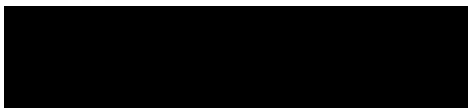
ALMA DELIA RICARDO ZUÑIGA

Directora General



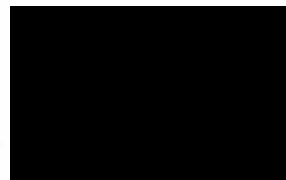
C. ALEJANDRA GUZMAN VALENCIA

TESTIGOS:



LIC. LUZ ELISA CAMBEROS DIAZ

Directora Jurídica



Lic. Itzel Osmara Larios Llamas

Jefa del Departamento de Contabilidad

"2024, Año del Bicentenario de la creación del Territorio Federal de Colima"

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE COMALA, COLIMA (EN LO SUCESIVO "DIF COMALA"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. ALMA DELIA RICARDO ZUÑIGA, DIRECTORA GENERAL DEL DIF MUNICIPAL COMALA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y POR LA OTRA LA C.P. ALEJANDRA GUZMAN VALENCIA (EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR"), AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

- I. Declara el "DIF COMALA":
 - I.1. Que es un Órgano Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, creado mediante el Decreto 227 de fecha 17 de abril de 1985, con personalidad jurídica y patrimonio propio, legalmente constituido de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - I.2. Que La C. ALMA DELIA RICARDO ZUÑIGA tiene las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en nombre y representación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala, Colima, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, según lo dispuesto en Nombramiento, de fecha 16 de octubre de 2024, otorgado por la C. Licda. Daniela Orozco Pineda, Presidenta Constitucional del Municipio de Comala, Colima; y de conformidad al artículo 30 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala.
 - I.3. Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la calle Progreso No. 51, Colonia Centro, C.P. 28450, en el municipio de Comala, Colima.
 - I.4. Que es contribuyente de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación; así como lo relativo a la Ley de Asistencia Social; y que, para el pago de impuestos, así como para el cumplimiento de las obligaciones que marcan las distintas leyes fiscales, señala como domicilio fiscal el ubicado en la calle Progreso No. 51, Colonia Centro, C.P. 28450, de la ciudad de Comala, Colima; con el Registro Federal de Contribuyentes Clave SDI001201Q5A.
 - I.5. Que con motivo de las actividades señaladas en el Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala y de conformidad con el artículo 37, Fracción I, de la Ley Federal del Trabajo; es necesario contratar los servicios temporales bajo el Régimen de Honorarios Asimilados a Salarios, de una persona que pueda desahogar el trabajo.
 - I.6. Que manifiesta su voluntad de contratar los servicios que presta la C.P. Alejandra Guzman Valencia, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.

"2024, Año del Bicentenario de la creación del Territorio Federal de Colima"

- II. Declara "EL PRESTADOR":
- II.1. Que es una persona física con pleno ejercicio, uso y goce de sus facultades y derechos, con capacidad legal para obligarse en forma y términos suscritos en el presente contrato, quien se identifica con credencial para votar con fotografía; con número de folio [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- II.2. [REDACTED]
- II.3. Que para el pago de impuestos, así como para el cumplimiento de las obligaciones que le marcan las distintas leyes fiscales, está debidamente dado de alta en el Registro Federal de Contribuyentes Clave [REDACTED]
- II.4. Que el "EL PRESTADOR" acepta coadyuvar con el "DIF COMALA" a efectos de dar cumplimiento a los artículos 34 y 35 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala, estando sujeto el presente contrato a posibles observaciones por parte de la autoridad competente en la materia, derivadas al objeto de este contrato; para lo cual "EL PRESTADOR" manifiesta tener las capacidades, aptitudes o facultades necesarias para desempeñar las funciones objeto del presente contrato.
- II.5. Que el "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar un correo electrónico para recibir los comprobantes fiscales digitales (CFDI's), que expida el "DIF COMALA" por los servicios prestados, así como cumplir en lo general y en lo particular lo dispuesto en los artículos relativos y objetos del presente contrato de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, la Ley del Impuesto Sobre la Renta y las nuevas reglas impositivas que se deban cumplir.
- III. Declaran "AMBAS PARTES":
- III.1. Que el presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la Ley, a la moral o a las buenas costumbres y que para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.
- III.2. Que vistas las anteriores declaraciones y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad con que comparece cada una de las partes, es su voluntad celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

"2024, Año del Bicentenario de la creación del Territorio Federal de Colima"

PRIMERA. OBJETO. "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar los servicios que se describen en la cláusula segunda de este contrato que el "DIF COMALA" solicita, siendo el objeto del contrato la prestación de servicios a través del esquema de Honorarios Asimilables a Salarios en el municipio de Comala en el estado de Colima.

SEGUNDA. ALCANCE. El alcance de la prestación se describe a continuación:

TESORERA; actividades enumeradas en el artículo 35 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala, incluyendo todas las actividades inherentes a dichas funciones, adecuándose a los horarios y términos que "DIF COMALA" le asigne de manera verbal o escrita, mediante el Director General o el Tesorero, en función de las necesidades del servicio a prestar.

TERCERA.- LUGAR Y VIGENCIA DEL SERVICIO. La prestación del servicio descrito en las cláusulas que anteceden, será por seis meses iniciando el día 01 de enero de 2025 y concluyendo el 30 de junio de 2025; en la inteligencia de que, finalizando el término señalado en esta cláusula, el presente contrato se dará por terminado sin responsabilidad alguna de las partes.

CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN. Como contraprestación por los servicios prestados conforme a la Cláusula Primera y Segunda, las partes acuerdan se realicen pagos quincenales por la cantidad de \$ 809.58 (ochocientos nueve pesos 58/100 M.N.) por cada día de servicio prestado; el importe que resulte a pagar será cubierto en moneda nacional, mediante transferencia electrónica, en la cuenta bancaria que para tal efecto "DIF COMALA" abrirá en la institución bancaria que para fines económicos convengan; en caso de que "EL PRESTADOR" desee utilizar otra institución bancaria, la apertura, gastos, trámites e inconvenientes que esto ocasione, serán única y exclusivamente responsabilidad de "EL PRESTADOR".

Del importe anterior "DIF COMALA" hará por cuenta de "EL PRESTADOR" las deducciones legales correspondientes, particularmente las que se refieren al Impuesto Sobre la Renta; asimismo, se harán las aportaciones y alta a la Secretaría de Hacienda, en los términos de las legislaciones respectivas.

Como compensación adicional por sus servicios el "PRESTADOR", disfrutará del pago de aguinaldo por año trabajado, en caso de haber laborado durante menos tiempo, se pagará la parte proporcional correspondiente al tiempo trabajado.

En los casos en que el "PRESTADOR" tenga que trasladarse a lugares fuera del estado, dentro de la República Mexicana o viajes dentro de sus zonas de trabajo, convendrá con el "DIF COMALA" el monto de los viáticos y de igual forma convendrá con éste sobre el sistema de transporte que deberá utilizar para tal efecto.

QUINTA. LUGAR DE PAGO Y FORMA DE PAGO. De conformidad con lo establecido por las disposiciones fiscales vigentes, "EL PRESTADOR" recibirá el pago de la contraprestación de sus servicios, mediante transferencia electrónica en la cuenta bancaria que para tales efectos "DIF COMALA" apertura.

El "DIF COMALA" pagará los importes a "EL PRESTADOR" cada quince días, precisamente los días 15 y último de cada mes, para lo cual "EL PRESTADOR" recibirá los CFDI's a los que se refiere la Declaratoria II.5, por la contraprestación de dichos pagos a través de los medios electrónicos señalados en dicha Declaratoria. Para cualquiera aclaración al respecto, "EL

"2024, Año del Bicentenario de la creación del Territorio Federal de Colima"

PRESTADOR" podrá acudir a las oficinas administrativas del "DIF COMALA", ubicadas en la calle Progreso No. 51, Colonia Centro, C.P. 28450, de la ciudad de Comala, Colima.

SEXTA. DE LA FISCALIZACIÓN. Ambas partes, aceptan y se obligan a someterse a los dispuesto por la Ley de Asistencia Social, la Ley al Impuesto Sobre la Renta, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley del Municipio Libre en el Estado de Colima, el Reglamento Interior para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala y demás ordenamiento legales en materia de Asistencia Social, Laboral o entidad fiscalizadora.

SEPTIMA. COORDINACIÓN. "EL PRESTADOR" se obliga a realizar el servicio objeto del presente contrato, a la plena y entera satisfacción de "DIF COMALA". Al efecto las partes se comprometen a proporcionarse mutuamente todo el apoyo razonable para la ejecución de los servicios, por lo anterior, durante la vigencia del presente contrato el "DIF COMALA" podrá comunicar a "EL PRESTADOR" sus comentarios relacionados con la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, así como celebrar reuniones periódicas con el fin de informar, evaluar y analizar los servicios prestados, tendientes a obtener los mejores resultados posibles coordinándose con el Director General o el Contador, según sea el caso.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR" reconoce que "DIF COMALA" es propietario exclusivo de los datos, información y resultados que se produzcan o que éste le proporcione o le haya proporcionado y durante el cumplimiento del servicio objeto del presente contrato, los cuales tienen el carácter de confidencial y constituyen un secreto laboral de "DIF COMALA" en términos de la Ley Federal de Derechos de Autor y su reglamento, así como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, y por lo tanto, quedan sujetos a lo establecido por dichos ordenamientos legales, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito de "DIF COMALA", aceptando "EL PRESTADOR" desde este momento que la violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula además de ser causa de rescisión del presente contrato, serán sancionadas en los términos de la citada Ley y su reglamento, y de las leyes civiles y penales aplicables correspondientes.

Al término de la realización del servicio, "EL PRESTADOR" deberá devolver al "DIF COMALA", los elementos, documentos e información que obre en su poder y que le hubiere sido entregado por "DIF COMALA", para efectos de la prestación de los servicios contratados y/o que por cualquier causa llegare a estar en poder de "EL PRESTADOR" o sus empleados y que sea propiedad de "DIF COMALA".

"EL PRESTADOR" queda libre de esta obligación en caso de que el "DIF COMALA" divulga la información de tal manera que deja de ser confidencial.

NOVENA. RELACIÓN LABORAL. En virtud de que los trabajos y obligaciones pactadas en este contrato son bajo el esquema de Honorarios Asimilados a Salarios, en ningún momento podrá considerarse a "DIF COMALA" como intermediario, representante o patrón, por lo tanto desde este momento "EL PRESTADOR" será el único responsable de sus obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, y conviene por lo mismo, de exonerar y sacar a salvo y en paz a "DIF COMALA" de cualquier reclamación o demanda de cualquier naturaleza por la que se sancione, derivadas del incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas en relación con los servicios objeto del presente contrato.

"2024, Año del Bicentenario de la creación del Territorio Federal de Colima"

DÉCIMA. ÚNICO CONVENIO. El presente contrato constituye el único convenio integro entre las partes, y cualquier acuerdo o convenio ya sea verbal o escrito, efectuado con anterioridad, queda reemplazado por el presente, en relación con la materia objeto del mismo.

Toda modificación, prórroga, extensión, negociación o acuerdo al que lleguen las partes y que se relacionan con el presente contrato, se hará constar a través del Convenio respectivo, mismo que una vez suscrito por quienes intervienen, formará parte integral del mismo.

DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN. Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente contrato en el caso de que alguna incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo, convenidas en los términos y condiciones de éste contrato, o que deriven de la ley de la materia.

Las partes convienen expresamente que la rescisión opere de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial, por lo que si la parte conferida opta por la rescisión, bastará que así lo comunique por escrito a "EL PRESTADOR", expresando la fecha en la que el contrato quedará rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "DIF COMALA" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren circunstancias de interés general o por las cuales se extinga la necesidad de requerir los servicios de "EL PRESTADOR". En este supuesto "DIF COMALA" procederá a pagar a "EL PRESTADOR" el total de las sumas adeudadas en el momento de la fecha de terminación, en el entendido de que únicamente se pagaran las sumas adeudadas por concepto de servicios prestados y no así respecto de aquellos que aún no se han generado.

Se convienen entre ambas partes que el "DIF COMALA", podrá dentro de los primeros treinta días de prestación de servicios, rescindir del presente contrato de trabajo sin ninguna responsabilidad de su parte, si "EL PRESTADOR" demuestra falta de capacidad, aptitudes o facultades que dijo tener en la Declaración II.4 que antecede o bien, se demuestre engaño en los certificados y referencias presentados por éste.

DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable por falta, incapacidad o demora en el cumplimiento de las obligaciones de este contrato, si dicha falta, incapacidad o demora se debe a guerra, huelga, incendios, explosión, sabotaje, accidente, siniestro, ley, decreto o reglamento gubernamental o a cualquier otra causa de fuerza mayor o caso fortuito, fuera del control de las partes en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudara la prestación de los servicios objeto del presente contrato, si así lo manifiesta "DIF COMALA".

DÉCIMA CUARTA. PROHIBICIONES. Ningún derecho u obligación a favor o a cargo de las partes del presente contrato, podrá ser cedido ni transmitido total o parcialmente a ningún tercero, si no cuenta con la previa autorización expresa y por escrito de la otra parte.

DÉCIMA QUINTA. NOTIFICACIONES. Toda notificación o aviso que deban darse las partes en virtud de este contrato, serán dadas por escrito, presentadas en la dirección asentada en el capítulo de Declaraciones y surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidos, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación deberá dar constancia de recibido en una copia de dicho escrito para los efectos correspondientes.

Todo cambio de domicilio de las partes deberá comunicarse a la otra parte, con cinco días naturales de anticipación, de lo contrario las modificaciones y comunicaciones que se pretendan efectuar, se entenderán hechas en el último domicilio registrado.

"2024, Año del Bicentenario de la creación del Territorio Federal de Colima"

DÉCIMA SÉXTA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente contrato se han puesto con el propósito de facilitar su lectura, por lo tanto no definen, ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera al título de estas últimas, así como a la intención de las partes que se contienen en todo el clausulado.

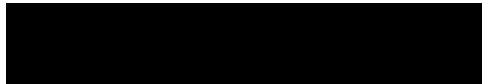
DÉCIMA SEPTIMA. DE LA LEGISLACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Este contrato se regirá y será interpretado de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Para resolver cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente instrumento, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes del Estado de Colima, con renuncia expresa de cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma por duplicado a través de las partes que en él intervienen, ante la presencia de dos testigos nombrados por las mismas, en el municipio de Comala, Colima el día 02 del mes de enero de 2025.

Por el "DIF COMALA"

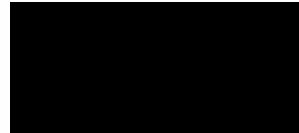
"EL PRESTADOR"

El Representante Legal:



ALMA DELIA RICARDO ZUÑIGA

Directora General



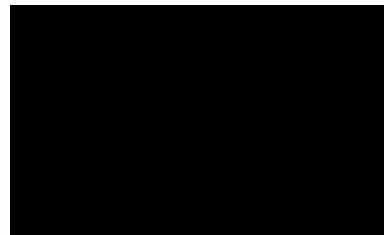
C. ALEJANDRA GUZMAN VALENCIA

TESTIGOS:



Lic. Luz Elisa Camberos Diaz

Directora Jurídica



Lic. Itzel Osmara Larios Llamas

Jefa del Departamento de Contabilidad

"2024, Año del Bicentenario de la creación del Territorio Federal de Colima"

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE COMALA, COLIMA (EN LO SUCESIVO "DIF COMALA"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. ALMA DELIA RICARDO ZUÑIGA, DIRECTORA GENERAL DEL DIF MUNICIPAL COMALA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y POR LA OTRA LA C.P. ALEJANDRA GUZMAN VALENCIA (EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR"), AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

- I. Declara el "DIF COMALA":
 - I.1. Que es un Órgano Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, creado mediante el Decreto 227 de fecha 17 de abril de 1985, con personalidad jurídica y patrimonio propio, legalmente constituido de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - I.2. Que La C. ALMA DELIA RICARDO ZUÑIGA tiene las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en nombre y representación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala, Colima, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, según lo dispuesto en Nombramiento, de fecha 16 de octubre de 2024, otorgado por la C. Licda. Daniela Orozco Pineda, Presidenta Constitucional del Municipio de Comala, Colima; y de conformidad al artículo 30 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala.
 - I.3. Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la calle Progreso No. 51, Colonia Centro, C.P. 28450, en el municipio de Comala, Colima.
 - I.4. Que es contribuyente de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación; así como lo relativo a la Ley de Asistencia Social; y que, para el pago de impuestos, así como para el cumplimiento de las obligaciones que marcan las distintas leyes fiscales, señala como domicilio fiscal el ubicado en la calle Progreso No. 51, Colonia Centro, C.P. 28450, de la ciudad de Comala, Colima; con el Registro Federal de Contribuyentes Clave SDI001201Q5A.
 - I.5. Que con motivo de las actividades señaladas en el Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala y de conformidad con el artículo 37, Fracción I, de la Ley Federal del Trabajo; es necesario contratar los servicios temporales bajo el Régimen de Honorarios Asimilados a Salarios, de una persona que pueda desahogar el trabajo.
 - I.6. Que manifiesta su voluntad de contratar los servicios que presta la C.P. Alejandra Guzman Valencia, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.

"2024, Año del Bicentenario de la creación del Territorio Federal de Colima"

- II. Declara "EL PRESTADOR":
- II.1. Que es una persona física con pleno ejercicio, uso y goce de sus facultades y derechos, con capacidad legal para obligarse en forma y términos suscritos en el presente contrato, quien se identifica con credencial para votar con fotografía; con número de folio [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- II.2. [REDACTED]
- II.3. Que para el pago de impuestos, así como para el cumplimiento de las obligaciones que le marcan las distintas leyes fiscales, está debidamente dado de alta en el Registro Federal de Contribuyentes Clave [REDACTED]
- II.4. Que el "EL PRESTADOR" acepta coadyuvar con el "DIF COMALA" a efectos de dar cumplimiento a los artículos 34 y 35 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala, estando sujeto el presente contrato a posibles observaciones por parte de la autoridad competente en la materia, derivadas al objeto de este contrato; para lo cual "EL PRESTADOR" manifiesta tener las capacidades, aptitudes o facultades necesarias para desempeñar las funciones objeto del presente contrato.
- II.5. Que el "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar un correo electrónico para recibir los comprobantes fiscales digitales (CFDI's), que expida el "DIF COMALA" por los servicios prestados, así como cumplir en lo general y en lo particular lo dispuesto en los artículos relativos y objetos del presente contrato de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, la Ley del Impuesto Sobre la Renta y las nuevas reglas impositivas que se deban cumplir.
- III. Declaran "AMBAS PARTES":
- III.1. Que el presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la Ley, a la moral o a las buenas costumbres y que para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.
- III.2. Que vistas las anteriores declaraciones y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad con que comparece cada una de las partes, es su voluntad celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

"2024, Año del Bicentenario de la creación del Territorio Federal de Colima"

PRIMERA. OBJETO. “EL PRESTADOR” se obliga a proporcionar los servicios que se describen en la cláusula segunda de este contrato que el “DIF COMALA” solicita, siendo el objeto del contrato la prestación de servicios a través del esquema de Honorarios Asimilables a Salarios en el municipio de Comala en el estado de Colima.

SEGUNDA. ALCANCE. El alcance de la prestación se describe a continuación:

TESORERA; actividades enumeradas en el artículo 35 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala, incluyendo todas las actividades inherentes a dichas funciones, adecuándose a los horarios y términos que “DIF COMALA” le asigne de manera verbal o escrita, mediante el Director General o el Tesorero, en función de las necesidades del servicio a prestar.

TERCERA.- LUGAR Y VIGENCIA DEL SERVICIO. La prestación del servicio descrito en las cláusulas que anteceden, será por seis meses iniciando el día 01 de julio de 2025 y concluyendo el 31 de diciembre de 2025; en la inteligencia de que, finalizando el término señalado en esta cláusula, el presente contrato se dará por terminado sin responsabilidad alguna de las partes.

CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN. Como contraprestación por los servicios prestados conforme a la Cláusula Primera y Segunda, las partes acuerdan se realicen pagos quincenales por la cantidad de \$ 833.87 (ochocientos treinta y tres pesos 87/100 M.N.) por cada día de servicio prestado; el importe que resulte a pagar será cubierto en moneda nacional, mediante transferencia electrónica, en la cuenta bancaria que para tal efecto “DIF COMALA” abrirá en la institución bancaria que para fines económicos convengan; en caso de que “EL PRESTADOR” desee utilizar otra institución bancaria, la apertura, gastos, trámites e inconvenientes que esto ocasione, serán única y exclusivamente responsabilidad de “EL PRESTADOR”.

Del importe anterior “DIF COMALA” hará por cuenta de “EL PRESTADOR” las deducciones legales correspondientes, particularmente las que se refieren al Impuesto Sobre la Renta; asimismo, se harán las aportaciones y alta a la Secretaría de Hacienda, en los términos de las legislaciones respectivas.

Como compensación adicional por sus servicios el “PRESTADOR”, disfrutará del pago de aguinaldo por año trabajado, en caso de haber laborado durante menos tiempo, se pagará la parte proporcional correspondiente al tiempo trabajado.

En los casos en que el “PRESTADOR” tenga que trasladarse a lugares fuera del estado, dentro de la República Mexicana o viajes dentro de sus zonas de trabajo, convendrá con el “DIF COMALA” el monto de los viáticos y de igual forma convendrá con éste sobre el sistema de transporte que deberá utilizar para tal efecto.

QUINTA. LUGAR DE PAGO Y FORMA DE PAGO. De conformidad con lo establecido por las disposiciones fiscales vigentes, “EL PRESTADOR” recibirá el pago de la contraprestación de sus servicios, mediante transferencia electrónica en la cuenta bancaria que para tales efectos “DIF COMALA” aperture.

El “DIF COMALA” pagará los importes a “EL PRESTADOR” cada quince días, precisamente los días 15 y último de cada mes, para lo cual “EL PRESTADOR” recibirá los CFDI’s a los que se refiere la Declaratoria II.5, por la contraprestación de dichos pagos a través de los medios electrónicos señalados en dicha Declaratoria. Para cualquiera aclaración al respecto, “EL

“2024, Año del Bicentenario de la creación del Territorio Federal de Colima”

PRESTADOR” podrá acudir a las oficinas administrativas del “DIF COMALA”, ubicadas en la calle Progreso No. 51, Colonia Centro, C.P. 28450, de la ciudad de Comala, Colima.

SEXTA. DE LA FISCALIZACIÓN. Ambas partes, aceptan y se obligan a someterse a los dispuesto por la Ley de Asistencia Social, la Ley al Impuesto Sobre la Renta, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley del Municipio Libre en el Estado de Colima, el Reglamento Interior para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala y demás ordenamiento legales en materia de Asistencia Social, Laboral o entidad fiscalizadora.

SEPTIMA. COORDINACIÓN. “EL PRESTADOR” se obliga a realizar el servicio objeto del presente contrato, a la plena y entera satisfacción de “DIF COMALA”. Al efecto las partes se comprometen a proporcionarse mutuamente todo el apoyo razonable para la ejecución de los servicios, por lo anterior, durante la vigencia del presente contrato el “DIF COMALA” podrá comunicar a “EL PRESTADOR” sus comentarios relacionados con la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, así como celebrar reuniones periódicas con el fin de informar, evaluar y analizar los servicios prestados, tendientes a obtener los mejores resultados posibles coordinándose con el Director General o el Contador, según sea el caso.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. “EL PRESTADOR” reconoce que “DIF COMALA” es propietario exclusivo de los datos, información y resultados que se produzcan o que éste le proporcione o le haya proporcionado y durante el cumplimiento del servicio objeto del presente contrato, los cuales tienen el carácter de confidencial y constituyen un secreto laboral de “DIF COMALA” en términos de la Ley Federal de Derechos de Autor y su reglamento, así como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, y por lo tanto, quedan sujetos a lo establecido por dichos ordenamientos legales, por lo que “EL PRESTADOR” no podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito de “DIF COMALA”, aceptando “EL PRESTADOR” desde este momento que la violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula además de ser causa de rescisión del presente contrato, serán sancionadas en los términos de la citada Ley y su reglamento, y de las leyes civiles y penales aplicables correspondientes.

Al término de la realización del servicio, “EL PRESTADOR” deberá devolver al “DIF COMALA”, los elementos, documentos e información que obre en su poder y que le hubiere sido entregado por “DIF COMALA”, para efectos de la prestación de los servicios contratados y/o que por cualquier causa llegare a estar en poder de “EL PRESTADOR” o sus empleados y que sea propiedad de “DIF COMALA”.

“EL PRESTADOR” queda libre de esta obligación en caso de que el “DIF COMALA” divulga la información de tal manera que deja de ser confidencial.

NOVENA. RELACIÓN LABORAL. En virtud de que los trabajos y obligaciones pactadas en este contrato son bajo el esquema de Honorarios Asimilados a Salarios, en ningún momento podrá considerarse a “DIF COMALA” como intermediario, representante o patrón, por lo tanto desde este momento “EL PRESTADOR” será el único responsable de sus obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, y conviene por lo mismo, de exonerar y sacar a salvo y en paz a “DIF COMALA” de cualquier reclamación o demanda de cualquier naturaleza por la que se sancione, derivadas del incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas en relación con los servicios objeto del presente contrato.

DÉCIMA. ÚNICO CONVENIO. El presente contrato constituye el único convenio integro entre las partes, y cualquier acuerdo o convenio ya sea verbal o escrito, efectuado con anterioridad, queda reemplazado por el presente, en relación con la materia objeto del mismo.

Toda modificación, prórroga, extensión, negociación o acuerdo al que lleguen las partes y que se relacionan con el presente contrato, se hará constar a través del Convenio respectivo, mismo que una vez suscrito por quienes intervienen, formará parte integral del mismo.

DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN. Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente contrato en el caso de que alguna incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo, convenidas en los términos y condiciones de éste contrato, o que deriven de la ley de la materia.

Las partes convienen expresamente que la rescisión opere de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial, por lo que si la parte conferida opta por la rescisión, bastará que así lo comunique por escrito a "EL PRESTADOR", expresando la fecha en la que el contrato quedará rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "DIF COMALA" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren circunstancias de interés general o por las cuales se extinga la necesidad de requerir los servicios de "EL PRESTADOR". En este supuesto "DIF COMALA" procederá a pagar a "EL PRESTADOR" el total de las sumas adeudadas en el momento de la fecha de terminación, en el entendido de que únicamente se pagaran las sumas adeudadas por concepto de servicios prestados y no así respecto de aquellos que aún no se han generado.

Se convienen entre ambas partes que el "DIF COMALA", podrá dentro de los primeros treinta días de prestación de servicios, rescindir del presente contrato de trabajo sin ninguna responsabilidad de su parte, si "EL PRESTADOR" demuestra falta de capacidad, aptitudes o facultades que dijo tener en la Declaración II.4 que antecede o bien, se demuestre engaño en los certificados y referencias presentados por éste.

DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable por falta, incapacidad o demora en el cumplimiento de las obligaciones de este contrato, si dicha falta, incapacidad o demora se debe a guerra, huelga, incendios, explosión, sabotaje, accidente, siniestro, ley, decreto o reglamento gubernamental o a cualquier otra causa de fuerza mayor o caso fortuito, fuera del control de las partes en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudara la prestación de los servicios objeto del presente contrato, si así lo manifiesta "DIF COMALA".

DÉCIMA CUARTA. PROHIBICIONES. Ningún derecho u obligación a favor o a cargo de las partes del presente contrato, podrá ser cedido ni transmitido total o parcialmente a ningún tercero, si no cuenta con la previa autorización expresa y por escrito de la otra parte.

DÉCIMA QUINTA. NOTIFICACIONES. Toda notificación o aviso que deban darse las partes en virtud de este contrato, serán dadas por escrito, presentadas en la dirección asentada en el capítulo de Declaraciones y surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidos, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación deberá dar constancia de recibido en una copia de dicho escrito para los efectos correspondientes.

Todo cambio de domicilio de las partes deberá comunicarse a la otra parte, con cinco días naturales de anticipación, de lo contrario las modificaciones y comunicaciones que se pretendan efectuar, se entenderán hechas en el último domicilio registrado.

"2024, Año del Bicentenario de la creación del Territorio Federal de Colima"

DÉCIMA SÉXTA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente contrato se han puesto con el propósito de facilitar su lectura, por lo tanto no definen, ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera al título de estas últimas, así como a la intención de las partes que se contienen en todo el clausulado.

DÉCIMA SEPTIMA. DE LA LEGISLACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Este contrato se registrará y será interpretado de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Para resolver cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente instrumento, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes del Estado de Colima, con renuncia expresa de cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma por duplicado a través de las partes que en él intervienen, ante la presencia de dos testigos nombrados por las mismas, en el municipio de Comala, Colima el día 01 del mes de julio de 2025.

Por el "DIF COMALA"

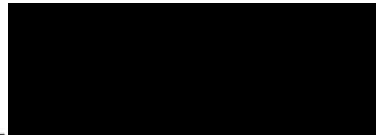
"EL PRESTADOR"

El Representante Legal:



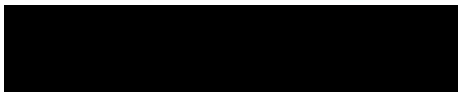
ALMA DELIA RICARDO ZUÑIGA

Directora General



C. ALEJANDRA GUZMAN VALENCIA

TESTIGOS:



Lic. Luz Elisa Camberos Diaz

Directora Jurídica



Lic. Itzel Osmary Larios Llamas

Jefa del Departamento de Contabilidad

"2024, Año del Bicentenario de la creación del Territorio Federal de Colima"

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE COMALA, COLIMA (EN LO SUCESIVO "DIF COMALA"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. ALMA DELIA RICARDO ZUÑIGA, DIRECTORA GENERAL DEL DIF MUNICIPAL COMALA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y POR LA OTRA PARTE EL **C. EZEQUIEL MAGAÑA RAMOS** (EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR"), AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

- I. Declara el "DIF COMALA":
 - I.1. Que es un Órgano Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, creado mediante el Decreto 227 de fecha 17 de abril de 1985, con personalidad jurídica y patrimonio propio, legalmente constituido de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - I.2. Que La C. ALMA DELIA RICARDO ZUÑIGA tiene las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en nombre y representación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala, Colima, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, según lo dispuesto en Nombramiento, de fecha 16 de octubre de 2024, otorgado por la C. Licda. Daniela Orozco Pineda, Presidenta Constitucional del Municipio de Comala, Colima; y de conformidad al artículo 30 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala.
 - I.3. Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la calle Progreso No. 51, Colonia Centro, C.P. 28450, en el municipio de Comala, Colima.
 - I.4. Que es contribuyente de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación; así como lo relativo a la Ley de Asistencia Social; y que, para el pago de impuestos, así como para el cumplimiento de las obligaciones que marcan las distintas leyes fiscales, señala como domicilio fiscal el ubicado en la calle Progreso No. 51, Colonia Centro, C.P. 28450, de la ciudad de Comala, Colima; con el Registro Federal de Contribuyentes Clave SDI001201Q5A.
 - I.5. Que con motivo de las actividades señaladas en el Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala y de conformidad con el artículo 37, Fracción I, de la Ley Federal del Trabajo; es necesario contratar los servicios temporales bajo el Régimen de Honorarios Asimilados a Salarios, de una persona que pueda desahogar el trabajo.
 - I.6. Que manifiesta su voluntad de contratar los servicios que presta el **C. Ezequiel Magaña Ramos**, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.

"2024, Año del Bicentenario de la creación del Territorio Federal de Colima"

II. Declara "EL PRESTADOR":

- II.1. Que es una persona física con pleno ejercicio, uso y goce de sus facultades y derechos, con capacidad legal para obligarse en forma y términos suscritos en el presente contrato, quien se identifica con credencial para votar con fotografía; con número de folio [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- II.2. [REDACTED]
- II.3. Que para el pago de impuestos, así como para el cumplimiento de las obligaciones que le marcan las distintas leyes fiscales, está debidamente dado de alta en el Registro Federal de Contribuyentes Clave [REDACTED]
- II.4. Que el "EL PRESTADOR" acepta coadyuvar con el "DIF COMALA" a efectos de dar cumplimiento al artículo 81 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala, estando sujeto el presente contrato a posibles observaciones por parte de la autoridad competente en la materia, derivadas al objeto de este contrato; para lo cual "EL PRESTADOR" manifiesta tener las capacidades, aptitudes o facultades necesarias para desempeñar las funciones objeto del presente contrato.
- II.5. Que el "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar un correo electrónico para recibir los comprobantes fiscales digitales (CFDI's), que expida el "DIF COMALA" por los servicios prestados, así como cumplir en lo general y en lo particular lo dispuesto en los artículos relativos y objetos del presente contrato de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, la Ley del Impuesto Sobre la Renta y las nuevas reglas impositivas que se deban cumplir.

III. Declaran "AMBAS PARTES":

- III.1. Que el presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la Ley, a la moral o a las buenas costumbres y que para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.
- III.2. Que vistas las anteriores declaraciones y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad con que comparece cada una de las partes, es su voluntad celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar los servicios que se describen en la cláusula segunda de este contrato que el "DIF COMALA" solicita, siendo el objeto del contrato

"2024, Año del Bicentenario de la creación del Territorio Federal de Colima"

la prestación de servicios a través del esquema de Honorarios Asimilables a Salarios en el municipio de Comala en el estado de Colima.

SEGUNDA. ALCANCE. El alcance de la prestación se describe a continuación:

Jefe de Departamento de Choferes; actividades enumeradas en el artículo 81 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala, incluyendo todas las actividades inherentes a dichas funciones, adecuándose a los horarios y términos que "DIF COMALA" le asigne de manera verbal o escrita, mediante el Director General o el Tesorero, en función de las necesidades del servicio a prestar.

TERCERA.- LUGAR Y VIGENCIA DEL SERVICIO. La prestación del servicio descrito en las cláusulas que anteceden, será por dos meses y medio iniciando el día 16 de octubre de 2024 y concluyendo el 31 de diciembre de 2024; en la inteligencia de que, finalizando el término señalado en esta cláusula, el presente contrato se dará por terminado sin responsabilidad alguna de las partes.

CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN. Como contraprestación por los servicios prestados conforme a la Cláusula Primera y Segunda, las partes acuerdan se realicen pagos quincenales por la cantidad de \$ 290.12 (doscientos noventa pesos 12/100 M.N.) por cada día de servicio prestado; el importe que resulte a pagar será cubierto en moneda nacional del cuño corriente, mediante transferencia electrónica, en la cuenta bancaria que para tal efecto "DIF COMALA" abrirá en la institución bancaria que para fines económicos convengan; en caso de que "EL PRESTADOR" desee utilizar otra institución bancaria, la apertura, gastos, trámites e inconvenientes que esto ocasione, serán única y exclusivamente responsabilidad de "EL PRESTADOR".

Del importe anterior "DIF COMALA" hará por cuenta de "EL PRESTADOR" las deducciones legales correspondientes, particularmente las que se refieren al Impuesto Sobre la Renta; asimismo, se harán las aportaciones y alta a la Secretaria de Hacienda, en los términos de las legislaciones respectivas.

Como compensación adicional por sus servicios el "PRESTADOR", disfrutará del pago de aguinaldo por año trabajado, en caso de haber laborado durante menos tiempo, se pagará la parte proporcional correspondiente al tiempo trabajado.

En los casos en que el "PRESTADOR" tenga que trasladarse a lugares fuera del estado, dentro de la República Mexicana o viajes dentro de sus zonas de trabajo, convendrá con el "DIF COMALA" el monto de los viáticos y de igual forma convendrá con éste sobre el sistema de transporte que deberá utilizar para tal efecto.

QUINTA. LUGAR DE PAGO Y FORMA DE PAGO. De conformidad con lo establecido por las disposiciones fiscales vigentes, "EL PRESTADOR" recibirá el pago de la contraprestación de sus servicios, mediante transferencia electrónica en la cuenta bancaria que para tales efectos "DIF COMALA" aperture.

El "DIF COMALA" pagará los importes a "EL PRESTADOR" cada quince días, precisamente los días 15 y último de cada mes, para lo cual "EL PRESTADOR" recibirá los CFDI's a los que se refiere la Declaratoria II.5, por la contraprestación de dichos pagos a través de los medios electrónicos señalados en dicha Declaratoria. Para cualquiera aclaración al respecto, "EL

"2024, Año del Bicentenario de la creación del Territorio Federal de Colima"

PRESTADOR" podrá acudir a las oficinas administrativas del "DIF COMALA", ubicadas en la calle Progreso No. 51, Colonia Centro, C.P. 28450, de la ciudad de Comala, Colima.

SIXTA. DE LA FISCALIZACIÓN. Ambas partes, aceptan y se obligan a someterse a los dispuesto por la Ley de Asistencia Social, la Ley al Impuesto Sobre la Renta, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley del Municipio Libre en el Estado de Colima, el Reglamento Interior para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala y demás ordenamiento legales en materia de Asistencia Social, Laboral o entidad fiscalizadora.

SEPTIMA. COORDINACIÓN. "EL PRESTADOR" se obliga a realizar el servicio objeto del presente contrato, a la plena y entera satisfacción de "DIF COMALA". Al efecto las partes se comprometen a proporcionarse mutuamente todo el apoyo razonable para la ejecución de los servicios, por lo anterior, durante la vigencia del presente contrato el "DIF COMALA" podrá comunicar a "EL PRESTADOR" sus comentarios relacionados con la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, así como celebrar reuniones periódicas con el fin de informar, evaluar y analizar los servicios prestados, tendientes a obtener los mejores resultados posibles coordinándose con el Director General o el Contador, según sea el caso.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR" reconoce que "DIF COMALA" es propietario exclusivo de los datos, información y resultados que se produzcan o que éste le proporcione o le haya proporcionado y durante el cumplimiento del servicio objeto del presente contrato, los cuales tienen el carácter de confidencial y constituyen un secreto laboral de "DIF COMALA" en términos de la Ley Federal de Derechos de Autor y su reglamento, así como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, y por lo tanto, quedan sujetos a lo establecido por dichos ordenamientos legales, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito de "DIF COMALA", aceptando "EL PRESTADOR" desde este momento que la violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula además de ser causa de rescisión del presente contrato, serán sancionadas en los términos de la citada Ley y su reglamento, y de las leyes civiles y penales aplicables correspondientes.

Al término de la realización del servicio, "EL PRESTADOR" deberá devolver al "DIF COMALA", los elementos, documentos e información que obre en su poder y que le hubiere sido entregado por "DIF COMALA", para efectos de la prestación de los servicios contratados y/o que por cualquier causa llegare a estar en poder de "EL PRESTADOR" o sus empleados y que sea propiedad de "DIF COMALA".

"EL PRESTADOR" queda libre de esta obligación en caso de que el "DIF COMALA" divulga la información de tal manera que deja de ser confidencial.

NOVENA. RELACIÓN LABORAL. En virtud de que los trabajos y obligaciones pactadas en este contrato son bajo el esquema de Honorarios Asimilados a Salarios, en ningún momento podrá considerarse a "DIF COMALA" como intermediario, representante o patrón, por lo tanto desde este momento "EL PRESTADOR" será el único responsable de sus obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, y conviene por lo mismo, de exonerar y sacar a salvo y en paz a "DIF COMALA" de cualquier reclamación o demanda de cualquier naturaleza por la que se sancione, derivadas del incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas en relación con los servicios objeto del presente contrato.

DÉCIMA. ÚNICO CONVENIO. El presente contrato constituye el único convenio integro entre las partes, y cualquier acuerdo o convenio ya sea verbal o escrito, efectuado con anterioridad, queda reemplazado por el presente, en relación con la materia objeto del mismo.

Toda modificación, prórroga, extensión, negociación o acuerdo al que lleguen las partes y que se relacionan con el presente contrato, se hará constar a través del Convenio respectivo, mismo que una vez suscrito por quienes intervienen, formará parte integral del mismo.

DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN. Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente contrato en el caso de que alguna incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo, convenidas en los términos y condiciones de éste contrato, o que deriven de la ley de la materia.

Las partes convienen expresamente que la rescisión opere de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial, por lo que si la parte conferida opta por la rescisión, bastará que así lo comuniqué por escrito a "EL PRESTADOR", expresando la fecha en la que el contrato quedará rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "DIF COMALA" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren circunstancias de interés general o por las cuales se extinga la necesidad de requerir los servicios de "EL PRESTADOR". En este supuesto "DIF COMALA" procederá a pagar a "EL PRESTADOR" el total de las sumas adeudadas en el momento de la fecha de terminación, en el entendido de que únicamente se pagaran las sumas adeudadas por concepto de servicios prestados y no así respecto de aquellos que aún no se han generado.

Se convienen entre ambas partes que el "DIF COMALA", podrá dentro de los primeros treinta días de prestación de servicios, rescindir del presente contrato de trabajo sin ninguna responsabilidad de su parte, si "EL PRESTADOR" demuestra falta de capacidad, aptitudes o facultades que dijo tener en la Declaración II.4 que antecede o bien, se demuestre engaño en los certificados y referencias presentados por éste.

DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable por falta, incapacidad o demora en el cumplimiento de las obligaciones de este contrato, si dicha falta, incapacidad o demora se debe a guerra, huelga, incendios, explosión, sabotaje, accidente, siniestro, ley, decreto o reglamento gubernamental o a cualquier otra causa de fuerza mayor o caso fortuito, fuera del control de las partes en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudará la prestación de los servicios objeto del presente contrato, si así lo manifiesta "DIF COMALA".

DÉCIMA CUARTA. PROHIBICIONES. Ningún derecho u obligación a favor o a cargo de las partes del presente contrato, podrá ser cedido ni transmitido total o parcialmente a ningún tercero, si no cuenta con la previa autorización expresa y por escrito de la otra parte.

DÉCIMA QUINTA. NOTIFICACIONES. Toda notificación o aviso que deban darse las partes en virtud de este contrato, serán dadas por escrito, presentadas en la dirección asentada en el capítulo de Declaraciones y surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidos, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación deberá dar constancia de recibido en una copia de dicho escrito para los efectos correspondientes.

Todo cambio de domicilio de las partes deberá comunicarse a la otra parte, con cinco días naturales de anticipación, de lo contrario las modificaciones y comunicaciones que se pretendan efectuar, se entenderán hechas en el último domicilio registrado.

"2024, Año del Bicentenario de la creación del Territorio Federal de Colima"

DÉCIMA SÉXTA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente contrato se han puesto con el propósito de facilitar su lectura, por lo tanto no definen, ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera al título de estas últimas, así como a la intención de las partes que se contienen en todo el clausulado.

DÉCIMA SEPTIMA. DE LA LEGISLACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Este contrato se regirá y será interpretado de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Para resolver cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente instrumento, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes del Estado de Colima, con renuncia expresa de cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma por duplicado a través de las partes que en él intervienen, ante la presencia de dos testigos nombrados por las mismas, en el municipio de Comala, Colima el día 16 del mes de octubre de 2024.

Por el "DIF COMALA"

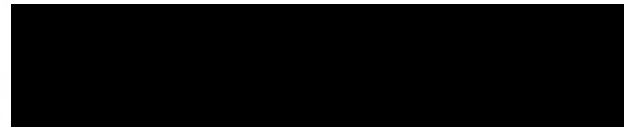
"EL PRESTADOR"

El Representante Legal:



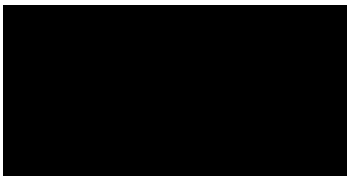
ALMA DELIA RICARDO ZUÑIGA

Directora General



C. EZEQUIEL MAGAÑA RAMOS.

TESTIGOS:



C.P. Alejandra Guzman Valencia

Directora de Administración y Finanzas

DIF Municipal COMALA



Licda. Luz Elisa Camberos Diaz

Encargada de Despacho del
Departamento Jurídico

"2024, Año del Bicentenario de la creación del Territorio Federal de Colima"

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE COMALA, COLIMA (EN LO SUCESIVO "DIF COMALA"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. ALMA DELIA RICARDO ZUÑIGA, DIRECTORA GENERAL DEL DIF MUNICIPAL COMALA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y POR LA OTRA PARTE EL **C. EZEQUIEL MAGAÑA RAMOS** (EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR"), AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

- I. Declara el "DIF COMALA":
 - I.1. Que es un Órgano Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, creado mediante el Decreto 227 de fecha 17 de abril de 1985, con personalidad jurídica y patrimonio propio, legalmente constituido de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - I.2. Que La C. ALMA DELIA RICARDO ZUÑIGA tiene las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en nombre y representación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala, Colima, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, según lo dispuesto en Nombramiento, de fecha 16 de octubre de 2024, otorgado por la C. Licda. Daniela Orozco Pineda, Presidenta Constitucional del Municipio de Comala, Colima; y de conformidad al artículo 30 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala.
 - I.3. Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la calle Progreso No. 51, Colonia Centro, C.P. 28450, en el municipio de Comala, Colima.
 - I.4. Que es contribuyente de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación; así como lo relativo a la Ley de Asistencia Social; y que, para el pago de impuestos, así como para el cumplimiento de las obligaciones que marcan las distintas leyes fiscales, señala como domicilio fiscal el ubicado en la calle Progreso No. 51, Colonia Centro, C.P. 28450, de la ciudad de Comala, Colima; con el Registro Federal de Contribuyentes Clave SDI001201Q5A.
 - I.5. Que con motivo de las actividades señaladas en el Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala y de conformidad con el artículo 37, Fracción I, de la Ley Federal del Trabajo; es necesario contratar los servicios temporales bajo el Régimen de Honorarios Asimilados a Salarios, de una persona que pueda desahogar el trabajo.
 - I.6. Que manifiesta su voluntad de contratar los servicios que presta el C. Ezequiel Magaña Ramos, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.

"2025, Año del Bicentenario de Manzanillo como Puerto de Cabotaje y Altura".

II. Declara "EL PRESTADOR":

II.1. Que es una persona física con pleno ejercicio, uso y goce de sus facultades y derechos, con capacidad legal para obligarse en forma y términos suscritos en el presente contrato, quien se identifica con credencial para votar con fotografía; con número de folio [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral.

II.2. [REDACTED]

II.3. Que para el pago de impuestos, así como para el cumplimiento de las obligaciones que le marcan las distintas leyes fiscales, está debidamente dado de alta en el Registro Federal de Contribuyentes Clave [REDACTED]

II.4. Que el "EL PRESTADOR" acepta coadyuvar con el "DIF COMALA" a efectos de dar cumplimiento al artículo 81 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala, estando sujeto el presente contrato a posibles observaciones por parte de la autoridad competente en la materia, derivadas al objeto de este contrato; para lo cual "EL PRESTADOR" manifiesta tener las capacidades, aptitudes o facultades necesarias para desempeñar las funciones objeto del presente contrato.

II.5. Que el "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar un correo electrónico para recibir los comprobantes fiscales digitales (CFDI's), que expida el "DIF COMALA" por los servicios prestados, así como cumplir en lo general y en lo particular lo dispuesto en los artículos relativos y objetos del presente contrato de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, la Ley del Impuesto Sobre la Renta y las nuevas reglas impositivas que se deban cumplir.

III. Declaran "AMBAS PARTES":

III.1. Que el presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la Ley, a la moral o a las buenas costumbres y que para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.

III.2. Que vistas las anteriores declaraciones y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad con que comparece cada una de las partes, es su voluntad celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar los servicios que se describen en la cláusula segunda de este contrato que el "DIF COMALA" solicita, siendo el objeto del contrato

"2025, Año del Bicentenario de Manzanillo como Puerto de Cabotaje y Altura".

la prestación de servicios a través del esquema de Honorarios Asimilables a Salarios en el municipio de Comala en el estado de Colima.

SEGUNDA. ALCANCE. El alcance de la prestación se describe a continuación:

Jefe de Departamento de Choferes; actividades enumeradas en el artículo 81 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala, incluyendo todas las actividades inherentes a dichas funciones, adecuándose a los horarios y términos que "DIF COMALA" le asigne de manera verbal o escrita, mediante el Director General o el Tesorero, en función de las necesidades del servicio a prestar.

TERCERA.- LUGAR Y VIGENCIA DEL SERVICIO. La prestación del servicio descrito en las cláusulas que anteceden, será por seis meses iniciando el día 01 de Enero de 2025 y concluyendo el 30 de junio de 2025; en la inteligencia de que, finalizando el término señalado en esta cláusula, el presente contrato se dará por terminado sin responsabilidad alguna de las partes.

CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN. Como contraprestación por los servicios prestados conforme a la Cláusula Primera y Segunda, las partes acuerdan se realicen pagos quincenales por la cantidad de \$ 290.12 (doscientos noventa pesos 12/100 M.N.) por cada día de servicio prestado; el importe que resulte a pagar será cubierto en moneda nacional del cuño corriente, mediante transferencia electrónica, en la cuenta bancaria que para tal efecto "DIF COMALA" abrirá en la institución bancaria que para fines económicos convengan; en caso de que "EL PRESTADOR" desee utilizar otra institución bancaria, la apertura, gastos, trámites e inconvenientes que esto ocasione, serán única y exclusivamente responsabilidad de "EL PRESTADOR".

Del importe anterior "DIF COMALA" hará por cuenta de "EL PRESTADOR" las deducciones legales correspondientes, particularmente las que se refieren al Impuesto Sobre la Renta; asimismo, se harán las aportaciones y alta a la Secretaria de Hacienda, en los términos de las legislaciones respectivas.

Como compensación adicional por sus servicios el "PRESTADOR", disfrutará del pago de aguinaldo por año trabajado, en caso de haber laborado durante menos tiempo, se pagará la parte proporcional correspondiente al tiempo trabajado.

En los casos en que el "PRESTADOR" tenga que trasladarse a lugares fuera del estado, dentro de la República Mexicana o viajes dentro de sus zonas de trabajo, convendrá con el "DIF COMALA" el monto de los viáticos y de igual forma convendrá con éste sobre el sistema de transporte que deberá utilizar para tal efecto.

QUINTA. LUGAR DE PAGO Y FORMA DE PAGO. De conformidad con lo establecido por las disposiciones fiscales vigentes, "EL PRESTADOR" recibirá el pago de la contraprestación de sus servicios, mediante transferencia electrónica en la cuenta bancaria que para tales efectos "DIF COMALA" aperture.

El "DIF COMALA" pagará los importes a "EL PRESTADOR" cada quince días, precisamente los días 15 y último de cada mes, para lo cual "EL PRESTADOR" recibirá los CFDI's a los que se refiere la Declaratoria II.5, por la contraprestación de dichos pagos a través de los medios electrónicos señalados en dicha Declaratoria. Para cualquiera aclaración al respecto, "EL PRESTADOR" podrá acudir a las oficinas administrativas del "DIF COMALA", ubicadas en la calle Progreso No. 51, Colonia Centro, C.P. 28450, de la ciudad de Comala, Colima.

"2025, Año del Bicentenario de Manzanillo como Puerto de Cabotaje y Altura".

SEXTA. DE LA FISCALIZACIÓN. Ambas partes, aceptan y se obligan a someterse a los dispuesto por la Ley de Asistencia Social, la Ley al Impuesto Sobre la Renta, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley del Municipio Libre en el Estado de Colima, el Reglamento Interior para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala y demás ordenamiento legales en materia de Asistencia Social, Laboral o entidad fiscalizadora.

SEPTIMA. COORDINACIÓN. "EL PRESTADOR" se obliga a realizar el servicio objeto del presente contrato, a la plena y entera satisfacción de "DIF COMALA". Al efecto las partes se comprometen a proporcionarse mutuamente todo el apoyo razonable para la ejecución de los servicios, por lo anterior, durante la vigencia del presente contrato el "DIF COMALA" podrá comunicar a "EL PRESTADOR" sus comentarios relacionados con la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, así como celebrar reuniones periódicas con el fin de informar, evaluar y analizar los servicios prestados, tendientes a obtener los mejores resultados posibles coordinándose con el Director General o el Contador, según sea el caso.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR" reconoce que "DIF COMALA" es propietario exclusivo de los datos, información y resultados que se produzcan o que éste le proporcione o le haya proporcionado y durante el cumplimiento del servicio objeto del presente contrato, los cuales tienen el carácter de confidencial y constituyen un secreto laboral de "DIF COMALA" en términos de la Ley Federal de Derechos de Autor y su reglamento, así como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, y por lo tanto, quedan sujetos a lo establecido por dichos ordenamientos legales, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito de "DIF COMALA", aceptando "EL PRESTADOR" desde este momento que la violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula además de ser causa de rescisión del presente contrato, serán sancionadas en los términos de la citada Ley y su reglamento, y de las leyes civiles y penales aplicables correspondientes.

Al término de la realización del servicio, "EL PRESTADOR" deberá devolver al "DIF COMALA", los elementos, documentos e información que obre en su poder y que le hubiere sido entregado por "DIF COMALA", para efectos de la prestación de los servicios contratados y/o que por cualquier causa llegare a estar en poder de "EL PRESTADOR" o sus empleados y que sea propiedad de "DIF COMALA".

"EL PRESTADOR" queda libre de esta obligación en caso de que el "DIF COMALA" divulga la información de tal manera que deja de ser confidencial.

NOVENA. RELACIÓN LABORAL. En virtud de que los trabajos y obligaciones pactadas en este contrato son bajo el esquema de Honorarios Asimilados a Salarios, en ningún momento podrá considerarse a "DIF COMALA" como intermediario, representante o patrón, por lo tanto desde este momento "EL PRESTADOR" será el único responsable de sus obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, y conviene por lo mismo, de exonerar y sacar a salvo y en paz a "DIF COMALA" de cualquier reclamación o demanda de cualquier naturaleza por la que se sancione, derivadas del incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas en relación con los servicios objeto del presente contrato.

DÉCIMA. ÚNICO CONVENIO. El presente contrato constituye el único convenio integro entre las partes, y cualquier acuerdo o convenio ya sea verbal o escrito, efectuado con anterioridad, queda reemplazado por el presente, en relación con la materia objeto del mismo.

"2025, Año del Bicentenario de Manzanillo como Puerto de Cabotaje y Altura".

Toda modificación, prórroga, extensión, negociación o acuerdo al que lleguen las partes y que se relacionan con el presente contrato, se hará constar a través del Convenio respectivo, mismo que una vez suscrito por quienes intervienen, formará parte integral del mismo.

DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN. Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente contrato en el caso de que alguna incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo, convenidas en los términos y condiciones de éste contrato, o que deriven de la ley de la materia.

Las partes convienen expresamente que la rescisión opere de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial, por lo que si la parte conferida opta por la rescisión, bastará que así lo comunique por escrito a "EL PRESTADOR", expresando la fecha en la que el contrato quedará rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "DIF COMALA" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren circunstancias de interés general o por las cuales se extinga la necesidad de requerir los servicios de "EL PRESTADOR". En este supuesto "DIF COMALA" procederá a pagar a "EL PRESTADOR" el total de las sumas adeudadas en el momento de la fecha de terminación, en el entendido de que únicamente se pagaran las sumas adeudadas por concepto de servicios prestados y no así respecto de aquellos que aún no se han generado.

Se convienen entre ambas partes que el "DIF COMALA", podrá dentro de los primeros treinta días de prestación de servicios, rescindir del presente contrato de trabajo sin ninguna responsabilidad de su parte, si "EL PRESTADOR" demuestra falta de capacidad, aptitudes o facultades que dijo tener en la Declaración II.4 que antecede o bien, se demuestre engaño en los certificados y referencias presentados por éste.

DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable por falta, incapacidad o demora en el cumplimiento de las obligaciones de este contrato, si dicha falta, incapacidad o demora se debe a guerra, huelga, incendios, explosión, sabotaje, accidente, siniestro, ley, decreto o reglamento gubernamental o a cualquier otra causa de fuerza mayor o caso fortuito, fuera del control de las partes en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudara la prestación de los servicios objeto del presente contrato, si así lo manifiesta "DIF COMALA".

DÉCIMA CUARTA. PROHIBICIONES. Ningún derecho u obligación a favor o a cargo de las partes del presente contrato, podrá ser cedido ni transmitido total o parcialmente a ningún tercero, si no cuenta con la previa autorización expresa y por escrito de la otra parte.

DÉCIMA QUINTA. NOTIFICACIONES. Toda notificación o aviso que deban darse las partes en virtud de este contrato, serán dadas por escrito, presentadas en la dirección asentada en el capítulo de Declaraciones y surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidos, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación deberá dar constancia de recibido en una copia de dicho escrito para los efectos correspondientes.

Todo cambio de domicilio de las partes deberá comunicarse a la otra parte, con cinco días naturales de anticipación, de lo contrario las modificaciones y comunicaciones que se pretendan efectuar, se entenderán hechas en el último domicilio registrado.

DÉCIMA SÉXTA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente contrato se han puesto con el propósito de facilitar su lectura, por lo tanto no definen, ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá

"2025, Año del Bicentenario de Manzanillo como Puerto de Cabotaje y Altura".



atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera al título de estas últimas, así como a la intención de las partes que se contienen en todo el clausulado.

DÉCIMA SEPTIMA. DE LA LEGISLACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Este contrato se registrará y será interpretado de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Para resolver cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente instrumento, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes del Estado de Colima, con renuncia expresa de cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma por duplicado a través de las partes que en él intervienen, ante la presencia de dos testigos nombrados por las mismas, en el municipio de Comala, Colima el día 02 del mes de Enero de 2025.

Por el "DIF COMALA"

"EL PRESTADOR"

El Representante Legal:

[Redacted Signature]

ALMA DELIA RICARDO ZUNIGA

Directora General

[Redacted Signature]

C. EZEQUIEL MAGANA RAMOS.

TESTIGOS:

[Redacted Signature]

C.P. Alejandra Guzmán Valencia

Directora de Administración y Finanzas
DIF Municipal COMALA

[Redacted Signature]

Licda. Luz Elisa Camberos Díaz

Encargada de Despacho del
Departamento Jurídico

"2025, Año del Bicentenario de Manzanillo como Puerto de Cabotaje y Altura".

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE COMALA, COLIMA (EN LO SUCESIVO "DIF COMALA"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. **ALMA DELIA RICARDO ZUÑIGA**, DIRECTORA GENERAL DEL DIF MUNICIPAL COMALA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y POR LA OTRA PARTE EL C. **EZEQUIEL MAGAÑA RAMOS** (EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR"), AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

- I. Declara el "DIF COMALA":
 - I.1. Que es un Órgano Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, creado mediante el Decreto 227 de fecha 17 de abril de 1985, con personalidad jurídica y patrimonio propio, legalmente constituido de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - I.2. Que La C. ALMA DELIA RICARDO ZUÑIGA tiene las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en nombre y representación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala, Colima, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, según lo dispuesto en Nombramiento, de fecha 16 de octubre de 2024, otorgado por la C. Licda. Daniela Orozco Pineda, Presidenta Constitucional del Municipio de Comala, Colima; y de conformidad al artículo 30 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala.
 - I.3. Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la calle Progreso No. 51, Colonia Centro, C.P. 28450, en el municipio de Comala, Colima.
 - I.4. Que es contribuyente de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación; así como lo relativo a la Ley de Asistencia Social; y que, para el pago de impuestos, así como para el cumplimiento de las obligaciones que marcan las distintas leyes fiscales, señala como domicilio fiscal el ubicado en la calle Progreso No. 51, Colonia Centro, C.P. 28450, de la ciudad de Comala, Colima; con el Registro Federal de Contribuyentes Clave SDI001201Q5A.
 - I.5. Que con motivo de las actividades señaladas en el Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala y de conformidad con el artículo 37, Fracción I, de la Ley Federal del Trabajo; es necesario contratar los servicios temporales bajo el Régimen de Honorarios Asimilados a Salarios, de una persona que pueda desahogar el trabajo.
 - I.6. Que manifiesta su voluntad de contratar los servicios que presta el C. Ezequiel Magaña Ramos, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.

"2025, Año del Bicentenario de Manzanillo como Puerto de Cabotaje y Altura".

II. Declara "EL PRESTADOR":

II.1. Que es una persona física con pleno ejercicio, uso y goce de sus facultades y derechos, con capacidad legal para obligarse en forma y términos suscritos en el presente contrato, quien se identifica con credencial para votar con fotografía; con número de folio [REDACTED] pedida por el Instituto Nacional Electoral.

II.2. [REDACTED]

II.3. Que para el pago de impuestos, así como para el cumplimiento de las obligaciones que le marcan las distintas leyes fiscales, está debidamente dado de alta en el Registro Federal de Contribuyentes Clave MARE820513DL8.

II.4. Que el "EL PRESTADOR" acepta coadyuvar con el "DIF COMALA" a efectos de dar cumplimiento al artículo 81 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala, estando sujeto el presente contrato a posibles observaciones por parte de la autoridad competente en la materia, derivadas al objeto de este contrato; para lo cual "EL PRESTADOR" manifiesta tener las capacidades, aptitudes o facultades necesarias para desempeñar las funciones objeto del presente contrato.

5. Que el "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar un correo electrónico para recibir los comprobantes fiscales digitales (CFDI's), que expida el "DIF COMALA" por los servicios prestados, así como cumplir en lo general y en lo particular lo dispuesto en los artículos relativos y objetos del presente contrato de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, la Ley del Impuesto Sobre la Renta y las nuevas reglas impositivas que se deban cumplir.

III. Declaran "AMBAS PARTES":

.1. Que el presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la Ley, a la moral o a las buenas costumbres y que para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.

II.2. Que vistas las anteriores declaraciones y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad con que comparece cada una de las partes, es su voluntad celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar los servicios que se describen en la cláusula segunda de este contrato que el "DIF COMALA" solicita, siendo el objeto del contrato

"2025, Año del Bicentenario de Manzanillo como Puerto de Cabotaje y Altura".

la prestación de servicios a través del esquema de Honorarios Asimilables a Salarios en el municipio de Comala en el estado de Colima.

SEGUNDA. ALCANCE. El alcance de la prestación se describe a continuación:

Jefe de Departamento de Choferes; actividades enumeradas en el artículo 81 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala, incluyendo todas las actividades inherentes a dichas funciones, adecuándose a los horarios y términos que "DIF COMALA" le asigne de manera verbal o escrita, mediante el Director General o el Tesorero, en función de las necesidades del servicio a prestar.

TERCERA.- LUGAR Y VIGENCIA DEL SERVICIO. La prestación del servicio descrito en las cláusulas que anteceden, será por seis meses iniciando el día 01 de Julio de 2025 y concluyendo el 31 de Diciembre de 2025; en la inteligencia de que, finalizando el término señalado en esta cláusula, el presente contrato se dará por terminado sin responsabilidad alguna de las partes.

CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN. Como contraprestación por los servicios prestados conforme a la Cláusula Primera y Segunda, las partes acuerdan se realicen pagos quincenales por la cantidad de \$ 298.82 (doscientos noventa y ocho pesos 82/100 M.N.) por cada día de servicio prestado; el importe que resulte a pagar será cubierto en moneda nacional del cuño corriente, mediante transferencia electrónica, en la cuenta bancaria que para tal efecto "DIF COMALA" abrirá en la institución bancaria que para fines económicos convengan; en caso de que "EL PRESTADOR" desee utilizar otra institución bancaria, la apertura, gastos, trámites e inconvenientes que esto ocasione, serán única y exclusivamente responsabilidad de "EL PRESTADOR".

Del importe anterior "DIF COMALA" hará por cuenta de "EL PRESTADOR" las deducciones legales correspondientes, particularmente las que se refieren al Impuesto Sobre la Renta; asimismo, se harán las aportaciones y alta a la Secretaria de Hacienda, en los términos de las legislaciones respectivas.

Como compensación adicional por sus servicios el "PRESTADOR", disfrutará del pago de aguinaldo por año trabajado, en caso de haber laborado durante menos tiempo, se pagará la parte proporcional correspondiente al tiempo trabajado.

En los casos en que el "PRESTADOR" tenga que trasladarse a lugares fuera del estado, dentro de la República Mexicana o viajes dentro de sus zonas de trabajo, convendrá con el "DIF COMALA" el monto de los viáticos y de igual forma convendrá con éste sobre el sistema de transporte que deberá utilizar para tal efecto.

QUINTA. LUGAR DE PAGO Y FORMA DE PAGO. De conformidad con lo establecido por las disposiciones fiscales vigentes, "EL PRESTADOR" recibirá el pago de la contraprestación de sus servicios, mediante transferencia electrónica en la cuenta bancaria que para tales efectos "DIF COMALA" aperture.

El "DIF COMALA" pagará los importes a "EL PRESTADOR" cada quince días, precisamente los días 15 y último de cada mes, para lo cual "EL PRESTADOR" recibirá los CFDI's a los que se refiere la Declaratoria II.5, por la contraprestación de dichos pagos a través de los medios electrónicos señalados en dicha Declaratoria. Para cualquiera aclaración al respecto, "EL PRESTADOR" podrá acudir a las oficinas administrativas del "DIF COMALA", ubicadas en la calle Progreso No. 51, Colonia Centro, C.P. 28450, de la ciudad de Comala, Colima.

"2025, Año del Bicentenario de Manzanillo como Puerto de Cabotaje y Altura".

SEXTA. DE LA FISCALIZACIÓN. Ambas partes, aceptan y se obligan a someterse a los dispuesto por la Ley de Asistencia Social, la Ley al Impuesto Sobre la Renta, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley del Municipio Libre en el Estado de Colima, el Reglamento Interior para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala y demás ordenamiento legales en materia de Asistencia Social, Laboral o entidad fiscalizadora.

SEPTIMA. COORDINACIÓN. "EL PRESTADOR" se obliga a realizar el servicio objeto del presente contrato, a la plena y entera satisfacción de "DIF COMALA". Al efecto las partes se comprometen a proporcionarse mutuamente todo el apoyo razonable para la ejecución de los servicios, por lo anterior, durante la vigencia del presente contrato el "DIF COMALA" podrá comunicar a "EL PRESTADOR" sus comentarios relacionados con la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, así como celebrar reuniones periódicas con el fin de informar, evaluar y analizar los servicios prestados, tendientes a obtener los mejores resultados posibles coordinándose con el Director General o el Contador, según sea el caso.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR" reconoce que "DIF COMALA" es propietario exclusivo de los datos, información y resultados que se produzcan o que éste le proporcione o le haya proporcionado y durante el cumplimiento del servicio objeto del presente contrato, los cuales tienen el carácter de confidencial y constituyen un secreto laboral de "DIF COMALA" en términos de la Ley Federal de Derechos de Autor y su reglamento, así como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, y por lo tanto, quedan sujetos a lo establecido por dichos ordenamientos legales, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito de "DIF COMALA", aceptando "EL PRESTADOR" desde este momento que la violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula además de ser causa de rescisión del presente contrato, serán sancionadas en los términos de la citada Ley y su reglamento, y de las leyes civiles y penales aplicables correspondientes.

Al término de la realización del servicio, "EL PRESTADOR" deberá devolver al "DIF COMALA", los elementos, documentos e información que obre en su poder y que le hubiere sido entregado por "DIF COMALA", para efectos de la prestación de los servicios contratados y/o que por cualquier causa llegare a estar en poder de "EL PRESTADOR" o sus empleados y que sea propiedad de "DIF COMALA".

"EL PRESTADOR" queda libre de esta obligación en caso de que el "DIF COMALA" divulga la información de tal manera que deja de ser confidencial.

NOVENA. RELACIÓN LABORAL. En virtud de que los trabajos y obligaciones pactadas en este contrato son bajo el esquema de Honorarios Asimilados a Salarios, en ningún momento podrá considerarse a "DIF COMALA" como intermediario, representante o patrón, por lo tanto desde este momento "EL PRESTADOR" será el único responsable de sus obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, y conviene por lo mismo, de exonerar y sacar a salvo y en paz a "DIF COMALA" de cualquier reclamación o demanda de cualquier naturaleza por la que se sancione, derivadas del incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas en relación con los servicios objeto del presente contrato.

DÉCIMA. ÚNICO CONVENIO. El presente contrato constituye el único convenio integro entre las partes, y cualquier acuerdo o convenio ya sea verbal o escrito, efectuado con anterioridad, queda reemplazado por el presente, en relación con la materia objeto del mismo.

"2025, Año del Bicentenario de Manzanillo como Puerto de Cabotaje y Altura".

Toda modificación, prórroga, extensión, negociación o acuerdo al que lleguen las partes y que se relacionan con el presente contrato, se hará constar a través del Convenio respectivo, mismo que una vez suscrito por quienes intervienen, formará parte integral del mismo.

DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN. Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente contrato en el caso de que alguna incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo, convenidas en los términos y condiciones de éste contrato, o que deriven de la ley de la materia.

Las partes convienen expresamente que la rescisión opere de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial, por lo que si la parte conferida opta por la rescisión, bastará que así lo comunique por escrito a "EL PRESTADOR", expresando la fecha en la que el contrato quedará rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "DIF COMALA" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren circunstancias de interés general o por las cuales se extinga la necesidad de requerir los servicios de "EL PRESTADOR". En este supuesto "DIF COMALA" procederá a pagar a "EL PRESTADOR" el total de las sumas adeudadas en el momento de la fecha de terminación, en el entendido de que únicamente se pagaran las sumas adeudadas por concepto de servicios prestados y no así respecto de aquellos que aún no se han generado.

Se convienen entre ambas partes que el "DIF COMALA", podrá dentro de los primeros treinta días de prestación de servicios, rescindir del presente contrato de trabajo sin ninguna responsabilidad de su parte, si "EL PRESTADOR" demuestra falta de capacidad, aptitudes o facultades que dijo tener en la Declaración II.4 que antecede o bien, se demuestre engaño en los certificados y referencias presentados por éste.

DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable por falta, incapacidad o demora en el cumplimiento de las obligaciones de este contrato, si dicha falta, incapacidad o demora se debe a guerra, huelga, incendios, explosión, sabotaje, accidente, siniestro, ley, decreto o reglamento gubernamental o a cualquier otra causa de fuerza mayor o caso fortuito, fuera del control de las partes en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudara la prestación de los servicios objeto del presente contrato, si así lo manifiesta "DIF COMALA".

DÉCIMA CUARTA. PROHIBICIONES. Ningún derecho u obligación a favor o a cargo de las partes del presente contrato, podrá ser cedido ni transmitido total o parcialmente a ningún tercero, si no cuenta con la previa autorización expresa y por escrito de la otra parte.

DÉCIMA QUINTA. NOTIFICACIONES. Toda notificación o aviso que deban darse las partes en virtud de este contrato, serán dadas por escrito, presentadas en la dirección asentada en el capítulo de Declaraciones y surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidos, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación deberá dar constancia de recibido en una copia de dicho escrito para los efectos correspondientes.

Todo cambio de domicilio de las partes deberá comunicarse a la otra parte, con cinco días naturales de anticipación, de lo contrario las modificaciones y comunicaciones que se pretendan efectuar, se entenderán hechas en el último domicilio registrado.

DÉCIMA SÉXTA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente contrato se han puesto con el propósito de facilitar su lectura, por lo tanto no definen, ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá

"2025, Año del Bicentenario de Manzanillo como Puerto de Cabotaje y Altura".

atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera al título de estas últimas, así como a la intención de las partes que se contienen en todo el clausulado.

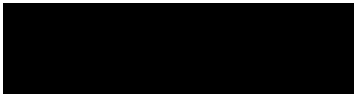
DÉCIMA SEPTIMA. DE LA LEGISLACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Este contrato se registrará y será interpretado de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Para resolver cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente instrumento, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes del Estado de Colima, con renuncia expresa de cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma por duplicado a través de las partes que en él intervienen, ante la presencia de dos testigos nombrados por las mismas, en el municipio de Comala, Colima el día 01 del mes de Julio de 2025.

Por el "DIF COMALA"

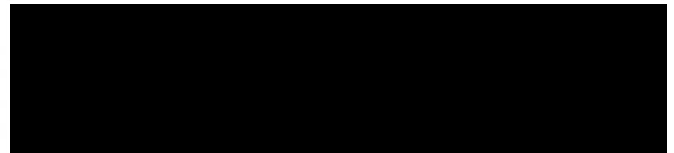
"EL PRESTADOR"

El Representante Legal:



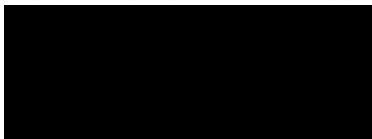
ALMA DELIA RICARDO ZUÑIGA

Directora General



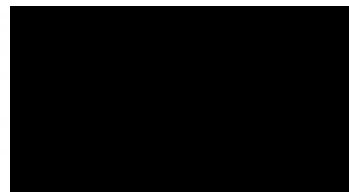
C. EZEQUIEL MAGAÑA RAMOS.

TESTIGOS:



C.P. Alejandra Guzmán Valencia

Directora de Administración y Finanzas
DIF Municipal Comala



Lic. Luis Alberto Velázquez Pérez

Director Jurídico
DIF Municipal Comala

"2025, Año del Bicentenario de Manzanillo como Puerto de Cabotaje y Altura".

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE COMALA, COLIMA (EN LO SUCESIVO "DIF COMALA"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. ALMA DELIA RICARDO ZUÑIGA, DIRECTORA GENERAL DEL DIF MUNICIPAL COMALA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y POR LA OTRA PARTE LA **C. ROSA GABRIELA VILLA MONTERO** (EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR"), AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

- I. Declara el "DIF COMALA":
 - I.1. Que es un Órgano Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, creado mediante el Decreto 227 de fecha 17 de abril de 1985, con personalidad jurídica y patrimonio propio, legalmente constituido de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - I.2. Que La C. ALMA DELIA RICARDO ZUÑIGA tiene las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en nombre y representación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala, Colima, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, según lo dispuesto en Nombramiento, de fecha 16 de octubre de 2024, otorgado por la C. Licda. Daniela Orozco Pineda, Presidenta Constitucional del Municipio de Comala, Colima; y de conformidad al artículo 30 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala.
 - I.3. Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la calle Progreso No. 51, Colonia Centro, C.P. 28450, en el municipio de Comala, Colima.
 - I.4. Que es contribuyente de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación; así como lo relativo a la Ley de Asistencia Social; y que, para el pago de impuestos, así como para el cumplimiento de las obligaciones que marcan las distintas leyes fiscales, señala como domicilio fiscal el ubicado en la calle Progreso No. 51, Colonia Centro, C.P. 28450, de la ciudad de Comala, Colima; con el Registro Federal de Contribuyentes Clave SDI001201Q5A.
 - I.5. Que con motivo de las actividades señaladas en el Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala y de conformidad con el artículo 37, Fracción I, de la Ley Federal del Trabajo; es necesario contratar los servicios temporales bajo el Régimen de Honorarios Asimilados a Salarios, de una persona que pueda desahogar el trabajo.
 - I.6. Que manifiesta su voluntad de contratar los servicios que presta la C. Rosa Gabriela Villa Montero, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.

"2024, Año del Bicentenario de la creación del Territorio Federal de Colima"

- II. Declara "EL PRESTADOR":
- II.1. Que es una persona física con pleno ejercicio, uso y goce de sus facultades y derechos, con capacidad legal para obligarse en forma y términos suscritos en el presente contrato, quien se identifica con credencial para votar con fotografía; con número de folio [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- II.2. [REDACTED]
- II.3. Que para el pago de impuestos, así como para el cumplimiento de las obligaciones que le marcan las distintas leyes fiscales, está debidamente dado de alta en el Registro Federal de Contribuyentes Clave [REDACTED]
- II.4. Que el "EL PRESTADOR" acepta coadyuvar con el "DIF COMALA" a efectos de dar cumplimiento al artículo 24 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala, estando sujeto el presente contrato a posibles observaciones por parte de la autoridad competente en la materia, derivadas al objeto de este contrato; para lo cual "EL PRESTADOR" manifiesta tener las capacidades, aptitudes o facultades necesarias para desempeñar las funciones objeto del presente contrato.
- II.5. Que el "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar un correo electrónico para recibir los comprobantes fiscales digitales (CFDI's), que expida el "DIF COMALA" por los servicios prestados, así como cumplir en lo general y en lo particular lo dispuesto en los artículos relativos y objetos del presente contrato de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, la Ley del Impuesto Sobre la Renta y las nuevas reglas impositivas que se deban cumplir.
- III. Declaran "AMBAS PARTES":
- III.1. Que el presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la Ley, a la moral o a las buenas costumbres y que para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.
- III.2. Que vistas las anteriores declaraciones y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad con que comparece cada una de las partes, es su voluntad celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar los servicios que se describen en la cláusula segunda de este contrato que el "DIF COMALA" solicita, siendo el objeto del contrato

"2024, Año del Bicentenario de la creación del Territorio Federal de Colima"

la prestación de servicios a través del esquema de Honorarios Asimilables a Salarios en el municipio de Comala en el estado de Colima.

SEGUNDA. ALCANCE. El alcance de la prestación se describe a continuación:

ASESORA DE PRESIDENCIA; actividades enumeradas en el artículo 24 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala, incluyendo todas las actividades inherentes a dichas funciones, adecuándose a los horarios y términos que "DIF COMALA" le asigne de manera verbal o escrita, mediante el Director General o el Tesorero, en función de las necesidades del servicio a prestar.

TERCERA.- LUGAR Y VIGENCIA DEL SERVICIO. La prestación del servicio descrito en las cláusulas que anteceden, será por dos meses y medio iniciando el día 16 de octubre de 2024 y concluyendo el 31 de diciembre de 2024; en la inteligencia de que, finalizando el término señalado en esta cláusula, el presente contrato se dará por terminado sin responsabilidad alguna de las partes.

CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN. Como contraprestación por los servicios prestados conforme a la Cláusula Primera y Segunda, las partes acuerdan se realicen pagos quincenales por la cantidad de \$ 263.90 (doscientos sesenta y tres pesos 90/100 M.N.) por cada día de servicio prestado; el importe que resulte a pagar será cubierto en moneda nacional del cuño corriente, mediante transferencia electrónica, en la cuenta bancaria que para tal efecto "DIF COMALA" abrirá en la institución bancaria que para fines económicos convengan; en caso de que "EL PRESTADOR" desee utilizar otra institución bancaria, la apertura, gastos, trámites e inconvenientes que esto ocasione, serán única y exclusivamente responsabilidad de "EL PRESTADOR".

Del importe anterior "DIF COMALA" hará por cuenta de "EL PRESTADOR" las deducciones legales correspondientes, particularmente las que se refieren al Impuesto Sobre la Renta; asimismo, se harán las aportaciones y alta a la Secretaria de Hacienda, en los términos de las legislaciones respectivas.

Como compensación adicional por sus servicios el "PRESTADOR", disfrutará del pago de aguinaldo por año trabajado, en caso de haber laborado durante menos tiempo, se pagará la parte proporcional correspondiente al tiempo trabajado.

En los casos en que el "PRESTADOR" tenga que trasladarse a lugares fuera del estado, dentro de la República Mexicana o viajes dentro de sus zonas de trabajo, convendrá con el "DIF COMALA" el monto de los viáticos y de igual forma convendrá con éste sobre el sistema de transporte que deberá utilizar para tal efecto.

QUINTA. LUGAR DE PAGO Y FORMA DE PAGO. De conformidad con lo establecido por las disposiciones fiscales vigentes, "EL PRESTADOR" recibirá el pago de la contraprestación de sus servicios, mediante transferencia electrónica en la cuenta bancaria que para tales efectos "DIF COMALA" aperture.

El "DIF COMALA" pagará los importes a "EL PRESTADOR" cada quince días, precisamente los días 15 y último de cada mes, para lo cual "EL PRESTADOR" recibirá los CFDI's a los que se refiere la Declaratoria II.5, por la contraprestación de dichos pagos a través de los medios electrónicos señalados en dicha Declaratoria. Para cualquiera aclaración al respecto, "EL

"2024, Año del Bicentenario de la creación del Territorio Federal de Colima"

PRESTADOR” podrá acudir a las oficinas administrativas del “DIF COMALA”, ubicadas en la calle Progreso No. 51, Colonia Centro, C.P. 28450, de la ciudad de Comala, Colima.

SEXTA. DE LA FISCALIZACIÓN. Ambas partes, aceptan y se obligan a someterse a los dispuesto por la Ley de Asistencia Social, la Ley al Impuesto Sobre la Renta, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley del Municipio Libre en el Estado de Colima, el Reglamento Interior para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala y demás ordenamiento legales en materia de Asistencia Social, Laboral o entidad fiscalizadora.

SEPTIMA. COORDINACIÓN. “EL PRESTADOR” se obliga a realizar el servicio objeto del presente contrato, a la plena y entera satisfacción de “DIF COMALA”. Al efecto las partes se comprometen a proporcionarse mutuamente todo el apoyo razonable para la ejecución de los servicios, por lo anterior, durante la vigencia del presente contrato el “DIF COMALA” podrá comunicar a “EL PRESTADOR” sus comentarios relacionados con la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, así como celebrar reuniones periódicas con el fin de informar, evaluar y analizar los servicios prestados, tendientes a obtener los mejores resultados posibles coordinándose con el Director General o el Contador, según sea el caso.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. “EL PRESTADOR” reconoce que “DIF COMALA” es propietario exclusivo de los datos, información y resultados que se produzcan o que éste le proporcione o le haya proporcionado y durante el cumplimiento del servicio objeto del presente contrato, los cuales tienen el carácter de confidencial y constituyen un secreto laboral de “DIF COMALA” en términos de la Ley Federal de Derechos de Autor y su reglamento, así como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, y por lo tanto, quedan sujetos a lo establecido por dichos ordenamientos legales, por lo que “EL PRESTADOR” no podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito de “DIF COMALA”, aceptando “EL PRESTADOR” desde este momento que la violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula además de ser causa de rescisión del presente contrato, serán sancionadas en los términos de la citada Ley y su reglamento, y de las leyes civiles y penales aplicables correspondientes.

Al término de la realización del servicio, “EL PRESTADOR” deberá devolver al “DIF COMALA”, los elementos, documentos e información que obre en su poder y que le hubiere sido entregado por “DIF COMALA”, para efectos de la prestación de los servicios contratados y/o que por cualquier causa llegare a estar en poder de “EL PRESTADOR” o sus empleados y que sea propiedad de “DIF COMALA”.

“EL PRESTADOR” queda libre de esta obligación en caso de que el “DIF COMALA” divulga la información de tal manera que deja de ser confidencial.

NOVENA. RELACIÓN LABORAL. En virtud de que los trabajos y obligaciones pactadas en este contrato son bajo el esquema de Honorarios Asimilados a Salarios, en ningún momento podrá considerarse a “DIF COMALA” como intermediario, representante o patrón, por lo tanto desde este momento “EL PRESTADOR” será el único responsable de sus obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, y conviene por lo mismo, de exonerar y sacar a salvo y en paz a “DIF COMALA” de cualquier reclamación o demanda de cualquier naturaleza por la que se sancione, derivadas del incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas en relación con los servicios objeto del presente contrato.

DÉCIMA. ÚNICO CONVENIO. El presente contrato constituye el único convenio íntegro entre las partes, y cualquier acuerdo o convenio ya sea verbal o escrito, efectuado con anterioridad, queda reemplazado por el presente, en relación con la materia objeto del mismo.

Toda modificación, prórroga, extensión, negociación o acuerdo al que lleguen las partes y que se relacionan con el presente contrato, se hará constar a través del Convenio respectivo, mismo que una vez suscrito por quienes intervienen, formará parte íntegra del mismo.

DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN. Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente contrato en el caso de que alguna incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo, convenidas en los términos y condiciones de éste contrato, o que deriven de la ley de la materia.

Las partes convienen expresamente que la rescisión opere de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial, por lo que si la parte conferida opta por la rescisión, bastará que así lo comunique por escrito a "EL PRESTADOR", expresando la fecha en la que el contrato quedará rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "DIF COMALA" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren circunstancias de interés general o por las cuales se extinga la necesidad de requerir los servicios de "EL PRESTADOR". En este supuesto "DIF COMALA" procederá a pagar a "EL PRESTADOR" el total de las sumas adeudadas en el momento de la fecha de terminación, en el entendido de que únicamente se pagaran las sumas adeudadas por concepto de servicios prestados y no así respecto de aquellos que aún no se han generado.

Se convienen entre ambas partes que el "DIF COMALA", podrá dentro de los primeros treinta días de prestación de servicios, rescindir del presente contrato de trabajo sin ninguna responsabilidad de su parte, si "EL PRESTADOR" demuestra falta de capacidad, aptitudes o facultades que dijo tener en la Declaración II.4 que antecede o bien, se demuestre engaño en los certificados y referencias presentados por éste.

DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable por falta, incapacidad o demora en el cumplimiento de las obligaciones de este contrato, si dicha falta, incapacidad o demora se debe a guerra, huelga, incendios, explosión, sabotaje, accidente, siniestro, ley, decreto o reglamento gubernamental o a cualquier otra causa de fuerza mayor o caso fortuito, fuera del control de las partes en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudara la prestación de los servicios objeto del presente contrato, si así lo manifiesta "DIF COMALA".

DÉCIMA CUARTA. PROHIBICIONES. Ningún derecho u obligación a favor o a cargo de las partes del presente contrato, podrá ser cedido ni transmitido total o parcialmente a ningún tercero, si no cuenta con la previa autorización expresa y por escrito de la otra parte.

DÉCIMA QUINTA. NOTIFICACIONES. Toda notificación o aviso que deban darse las partes en virtud de este contrato, serán dadas por escrito, presentadas en la dirección asentada en el capítulo de Declaraciones y surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidos, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación deberá dar constancia de recibido en una copia de dicho escrito para los efectos correspondientes.

Todo cambio de domicilio de las partes deberá comunicarse a la otra parte, con cinco días naturales de anticipación, de lo contrario las modificaciones y comunicaciones que se pretendan efectuar, se entenderán hechas en el último domicilio registrado.

"2024, Año del Bicentenario de la creación del Territorio Federal de Colima"

DÉCIMA SÉXTA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente contrato se han puesto con el propósito de facilitar su lectura, por lo tanto no definen, ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera al título de estas últimas, así como a la intención de las partes que se contienen en todo el clausulado.

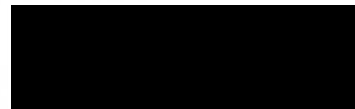
DÉCIMA SEPTIMA. DE LA LEGISLACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Este contrato se regirá y será interpretado de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Para resolver cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente instrumento, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes del Estado de Colima, con renuncia expresa de cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma por duplicado a través de las partes que en él intervienen, ante la presencia de dos testigos nombrados por las mismas, en el municipio de Comala, Colima el día 16 del mes de octubre de 2024.

Por el "DIF COMALA"

"EL PRESTADOR"

El Representante Legal:

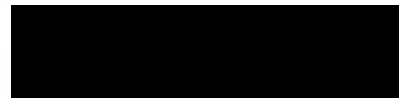
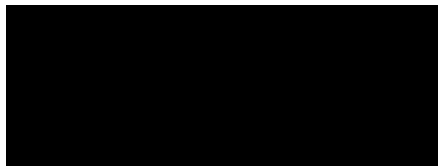


ALMA DELIA RICARDO ZUÑIGA

C. ROSA GABRIELA VILLA MONTERO.

Directora General

TESTIGOS:



C.P. Alejandra Guzmán Valencia

Licda. Luz Elisa Camberos Díaz

Directora de Administración y finanzas

Auxiliar Jurídico

DIF Municipal Comala

"2024, Año del Bicentenario de la creación del Territorio Federal de Colima"

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE COMALA, COLIMA (EN LO SUCESIVO "DIF COMALA"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. ALMA DELIA RICARDO ZUÑIGA, DIRECTORA GENERAL DEL DIF MUNICIPAL COMALA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y POR LA OTRA PARTE LA C. **ROSA GABRIELA VILLA MONTERO** (EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR"), AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

- I. Declara el "DIF COMALA":
 - I.1. Que es un Órgano Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, creado mediante el Decreto 227 de fecha 17 de abril de 1985, con personalidad jurídica y patrimonio propio, legalmente constituido de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - I.2. Que La C. ALMA DELIA RICARDO ZUÑIGA tiene las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en nombre y representación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala, Colima, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, según lo dispuesto en Nombramiento, de fecha 16 de octubre de 2024, otorgado por la C. Licda. Daniela Orozco Pineda, Presidenta Constitucional del Municipio de Comala, Colima; y de conformidad al artículo 30 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala.
 - I.3. Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la calle Progreso No. 51, Colonia Centro, C.P. 28450, en el municipio de Comala, Colima.
 - I.4. Que es contribuyente de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación; así como lo relativo a la Ley de Asistencia Social; y que, para el pago de impuestos, así como para el cumplimiento de las obligaciones que marcan las distintas leyes fiscales, señala como domicilio fiscal el ubicado en la calle Progreso No. 51, Colonia Centro, C.P. 28450, de la ciudad de Comala, Colima; con el Registro Federal de Contribuyentes Clave SDI001201Q5A.
 - I.5. Que con motivo de las actividades señaladas en el Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala y de conformidad con el artículo 37, Fracción I, de la Ley Federal del Trabajo; es necesario contratar los servicios temporales bajo el Régimen de Honorarios Asimilados a Salarios, de una persona que pueda desahogar el trabajo.
 - I.6. Que manifiesta su voluntad de contratar los servicios que presta la C. Rosa Gabriela Villa Montero, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.

"2025, Año del Bicentenario de Manzanillo como Puerto de Cabotaje y Altura".

II. Declara "EL PRESTADOR":

II.1. Que es una persona física con pleno ejercicio, uso y goce de sus facultades y derechos, con capacidad legal para obligarse en forma y términos suscritos en el presente contrato, quien se identifica con credencial para votar con fotografía; con número de folio [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral.

II.2. [REDACTED]

II.3. Que para el pago de impuestos, así como para el cumplimiento de las obligaciones que le marcan las distintas leyes fiscales, está debidamente dado de alta en el Registro Federal de Contribuyentes Clave [REDACTED]

II.4. Que el "EL PRESTADOR" acepta coadyuvar con el "DIF COMALA" a efectos de dar cumplimiento al artículo 24 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala, estando sujeto el presente contrato a posibles observaciones por parte de la autoridad competente en la materia, derivadas al objeto de este contrato; para lo cual "EL PRESTADOR" manifiesta tener las capacidades, aptitudes o facultades necesarias para desempeñar las funciones objeto del presente contrato.

II.5. Que el "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar un correo electrónico para recibir los comprobantes fiscales digitales (CFDI's), que expida el "DIF COMALA" por los servicios prestados, así como cumplir en lo general y en lo particular lo dispuesto en los artículos relativos y objetos del presente contrato de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, la Ley del Impuesto Sobre la Renta y las nuevas reglas impositivas que se deban cumplir.

III. Declaran "AMBAS PARTES":

III.1. Que el presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la Ley, a la moral o a las buenas costumbres y que para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.

III.2. Que vistas las anteriores declaraciones y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad con que comparece cada una de las partes, es su voluntad celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar los servicios que se describen en la cláusula segunda de este contrato que el "DIF COMALA" solicita, siendo el objeto del contrato

"2025, Año del Bicentenario de Manzanillo como Puerto de Cabotaje y Altura".

la prestación de servicios a través del esquema de Honorarios Asimilables a Salarios en el municipio de Comala en el estado de Colima.

SEGUNDA. ALCANCE. El alcance de la prestación se describe a continuación:

ASESORA DE PRESIDENCIA; actividades enumeradas en el artículo 24 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala, incluyendo todas las actividades inherentes a dichas funciones, adecuándose a los horarios y términos que "DIF COMALA" le asigne de manera verbal o escrita, mediante el Director General o el Tesorero, en función de las necesidades del servicio a prestar.

TERCERA.- LUGAR Y VIGENCIA DEL SERVICIO. La prestación del servicio descrito en las cláusulas que anteceden, será por seis meses iniciando el día 01 de enero de 2025 y concluyendo el 30 de junio de 2025; en la inteligencia de que, finalizando el término señalado en esta cláusula, el presente contrato se dará por terminado sin responsabilidad alguna de las partes.

CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN. Como contraprestación por los servicios prestados conforme a la Cláusula Primera y Segunda, las partes acuerdan se realicen pagos quincenales por la cantidad de **\$ 280 (doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.)** por cada día de servicio prestado; el importe que resulte a pagar será cubierto en moneda nacional del cuño corriente, mediante transferencia electrónica, en la cuenta bancaria que para tal efecto "DIF COMALA" abrirá en la institución bancaria que para fines económicos convengan; en caso de que "EL PRESTADOR" desee utilizar otra institución bancaria, la apertura, gastos, trámites e inconvenientes que esto ocasione, serán única y exclusivamente responsabilidad de "EL PRESTADOR".

Del importe anterior "DIF COMALA" hará por cuenta de "EL PRESTADOR" las deducciones legales correspondientes, particularmente las que se refieren al Impuesto Sobre la Renta; asimismo, se harán las aportaciones y alta a la Secretaría de Hacienda, en los términos de las legislaciones respectivas.

Como compensación adicional por sus servicios el "PRESTADOR", disfrutará del pago de aguinaldo por año trabajado, en caso de haber laborado durante menos tiempo, se pagará la parte proporcional correspondiente al tiempo trabajado.

En los casos en que el "PRESTADOR" tenga que trasladarse a lugares fuera del estado, dentro de la República Mexicana o viajes dentro de sus zonas de trabajo, convendrá con el "DIF COMALA" el monto de los viáticos y de igual forma convendrá con éste sobre el sistema de transporte que deberá utilizar para tal efecto.

QUINTA. LUGAR DE PAGO Y FORMA DE PAGO. De conformidad con lo establecido por las disposiciones fiscales vigentes, "EL PRESTADOR" recibirá el pago de la contraprestación de sus servicios, mediante transferencia electrónica en la cuenta bancaria que para tales efectos "DIF COMALA" apertura.

El "DIF COMALA" pagará los importes a "EL PRESTADOR" cada quince días, precisamente los días 15 y último de cada mes, para lo cual "EL PRESTADOR" recibirá los CFDI's a los que se refiere la Declaratoria II.5, por la contraprestación de dichos pagos a través de los medios electrónicos señalados en dicha Declaratoria. Para cualquiera aclaración al respecto, "EL PRESTADOR" podrá acudir a las oficinas administrativas del "DIF COMALA", ubicadas en la calle Progreso No. 51, Colonia Centro, C.P. 28450, de la ciudad de Comala, Colima.

"2025, Año del Bicentenario de Manzanillo como Puerto de Cabotaje y Altura".

SEXTA. DE LA FISCALIZACIÓN. Ambas partes, aceptan y se obligan a someterse a los dispuesto por la Ley de Asistencia Social, la Ley al Impuesto Sobre la Renta, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley del Municipio Libre en el Estado de Colima, el Reglamento Interior para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala y demás ordenamiento legales en materia de Asistencia Social, Laboral o entidad fiscalizadora.

SEPTIMA. COORDINACIÓN. “EL PRESTADOR” se obliga a realizar el servicio objeto del presente contrato, a la plena y entera satisfacción de “DIF COMALA”. Al efecto las partes se comprometen a proporcionarse mutuamente todo el apoyo razonable para la ejecución de los servicios, por lo anterior, durante la vigencia del presente contrato el “DIF COMALA” podrá comunicar a “EL PRESTADOR” sus comentarios relacionados con la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, así como celebrar reuniones periódicas con el fin de informar, evaluar y analizar los servicios prestados, tendientes a obtener los mejores resultados posibles coordinándose con el Director General o el Contador, según sea el caso.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. “EL PRESTADOR” reconoce que “DIF COMALA” es propietario exclusivo de los datos, información y resultados que se produzcan o que éste le proporcione o le haya proporcionado y durante el cumplimiento del servicio objeto del presente contrato, los cuales tienen el carácter de confidencial y constituyen un secreto laboral de “DIF COMALA” en términos de la Ley Federal de Derechos de Autor y su reglamento, así como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, y por lo tanto, quedan sujetos a lo establecido por dichos ordenamientos legales, por lo que “EL PRESTADOR” no podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito de “DIF COMALA”, aceptando “EL PRESTADOR” desde este momento que la violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula además de ser causa de rescisión del presente contrato, serán sancionadas en los términos de la citada Ley y su reglamento, y de las leyes civiles y penales aplicables correspondientes.

Al término de la realización del servicio, “EL PRESTADOR” deberá devolver al “DIF COMALA”, los elementos, documentos e información que obre en su poder y que le hubiere sido entregado por “DIF COMALA”, para efectos de la prestación de los servicios contratados y/o que por cualquier causa llegare a estar en poder de “EL PRESTADOR” o sus empleados y que sea propiedad de “DIF COMALA”.

“EL PRESTADOR” queda libre de esta obligación en caso de que el “DIF COMALA” divulga la información de tal manera que deja de ser confidencial.

NOVENA. RELACIÓN LABORAL. En virtud de que los trabajos y obligaciones pactadas en este contrato son bajo el esquema de Honorarios Asimilados a Salarios, en ningún momento podrá considerarse a “DIF COMALA” como intermediario, representante o patrón, por lo tanto desde este momento “EL PRESTADOR” será el único responsable de sus obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, y conviene por lo mismo, de exonerar y sacar a salvo y en paz a “DIF COMALA” de cualquier reclamación o demanda de cualquier naturaleza por la que se sancione, derivadas del incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas en relación con los servicios objeto del presente contrato.

DÉCIMA. ÚNICO CONVENIO. El presente contrato constituye el único convenio integro entre las partes, y cualquier acuerdo o convenio ya sea verbal o escrito, efectuado con anterioridad, queda reemplazado por el presente, en relación con la materia objeto del mismo.

“2025, Año del Bicentenario de Manzanillo como Puerto de Cabotaje y Altura”.

Toda modificación, prórroga, extensión, negociación o acuerdo al que lleguen las partes y que se relacionan con el presente contrato, se hará constar a través del Convenio respectivo, mismo que una vez suscrito por quienes intervienen, formará parte integral del mismo.

DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN. Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente contrato en el caso de que alguna incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo, convenidas en los términos y condiciones de éste contrato, o que deriven de la ley de la materia.

Las partes convienen expresamente que la rescisión opere de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial, por lo que si la parte conferida opta por la rescisión, bastará que así lo comunique por escrito a "EL PRESTADOR", expresando la fecha en la que el contrato quedará rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "DIF COMALA" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurran circunstancias de interés general o por las cuales se extinga la necesidad de requerir los servicios de "EL PRESTADOR". En este supuesto "DIF COMALA" procederá a pagar a "EL PRESTADOR" el total de las sumas adeudadas en el momento de la fecha de terminación, en el entendido de que únicamente se pagaran las sumas adeudadas por concepto de servicios prestados y no así respecto de aquellos que aún no se han generado.

Se convienen entre ambas partes que el "DIF COMALA", podrá dentro de los primeros treinta días de prestación de servicios, rescindir del presente contrato de trabajo sin ninguna responsabilidad de su parte, si "EL PRESTADOR" demuestra falta de capacidad, aptitudes o facultades que dijo tener en la Declaración II.4 que antecede o bien, se demuestre engaño en los certificados y referencias presentados por éste.

DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable por falta, incapacidad o demora en el cumplimiento de las obligaciones de este contrato, si dicha falta, incapacidad o demora se debe a guerra, huelga, incendios, explosión, sabotaje, accidente, siniestro, ley, decreto o reglamento gubernamental o a cualquier otra causa de fuerza mayor o caso fortuito, fuera del control de las partes en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudara la prestación de los servicios objeto del presente contrato, si así lo manifiesta "DIF COMALA".

DÉCIMA CUARTA. PROHIBICIONES. Ningún derecho u obligación a favor o a cargo de las partes del presente contrato, podrá ser cedido ni transmitido total o parcialmente a ningún tercero, si no cuenta con la previa autorización expresa y por escrito de la otra parte.

DÉCIMA QUINTA. NOTIFICACIONES. Toda notificación o aviso que deban darse las partes en virtud de este contrato, serán dadas por escrito, presentadas en la dirección asentada en el capítulo de Declaraciones y surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidos, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación deberá dar constancia de recibido en una copia de dicho escrito para los efectos correspondientes.

Todo cambio de domicilio de las partes deberá comunicarse a la otra parte, con cinco días naturales de anticipación, de lo contrario las modificaciones y comunicaciones que se pretendan efectuar, se entenderán hechas en el último domicilio registrado.

DÉCIMA SÉXTA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente contrato se han puesto con el propósito de facilitar su lectura, por lo tanto no definen, ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá

"2025, Año del Bicentenario de Manzanillo como Puerto de Cabotaje y Altura".

atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera al título de estas últimas, así como a la intención de las partes que se contienen en todo el clausulado.

DÉCIMA SEPTIMA. DE LA LEGISLACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Este contrato se registrará y será interpretado de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Para resolver cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente instrumento, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes del Estado de Colima, con renuncia expresa de cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma por duplicado a través de las partes que en él intervienen, ante la presencia de dos testigos nombrados por las mismas, en el municipio de Comala, Colima el día 02 del mes de enero de 2025.

Por el "DIF COMALA"

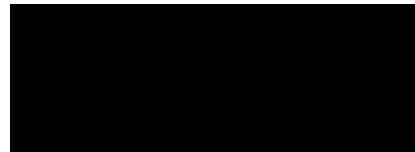
"EL PRESTADOR"

El Representante Legal:



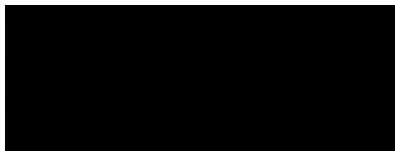
ALMA DELIA RICARDO ZUÑIGA

Directora General



C. ROSA GABRIELA VILLA MONTERO.

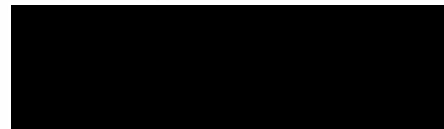
TESTIGOS:



C.P. Alejandra Guzmán Valencia

Directora de Administración y finanzas

DIF Municipal Comala



Licda. Luz Elisa Camberos Diaz

Auxiliar Jurídico

"2025, Año del Bicentenario de Manzanillo como Puerto de Cabotaje y Altura".

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE COMALA, COLIMA (EN LO SUCESIVO "DIF COMALA"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. **ALMA DELIA RICARDO ZUÑIGA**, DIRECTORA GENERAL DEL DIF MUNICIPAL COMALA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y POR LA OTRA PARTE LA C. **ROSA GABRIELA VILLA MONTERO** (EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR"), AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

- I. Declara el "DIF COMALA":
 - I.1. Que es un Órgano Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, creado mediante el Decreto 227 de fecha 17 de abril de 1985, con personalidad jurídica y patrimonio propio, legalmente constituido de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - I.2. Que La C. ALMA DELIA RICARDO ZUÑIGA tiene las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en nombre y representación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala, Colima, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, según lo dispuesto en Nombramiento, de fecha 16 de octubre de 2024, otorgado por la C. Licda. Daniela Orozco Pineda, Presidenta Constitucional del Municipio de Comala, Colima; y de conformidad al artículo 30 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala.
 - I.3. Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la calle Progreso No. 51, Colonia Centro, C.P. 28450, en el municipio de Comala, Colima.
 - I.4. Que es contribuyente de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación; así como lo relativo a la Ley de Asistencia Social; y que, para el pago de impuestos, así como para el cumplimiento de las obligaciones que marcan las distintas leyes fiscales, señala como domicilio fiscal el ubicado en la calle Progreso No. 51, Colonia Centro, C.P. 28450, de la ciudad de Comala, Colima; con el Registro Federal de Contribuyentes Clave SDI001201Q5A.
 - I.5. Que con motivo de las actividades señaladas en el Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala y de conformidad con el artículo 37, Fracción I, de la Ley Federal del Trabajo; es necesario contratar los servicios temporales bajo el Régimen de Honorarios Asimilados a Salarios, de una persona que pueda desahogar el trabajo.
 - I.6. Que manifiesta su voluntad de contratar los servicios que presta la C. Rosa Gabriela Villa Montero, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.

"2025, Año del Bicentenario de Manzanillo como Puerto de Cabotaje y Altura".

II. Declara "EL PRESTADOR":

- II.1. Que es una persona física con pleno ejercicio, uso y goce de sus facultades y derechos, con capacidad legal para obligarse en forma y términos suscritos en el presente contrato, quien se identifica con credencial para votar con fotografía; con número de folio [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- II.2. [REDACTED]
- II.3. Que para el pago de impuestos, así como para el cumplimiento de las obligaciones que le marcan las distintas leyes fiscales, está debidamente dado de alta en el Registro Federal de Contribuyentes Clave [REDACTED]
- II.4. Que el "EL PRESTADOR" acepta coadyuvar con el "DIF COMALA" a efectos de dar cumplimiento al artículo 24 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala, estando sujeto el presente contrato a posibles observaciones por parte de la autoridad competente en la materia, derivadas al objeto de este contrato; para lo cual "EL PRESTADOR" manifiesta tener las capacidades, aptitudes o facultades necesarias para desempeñar las funciones objeto del presente contrato.
- II.5. Que el "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar un correo electrónico para recibir los comprobantes fiscales digitales (CFDI's), que expida el "DIF COMALA" por los servicios prestados, así como cumplir en lo general y en lo particular lo dispuesto en los artículos relativos y objetos del presente contrato de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, la Ley del Impuesto Sobre la Renta y las nuevas reglas impositivas que se deban cumplir.

III. Declaran "AMBAS PARTES":

- III.1. Que el presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la Ley, a la moral o a las buenas costumbres y que para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.
- III.2. Que vistas las anteriores declaraciones y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad con que comparece cada una de las partes, es su voluntad celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar los servicios que se describen en la cláusula segunda de este contrato que el "DIF COMALA" solicita, siendo el objeto del contrato

"2025, Año del Bicentenario de Manzanillo como Puerto de Cabotaje y Altura".

la prestación de servicios a través del esquema de Honorarios Asimilables a Salarios en el municipio de Comala en el estado de Colima.

SEGUNDA. ALCANCE. El alcance de la prestación se describe a continuación:

ASESORA DE PRESIDENCIA; actividades enumeradas en el artículo 24 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala, incluyendo todas las actividades inherentes a dichas funciones, adecuándose a los horarios y términos que "DIF COMALA" le asigne de manera verbal o escrita, mediante el Director General o el Tesorero, en función de las necesidades del servicio a prestar.

TERCERA.- LUGAR Y VIGENCIA DEL SERVICIO. La prestación del servicio descrito en las cláusulas que anteceden, será por seis meses iniciando el día 01 de Julio de 2025 y concluyendo el 31 de Diciembre de 2025; en la inteligencia de que, finalizando el término señalado en esta cláusula, el presente contrato se dará por terminado sin responsabilidad alguna de las partes.

CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN. Como contraprestación por los servicios prestados conforme a la Cláusula Primera y Segunda, las partes acuerdan se realicen pagos quincenales por la cantidad de **\$ 280.00 (doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.)** por cada día de servicio prestado; el importe que resulte a pagar será cubierto en moneda nacional del cuño corriente, mediante transferencia electrónica, en la cuenta bancaria que para tal efecto "DIF COMALA" abrirá en la institución bancaria que para fines económicos convengan; en caso de que "EL PRESTADOR" desee utilizar otra institución bancaria, la apertura, gastos, trámites e inconvenientes que esto ocasione, serán única y exclusivamente responsabilidad de "EL PRESTADOR".

Del importe anterior "DIF COMALA" hará por cuenta de "EL PRESTADOR" las deducciones legales correspondientes, particularmente las que se refieren al Impuesto Sobre la Renta; asimismo, se harán las aportaciones y alta a la Secretaria de Hacienda, en los términos de las legislaciones respectivas.

Como compensación adicional por sus servicios el "PRESTADOR", disfrutará del pago de aguinaldo por año trabajado, en caso de haber laborado durante menos tiempo, se pagará la parte proporcional correspondiente al tiempo trabajado.

En los casos en que el "PRESTADOR" tenga que trasladarse a lugares fuera del estado, dentro de la República Mexicana o viajes dentro de sus zonas de trabajo, convendrá con el "DIF COMALA" el monto de los viáticos y de igual forma convendrá con éste sobre el sistema de transporte que deberá utilizar para tal efecto.

QUINTA. LUGAR DE PAGO Y FORMA DE PAGO. De conformidad con lo establecido por las disposiciones fiscales vigentes, "EL PRESTADOR" recibirá el pago de la contraprestación de sus servicios, mediante transferencia electrónica en la cuenta bancaria que para tales efectos "DIF COMALA" aperture.

El "DIF COMALA" pagará los importes a "EL PRESTADOR" cada quince días, precisamente los días 15 y último de cada mes, para lo cual "EL PRESTADOR" recibirá los CFDI's a los que se refiere la Declaratoria II.5, por la contraprestación de dichos pagos a través de los medios electrónicos señalados en dicha Declaratoria. Para cualquiera aclaración al respecto, "EL PRESTADOR" podrá acudir a las oficinas administrativas del "DIF COMALA", ubicadas en la calle Progreso No. 51, Colonia Centro, C.P. 28450, de la ciudad de Comala, Colima.

"2025, Año del Bicentenario de Manzanillo como Puerto de Cabotaje y Altura".

SEXTA. DE LA FISCALIZACIÓN. Ambas partes, aceptan y se obligan a someterse a los dispuesto por la Ley de Asistencia Social, la Ley al Impuesto Sobre la Renta, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley del Municipio Libre en el Estado de Colima, el Reglamento Interior para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala y demás ordenamiento legales en materia de Asistencia Social, Laboral o entidad fiscalizadora.

SEPTIMA. COORDINACIÓN. "EL PRESTADOR" se obliga a realizar el servicio objeto del presente contrato, a la plena y entera satisfacción de "DIF COMALA". Al efecto las partes se comprometen a proporcionarse mutuamente todo el apoyo razonable para la ejecución de los servicios, por lo anterior, durante la vigencia del presente contrato el "DIF COMALA" podrá comunicar a "EL PRESTADOR" sus comentarios relacionados con la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, así como celebrar reuniones periódicas con el fin de informar, evaluar y analizar los servicios prestados, tendientes a obtener los mejores resultados posibles coordinándose con el Director General o el Contador, según sea el caso.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR" reconoce que "DIF COMALA" es propietario exclusivo de los datos, información y resultados que se produzcan o que éste le proporcione o le haya proporcionado y durante el cumplimiento del servicio objeto del presente contrato, los cuales tienen el carácter de confidencial y constituyen un secreto laboral de "DIF COMALA" en términos de la Ley Federal de Derechos de Autor y su reglamento, así como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, y por lo tanto, quedan sujetos a lo establecido por dichos ordenamientos legales, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito de "DIF COMALA", aceptando "EL PRESTADOR" desde este momento que la violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula además de ser causa de rescisión del presente contrato, serán sancionadas en los términos de la citada Ley y su reglamento, y de las leyes civiles y penales aplicables correspondientes.

Al término de la realización del servicio, "EL PRESTADOR" deberá devolver al "DIF COMALA", los elementos, documentos e información que obre en su poder y que le hubiere sido entregado por "DIF COMALA", para efectos de la prestación de los servicios contratados y/o que por cualquier causa llegare a estar en poder de "EL PRESTADOR" o sus empleados y que sea propiedad de "DIF COMALA".

"EL PRESTADOR" queda libre de esta obligación en caso de que el "DIF COMALA" divulga la información de tal manera que deja de ser confidencial.

NOVENA. RELACIÓN LABORAL. En virtud de que los trabajos y obligaciones pactadas en este contrato son bajo el esquema de Honorarios Asimilados a Salarios, en ningún momento podrá considerarse a "DIF COMALA" como intermediario, representante o patrón, por lo tanto desde este momento "EL PRESTADOR" será el único responsable de sus obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, y conviene por lo mismo, de exonerar y sacar a salvo y en paz a "DIF COMALA" de cualquier reclamación o demanda de cualquier naturaleza por la que se sancione, derivadas del incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas en relación con los servicios objeto del presente contrato.

DÉCIMA. ÚNICO CONVENIO. El presente contrato constituye el único convenio integro entre las partes, y cualquier acuerdo o convenio ya sea verbal o escrito, efectuado con anterioridad, queda reemplazado por el presente, en relación con la materia objeto del mismo.

"2025, Año del Bicentenario de Manzanillo como Puerto de Cabotaje y Altura".

Toda modificación, prórroga, extensión, negociación o acuerdo al que lleguen las partes y que se relacionan con el presente contrato, se hará constar a través del Convenio respectivo, mismo que una vez suscrito por quienes intervienen, formará parte integral del mismo.

DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN. Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente contrato en el caso de que alguna incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo, convenidas en los términos y condiciones de éste contrato, o que deriven de la ley de la materia.

Las partes convienen expresamente que la rescisión opere de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial, por lo que si la parte conferida opta por la rescisión, bastará que así lo comunique por escrito a "EL PRESTADOR", expresando la fecha en la que el contrato quedará rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "DIF COMALA" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurran circunstancias de interés general o por las cuales se extinga la necesidad de requerir los servicios de "EL PRESTADOR". En este supuesto "DIF COMALA" procederá a pagar a "EL PRESTADOR" el total de las sumas adeudadas en el momento de la fecha de terminación, en el entendido de que únicamente se pagaran las sumas adeudadas por concepto de servicios prestados y no así respecto de aquellos que aún no se han generado.

Se convienen entre ambas partes que el "DIF COMALA", podrá dentro de los primeros treinta días de prestación de servicios, rescindir del presente contrato de trabajo sin ninguna responsabilidad de su parte, si "EL PRESTADOR" demuestra falta de capacidad, aptitudes o facultades que dijo tener en la Declaración II.4 que antecede o bien, se demuestre engaño en los certificados y referencias presentados por éste.

DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable por falta, incapacidad o demora en el cumplimiento de las obligaciones de este contrato, si dicha falta, incapacidad o demora se debe a guerra, huelga, incendios, explosión, sabotaje, accidente, siniestro, ley, decreto o reglamento gubernamental o a cualquier otra causa de fuerza mayor o caso fortuito, fuera del control de las partes en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudara la prestación de los servicios objeto del presente contrato, si así lo manifiesta "DIF COMALA".

DÉCIMA CUARTA. PROHIBICIONES. Ningún derecho u obligación a favor o a cargo de las partes del presente contrato, podrá ser cedido ni transmitido total o parcialmente a ningún tercero, si no cuenta con la previa autorización expresa y por escrito de la otra parte.

DÉCIMA QUINTA. NOTIFICACIONES. Toda notificación o aviso que deban darse las partes en virtud de este contrato, serán dadas por escrito, presentadas en la dirección asentada en el capítulo de Declaraciones y surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidos, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación deberá dar constancia de recibido en una copia de dicho escrito para los efectos correspondientes.

Todo cambio de domicilio de las partes deberá comunicarse a la otra parte, con cinco días naturales de anticipación, de lo contrario las modificaciones y comunicaciones que se pretendan efectuar, se entenderán hechas en el último domicilio registrado.

DÉCIMA SÉXTA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente contrato se han puesto con el propósito de facilitar su lectura, por lo tanto no definen, ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá

"2025, Año del Bicentenario de Manzanillo como Puerto de Cabotaje y Altura".

atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera al título de estas últimas, así como a la intención de las partes que se contienen en todo el clausulado.

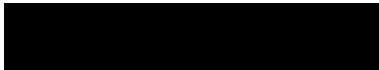
DÉCIMA SEPTIMA. DE LA LEGISLACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Este contrato se regirá y será interpretado de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Para resolver cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente instrumento, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes del Estado de Colima, con renuncia expresa de cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma por duplicado a través de las partes que en él intervienen, ante la presencia de dos testigos nombrados por las mismas, en el municipio de Comala, Colima el día 01 del mes de Julio de 2025.

Por el "DIF COMALA"

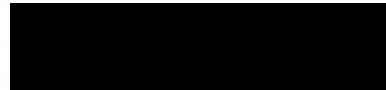
"EL PRESTADOR"

El Representante Legal:



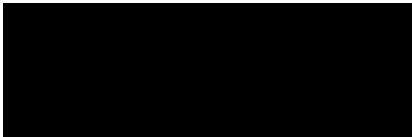
ALMA DELIA RICARDO ZUÑIGA

Directora General



C. ROSA GABRIELA VILLA MONTERO.

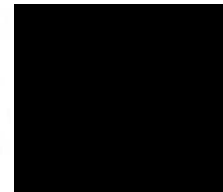
TESTIGOS:



C.P. Alejandra Guzman Valencia

Directora de Administración y finanzas

DIF Municipal Comala



Lic. Luis Alberto Velázquez Pérez

Director Jurídico

DIF Municipal Comala

"2025, Año del Bicentenario de Manzanillo como Puerto de Cabotaje y Altura".

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE COMALA, COLIMA (EN LO SUCESIVO "DIF COMALA"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. ALMA DELIA RICARDO ZUÑIGA, DIRECTORA GENERAL DEL DIF MUNICIPAL COMALA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y POR LA OTRA PARTE EL **C. FELIPE DE JESUS OCHOA SANTANA** (EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR"), AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

- I. Declara el "DIF COMALA":
 - I.1. Que es un Órgano Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, creado mediante el Decreto 227 de fecha 17 de abril de 1985, con personalidad jurídica y patrimonio propio, legalmente constituido de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - I.2. Que La C. ALMA DELIA RICARDO ZUÑIGA tiene las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en nombre y representación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala, Colima, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, según lo dispuesto en Nombramiento, de fecha 16 de octubre de 2024, otorgado por la C. Licda. Daniela Orozco Pineda, Presidenta Constitucional del Municipio de Comala, Colima; y de conformidad al artículo 30 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala.
 - I.3. Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la calle Progreso No. 51, Colonia Centro, C.P. 28450, en el municipio de Comala, Colima.
 - I.4. Que es contribuyente de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación; así como lo relativo a la Ley de Asistencia Social; y que, para el pago de impuestos, así como para el cumplimiento de las obligaciones que marcan las distintas leyes fiscales, señala como domicilio fiscal el ubicado en la calle Progreso No. 51, Colonia Centro, C.P. 28450, de la ciudad de Comala, Colima; con el Registro Federal de Contribuyentes Clave SDI001201Q5A.
 - I.5. Que con motivo de las actividades señaladas en el Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala y de conformidad con el artículo 37, Fracción I, de la Ley Federal del Trabajo; es necesario contratar los servicios temporales bajo el Régimen de Honorarios Asimilados a Salarios, de una persona que pueda desahogar el trabajo.
 - I.6. Que manifiesta su voluntad de contratar los servicios que presta el **C. Felipe de Jesus Ochoa Santana**, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.

"2025, Año del Bicentenario de Manzanillo como Puerto de Cabotaje y Altura".



II. Declara "EL PRESTADOR":

II.1. Que es una persona física con pleno ejercicio, uso y goce de sus facultades y derechos, con capacidad legal para obligarse en forma y términos suscritos en el presente contrato, quien se identifica con credencial para votar con fotografía; con número de folio [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral.

II.2. [REDACTED]

II.3. Que para el pago de impuestos, así como para el cumplimiento de las obligaciones que le marcan las distintas leyes fiscales, está debidamente dado de alta en el Registro Federal de Contribuyentes Clave [REDACTED]

II.4. Que el "EL PRESTADOR" acepta coadyuvar con el "DIF COMALA" a efectos de dar cumplimiento a los artículos 47 y 67 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala, estando sujeto el presente contrato a posibles observaciones por parte de la autoridad competente en la materia, derivadas al objeto de este contrato; para lo cual "EL PRESTADOR" manifiesta tener las capacidades, aptitudes o facultades necesarias para desempeñar las funciones objeto del presente contrato.

II.5. Que el "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar un correo electrónico para recibir los comprobantes fiscales digitales (CFDI's), que expida el "DIF COMALA" por los servicios prestados, así como cumplir en lo general y en lo particular lo dispuesto en los artículos relativos y objetos del presente contrato de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, la Ley del Impuesto Sobre la Renta y las nuevas reglas impositivas que se deban cumplir.

III. Declaran "AMBAS PARTES":

III.1. Que el presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la Ley, a la moral o a las buenas costumbres y que para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.

III.2. Que vistas las anteriores declaraciones y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad con que comparece cada una de las partes, es su voluntad celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. “EL PRESTADOR” se obliga a proporcionar los servicios que se describen en la cláusula segunda de este contrato que el “DIF COMALA” solicita, siendo el objeto del contrato la prestación de servicios a través del esquema de Honorarios Asimilables a Salarios en el municipio de Comala en el estado de Colima.

SEGUNDA. ALCANCE. El alcance de la prestación se describe a continuación:

Director de Comunicación Social; actividades enumeradas en el artículo 67 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala, incluyendo todas las actividades inherentes a dichas funciones, adecuándose a los horarios y términos que “DIF COMALA” le asigne de manera verbal o escrita, mediante el Director General o el Tesorero, en función de las necesidades del servicio a prestar.

TERCERA.- LUGAR Y VIGENCIA DEL SERVICIO. La prestación del servicio descrito en las cláusulas que anteceden, será por seis meses iniciando el día 01 de enero de 2025 y concluyendo el 30 de junio de 2025; en la inteligencia de que, finalizando el término señalado en esta cláusula, el presente contrato se dará por terminado sin responsabilidad alguna de las partes.

CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN. Como contraprestación por los servicios prestados conforme a la Cláusula Primera y Segunda, las partes acuerdan se realicen pagos quincenales por la cantidad de **\$ 338.03 (trescientos treinta y ocho pesos 03/100 M.N.)** por cada día de servicio prestado; el importe que resulte a pagar será cubierto en moneda nacional del cuño corriente, mediante transferencia electrónica, en la cuenta bancaria que para tal efecto “DIF COMALA” abrirá en la institución bancaria que para fines económicos convengan; en caso de que “EL PRESTADOR” desee utilizar otra institución bancaria, la apertura, gastos, trámites e inconvenientes que esto ocasione, serán única y exclusivamente responsabilidad de “EL PRESTADOR”.

Del importe anterior “DIF COMALA” hará por cuenta de “EL PRESTADOR” las deducciones legales correspondientes, particularmente las que se refieren al Impuesto Sobre la Renta; asimismo, se harán las aportaciones y alta a la Secretaría de Hacienda, en los términos de las legislaciones respectivas.

Como compensación adicional por sus servicios el “PRESTADOR”, disfrutará del pago de aguinaldo por año trabajado, en caso de haber laborado durante menos tiempo, se pagará la parte proporcional correspondiente al tiempo trabajado.

En los casos en que el “PRESTADOR” tenga que trasladarse a lugares fuera del estado, dentro de la República Mexicana o viajes dentro de sus zonas de trabajo, convendrá con el “DIF COMALA” el monto de los viáticos y de igual forma convendrá con éste sobre el sistema de transporte que deberá utilizar para tal efecto.

QUINTA. LUGAR DE PAGO Y FORMA DE PAGO. De conformidad con lo establecido por las disposiciones fiscales vigentes, “EL PRESTADOR” recibirá el pago de la contraprestación de sus servicios, mediante transferencia electrónica en la cuenta bancaria que para tales efectos “DIF COMALA” aperture.

El “DIF COMALA” pagará los importes a “EL PRESTADOR” cada quince días, precisamente los días 15 y último de cada mes, para lo cual “EL PRESTADOR” recibirá los CFDI’s a los que se refiere la Declaratoria II.5, por la contraprestación de dichos pagos a través de los medios electrónicos señalados en dicha Declaratoria. Para cualquiera aclaración al respecto, “EL

“2025, Año del Bicentenario de Manzanillo como Puerto de Cabotaje y Altura”.

PRESTADOR" podrá acudir a las oficinas administrativas del "DIF COMALA", ubicadas en la calle Progreso No. 51, Colonia Centro, C.P. 28450, de la ciudad de Comala, Colima.

SEXTA. DE LA FISCALIZACIÓN. Ambas partes, aceptan y se obligan a someterse a los dispuesto por la Ley de Asistencia Social, la Ley al Impuesto Sobre la Renta, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley del Municipio Libre en el Estado de Colima, el Reglamento Interior para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala y demás ordenamiento legales en materia de Asistencia Social, Laboral o entidad fiscalizadora.

SEPTIMA. COORDINACIÓN. "EL PRESTADOR" se obliga a realizar el servicio objeto del presente contrato, a la plena y entera satisfacción de "DIF COMALA". Al efecto las partes se comprometen a proporcionarse mutuamente todo el apoyo razonable para la ejecución de los servicios, por lo anterior, durante la vigencia del presente contrato el "DIF COMALA" podrá comunicar a "EL PRESTADOR" sus comentarios relacionados con la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, así como celebrar reuniones periódicas con el fin de informar, evaluar y analizar los servicios prestados, tendientes a obtener los mejores resultados posibles coordinándose con el Director General o el Contador, según sea el caso.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR" reconoce que "DIF COMALA" es propietario exclusivo de los datos, información y resultados que se produzcan o que éste le proporcione o le haya proporcionado y durante el cumplimiento del servicio objeto del presente contrato, los cuales tienen el carácter de confidencial y constituyen un secreto laboral de "DIF COMALA" en términos de la Ley Federal de Derechos de Autor y su reglamento, así como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, y por lo tanto, quedan sujetos a lo establecido por dichos ordenamientos legales, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito de "DIF COMALA", aceptando "EL PRESTADOR" desde este momento que la violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula además de ser causa de rescisión del presente contrato, serán sancionadas en los términos de la citada Ley y su reglamento, y de las leyes civiles y penales aplicables correspondientes.

Al término de la realización del servicio, "EL PRESTADOR" deberá devolver al "DIF COMALA", los elementos, documentos e información que obre en su poder y que le hubiere sido entregado por "DIF COMALA", para efectos de la prestación de los servicios contratados y/o que por cualquier causa llegare a estar en poder de "EL PRESTADOR" o sus empleados y que sea propiedad de "DIF COMALA".

"EL PRESTADOR" queda libre de esta obligación en caso de que el "DIF COMALA" divulga la información de tal manera que deja de ser confidencial.

NOVENA. RELACIÓN LABORAL. En virtud de que los trabajos y obligaciones pactadas en este contrato son bajo el esquema de Honorarios Asimilados a Salarios, en ningún momento podrá considerarse a "DIF COMALA" como intermediario, representante o patrón, por lo tanto desde este momento "EL PRESTADOR" será el único responsable de sus obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, y conviene por lo mismo, de exonerar y sacar a salvo y en paz a "DIF COMALA" de cualquier reclamación o demanda de cualquier naturaleza por la que se sancione, derivadas del incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas en relación con los servicios objeto del presente contrato.

"2025, Año del Bicentenario de Manzanillo como Puerto de Cabotaje y Altura".

DÉCIMA. ÚNICO CONVENIO. El presente contrato constituye el único convenio íntegro entre las partes, y cualquier acuerdo o convenio ya sea verbal o escrito, efectuado con anterioridad, queda reemplazado por el presente, en relación con la materia objeto del mismo.

Toda modificación, prórroga, extensión, negociación o acuerdo al que lleguen las partes y que se relacionan con el presente contrato, se hará constar a través del Convenio respectivo, mismo que una vez suscrito por quienes intervienen, formará parte íntegra del mismo.

DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN. Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente contrato en el caso de que alguna incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo, convenidas en los términos y condiciones de éste contrato, o que deriven de la ley de la materia.

Las partes convienen expresamente que la rescisión opere de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial, por lo que si la parte conferida opta por la rescisión, bastará que así lo comunique por escrito a "EL PRESTADOR", expresando la fecha en la que el contrato quedará rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "DIF COMALA" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren circunstancias de interés general o por las cuales se extinga la necesidad de requerir los servicios de "EL PRESTADOR". En este supuesto "DIF COMALA" procederá a pagar a "EL PRESTADOR" el total de las sumas adeudadas en el momento de la fecha de terminación, en el entendido de que únicamente se pagaran las sumas adeudadas por concepto de servicios prestados y no así respecto de aquellos que aún no se han generado.

Se convienen entre ambas partes que el "DIF COMALA", podrá dentro de los primeros treinta días de prestación de servicios, rescindir del presente contrato de trabajo sin ninguna responsabilidad de su parte, si "EL PRESTADOR" demuestra falta de capacidad, aptitudes o facultades que dijo tener en la Declaración II.4 que antecede o bien, se demuestre engaño en los certificados y referencias presentados por éste.

DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable por falta, incapacidad o demora en el cumplimiento de las obligaciones de este contrato, si dicha falta, incapacidad o demora se debe a guerra, huelga, incendios, explosión, sabotaje, accidente, siniestro, ley, decreto o reglamento gubernamental o a cualquier otra causa de fuerza mayor o caso fortuito, fuera del control de las partes en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudara la prestación de los servicios objeto del presente contrato, si así lo manifiesta "DIF COMALA".

DÉCIMA CUARTA. PROHIBICIONES. Ningún derecho u obligación a favor o a cargo de las partes del presente contrato, podrá ser cedido ni transmitido total o parcialmente a ningún tercero, si no cuenta con la previa autorización expresa y por escrito de la otra parte.

DÉCIMA QUINTA. NOTIFICACIONES. Toda notificación o aviso que deban darse las partes en virtud de este contrato, serán dadas por escrito, presentadas en la dirección asentada en el capítulo de Declaraciones y surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidos, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación deberá dar constancia de recibido en una copia de dicho escrito para los efectos correspondientes.

Todo cambio de domicilio de las partes deberá comunicarse a la otra parte, con cinco días naturales de anticipación, de lo contrario las modificaciones y comunicaciones que se pretendan efectuar, se entenderán hechas en el último domicilio registrado.

"2025, Año del Bicentenario de Manzanillo como Puerto de Cabotaje y Altura".

DÉCIMA SÉXTA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente contrato se han puesto con el propósito de facilitar su lectura, por lo tanto no definen, ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera al título de estas últimas, así como a la intención de las partes que se contienen en todo el clausulado.

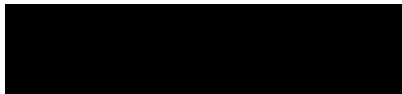
DÉCIMA SEPTIMA. DE LA LEGISLACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Este contrato se regirá y será interpretado de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Para resolver cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente instrumento, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes del Estado de Colima, con renuncia expresa de cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma por duplicado a través de las partes que en él intervienen, ante la presencia de dos testigos nombrados por las mismas, en el municipio de Comala, Colima el día 02 del mes de Enero de 2025.

Por el "DIF COMALA"

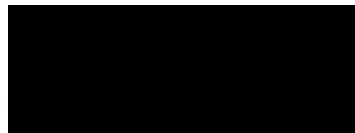
"EL PRESTADOR"

El Representante Legal:



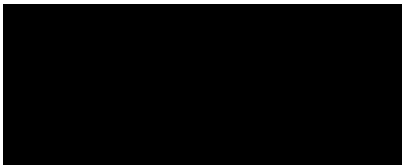
ALMA DELIA RICARDO ZUNIGA

Directora General



C. FELIPE DE JESUS OCHOA.

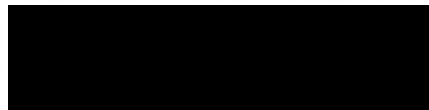
TESTIGOS:



C.F. Alejandra Guzman Valencia

Directora de Administración y finanzas

DIF Municipal Comala



Licda. LUZ ELISA CAMBEROS DIAZ

Auxiliar Jurídico

"2025, Año del Bicentenario de Manzanillo como Puerto de Cabotaje y Altura".

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE COMALA, COLIMA (EN LO SUCESIVO "DIF COMALA"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. ALMA DELIA RICARDO ZUÑIGA, DIRECTORA GENERAL DEL DIF MUNICIPAL COMALA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y POR LA OTRA PARTE EL **C. FELIPE DE JESUS OCHOA SANTANA** (EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR"), AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

- I. Declara el "DIF COMALA":
 - I.1. Que es un Órgano Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, creado mediante el Decreto 227 de fecha 17 de abril de 1985, con personalidad jurídica y patrimonio propio, legalmente constituido de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - I.2. Que La C. ALMA DELIA RICARDO ZUÑIGA tiene las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en nombre y representación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala, Colima, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, según lo dispuesto en Nombramiento, de fecha 16 de octubre de 2024, otorgado por la C. Licda. Daniela Orozco Pineda, Presidenta Constitucional del Municipio de Comala, Colima; y de conformidad al artículo 30 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala.
 - I.3. Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la calle Progreso No. 51, Colonia Centro, C.P. 28450, en el municipio de Comala, Colima.
 - I.4. Que es contribuyente de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación; así como lo relativo a la Ley de Asistencia Social; y que, para el pago de impuestos, así como para el cumplimiento de las obligaciones que marcan las distintas leyes fiscales, señala como domicilio fiscal el ubicado en la calle Progreso No. 51, Colonia Centro, C.P. 28450, de la ciudad de Comala, Colima; con el Registro Federal de Contribuyentes Clave SDI001201Q5A.
 - I.5. Que con motivo de las actividades señaladas en el Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala y de conformidad con el artículo 37, Fracción I, de la Ley Federal del Trabajo; es necesario contratar los servicios temporales bajo el Régimen de Honorarios Asimilados a Salarios, de una persona que pueda desahogar el trabajo.
 - I.6. Que manifiesta su voluntad de contratar los servicios que presta el C. Felipe de Jesús Ochoa Santana, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.

"2024, Año del Bicentenario de la creación del Territorio Federal de Colima"

II. Declara "EL PRESTADOR":

- II.1. Que es una persona física con pleno ejercicio, uso y goce de sus facultades y derechos, con capacidad legal para obligarse en forma y términos suscritos en el presente contrato, quien se identifica con credencial para votar con fotografía; con número de folio [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- II.2. [REDACTED]
- II.3. Que para el pago de impuestos, así como para el cumplimiento de las obligaciones que le marcan las distintas leyes fiscales, está debidamente dado de alta en el Registro Federal de Contribuyentes Clave [REDACTED]
- II.4. Que el "EL PRESTADOR" acepta coadyuvar con el "DIF COMALA" a efectos de dar cumplimiento a los artículos 47 y 67 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala, estando sujeto el presente contrato a posibles observaciones por parte de la autoridad competente en la materia, derivadas al objeto de este contrato; para lo cual "EL PRESTADOR" manifiesta tener las capacidades, aptitudes o facultades necesarias para desempeñar las funciones objeto del presente contrato.
- II.5. Que el "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar un correo electrónico para recibir los comprobantes fiscales digitales (CFDI's), que expida el "DIF COMALA" por los servicios prestados, así como cumplir en lo general y en lo particular lo dispuesto en los artículos relativos y objetos del presente contrato de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, la Ley del Impuesto Sobre la Renta y las nuevas reglas impositivas que se deban cumplir.

III. Declaran "AMBAS PARTES":

- III.1. Que el presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la Ley, a la moral o a las buenas costumbres y que para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.
- III.2. Que vistas las anteriores declaraciones y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad con que comparece cada una de las partes, es su voluntad celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

"2024, Año del Bicentenario de la creación del Territorio Federal de Colima"

PRIMERA. OBJETO. "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar los servicios que se describen en la cláusula segunda de este contrato que el "DIF COMALA" solicita, siendo el objeto del contrato la prestación de servicios a través del esquema de Honorarios Asimilables a Salarios en el municipio de Comala en el estado de Colima.

SEGUNDA. ALCANCE. El alcance de la prestación se describe a continuación:

Director de Comunicación Social; actividades enumeradas en el artículo 67 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala, incluyendo todas las actividades inherentes a dichas funciones, adecuándose a los horarios y términos que "DIF COMALA" le asigne de manera verbal o escrita, mediante el Director General o el Tesorero, en función de las necesidades del servicio a prestar.

TERCERA.- LUGAR Y VIGENCIA DEL SERVICIO. La prestación del servicio descrito en las cláusulas que anteceden, será por dos meses y medio iniciando el día 16 de octubre de 2024 y concluyendo el 31 de diciembre de 2024; en la inteligencia de que, finalizando el término señalado en esta cláusula, el presente contrato se dará por terminado sin responsabilidad alguna de las partes.

CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN. Como contraprestación por los servicios prestados conforme a la Cláusula Primera y Segunda, las partes acuerdan se realicen pagos quincenales por la cantidad de **\$ 338.03 (trescientos treinta y ocho pesos 03/100 M.N.)** por cada día de servicio prestado; el importe que resulte a pagar será cubierto en moneda nacional del cuño corriente, mediante transferencia electrónica, en la cuenta bancaria que para tal efecto "DIF COMALA" abrirá en la institución bancaria que para fines económicos convengan; en caso de que "EL PRESTADOR" desee utilizar otra institución bancaria, la apertura, gastos, trámites e inconvenientes que esto ocasione, serán única y exclusivamente responsabilidad de "EL PRESTADOR".

Del importe anterior "DIF COMALA" hará por cuenta de "EL PRESTADOR" las deducciones legales correspondientes, particularmente las que se refieren al Impuesto Sobre la Renta; asimismo, se harán las aportaciones y alta a la Secretaría de Hacienda, en los términos de las legislaciones respectivas.

Como compensación adicional por sus servicios el "PRESTADOR", disfrutará del pago de aguinaldo por año trabajado, en caso de haber laborado durante menos tiempo, se pagará la parte proporcional correspondiente al tiempo trabajado.

En los casos en que el "PRESTADOR" tenga que trasladarse a lugares fuera del estado, dentro de la República Mexicana o viajes dentro de sus zonas de trabajo, convendrá con el "DIF COMALA" el monto de los viáticos y de igual forma convendrá con éste sobre el sistema de transporte que deberá utilizar para tal efecto.

QUINTA. LUGAR DE PAGO Y FORMA DE PAGO. De conformidad con lo establecido por las disposiciones fiscales vigentes, "EL PRESTADOR" recibirá el pago de la contraprestación de sus servicios, mediante transferencia electrónica en la cuenta bancaria que para tales efectos "DIF COMALA" aperture.

El "DIF COMALA" pagará los importes a "EL PRESTADOR" cada quince días, precisamente los días 15 y último de cada mes, para lo cual "EL PRESTADOR" recibirá los CFDI's a los que se refiere la Declaratoria II.5, por la contraprestación de dichos pagos a través de los medios

"2024, Año del Bicentenario de la creación del Territorio Federal de Colima"

electrónicos señalados en dicha Declaratoria. Para cualquiera aclaración al respecto, "EL PRESTADOR" podrá acudir a las oficinas administrativas del "DIF COMALA", ubicadas en la calle Progreso No. 51, Colonia Centro, C.P. 28450, de la ciudad de Comala, Colima.

SEXTA. DE LA FISCALIZACIÓN. Ambas partes, aceptan y se obligan a someterse a los dispuesto por la Ley de Asistencia Social, la Ley al Impuesto Sobre la Renta, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley del Municipio Libre en el Estado de Colima, el Reglamento Interior para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala y demás ordenamiento legales en materia de Asistencia Social, Laboral o entidad fiscalizadora.

SEPTIMA. COORDINACIÓN. "EL PRESTADOR" se obliga a realizar el servicio objeto del presente contrato, a la plena y entera satisfacción de "DIF COMALA". Al efecto las partes se comprometen a proporcionarse mutuamente todo el apoyo razonable para la ejecución de los servicios, por lo anterior, durante la vigencia del presente contrato el "DIF COMALA" podrá comunicar a "EL PRESTADOR" sus comentarios relacionados con la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, así como celebrar reuniones periódicas con el fin de informar, evaluar y analizar los servicios prestados, tendientes a obtener los mejores resultados posibles coordinándose con el Director General o el Contador, según sea el caso.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR" reconoce que "DIF COMALA" es propietario exclusivo de los datos, información y resultados que se produzcan o que éste le proporcione o le haya proporcionado y durante el cumplimiento del servicio objeto del presente contrato, los cuales tienen el carácter de confidencial y constituyen un secreto laboral de "DIF COMALA" en términos de la Ley Federal de Derechos de Autor y su reglamento, así como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, y por lo tanto, quedan sujetos a lo establecido por dichos ordenamientos legales, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito de "DIF COMALA", aceptando "EL PRESTADOR" desde este momento que la violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula además de ser causa de rescisión del presente contrato, serán sancionadas en los términos de la citada Ley y su reglamento, y de las leyes civiles y penales aplicables correspondientes.

Al término de la realización del servicio, "EL PRESTADOR" deberá devolver al "DIF COMALA", los elementos, documentos e información que obre en su poder y que le hubiere sido entregado por "DIF COMALA", para efectos de la prestación de los servicios contratados y/o que por cualquier causa llegare a estar en poder de "EL PRESTADOR" o sus empleados y que sea propiedad de "DIF COMALA".

"EL PRESTADOR" queda libre de esta obligación en caso de que el "DIF COMALA" divulga la información de tal manera que deja de ser confidencial.

NOVENA. RELACIÓN LABORAL. En virtud de que los trabajos y obligaciones pactadas en este contrato son bajo el esquema de Honorarios Asimilados a Salarios, en ningún momento podrá considerarse a "DIF COMALA" como intermediario, representante o patrón, por lo tanto desde este momento "EL PRESTADOR" será el único responsable de sus obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, y conviene por lo mismo, de exonerar y sacar a salvo y en paz a "DIF COMALA" de cualquier reclamación o demanda de cualquier naturaleza por la que se sancione, derivadas del incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas en relación con los servicios objeto del presente contrato.

DÉCIMA. ÚNICO CONVENIO. El presente contrato constituye el único convenio íntegro entre las partes, y cualquier acuerdo o convenio ya sea verbal o escrito, efectuado con anterioridad, queda reemplazado por el presente, en relación con la materia objeto del mismo.

Toda modificación, prórroga, extensión, negociación o acuerdo al que lleguen las partes y que se relacionan con el presente contrato, se hará constar a través del Convenio respectivo, mismo que una vez suscrito por quienes intervienen, formará parte íntegra del mismo.

DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN. Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente contrato en el caso de que alguna incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo, convenidas en los términos y condiciones de éste contrato, o que deriven de la ley de la materia.

Las partes convienen expresamente que la rescisión opere de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial, por lo que si la parte conferida opta por la rescisión, bastará que así lo comunique por escrito a "EL PRESTADOR", expresando la fecha en la que el contrato quedará rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "DIF COMALA" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren circunstancias de interés general o por las cuales se extinga la necesidad de requerir los servicios de "EL PRESTADOR". En este supuesto "DIF COMALA" procederá a pagar a "EL PRESTADOR" el total de las sumas adeudadas en el momento de la fecha de terminación, en el entendido de que únicamente se pagaran las sumas adeudadas por concepto de servicios prestados y no así respecto de aquellos que aún no se han generado.

Se convienen entre ambas partes que el "DIF COMALA", podrá dentro de los primeros treinta días de prestación de servicios, rescindir del presente contrato de trabajo sin ninguna responsabilidad de su parte, si "EL PRESTADOR" demuestra falta de capacidad, aptitudes o facultades que dijo tener en la Declaración II.4 que antecede o bien, se demuestre engaño en los certificados y referencias presentados por éste.

DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable por falta, incapacidad o demora en el cumplimiento de las obligaciones de este contrato, si dicha falta, incapacidad o demora se debe a guerra, huelga, incendios, explosión, sabotaje, accidente, siniestro, ley, decreto o reglamento gubernamental o a cualquier otra causa de fuerza mayor o caso fortuito, fuera del control de las partes en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudara la prestación de los servicios objeto del presente contrato, si así lo manifiesta "DIF COMALA".

DÉCIMA CUARTA. PROHIBICIONES. Ningún derecho u obligación a favor o a cargo de las partes del presente contrato, podrá ser cedido ni transmitido total o parcialmente a ningún tercero, si no cuenta con la previa autorización expresa y por escrito de la otra parte.

DÉCIMA QUINTA. NOTIFICACIONES. Toda notificación o aviso que deban darse las partes en virtud de este contrato, serán dadas por escrito, presentadas en la dirección asentada en el capítulo de Declaraciones y surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidos, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación deberá dar constancia de recibido en una copia de dicho escrito para los efectos correspondientes.

Todo cambio de domicilio de las partes deberá comunicarse a la otra parte, con cinco días naturales de anticipación, de lo contrario las modificaciones y comunicaciones que se pretendan efectuar, se entenderán hechas en el último domicilio registrado.

"2024, Año del Bicentenario de la creación del Territorio Federal de Colima"

DÉCIMA SÉXTA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente contrato se han puesto con el propósito de facilitar su lectura, por lo tanto no definen, ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera al título de estas últimas, así como a la intención de las partes que se contienen en todo el clausulado.

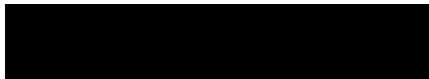
DÉCIMA SEPTIMA. DE LA LEGISLACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Este contrato se regirá y será interpretado de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Para resolver cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente instrumento, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes del Estado de Colima, con renuncia expresa de cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma por duplicado a través de las partes que en él intervienen, ante la presencia de dos testigos nombrados por las mismas, en el municipio de Comala, Colima el día 16 del mes de octubre de 2024.

Por el "DIF COMALA"

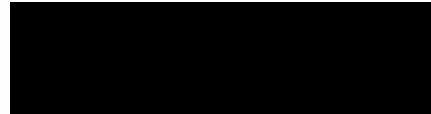
"EL PRESTADOR"

El Representante Legal:



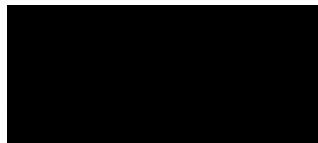
ALMA DELIA RICARDO ZUÑIGA

Directora General



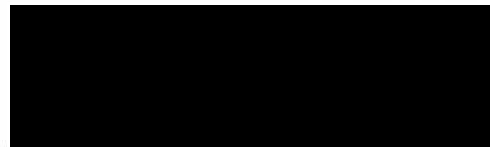
C. FELIPE DE JESUS OCHOA .

TESTIGOS:



C.P. Alejandra Guzman Valencia

Directora de Administración y Finanzas
DIF Comala



Licda. Luz Elisa Camberos Diaz

Auxiliar Jurídico

"2024, Año del Bicentenario de la creación del Territorio Federal de Colima"

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE COMALA, COLIMA (EN LO SUCESIVO "DIF COMALA"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. **ALMA DELIA RICARDO ZUÑIGA**, DIRECTORA GENERAL DEL DIF MUNICIPAL COMALA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y POR LA OTRA PARTE EL C. **FELIPE DE JESUS OCHOA SANTANA** (EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR"), AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

- I. Declara el "DIF COMALA":
 - I.1. Que es un Órgano Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, creado mediante el Decreto 227 de fecha 17 de abril de 1985, con personalidad jurídica y patrimonio propio, legalmente constituido de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - I.2. Que La C. ALMA DELIA RICARDO ZUÑIGA tiene las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en nombre y representación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala, Colima, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, según lo dispuesto en Nombramiento, de fecha 16 de octubre de 2024, otorgado por la C. Licda. Daniela Orozco Pineda, Presidenta Constitucional del Municipio de Comala, Colima; y de conformidad al artículo 30 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala.
 - I.3. Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la calle Progreso No. 51, Colonia Centro, C.P. 28450, en el municipio de Comala, Colima.
 - I.4. Que es contribuyente de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación; así como lo relativo a la Ley de Asistencia Social; y que, para el pago de impuestos, así como para el cumplimiento de las obligaciones que marcan las distintas leyes fiscales, señala como domicilio fiscal el ubicado en la calle Progreso No. 51, Colonia Centro, C.P. 28450, de la ciudad de Comala, Colima; con el Registro Federal de Contribuyentes Clave SDI001201Q5A.
 - I.5. Que con motivo de las actividades señaladas en el Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala y de conformidad con el artículo 37, Fracción I, de la Ley Federal del Trabajo; es necesario contratar los servicios temporales bajo el Régimen de Honorarios Asimilados a Salarios, de una persona que pueda desahogar el trabajo.
 - I.6. Que manifiesta su voluntad de contratar los servicios que presta el C. **Felipe de Jesus Ochoa Santana**, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.

"2025, Año del Bicentenario de Manzanillo como Puerto de Cabotaje y Altura".

II. Declara "EL PRESTADOR":

- II.1. Que es una persona física con pleno ejercicio, uso y goce de sus facultades y derechos, con capacidad legal para obligarse en forma y términos suscritos en el presente contrato, quien se identifica con credencial para votar con fotografía; con número de folio [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- II.2. [REDACTED]
- II.3. Que para el pago de impuestos, así como para el cumplimiento de las obligaciones que le marcan las distintas leyes fiscales, está debidamente dado de alta en el Registro Federal de Contribuyentes Clave [REDACTED]
- II.4. Que el "EL PRESTADOR" acepta coadyuvar con el "DIF COMALA" a efectos de dar cumplimiento a los artículos 47 y 67 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala, estando sujeto el presente contrato a posibles observaciones por parte de la autoridad competente en la materia, derivadas al objeto de este contrato; para lo cual "EL PRESTADOR" manifiesta tener las capacidades, aptitudes o facultades necesarias para desempeñar las funciones objeto del presente contrato.
- II.5. Que el "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar un correo electrónico para recibir los comprobantes fiscales digitales (CFDI's), que expida el "DIF COMALA" por los servicios prestados, así como cumplir en lo general y en lo particular lo dispuesto en los artículos relativos y objetos del presente contrato de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, la Ley del Impuesto Sobre la Renta y las nuevas reglas impositivas que se deban cumplir.

III. Declaran "AMBAS PARTES":

- III.1. Que el presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la Ley, a la moral o a las buenas costumbres y que para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.
- III.2. Que vistas las anteriores declaraciones y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad con que comparece cada una de las partes, es su voluntad celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

"2025, Año del Bicentenario de Manzanillo como Puerto de Cabotaje y Altura".

PRIMERA. OBJETO. "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar los servicios que se describen en la cláusula segunda de este contrato que el "DIF COMALA" solicita, siendo el objeto del contrato la prestación de servicios a través del esquema de Honorarios Asimilables a Salarios en el municipio de Comala en el estado de Colima.

SEGUNDA. ALCANCE. El alcance de la prestación se describe a continuación:

Director de Comunicación Social; actividades enumeradas en el artículo 67 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala, incluyendo todas las actividades inherentes a dichas funciones, adecuándose a los horarios y términos que "DIF COMALA" le asigne de manera verbal o escrita, mediante el Director General o el Tesorero, en función de las necesidades del servicio a prestar.

TERCERA.- LUGAR Y VIGENCIA DEL SERVICIO. La prestación del servicio descrito en las cláusulas que anteceden, será por seis meses iniciando el día 01 de Julio de 2025 y concluyendo el 31 de Diciembre de 2025; en la inteligencia de que, finalizando el término señalado en esta cláusula, el presente contrato se dará por terminado sin responsabilidad alguna de las partes.

CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN. Como contraprestación por los servicios prestados conforme a la Cláusula Primera y Segunda, las partes acuerdan se realicen pagos quincenales por la cantidad de **\$ 348.17 (trescientos cuarenta y ocho pesos 17/100 M.N.)** por cada día de servicio prestado; el importe que resulte a pagar será cubierto en moneda nacional del cuño corriente, mediante transferencia electrónica, en la cuenta bancaria que para tal efecto "DIF COMALA" abrirá en la institución bancaria que para fines económicos convengan; en caso de que "EL PRESTADOR" desee utilizar otra institución bancaria, la apertura, gastos, trámites e inconvenientes que esto ocasione, serán única y exclusivamente responsabilidad de "EL PRESTADOR".

Del importe anterior "DIF COMALA" hará por cuenta de "EL PRESTADOR" las deducciones legales correspondientes, particularmente las que se refieren al Impuesto Sobre la Renta; asimismo, se harán las aportaciones y alta a la Secretaria de Hacienda, en los términos de las legislaciones respectivas.

Como compensación adicional por sus servicios el "PRESTADOR", disfrutará del pago de aguinaldo por año trabajado, en caso de haber laborado durante menos tiempo, se pagará la parte proporcional correspondiente al tiempo trabajado.

En los casos en que el "PRESTADOR" tenga que trasladarse a lugares fuera del estado, dentro de la República Mexicana o viajes dentro de sus zonas de trabajo, convendrá con el "DIF COMALA" el monto de los viáticos y de igual forma convendrá con éste sobre el sistema de transporte que deberá utilizar para tal efecto.

QUINTA. LUGAR DE PAGO Y FORMA DE PAGO. De conformidad con lo establecido por las disposiciones fiscales vigentes, "EL PRESTADOR" recibirá el pago de la contraprestación de sus servicios, mediante transferencia electrónica en la cuenta bancaria que para tales efectos "DIF COMALA" aperture.

El "DIF COMALA" pagará los importes a "EL PRESTADOR" cada quince días, precisamente los días 15 y último de cada mes, para lo cual "EL PRESTADOR" recibirá los CFDI's a los que se refiere la Declaratoria II.5, por la contraprestación de dichos pagos a través de los medios electrónicos señalados en dicha Declaratoria. Para cualquiera aclaración al respecto, "EL PRESTADOR" podrá acudir a las oficinas administrativas del "DIF COMALA", ubicadas en la calle Progreso No. 51, Colonia Centro, C.P. 28450, de la ciudad de Comala, Colima.

"2025, Año del Bicentenario de Manzanillo como Puerto de Cabotaje y Altura".

SEXTA. DE LA FISCALIZACIÓN. Ambas partes, aceptan y se obligan a someterse a los dispuesto por la Ley de Asistencia Social, la Ley al Impuesto Sobre la Renta, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley del Municipio Libre en el Estado de Colima, el Reglamento Interior para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala y demás ordenamiento legales en materia de Asistencia Social, Laboral o entidad fiscalizadora.

SEPTIMA. COORDINACIÓN. "EL PRESTADOR" se obliga a realizar el servicio objeto del presente contrato, a la plena y entera satisfacción de "DIF COMALA". Al efecto las partes se comprometen a proporcionarse mutuamente todo el apoyo razonable para la ejecución de los servicios, por lo anterior, durante la vigencia del presente contrato el "DIF COMALA" podrá comunicar a "EL PRESTADOR" sus comentarios relacionados con la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, así como celebrar reuniones periódicas con el fin de informar, evaluar y analizar los servicios prestados, tendientes a obtener los mejores resultados posibles coordinándose con el Director General o el Contador, según sea el caso.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR" reconoce que "DIF COMALA" es propietario exclusivo de los datos, información y resultados que se produzcan o que éste le proporcione o le haya proporcionado y durante el cumplimiento del servicio objeto del presente contrato, los cuales tienen el carácter de confidencial y constituyen un secreto laboral de "DIF COMALA" en términos de la Ley Federal de Derechos de Autor y su reglamento, así como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, y por lo tanto, quedan sujetos a lo establecido por dichos ordenamientos legales, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito de "DIF COMALA", aceptando "EL PRESTADOR" desde este momento que la violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula además de ser causa de rescisión del presente contrato, serán sancionadas en los términos de la citada Ley y su reglamento, y de las leyes civiles y penales aplicables correspondientes.

Al término de la realización del servicio, "EL PRESTADOR" deberá devolver al "DIF COMALA", los elementos, documentos e información que obre en su poder y que le hubiere sido entregado por "DIF COMALA", para efectos de la prestación de los servicios contratados y/o que por cualquier causa llegare a estar en poder de "EL PRESTADOR" o sus empleados y que sea propiedad de "DIF COMALA".

"EL PRESTADOR" queda libre de esta obligación en caso de que el "DIF COMALA" divulga la información de tal manera que deja de ser confidencial.

NOVENA. RELACIÓN LABORAL. En virtud de que los trabajos y obligaciones pactadas en este contrato son bajo el esquema de Honorarios Asimilados a Salarios, en ningún momento podrá considerarse a "DIF COMALA" como intermediario, representante o patrón, por lo tanto desde este momento "EL PRESTADOR" será el único responsable de sus obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, y conviene por lo mismo, de exonerar y sacar a salvo y en paz a "DIF COMALA" de cualquier reclamación o demanda de cualquier naturaleza por la que se sancione, derivadas del incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas en relación con los servicios objeto del presente contrato.

DÉCIMA. ÚNICO CONVENIO. El presente contrato constituye el único convenio íntegro entre las partes, y cualquier acuerdo o convenio ya sea verbal o escrito, efectuado con anterioridad, queda reemplazado por el presente, en relación con la materia objeto del mismo.

"2025, Año del Bicentenario de Manzanillo como Puerto de Cabotaje y Altura".

Toda modificación, prórroga, extensión, negociación o acuerdo al que lleguen las partes y que se relacionan con el presente contrato, se hará constar a través del Convenio respectivo, mismo que una vez suscrito por quienes intervienen, formará parte integral del mismo.

DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN. Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente contrato en el caso de que alguna incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo, convenidas en los términos y condiciones de éste contrato, o que deriven de la ley de la materia.

Las partes convienen expresamente que la rescisión opere de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial, por lo que si la parte conferida opta por la rescisión, bastará que así lo comunique por escrito a "EL PRESTADOR", expresando la fecha en la que el contrato quedará rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "DIF COMALA" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren circunstancias de interés general o por las cuales se extinga la necesidad de requerir los servicios de "EL PRESTADOR". En este supuesto "DIF COMALA" procederá a pagar a "EL PRESTADOR" el total de las sumas adeudadas en el momento de la fecha de terminación, en el entendido de que únicamente se pagaran las sumas adeudadas por concepto de servicios prestados y no así respecto de aquellos que aún no se han generado.

Se convienen entre ambas partes que el "DIF COMALA", podrá dentro de los primeros treinta días de prestación de servicios, rescindir del presente contrato de trabajo sin ninguna responsabilidad de su parte, si "EL PRESTADOR" demuestra falta de capacidad, aptitudes o facultades que dijo tener en la Declaración II.4 que antecede o bien, se demuestre engaño en los certificados y referencias presentados por éste.

DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable por falta, incapacidad o demora en el cumplimiento de las obligaciones de este contrato, si dicha falta, incapacidad o demora se debe a guerra, huelga, incendios, explosión, sabotaje, accidente, siniestro, ley, decreto o reglamento gubernamental o a cualquier otra causa de fuerza mayor o caso fortuito, fuera del control de las partes en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudara la prestación de los servicios objeto del presente contrato, si así lo manifiesta "DIF COMALA".

DÉCIMA CUARTA. PROHIBICIONES. Ningún derecho u obligación a favor o a cargo de las partes del presente contrato, podrá ser cedido ni transmitido total o parcialmente a ningún tercero, si no cuenta con la previa autorización expresa y por escrito de la otra parte.

DÉCIMA QUINTA. NOTIFICACIONES. Toda notificación o aviso que deban darse las partes en virtud de este contrato, serán dadas por escrito, presentadas en la dirección asentada en el capítulo de Declaraciones y surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidos, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación deberá dar constancia de recibido en una copia de dicho escrito para los efectos correspondientes.

Todo cambio de domicilio de las partes deberá comunicarse a la otra parte, con cinco días naturales de anticipación, de lo contrario las modificaciones y comunicaciones que se pretendan efectuar, se entenderán hechas en el último domicilio registrado.

DÉCIMA SÉXTA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente contrato se han puesto con el propósito de facilitar su lectura, por lo tanto no definen, ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá

"2025, Año del Bicentenario de Manzanillo como Puerto de Cabotaje y Altura".

atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera al título de estas últimas, así como a la intención de las partes que se contienen en todo el clausulado.

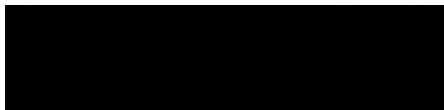
DÉCIMA SEPTIMA. DE LA LEGISLACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Este contrato se regirá y será interpretado de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Para resolver cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente instrumento, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes del Estado de Colima, con renuncia expresa de cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma por duplicado a través de las partes que en él intervienen, ante la presencia de dos testigos nombrados por las mismas, en el municipio de Comala, Colima el día 01 del mes de Julio de 2025.

Por el "DIF COMALA"

"EL PRESTADOR"

El Representante Legal:



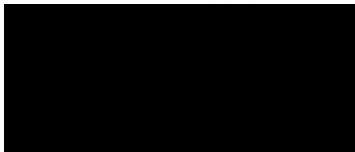
ALMA DELIA RICARDO ZUÑIGA

Directora General



C. FELIPE DE JESUS OCHOA.

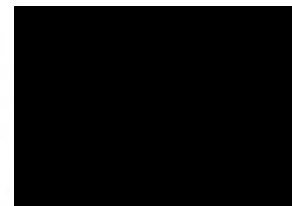
TESTIGOS:



C.P. Alejandra Guzmán Valencia

Directora de Administración y finanzas

DIF Municipal Comala



Lic. Luis Alberto Velázquez Pérez

Director Jurídico
DIF Municipal Comala

"2025, Año del Bicentenario de Manzanillo como Puerto de Cabotaje y Altura".

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE COMALA, COLIMA (EN LO SUCESIVO "DIF COMALA"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. **ALMA DELIA RICARDO ZUÑIGA**, DIRECTORA GENERAL DEL DIF MUNICIPAL COMALA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y POR LA OTRA PARTE EL **C. MOISÉS HONORATO ÁLVAREZ** (EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR"), AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

- I. Declara el "DIF COMALA":
 - I.1. Que es un Órgano Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, creado mediante el Decreto 227 de fecha 17 de abril de 1985, con personalidad jurídica y patrimonio propio, legalmente constituido de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - I.2. Que La C. ALMA DELIA RICARDO ZUÑIGA tiene las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en nombre y representación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala, Colima, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, según lo dispuesto en Nombramiento, de fecha 16 de octubre de 2024, otorgado por la C. Licda. Daniela Orozco Pineda, Presidenta Constitucional del Municipio de Comala, Colima; y de conformidad al artículo 30 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala.
 - I.3. Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la calle Progreso No. 51, Colonia Centro, C.P. 28450, en el municipio de Comala, Colima.
 - I.4. Que es contribuyente de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación; así como lo relativo a la Ley de Asistencia Social; y que, para el pago de impuestos, así como para el cumplimiento de las obligaciones que marcan las distintas leyes fiscales, señala como domicilio fiscal el ubicado en la calle Progreso No. 51, Colonia Centro, C.P. 28450, de la ciudad de Comala, Colima; con el Registro Federal de Contribuyentes Clave SDI001201Q5A.
 - I.5. Que con motivo de las actividades señaladas en el Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala y de conformidad con el artículo 37, Fracción I, de la Ley Federal del Trabajo; es necesario contratar los servicios temporales bajo el Régimen de Honorarios Asimilados a Salarios, de una persona que pueda desahogar el trabajo.
 - I.6. Que manifiesta su voluntad de contratar los servicios que presta el **C. Moisés Honorato Álvarez**, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.

"2025, Año del Bicentenario de Manzanillo como Puerto de Cabotaje y Altura".

II. Declara "EL PRESTADOR":

II.1. Que es una persona física con pleno ejercicio, uso y goce de sus facultades y derechos, con capacidad legal para obligarse en forma y términos suscritos en el presente contrato, quien se identifica con credencial para votar con fotografía; con número de folio [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral.

II.2. [REDACTED]

II.3. Que para el pago de impuestos, así como para el cumplimiento de las obligaciones que le marcan las distintas leyes fiscales, está debidamente dado de alta en el Registro Federal de Contribuyentes Clave [REDACTED]

II.4. Que el "EL PRESTADOR" acepta coadyuvar con el "DIF COMALA" a efectos de dar cumplimiento al artículo 59 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala, estando sujeto el presente contrato a posibles observaciones por parte de la autoridad competente en la materia, derivadas al objeto de este contrato; para lo cual "EL PRESTADOR" manifiesta tener las capacidades, aptitudes o facultades necesarias para desempeñar las funciones objeto del presente contrato.

II.5. Que el "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar un correo electrónico para recibir los comprobantes fiscales digitales (CFDI's), que expida el "DIF COMALA" por los servicios prestados, así como cumplir en lo general y en lo particular lo dispuesto en los artículos relativos y objetos del presente contrato de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, la Ley del Impuesto Sobre la Renta y las nuevas reglas impositivas que se deban cumplir.

III. Declaran "AMBAS PARTES":

III.1. Que el presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la Ley, a la moral o a las buenas costumbres y que para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.

III.2. Que vistas las anteriores declaraciones y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad con que comparece cada una de las partes, es su voluntad celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar los servicios que se describen en la cláusula segunda de este contrato que el "DIF COMALA" solicita, siendo el objeto del contrato

"2025, Año del Bicentenario de Manzanillo como Puerto de Cabotaje y Altura".

la prestación de servicios a través del esquema de Honorarios Asimilables a Salarios en el municipio de Comala en el estado de Colima.

SEGUNDA. ALCANCE. El alcance de la prestación se describe a continuación:

Jefe de Departamento de Psicología; actividades enumeradas en el artículo 59 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala, incluyendo todas las actividades inherentes a dichas funciones, adecuándose a los horarios y términos que "DIF COMALA" le asigne de manera verbal o escrita, mediante el Director General o el Tesorero, en función de las necesidades del servicio a prestar.

TERCERA.- LUGAR Y VIGENCIA DEL SERVICIO. La prestación del servicio descrito en las cláusulas que anteceden, será por seis meses iniciando el día 01 de Julio de 2025 y concluyendo el 31 de Diciembre de 2025; en la inteligencia de que, finalizando el término señalado en esta cláusula, el presente contrato se dará por terminado sin responsabilidad alguna de las partes.

CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN. Como contraprestación por los servicios prestados conforme a la Cláusula Primera y Segunda, las partes acuerdan se realicen pagos quincenales por la cantidad de **\$ 348.17 (trescientos cuarenta y ocho pesos 17/100 M.N.)** por cada día de servicio prestado; el importe que resulte a pagar será cubierto en moneda nacional del cuño corriente, mediante transferencia electrónica, en la cuenta bancaria que para tal efecto "DIF COMALA" abrirá en la institución bancaria que para fines económicos convengan; en caso de que "EL PRESTADOR" desee utilizar otra institución bancaria, la apertura, gastos, trámites e inconvenientes que esto ocasione, serán única y exclusivamente responsabilidad de "EL PRESTADOR".

Del importe anterior "DIF COMALA" hará por cuenta de "EL PRESTADOR" las deducciones legales correspondientes, particularmente las que se refieren al Impuesto Sobre la Renta; asimismo, se harán las aportaciones y alta a la Secretaria de Hacienda, en los términos de las legislaciones respectivas.

Como compensación adicional por sus servicios el "PRESTADOR", disfrutará del pago de aguinaldo por año trabajado, en caso de haber laborado durante menos tiempo, se pagará la parte proporcional correspondiente al tiempo trabajado.

En los casos en que el "PRESTADOR" tenga que trasladarse a lugares fuera del estado, dentro de la República Mexicana o viajes dentro de sus zonas de trabajo, convendrá con el "DIF COMALA" el monto de los viáticos y de igual forma convendrá con éste sobre el sistema de transporte que deberá utilizar para tal efecto.

QUINTA. LUGAR DE PAGO Y FORMA DE PAGO. De conformidad con lo establecido por las disposiciones fiscales vigentes, "EL PRESTADOR" recibirá el pago de la contraprestación de sus servicios, mediante transferencia electrónica en la cuenta bancaria que para tales efectos "DIF COMALA" aperture.

El "DIF COMALA" pagará los importes a "EL PRESTADOR" cada quince días, precisamente los días 15 y último de cada mes, para lo cual "EL PRESTADOR" recibirá los CFDI's a los que se refiere la Declaratoria II.5, por la contraprestación de dichos pagos a través de los medios electrónicos señalados en dicha Declaratoria. Para cualquiera aclaración al respecto, "EL PRESTADOR" podrá acudir a las oficinas administrativas del "DIF COMALA", ubicadas en la calle Progreso No. 51, Colonia Centro, C.P. 28450, de la ciudad de Comala, Colima.

"2025, Año del Bicentenario de Manzanillo como Puerto de Cabotaje y Altura".

SEXTA. DE LA FISCALIZACIÓN. Ambas partes, aceptan y se obligan a someterse a los dispuesto por la Ley de Asistencia Social, la Ley al Impuesto Sobre la Renta, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley del Municipio Libre en el Estado de Colima, el Reglamento Interior para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala y demás ordenamiento legales en materia de Asistencia Social, Laboral o entidad fiscalizadora.

SEPTIMA. COORDINACIÓN. "EL PRESTADOR" se obliga a realizar el servicio objeto del presente contrato, a la plena y entera satisfacción de "DIF COMALA". Al efecto las partes se comprometen a proporcionarse mutuamente todo el apoyo razonable para la ejecución de los servicios, por lo anterior, durante la vigencia del presente contrato el "DIF COMALA" podrá comunicar a "EL PRESTADOR" sus comentarios relacionados con la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, así como celebrar reuniones periódicas con el fin de informar, evaluar y analizar los servicios prestados, tendientes a obtener los mejores resultados posibles coordinándose con el Director General o el Contador, según sea el caso.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR" reconoce que "DIF COMALA" es propietario exclusivo de los datos, información y resultados que se produzcan o que éste le proporcione o le haya proporcionado y durante el cumplimiento del servicio objeto del presente contrato, los cuales tienen el carácter de confidencial y constituyen un secreto laboral de "DIF COMALA" en términos de la Ley Federal de Derechos de Autor y su reglamento, así como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, y por lo tanto, quedan sujetos a lo establecido por dichos ordenamientos legales, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito de "DIF COMALA", aceptando "EL PRESTADOR" desde este momento que la violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula además de ser causa de rescisión del presente contrato, serán sancionadas en los términos de la citada Ley y su reglamento, y de las leyes civiles y penales aplicables correspondientes.

Al término de la realización del servicio, "EL PRESTADOR" deberá devolver al "DIF COMALA", los elementos, documentos e información que obre en su poder y que le hubiere sido entregado por "DIF COMALA", para efectos de la prestación de los servicios contratados y/o que por cualquier causa llegare a estar en poder de "EL PRESTADOR" o sus empleados y que sea propiedad de "DIF COMALA".

"EL PRESTADOR" queda libre de esta obligación en caso de que el "DIF COMALA" divulga la información de tal manera que deja de ser confidencial.

NOVENA. RELACIÓN LABORAL. En virtud de que los trabajos y obligaciones pactadas en este contrato son bajo el esquema de Honorarios Asimilados a Salarios, en ningún momento podrá considerarse a "DIF COMALA" como intermediario, representante o patrón, por lo tanto desde este momento "EL PRESTADOR" será el único responsable de sus obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, y conviene por lo mismo, de exonerar y sacar a salvo y en paz a "DIF COMALA" de cualquier reclamación o demanda de cualquier naturaleza por la que se sancione, derivadas del incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas en relación con los servicios objeto del presente contrato.

DÉCIMA. ÚNICO CONVENIO. El presente contrato constituye el único convenio integro entre las partes, y cualquier acuerdo o convenio ya sea verbal o escrito, efectuado con anterioridad, queda reemplazado por el presente, en relación con la materia objeto del mismo.

"2025, Año del Bicentenario de Manzanillo como Puerto de Cabotaje y Altura".

Toda modificación, prórroga, extensión, negociación o acuerdo al que lleguen las partes y que se relacionan con el presente contrato, se hará constar a través del Convenio respectivo, mismo que una vez suscrito por quienes intervienen, formará parte integral del mismo.

DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN. Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente contrato en el caso de que alguna incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo, convenidas en los términos y condiciones de éste contrato, o que deriven de la ley de la materia.

Las partes convienen expresamente que la rescisión opere de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial, por lo que si la parte conferida opta por la rescisión, bastará que así lo comunique por escrito a "EL PRESTADOR", expresando la fecha en la que el contrato quedará rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "DIF COMALA" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren circunstancias de interés general o por las cuales se extinga la necesidad de requerir los servicios de "EL PRESTADOR". En este supuesto "DIF COMALA" procederá a pagar a "EL PRESTADOR" el total de las sumas adeudadas en el momento de la fecha de terminación, en el entendido de que únicamente se pagaran las sumas adeudadas por concepto de servicios prestados y no así respecto de aquellos que aún no se han generado.

Se convienen entre ambas partes que el "DIF COMALA", podrá dentro de los primeros treinta días de prestación de servicios, rescindir del presente contrato de trabajo sin ninguna responsabilidad de su parte, si "EL PRESTADOR" demuestra falta de capacidad, aptitudes o facultades que dijo tener en la Declaración II.4 que antecede o bien, se demuestre engaño en los certificados y referencias presentados por éste.

DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable por falta, incapacidad o demora en el cumplimiento de las obligaciones de este contrato, si dicha falta, incapacidad o demora se debe a guerra, huelga, incendios, explosión, sabotaje, accidente, siniestro, ley, decreto o reglamento gubernamental o a cualquier otra causa de fuerza mayor o caso fortuito, fuera del control de las partes en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudara la prestación de los servicios objeto del presente contrato, si así lo manifiesta "DIF COMALA".

DÉCIMA CUARTA. PROHIBICIONES. Ningún derecho u obligación a favor o a cargo de las partes del presente contrato, podrá ser cedido ni transmitido total o parcialmente a ningún tercero, si no cuenta con la previa autorización expresa y por escrito de la otra parte.

DÉCIMA QUINTA. NOTIFICACIONES. Toda notificación o aviso que deban darse las partes en virtud de este contrato, serán dadas por escrito, presentadas en la dirección asentada en el capítulo de Declaraciones y surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidos, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación deberá dar constancia de recibido en una copia de dicho escrito para los efectos correspondientes.

Todo cambio de domicilio de las partes deberá comunicarse a la otra parte, con cinco días naturales de anticipación, de lo contrario las modificaciones y comunicaciones que se pretendan efectuar, se entenderán hechas en el último domicilio registrado.

DÉCIMA SÉXTA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente contrato se han puesto con el propósito de facilitar su lectura, por lo tanto no definen, ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá

"2025, Año del Bicentenario de Manzanillo como Puerto de Cabotaje y Altura".

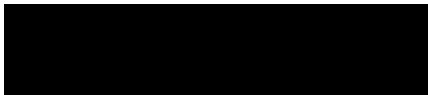
atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera al título de estas últimas, así como a la intención de las partes que se contienen en todo el clausulado.

DÉCIMA SEPTIMA. DE LA LEGISLACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Este contrato se regirá y será interpretado de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Para resolver cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente instrumento, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes del Estado de Colima, con renuncia expresa de cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma por duplicado a través de las partes que en él intervienen, ante la presencia de dos testigos nombrados por las mismas, en el municipio de Comala, Colima el día 01 del mes de Julio de 2025.

Por el "DIF COMALA"

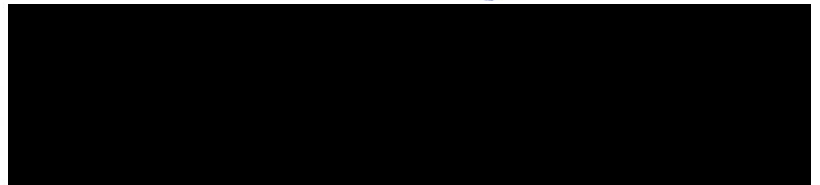
El Representante Legal:



ALMA DELIA RICARDO ZUÑIGA

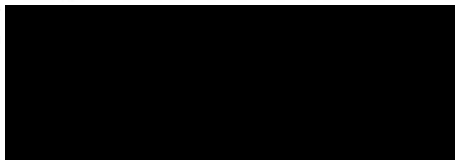
Directora General

"EL PRESTADOR"



C. MOISÉS HONORATO ÁLVAREZ.

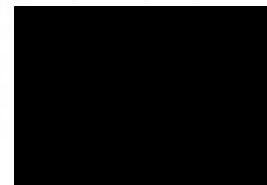
TESTIGOS:



C.P. Alejandra Guzmán Valencia

Directora de Administración y Finanzas

DIF Municipal COMALA



Lic. Luis Alberto Velázquez Pérez

Director Jurídico

DIF Municipal Comala

"2025, Año del Bicentenario de Manzanillo como Puerto de Cabotaje y Altura".

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE COMALA, COLIMA (EN LO SUCESIVO "DIF COMALA"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. ALMA DELIA RICARDO ZUÑIGA, DIRECTORA GENERAL DEL DIF MUNICIPAL COMALA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y POR LA OTRA PARTE EL **C. MOISÉS HONORATO ÁLVAREZ** (EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR"), AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara el "DIF COMALA":

- I.1. Que es un Órgano Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, creado mediante el Decreto 227 de fecha 17 de abril de 1985, con personalidad jurídica y patrimonio propio, legalmente constituido de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.2. Que La C. ALMA DELIA RICARDO ZUÑIGA tiene las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en nombre y representación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala, Colima, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, según lo dispuesto en Nombramiento, de fecha 16 de octubre de 2024, otorgado por la C. Licda. Daniela Orozco Pineda, Presidenta Constitucional del Municipio de Comala, Colima; y de conformidad al artículo 30 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala.
- I.3. Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la calle Progreso No. 51, Colonia Centro, C.P. 28450, en el municipio de Comala, Colima.
- I.4. Que es contribuyente de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación; así como lo relativo a la Ley de Asistencia Social; y que, para el pago de impuestos, así como para el cumplimiento de las obligaciones que marcan las distintas leyes fiscales, señala como domicilio fiscal el ubicado en la calle Progreso No. 51, Colonia Centro, C.P. 28450, de la ciudad de Comala, Colima; con el Registro Federal de Contribuyentes Clave SDI001201Q5A.
- I.5. Que con motivo de las actividades señaladas en el Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala y de conformidad con el artículo 37, Fracción I, de la Ley Federal del Trabajo; es necesario contratar los servicios temporales bajo el Régimen de Honorarios Asimilados a Salarios, de una persona que pueda desahogar el trabajo.
- I.6. Que manifiesta su voluntad de contratar los servicios que presta el **C. Moisés Honorato Álvarez**, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.

"2025, Año del Bicentenario de Manzanillo como Puerto de Cabotaje y Altura".

II. Declara "EL PRESTADOR":

II.1. Que es una persona física con pleno ejercicio, uso y goce de sus facultades y derechos, con capacidad legal para obligarse en forma y términos suscritos en el presente contrato, quien se identifica con credencial para votar con fotografía; con número de folio [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral.

II.2. [REDACTED]

II.3. Que para el pago de impuestos, así como para el cumplimiento de las obligaciones que le marcan las distintas leyes fiscales, está debidamente dado de alta en el Registro Federal de Contribuyentes Clave [REDACTED]

II.4. Que el "EL PRESTADOR" acepta coadyuvar con el "DIF COMALA" a efectos de dar cumplimiento al artículo 59 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala, estando sujeto el presente contrato a posibles observaciones por parte de la autoridad competente en la materia, derivadas al objeto de este contrato; para lo cual "EL PRESTADOR" manifiesta tener las capacidades, aptitudes o facultades necesarias para desempeñar las funciones objeto del presente contrato.

II.5. Que el "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar un correo electrónico para recibir los comprobantes fiscales digitales (CFDI's), que expida el "DIF COMALA" por los servicios prestados, así como cumplir en lo general y en lo particular lo dispuesto en los artículos relativos y objetos del presente contrato de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, la Ley del Impuesto Sobre la Renta y las nuevas reglas impositivas que se deban cumplir.

III. Declaran "AMBAS PARTES":

III.1. Que el presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la Ley, a la moral o a las buenas costumbres y que para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.

III.2. Que vistas las anteriores declaraciones y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad con que comparece cada una de las partes, es su voluntad celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar los servicios que se describen en la cláusula segunda de este contrato que el "DIF COMALA" solicita, siendo el objeto del contrato

"2025, Año del Bicentenario de Manzanillo como Puerto de Cabotaje y Altura".

la prestación de servicios a través del esquema de Honorarios Asimilables a Salarios en el municipio de Comala en el estado de Colima.

SEGUNDA. ALCANCE. El alcance de la prestación se describe a continuación:

Jefe de Departamento de Psicología; actividades enumeradas en el artículo 59 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala, incluyendo todas las actividades inherentes a dichas funciones, adecuándose a los horarios y términos que "DIF COMALA" le asigne de manera verbal o escrita, mediante el Director General o el Tesorero, en función de las necesidades del servicio a prestar.

TERCERA.- LUGAR Y VIGENCIA DEL SERVICIO. La prestación del servicio descrito en las cláusulas que anteceden, será por seis meses iniciando el día 01 de Enero de 2025 y concluyendo el 30 de junio de 2025; en la inteligencia de que, finalizando el término señalado en esta cláusula, el presente contrato se dará por terminado sin responsabilidad alguna de las partes.

CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN. Como contraprestación por los servicios prestados conforme a la Cláusula Primera y Segunda, las partes acuerdan se realicen pagos quincenales por la cantidad de **\$ 338.03 (trescientos treinta y ocho pesos 03/100 M.N.)** por cada día de servicio prestado; el importe que resulte a pagar será cubierto en moneda nacional del cuño corriente, mediante transferencia electrónica, en la cuenta bancaria que para tal efecto "DIF COMALA" abrirá en la institución bancaria que para fines económicos convengan; en caso de que "EL PRESTADOR" desee utilizar otra institución bancaria, la apertura, gastos, trámites e inconvenientes que esto ocasione, serán única y exclusivamente responsabilidad de "EL PRESTADOR".

Del importe anterior "DIF COMALA" hará por cuenta de "EL PRESTADOR" las deducciones legales correspondientes, particularmente las que se refieren al Impuesto Sobre la Renta; asimismo, se harán las aportaciones y alta a la Secretaria de Hacienda, en los términos de las legislaciones respectivas.

Como compensación adicional por sus servicios el "PRESTADOR", disfrutará del pago de aguinaldo por año trabajado, en caso de haber laborado durante menos tiempo, se pagará la parte proporcional correspondiente al tiempo trabajado.

En los casos en que el "PRESTADOR" tenga que trasladarse a lugares fuera del estado, dentro de la República Mexicana o viajes dentro de sus zonas de trabajo, convendrá con el "DIF COMALA" el monto de los viáticos y de igual forma convendrá con éste sobre el sistema de transporte que deberá utilizar para tal efecto.

QUINTA. LUGAR DE PAGO Y FORMA DE PAGO. De conformidad con lo establecido por las disposiciones fiscales vigentes, "EL PRESTADOR" recibirá el pago de la contraprestación de sus servicios, mediante transferencia electrónica en la cuenta bancaria que para tales efectos "DIF COMALA" aperture.

El "DIF COMALA" pagará los importes a "EL PRESTADOR" cada quince días, precisamente los días 15 y último de cada mes, para lo cual "EL PRESTADOR" recibirá los CFDI's a los que se refiere la Declaratoria II.5, por la contraprestación de dichos pagos a través de los medios electrónicos señalados en dicha Declaratoria. Para cualquiera aclaración al respecto, "EL PRESTADOR" podrá acudir a las oficinas administrativas del "DIF COMALA", ubicadas en la calle Progreso No. 51, Colonia Centro, C.P. 28450, de la ciudad de Comala, Colima.

"2025, Año del Bicentenario de Manzanillo como Puerto de Cabotaje y Altura".

SEXTA. DE LA FISCALIZACIÓN. Ambas partes, aceptan y se obligan a someterse a los dispuesto por la Ley de Asistencia Social, la Ley al Impuesto Sobre la Renta, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley del Municipio Libre en el Estado de Colima, el Reglamento Interior para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala y demás ordenamiento legales en materia de Asistencia Social, Laboral o entidad fiscalizadora.

SEPTIMA. COORDINACIÓN. "EL PRESTADOR" se obliga a realizar el servicio objeto del presente contrato, a la plena y entera satisfacción de "DIF COMALA". Al efecto las partes se comprometen a proporcionarse mutuamente todo el apoyo razonable para la ejecución de los servicios, por lo anterior, durante la vigencia del presente contrato el "DIF COMALA" podrá comunicar a "EL PRESTADOR" sus comentarios relacionados con la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, así como celebrar reuniones periódicas con el fin de informar, evaluar y analizar los servicios prestados, tendientes a obtener los mejores resultados posibles coordinándose con el Director General o el Contador, según sea el caso.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR" reconoce que "DIF COMALA" es propietario exclusivo de los datos, información y resultados que se produzcan o que éste le proporcione o le haya proporcionado y durante el cumplimiento del servicio objeto del presente contrato, los cuales tienen el carácter de confidencial y constituyen un secreto laboral de "DIF COMALA" en términos de la Ley Federal de Derechos de Autor y su reglamento, así como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, y por lo tanto, quedan sujetos a lo establecido por dichos ordenamientos legales, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito de "DIF COMALA", aceptando "EL PRESTADOR" desde este momento que la violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula además de ser causa de rescisión del presente contrato, serán sancionadas en los términos de la citada Ley y su reglamento, y de las leyes civiles y penales aplicables correspondientes.

Al término de la realización del servicio, "EL PRESTADOR" deberá devolver al "DIF COMALA", los elementos, documentos e información que obre en su poder y que le hubiere sido entregado por "DIF COMALA", para efectos de la prestación de los servicios contratados y/o que por cualquier causa llegare a estar en poder de "EL PRESTADOR" o sus empleados y que sea propiedad de "DIF COMALA".

"EL PRESTADOR" queda libre de esta obligación en caso de que el "DIF COMALA" divulga la información de tal manera que deja de ser confidencial.

NOVENA. RELACIÓN LABORAL. En virtud de que los trabajos y obligaciones pactadas en este contrato son bajo el esquema de Honorarios Asimilados a Salarios, en ningún momento podrá considerarse a "DIF COMALA" como intermediario, representante o patrón, por lo tanto desde este momento "EL PRESTADOR" será el único responsable de sus obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, y conviene por lo mismo, de exonerar y sacar a salvo y en paz a "DIF COMALA" de cualquier reclamación o demanda de cualquier naturaleza por la que se sancione, derivadas del incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas en relación con los servicios objeto del presente contrato.

DÉCIMA. ÚNICO CONVENIO. El presente contrato constituye el único convenio integro entre las partes, y cualquier acuerdo o convenio ya sea verbal o escrito, efectuado con anterioridad, queda reemplazado por el presente, en relación con la materia objeto del mismo.

"2025, Año del Bicentenario de Manzanillo como Puerto de Cabotaje y Altura".

Toda modificación, prórroga, extensión, negociación o acuerdo al que lleguen las partes y que se relacionan con el presente contrato, se hará constar a través del Convenio respectivo, mismo que una vez suscrito por quienes intervienen, formará parte integral del mismo.

DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN. Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente contrato en el caso de que alguna incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo, convenidas en los términos y condiciones de éste contrato, o que deriven de la ley de la materia.

Las partes convienen expresamente que la rescisión opere de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial, por lo que si la parte conferida opta por la rescisión, bastará que así lo comunique por escrito a "EL PRESTADOR", expresando la fecha en la que el contrato quedará rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "DIF COMALA" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren circunstancias de interés general o por las cuales se extinga la necesidad de requerir los servicios de "EL PRESTADOR". En este supuesto "DIF COMALA" procederá a pagar a "EL PRESTADOR" el total de las sumas adeudadas en el momento de la fecha de terminación, en el entendido de que únicamente se pagaran las sumas adeudadas por concepto de servicios prestados y no así respecto de aquellos que aún no se han generado.

Se convienen entre ambas partes que el "DIF COMALA", podrá dentro de los primeros treinta días de prestación de servicios, rescindir del presente contrato de trabajo sin ninguna responsabilidad de su parte, si "EL PRESTADOR" demuestra falta de capacidad, aptitudes o facultades que dijo tener en la Declaración II.4 que antecede o bien, se demuestre engaño en los certificados y referencias presentados por éste.

DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable por falta, incapacidad o demora en el cumplimiento de las obligaciones de este contrato, si dicha falta, incapacidad o demora se debe a guerra, huelga, incendios, explosión, sabotaje, accidente, siniestro, ley, decreto o reglamento gubernamental o a cualquier otra causa de fuerza mayor o caso fortuito, fuera del control de las partes en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudara la prestación de los servicios objeto del presente contrato, si así lo manifiesta "DIF COMALA".

DÉCIMA CUARTA. PROHIBICIONES. Ningún derecho u obligación a favor o a cargo de las partes del presente contrato, podrá ser cedido ni transmitido total o parcialmente a ningún tercero, si no cuenta con la previa autorización expresa y por escrito de la otra parte.

DÉCIMA QUINTA. NOTIFICACIONES. Toda notificación o aviso que deban darse las partes en virtud de este contrato, serán dadas por escrito, presentadas en la dirección asentada en el capítulo de Declaraciones y surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidos, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación deberá dar constancia de recibido en una copia de dicho escrito para los efectos correspondientes.

Todo cambio de domicilio de las partes deberá comunicarse a la otra parte, con cinco días naturales de anticipación, de lo contrario las modificaciones y comunicaciones que se pretendan efectuar, se entenderán hechas en el último domicilio registrado.

DÉCIMA SÉXTA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente contrato se han puesto con el propósito de facilitar su lectura, por lo tanto no definen, ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá

"2025, Año del Bicentenario de Manzanillo como Puerto de Cabotaje y Altura".

atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera al título de estas últimas, así como a la intención de las partes que se contienen en todo el clausulado.


DÉCIMA SEPTIMA. DE LA LEGISLACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Este contrato se regirá y será interpretado de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Para resolver cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente instrumento, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes del Estado de Colima, con renuncia expresa de cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma por duplicado a través de las partes que en él intervienen, ante la presencia de dos testigos nombrados por las mismas, en el municipio de Comala, Colima el día 02 del mes de Enero de 2025.

Por el "DIF COMALA"

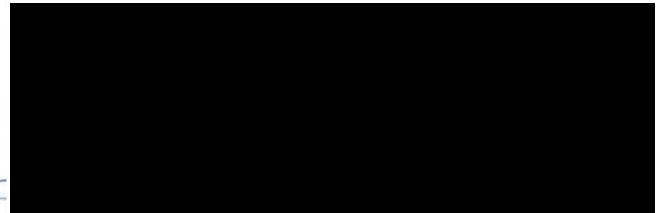
"EL PRESTADOR"

El Representante Legal:



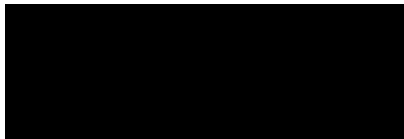
ALMA DELIA RICARDO ZUNIGA

Directora General



C. MOISÉS HONORATO ÁLVAREZ.

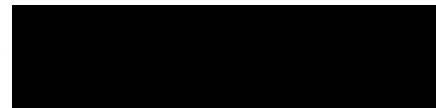
TESTIGOS:



C.P. Alejandra Guzmán Valencia

Directora de Administración y Finanzas

DIF Municipal COMALA



Licda. Luz Elisa Camberos Diaz

Auxiliar Jurídico

"2025, Año del Bicentenario de Manzanillo como Puerto de Cabotaje y Altura".

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE COMALA, COLIMA (EN LO SUCESIVO "DIF COMALA"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. ALMA DELIA RICARDO ZUÑIGA, DIRECTORA GENERAL DEL DIF MUNICIPAL COMALA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y POR LA OTRA PARTE EL **C. MOISÉS HONORATO ÁLVAREZ** (EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR"), AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

- I. Declara el "DIF COMALA":
 - I.1. Que es un Órgano Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, creado mediante el Decreto 227 de fecha 17 de abril de 1985, con personalidad jurídica y patrimonio propio, legalmente constituido de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - I.2. Que La C. ALMA DELIA RICARDO ZUÑIGA tiene las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en nombre y representación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala, Colima, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, según lo dispuesto en Nombramiento, de fecha 16 de octubre de 2024, otorgado por la C. Licda. Daniela Orozco Pineda, Presidenta Constitucional del Municipio de Comala, Colima; y de conformidad al artículo 30 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala.
 - I.3. Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la calle Progreso No. 51, Colonia Centro, C.P. 28450, en el municipio de Comala, Colima.
 - I.4. Que es contribuyente de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación; así como lo relativo a la Ley de Asistencia Social; y que, para el pago de impuestos, así como para el cumplimiento de las obligaciones que marcan las distintas leyes fiscales, señala como domicilio fiscal el ubicado en la calle Progreso No. 51, Colonia Centro, C.P. 28450, de la ciudad de Comala, Colima; con el Registro Federal de Contribuyentes Clave SDI001201Q5A.
 - I.5. Que con motivo de las actividades señaladas en el Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala y de conformidad con el artículo 37, Fracción I, de la Ley Federal del Trabajo; es necesario contratar los servicios temporales bajo el Régimen de Honorarios Asimilados a Salarios, de una persona que pueda desahogar el trabajo.
 - I.6. Que manifiesta su voluntad de contratar los servicios que presta el **C. Moisés Honorato Álvarez**, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.

"2024, Año del Bicentenario de la creación del Territorio Federal de Colima"

- II. Declara "EL PRESTADOR":
- II.1. Que es una persona física con pleno ejercicio, uso y goce de sus facultades y derechos, con capacidad legal para obligarse en forma y términos suscritos en el presente contrato, quien se identifica con credencial para votar con fotografía; con número de folio [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- II.2. [REDACTED]
- II.3. Que para el pago de impuestos, así como para el cumplimiento de las obligaciones que le marcan las distintas leyes fiscales, está debidamente dado de alta en el Registro Federal de Contribuyentes Clave [REDACTED]
- II.4. Que el "EL PRESTADOR" acepta coadyuvar con el "DIF COMALA" a efectos de dar cumplimiento al artículo 59 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala, estando sujeto el presente contrato a posibles observaciones por parte de la autoridad competente en la materia, derivadas al objeto de este contrato; para lo cual "EL PRESTADOR" manifiesta tener las capacidades, aptitudes o facultades necesarias para desempeñar las funciones objeto del presente contrato.
- II.5. Que el "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar un correo electrónico para recibir los comprobantes fiscales digitales (CFDI's), que expida el "DIF COMALA" por los servicios prestados, así como cumplir en lo general y en lo particular lo dispuesto en los artículos relativos y objetos del presente contrato de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, la Ley del Impuesto Sobre la Renta y las nuevas reglas impositivas que se deban cumplir.
- III. Declaran "AMBAS PARTES":
- III.1. Que el presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la Ley, a la moral o a las buenas costumbres y que para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.
- III.2. Que vistas las anteriores declaraciones y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad con que comparece cada una de las partes, es su voluntad celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar los servicios que se describen en la cláusula segunda de este contrato que el "DIF COMALA" solicita, siendo el objeto del contrato

"2024, Año del Bicentenario de la creación del Territorio Federal de Colima"

la prestación de servicios a través del esquema de Honorarios Asimilables a Salarios en el municipio de Comala en el estado de Colima.

SEGUNDA. ALCANCE. El alcance de la prestación se describe a continuación:

Jefe de Departamento de Psicología; actividades enumeradas en el artículo 59 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala, incluyendo todas las actividades inherentes a dichas funciones, adecuándose a los horarios y términos que "DIF COMALA" le asigne de manera verbal o escrita, mediante el Director General o el Tesorero, en función de las necesidades del servicio a prestar.

TERCERA.- LUGAR Y VIGENCIA DEL SERVICIO. La prestación del servicio descrito en las cláusulas que anteceden, será por dos meses y medio iniciando el día 16 de octubre de 2024 y concluyendo el 31 de diciembre de 2024; en la inteligencia de que, finalizando el término señalado en esta cláusula, el presente contrato se dará por terminado sin responsabilidad alguna de las partes.

CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN. Como contraprestación por los servicios prestados conforme a la Cláusula Primera y Segunda, las partes acuerdan se realicen pagos quincenales por la cantidad de **\$ 338.03 (trescientos treinta y ocho pesos 03/100 M.N.)** por cada día de servicio prestado; el importe que resulte a pagar será cubierto en moneda nacional del cuño corriente, mediante transferencia electrónica, en la cuenta bancaria que para tal efecto "DIF COMALA" abrirá en la institución bancaria que para fines económicos convengan; en caso de que "EL PRESTADOR" desee utilizar otra institución bancaria, la apertura, gastos, trámites e inconvenientes que esto ocasione, serán única y exclusivamente responsabilidad de "EL PRESTADOR".

Del importe anterior "DIF COMALA" hará por cuenta de "EL PRESTADOR" las deducciones legales correspondientes, particularmente las que se refieren al Impuesto Sobre la Renta; asimismo, se harán las aportaciones y alta a la Secretaria de Hacienda, en los términos de las legislaciones respectivas.

Como compensación adicional por sus servicios el "PRESTADOR", disfrutará del pago de aguinaldo por año trabajado, en caso de haber laborado durante menos tiempo, se pagará la parte proporcional correspondiente al tiempo trabajado.

En los casos en que el "PRESTADOR" tenga que trasladarse a lugares fuera del estado, dentro de la República Mexicana o viajes dentro de sus zonas de trabajo, convendrá con el "DIF COMALA" el monto de los viáticos y de igual forma convendrá con éste sobre el sistema de transporte que deberá utilizar para tal efecto.

QUINTA. LUGAR DE PAGO Y FORMA DE PAGO. De conformidad con lo establecido por las disposiciones fiscales vigentes, "EL PRESTADOR" recibirá el pago de la contraprestación de sus servicios, mediante transferencia electrónica en la cuenta bancaria que para tales efectos "DIF COMALA" aperture.

El "DIF COMALA" pagará los importes a "EL PRESTADOR" cada quince días, precisamente los días 15 y último de cada mes, para lo cual "EL PRESTADOR" recibirá los CFDI's a los que se refiere la Declaratoria II.5, por la contraprestación de dichos pagos a través de los medios electrónicos señalados en dicha Declaratoria. Para cualquiera aclaración al respecto, "El

"2024, Año del Bicentenario de la creación del Territorio Federal de Colima"

PRESTADOR" podrá acudir a las oficinas administrativas del "DIF COMALA", ubicadas en la calle Progreso No. 51, Colonia Centro, C.P. 28450, de la ciudad de Comala, Colima.

SEXTA. DE LA FISCALIZACIÓN. Ambas partes, aceptan y se obligan a someterse a los dispuesto por la Ley de Asistencia Social, la Ley al Impuesto Sobre la Renta, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley del Municipio Libre en el Estado de Colima, el Reglamento Interior para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala y demás ordenamiento legales en materia de Asistencia Social, Laboral o entidad fiscalizadora.

SEPTIMA. COORDINACIÓN. "EL PRESTADOR" se obliga a realizar el servicio objeto del presente contrato, a la plena y entera satisfacción de "DIF COMALA". Al efecto las partes se comprometen a proporcionarse mutuamente todo el apoyo razonable para la ejecución de los servicios, por lo anterior, durante la vigencia del presente contrato el "DIF COMALA" podrá comunicar a "EL PRESTADOR" sus comentarios relacionados con la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, así como celebrar reuniones periódicas con el fin de informar, evaluar y analizar los servicios prestados, tendientes a obtener los mejores resultados posibles coordinándose con el Director General o el Contador, según sea el caso.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR" reconoce que "DIF COMALA" es propietario exclusivo de los datos, información y resultados que se produzcan o que éste le proporcione o le haya proporcionado y durante el cumplimiento del servicio objeto del presente contrato, los cuales tienen el carácter de confidencial y constituyen un secreto laboral de "DIF COMALA" en términos de la Ley Federal de Derechos de Autor y su reglamento, así como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, y por lo tanto, quedan sujetos a lo establecido por dichos ordenamientos legales, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito de "DIF COMALA", aceptando "EL PRESTADOR" desde este momento que la violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula además de ser causa de rescisión del presente contrato, serán sancionadas en los términos de la citada Ley y su reglamento, y de las leyes civiles y penales aplicables correspondientes.

Al término de la realización del servicio, "EL PRESTADOR" deberá devolver al "DIF COMALA", los elementos, documentos e información que obre en su poder y que le hubiere sido entregado por "DIF COMALA", para efectos de la prestación de los servicios contratados y/o que por cualquier causa llegare a estar en poder de "EL PRESTADOR" o sus empleados y que sea propiedad de "DIF COMALA".

"EL PRESTADOR" queda libre de esta obligación en caso de que el "DIF COMALA" divulga la información de tal manera que deja de ser confidencial.

NOVENA. RELACIÓN LABORAL. En virtud de que los trabajos y obligaciones pactadas en este contrato son bajo el esquema de Honorarios Asimilados a Salarios, en ningún momento podrá considerarse a "DIF COMALA" como intermediario, representante o patrón, por lo tanto desde este momento "EL PRESTADOR" será el único responsable de sus obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, y conviene por lo mismo, de exonerar y sacar a salvo y en paz a "DIF COMALA" de cualquier reclamación o demanda de cualquier naturaleza por la que se sancione, derivadas del incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas en relación con los servicios objeto del presente contrato.

DÉCIMA. ÚNICO CONVENIO. El presente contrato constituye el único convenio íntegro entre las partes, y cualquier acuerdo o convenio ya sea verbal o escrito, efectuado con anterioridad, queda reemplazado por el presente, en relación con la materia objeto del mismo.

Toda modificación, prórroga, extensión, negociación o acuerdo al que lleguen las partes y que se relacionan con el presente contrato, se hará constar a través del Convenio respectivo, mismo que una vez suscrito por quienes intervienen, formará parte íntegra del mismo.

DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN. Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente contrato en el caso de que alguna incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo, convenidas en los términos y condiciones de éste contrato, o que deriven de la ley de la materia.

Las partes convienen expresamente que la rescisión opere de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial, por lo que si la parte conferida opta por la rescisión, bastará que así lo comunique por escrito a "EL PRESTADOR", expresando la fecha en la que el contrato quedará rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "DIF COMALA" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren circunstancias de interés general o por las cuales se extinga la necesidad de requerir los servicios de "EL PRESTADOR". En este supuesto "DIF COMALA" procederá a pagar a "EL PRESTADOR" el total de las sumas adeudadas en el momento de la fecha de terminación, en el entendido de que únicamente se pagaran las sumas adeudadas por concepto de servicios prestados y no así respecto de aquellos que aún no se han generado.

Se convienen entre ambas partes que el "DIF COMALA", podrá dentro de los primeros treinta días de prestación de servicios, rescindir del presente contrato de trabajo sin ninguna responsabilidad de su parte, si "EL PRESTADOR" demuestra falta de capacidad, aptitudes o facultades que dijo tener en la Declaración II.4 que antecede o bien, se demuestre engaño en los certificados y referencias presentados por éste.

DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable por falta, incapacidad o demora en el cumplimiento de las obligaciones de este contrato, si dicha falta, incapacidad o demora se debe a guerra, huelga, incendios, explosión, sabotaje, accidente, siniestro, ley, decreto o reglamento gubernamental o a cualquier otra causa de fuerza mayor o caso fortuito, fuera del control de las partes en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudara la prestación de los servicios objeto del presente contrato, si así lo manifiesta "DIF COMALA".

DÉCIMA CUARTA. PROHIBICIONES. Ningún derecho u obligación a favor o a cargo de las partes del presente contrato, podrá ser cedido ni transmitido total o parcialmente a ningún tercero, si no cuenta con la previa autorización expresa y por escrito de la otra parte.

DÉCIMA QUINTA. NOTIFICACIONES. Toda notificación o aviso que deban darse las partes en virtud de este contrato, serán dadas por escrito, presentadas en la dirección asentada en el capítulo de Declaraciones y surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidos, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación deberá dar constancia de recibido en una copia de dicho escrito para los efectos correspondientes.

Todo cambio de domicilio de las partes deberá comunicarse a la otra parte, con cinco días naturales de anticipación, de lo contrario las modificaciones y comunicaciones que se pretendan efectuar, se entenderán hechas en el último domicilio registrado.

"2024, Año del Bicentenario de la creación del Territorio Federal de Colima"

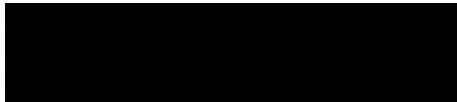
DÉCIMA SÉXTA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente contrato se han puesto con el propósito de facilitar su lectura, por lo tanto no definen, ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera al título de estas últimas, así como a la intención de las partes que se contienen en todo el clausulado.

DÉCIMA SEPTIMA. DE LA LEGISLACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Este contrato se regirá y será interpretado de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Para resolver cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente instrumento, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes del Estado de Colima, con renuncia expresa de cualquier otro fuero que pudiese corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma por duplicado a través de las partes que en él intervienen, ante la presencia de dos testigos nombrados por las mismas, en el municipio de Comala, Colima el día 16 del mes de octubre de 2024.

Por el "DIF COMALA"

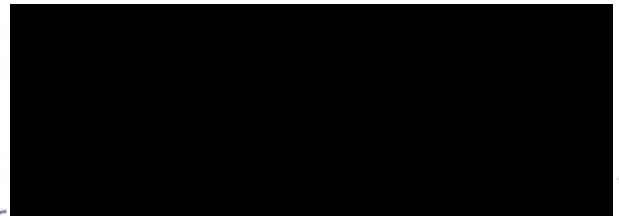
El Representante Legal:



ALMA DELIA RICARDO ZUÑIGA

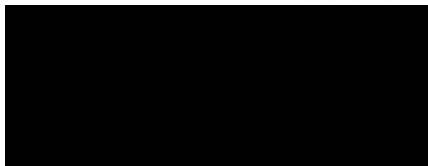
Directora General

"EL PRESTADOR"



C. MOISÉS HONORATO ÁLVAREZ.

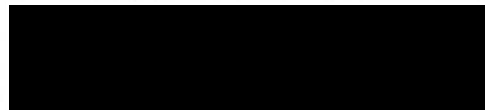
TESTIGOS:



C.P. Alejandra Guzmán Valencia

Directora de Administración y Finanzas

DIF Municipal COMALA



Licda. Luz Elisa Camberos Diaz

Auxiliar Jurídico

"2024, Año del Bicentenario de la creación del Territorio Federal de Colima"

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE COMALA, COLIMA (EN LO SUCESIVO "DIF COMALA"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. **ALMA DELIA RICARDO ZUÑIGA**, DIRECTORA GENERAL DEL DIF MUNICIPAL COMALA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y POR LA OTRA PARTE EL C. **YESUA FERNANDO ROSALES MIRANDA** (EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR"), AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

- I. Declara el "DIF COMALA":
 - I.1. Que es un Órgano Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, creado mediante el Decreto 227 de fecha 17 de abril de 1985, con personalidad jurídica y patrimonio propio, legalmente constituido de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - I.2. Que La C. ALMA DELIA RICARDO ZUÑIGA tiene las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en nombre y representación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala, Colima, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, según lo dispuesto en Nombramiento, de fecha 16 de octubre de 2024, otorgado por la C. Licda. Daniela Orozco Pineda, Presidenta Constitucional del Municipio de Comala, Colima; y de conformidad al artículo 30 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala.
 - I.3. Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la calle Progreso No. 51, Colonia Centro, C.P. 28450, en el municipio de Comala, Colima.
 - I.4. Que es contribuyente de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación; así como lo relativo a la Ley de Asistencia Social; y que, para el pago de impuestos, así como para el cumplimiento de las obligaciones que marcan las distintas leyes fiscales, señala como domicilio fiscal el ubicado en la calle Progreso No. 51, Colonia Centro, C.P. 28450, de la ciudad de Comala, Colima; con el Registro Federal de Contribuyentes Clave SDI001201Q5A.
 - I.5. Que con motivo de las actividades señaladas en el Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala y de conformidad con el artículo 37, Fracción I, de la Ley Federal del Trabajo; es necesario contratar los servicios temporales bajo el Régimen de Honorarios Asimilados a Salarios, de una persona que pueda desahogar el trabajo.
 - I.6. Que manifiesta su voluntad de contratar los servicios que presta el C. **YESUA FERNANDO ROSALES MIRANDA**, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.

"2024, Año del Bicentenario de la creación del Territorio Federal de Colima"

- II. Declara "EL PRESTADOR":
- II.1. Que es una persona física con pleno ejercicio, uso y goce de sus facultades y derechos, con capacidad legal para obligarse en forma y términos suscritos en el presente contrato, quien se identifica con credencial para votar con fotografía; con número de folio 4187137437131 expedida por el Instituto Federal Electoral.
- II.2. Que señala su domicilio para los efectos de este contrato, el ubicado en Calle Ciro Barajas número 670, Colonia Villas de la Tuna, Villa de Álvarez, Colima. C.P. 28989.
- II.3. Que para el pago de impuestos, así como para el cumplimiento de las obligaciones que le marcan las distintas leyes fiscales, está debidamente dado de alta en el Registro Federal de Contribuyentes Clave ROMY951227SAA.
- II.4. Que el "EL PRESTADOR" acepta coadyuvar con el "DIF COMALA" a efectos de dar cumplimiento al artículo 58 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala, estando sujeto el presente contrato a posibles observaciones por parte de la autoridad competente en la materia, derivadas al objeto de este contrato; para lo cual "EL PRESTADOR" manifiesta tener las capacidades, aptitudes o facultades necesarias para desempeñar las funciones objeto del presente contrato.
- II.5. Que el "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar un correo electrónico para recibir los comprobantes fiscales digitales (CFDI's), que expida el "DIF COMALA" por los servicios prestados, así como cumplir en lo general y en lo particular lo dispuesto en los artículos relativos y objetos del presente contrato de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, la Ley del Impuesto Sobre la Renta y las nuevas reglas impositivas que se deban cumplir.
- III. Declaran "AMBAS PARTES":
- III.1. Que el presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la Ley, a la moral o a las buenas costumbres y que para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.
- III.2. Que vistas las anteriores declaraciones y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad con que comparece cada una de las partes, es su voluntad celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar los servicios que se describen en la cláusula segunda de este contrato que el "DIF COMALA" solicita, siendo el objeto del contrato la prestación de servicios a través del esquema de Honorarios Asimilables a Salarios en el municipio de Comala en el estado de Colima.

SEGUNDA. ALCANCE. El alcance de la prestación se describe a continuación:

Asesor de la Unidad Básica de Rehabilitación; actividades enumeradas en el artículo 58 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala, incluyendo todas las actividades inherentes a dichas funciones, adecuándose a los horarios y términos que "DIF COMALA" le asigne de manera verbal o escrita, mediante el Director General o el Tesorero, en función de las necesidades del servicio a prestar.

TERCERA.- LUGAR Y VIGENCIA DEL SERVICIO. La prestación del servicio descrito en las cláusulas que anteceden, será por dos meses y medio iniciando el día 16 de Octubre de 2024 y concluyendo el 31 de Diciembre de 2024; en la inteligencia de que, finalizando el término señalado en esta cláusula, el presente contrato se dará por terminado sin responsabilidad alguna de las partes.

CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN. Como contraprestación por los servicios prestados conforme a la Cláusula Primera y Segunda, las partes acuerdan se realicen pagos quincenales por la cantidad de **\$ 263.90 (doscientos sesenta y tres pesos 90/100 M.N.)** por cada día de servicio prestado; el importe que resulte a pagar será cubierto en moneda nacional del cuño corriente, mediante transferencia electrónica, en la cuenta bancaria que para tal efecto "DIF COMALA" abrirá en la institución bancaria que para fines económicos convengan; en caso de que "EL PRESTADOR" desee utilizar otra institución bancaria, la apertura, gastos, trámites e inconvenientes que esto ocasione, serán única y exclusivamente responsabilidad de "EL PRESTADOR".

Del importe anterior "DIF COMALA" hará por cuenta de "EL PRESTADOR" las deducciones legales correspondientes, particularmente las que se refieren al Impuesto Sobre la Renta; asimismo, se harán las aportaciones y alta a la Secretaria de Hacienda, en los términos de las legislaciones respectivas.

Como compensación adicional por sus servicios el "PRESTADOR", disfrutará del pago de aguinaldo por año trabajado, en caso de haber laborado durante menos tiempo, se pagará la parte proporcional correspondiente al tiempo trabajado.

En los casos en que el "PRESTADOR" tenga que trasladarse a lugares fuera del estado, dentro de la República Mexicana o viajes dentro de sus zonas de trabajo, convendrá con el "DIF COMALA" el monto de los viáticos y de igual forma convendrá con éste sobre el sistema de transporte que deberá utilizar para tal efecto.

QUINTA. LUGAR DE PAGO Y FORMA DE PAGO. De conformidad con lo establecido por las disposiciones fiscales vigentes, "EL PRESTADOR" recibirá el pago de la contraprestación de sus servicios, mediante transferencia electrónica en la cuenta bancaria que para tales efectos "DIF COMALA" aperture.

El "DIF COMALA" pagará los importes a "EL PRESTADOR" cada quince días, precisamente los días 15 y último de cada mes, para lo cual "EL PRESTADOR" recibirá los CFDI's a los que se refiere la Declaratoria II.5, por la contraprestación de dichos pagos a través de los medios

"2024, Año del Bicentenario de la creación del Territorio Federal de Colima"

electrónicos señalados en dicha Declaratoria. Para cualquiera aclaración al respecto, "EL PRESTADOR" podrá acudir a las oficinas administrativas del "DIF COMALA", ubicadas en la calle Progreso No. 51, Colonia Centro, C.P. 28450, de la ciudad de Comala, Colima.

SIXTA. DE LA FISCALIZACIÓN. Ambas partes, aceptan y se obligan a someterse a los dispuesto por la Ley de Asistencia Social, la Ley al Impuesto Sobre la Renta, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley del Municipio Libre en el Estado de Colima, el Reglamento Interior para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala y demás ordenamiento legales en materia de Asistencia Social, Laboral o entidad fiscalizadora.

SEPTIMA. COORDINACIÓN. "EL PRESTADOR" se obliga a realizar el servicio objeto del presente contrato, a la plena y entera satisfacción de "DIF COMALA". Al efecto las partes se comprometen a proporcionarse mutuamente todo el apoyo razonable para la ejecución de los servicios, por lo anterior, durante la vigencia del presente contrato el "DIF COMALA" podrá comunicar a "EL PRESTADOR" sus comentarios relacionados con la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, así como celebrar reuniones periódicas con el fin de informar, evaluar y analizar los servicios prestados, tendientes a obtener los mejores resultados posibles coordinándose con el Director General o el Contador, según sea el caso.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR" reconoce que "DIF COMALA" es propietario exclusivo de los datos, información y resultados que se produzcan o que éste le proporcione o le haya proporcionado y durante el cumplimiento del servicio objeto del presente contrato, los cuales tienen el carácter de confidencial y constituyen un secreto laboral de "DIF COMALA" en términos de la Ley Federal de Derechos de Autor y su reglamento, así como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, y por lo tanto, quedan sujetos a lo establecido por dichos ordenamientos legales, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito de "DIF COMALA", aceptando "EL PRESTADOR" desde este momento que la violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula además de ser causa de rescisión del presente contrato, serán sancionadas en los términos de la citada Ley y su reglamento, y de las leyes civiles y penales aplicables correspondientes.

Al término de la realización del servicio, "EL PRESTADOR" deberá devolver al "DIF COMALA", los elementos, documentos e información que obre en su poder y que le hubiere sido entregado por "DIF COMALA", para efectos de la prestación de los servicios contratados y/o que por cualquier causa llegare a estar en poder de "EL PRESTADOR" o sus empleados y que sea propiedad de "DIF COMALA".

"EL PRESTADOR" queda libre de esta obligación en caso de que el "DIF COMALA" divulga la información de tal manera que deja de ser confidencial.

NOVENA. RELACIÓN LABORAL. En virtud de que los trabajos y obligaciones pactadas en este contrato son bajo el esquema de Honorarios Asimilados a Salarios, en ningún momento podrá considerarse a "DIF COMALA" como intermediario, representante o patrón, por lo tanto desde este momento "EL PRESTADOR" será el único responsable de sus obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, y conviene por lo mismo, de exonerar y sacar a salvo y en paz a "DIF COMALA" de cualquier reclamación o demanda de cualquier naturaleza por la que se sancione, derivadas del incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas en relación con los servicios objeto del presente contrato.

DÉCIMA. ÚNICO CONVENIO. El presente contrato constituye el único convenio íntegro entre las partes, y cualquier acuerdo o convenio ya sea verbal o escrito, efectuado con anterioridad, queda reemplazado por el presente, en relación con la materia objeto del mismo.

Toda modificación, prórroga, extensión, negociación o acuerdo al que lleguen las partes y que se relacionan con el presente contrato, se hará constar a través del Convenio respectivo, mismo que una vez suscrito por quienes intervienen, formará parte íntegra del mismo.

DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN. Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente contrato en el caso de que alguna incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo, convenidas en los términos y condiciones de éste contrato, o que deriven de la ley de la materia.

Las partes convienen expresamente que la rescisión opere de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial, por lo que si la parte conferida opta por la rescisión, bastará que así lo comunique por escrito a "EL PRESTADOR", expresando la fecha en la que el contrato quedará rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "DIF COMALA" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren circunstancias de interés general o por las cuales se extinga la necesidad de requerir los servicios de "EL PRESTADOR". En este supuesto "DIF COMALA" procederá a pagar a "EL PRESTADOR" el total de las sumas adeudadas en el momento de la fecha de terminación, en el entendido de que únicamente se pagaran las sumas adeudadas por concepto de servicios prestados y no así respecto de aquellos que aún no se han generado.

Se convienen entre ambas partes que el "DIF COMALA", podrá dentro de los primeros treinta días de prestación de servicios, rescindir del presente contrato de trabajo sin ninguna responsabilidad de su parte, si "EL PRESTADOR" demuestra falta de capacidad, aptitudes o facultades que dijo tener en la Declaración II.4 que antecede o bien, se demuestre engaño en los certificados y referencias presentados por éste.

DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable por falta, incapacidad o demora en el cumplimiento de las obligaciones de este contrato, si dicha falta, incapacidad o demora se debe a guerra, huelga, incendios, explosión, sabotaje, accidente, siniestro, ley, decreto o reglamento gubernamental o a cualquier otra causa de fuerza mayor o caso fortuito, fuera del control de las partes en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudara la prestación de los servicios objeto del presente contrato, si así lo manifiesta "DIF COMALA".

DÉCIMA CUARTA. PROHIBICIONES. Ningún derecho u obligación a favor o a cargo de las partes del presente contrato, podrá ser cedido ni transmitido total o parcialmente a ningún tercero, si no cuenta con la previa autorización expresa y por escrito de la otra parte.

DÉCIMA QUINTA. NOTIFICACIONES. Toda notificación o aviso que deban darse las partes en virtud de este contrato, serán dadas por escrito, presentadas en la dirección asentada en el capítulo de Declaraciones y surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidos, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación deberá dar constancia de recibido en una copia de dicho escrito para los efectos correspondientes.

Todo cambio de domicilio de las partes deberá comunicarse a la otra parte, con cinco días naturales de anticipación, de lo contrario las modificaciones y comunicaciones que se pretendan efectuar, se entenderán hechas en el último domicilio registrado.

"2024, Año del Bicentenario de la creación del Territorio Federal de Colima"

DÉCIMA SÉXTA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente contrato se han puesto con el propósito de facilitar su lectura, por lo tanto no definen, ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera al título de estas últimas, así como a la intención de las partes que se contienen en todo el clausulado.

DÉCIMA SEPTIMA. DE LA LEGISLACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Este contrato se regirá y será interpretado de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Para resolver cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente instrumento, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes del Estado de Colima, con renuncia expresa de cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma por duplicado a través de las partes que en él intervienen, ante la presencia de dos testigos nombrados por las mismas, en el municipio de Comala, Colima el día 16 del mes de Octubre de 2024.

Por el "DIF COMALA"

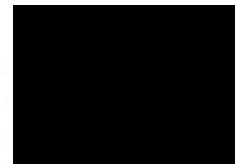
"EL PRESTADOR"

El Representante Legal:

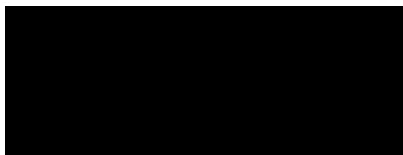


ALMA DELIA RICARDO ZUÑIGA

Directora General



C. YESUA FERNANDO ROSALES
MIRANDA.



C.P. Alejandra Guzmán Valencia

Directora de Administración y Finanzas

DIF Municipal COMALA

TESTIGOS:



Licda. Luz Elisa Camberos Díaz

Auxiliar Jurídico

"2024, Año del Bicentenario de la creación del Territorio Federal de Colima"

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE COMALA, COLIMA (EN LO SUCESIVO "DIF COMALA"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. ALMA DELIA RICARDO ZUÑIGA, DIRECTORA GENERAL DEL DIF MUNICIPAL COMALA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y POR LA OTRA PARTE EL **C. YESUA FERNANDO ROSALES MIRANDA** (EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR"), AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

- I. Declara el "DIF COMALA":
 - I.1. Que es un Órgano Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, creado mediante el Decreto 227 de fecha 17 de abril de 1985, con personalidad jurídica y patrimonio propio, legalmente constituido de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - I.2. Que La C. ALMA DELIA RICARDO ZUÑIGA tiene las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en nombre y representación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala, Colima, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, según lo dispuesto en Nombramiento, de fecha 16 de octubre de 2024, otorgado por la C. Licda. Daniela Orozco Pineda, Presidenta Constitucional del Municipio de Comala, Colima; y de conformidad al artículo 30 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala.
 - I.3. Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la calle Progreso No. 51, Colonia Centro, C.P. 28450, en el municipio de Comala, Colima.
 - I.4. Que es contribuyente de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación; así como lo relativo a la Ley de Asistencia Social; y que, para el pago de impuestos, así como para el cumplimiento de las obligaciones que marcan las distintas leyes fiscales, señala como domicilio fiscal el ubicado en la calle Progreso No. 51, Colonia Centro, C.P. 28450, de la ciudad de Comala, Colima; con el Registro Federal de Contribuyentes Clave SDI001201Q5A.
 - I.5. Que con motivo de las actividades señaladas en el Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala y de conformidad con el artículo 37, Fracción I, de la Ley Federal del Trabajo; es necesario contratar los servicios temporales bajo el Régimen de Honorarios Asimilados a Salarios, de una persona que pueda desahogar el trabajo.
 - I.6. Que manifiesta su voluntad de contratar los servicios que presta el **C. YESUA FERNANDO ROSALES MIRANDA**, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.

"2025, Año del Bicentenario de Manzanillo como Puerto de Cabotaje y Altura".

II. Declara "EL PRESTADOR":

II.1. Que es una persona física con pleno ejercicio, uso y goce de sus facultades y derechos, con capacidad legal para obligarse en forma y términos suscritos en el presente contrato, quien se identifica con credencial para votar con fotografía; con número de folio [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral.

II.2. [REDACTED]

II.3. Que para el pago de impuestos, así como para el cumplimiento de las obligaciones que le marcan las distintas leyes fiscales, está debidamente dado de alta en el Registro Federal de Contribuyentes Clave [REDACTED]

II.4. Que el "EL PRESTADOR" acepta coadyuvar con el "DIF COMALA" a efectos de dar cumplimiento al artículo 57 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala, estando sujeto el presente contrato a posibles observaciones por parte de la autoridad competente en la materia, derivadas al objeto de este contrato; para lo cual "EL PRESTADOR" manifiesta tener las capacidades, aptitudes o facultades necesarias para desempeñar las funciones objeto del presente contrato.

II.5. Que el "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar un correo electrónico para recibir los comprobantes fiscales digitales (CFDI's), que expida el "DIF COMALA" por los servicios prestados, así como cumplir en lo general y en lo particular lo dispuesto en los artículos relativos y objetos del presente contrato de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, la Ley del Impuesto Sobre la Renta y las nuevas reglas impositivas que se deban cumplir.

III. Declaran "AMBAS PARTES":

III.1. Que el presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la Ley, a la moral o a las buenas costumbres y que para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.

III.2. Que vistas las anteriores declaraciones y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad con que comparece cada una de las partes, es su voluntad celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

"2025, Año del Bicentenario de Manzanillo como Puerto de Cabotaje y Altura".

PRIMERA. OBJETO. "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar los servicios que se describen en la cláusula segunda de este contrato que el "DIF COMALA" solicita, siendo el objeto del contrato la prestación de servicios a través del esquema de Honorarios Asimilables a Salarios en el municipio de Comala en el estado de Colima.

SEGUNDA. ALCANCE. El alcance de la prestación se describe a continuación:

JEFE DE DEPARTAMENTO DE SERVICIOS MEDICOS; actividades enumeradas en el artículo 57 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala, incluyendo todas las actividades inherentes a dichas funciones, adecuándose a los horarios y términos que "DIF COMALA" le asigne de manera verbal o escrita, mediante el Director General o el Tesorero, en función de las necesidades del servicio a prestar.

TERCERA.- LUGAR Y VIGENCIA DEL SERVICIO. La prestación del servicio descrito en las cláusulas que anteceden, será por 6 meses iniciando el día 01 de Enero de 2025 y concluyendo el 30 de Junio de 2025; en la inteligencia de que, finalizando el término señalado en esta cláusula, el presente contrato se dará por terminado sin responsabilidad alguna de las partes.

CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN. Como contraprestación por los servicios prestados conforme a la Cláusula Primera y Segunda, las partes acuerdan se realicen pagos quincenales por la cantidad de \$ 299.98 (Doscientos Noventa y Nueve pesos 98/100 M.N.) por cada día de servicio prestado; el importe que resulte a pagar será cubierto en moneda nacional del cuño corriente, mediante transferencia electrónica, en la cuenta bancaria que para tal efecto "DIF COMALA" abrirá en la institución bancaria que para fines económicos convengan; en caso de que "EL PRESTADOR" desee utilizar otra institución bancaria, la apertura, gastos, trámites e inconvenientes que esto ocasione, serán única y exclusivamente responsabilidad de "EL PRESTADOR".

Del importe anterior "DIF COMALA" hará por cuenta de "EL PRESTADOR" las deducciones legales correspondientes, particularmente las que se refieren al Impuesto Sobre la Renta; asimismo, se harán las aportaciones y alta a la Secretaría de Hacienda, en los términos de las legislaciones respectivas.

Como compensación adicional por sus servicios el "PRESTADOR", disfrutará del pago de aguinaldo por año trabajado, en caso de haber laborado durante menos tiempo, se pagará la parte proporcional correspondiente al tiempo trabajado.

En los casos en que el "PRESTADOR" tenga que trasladarse a lugares fuera del estado, dentro de la República Mexicana o viajes dentro de sus zonas de trabajo, convendrá con el "DIF COMALA" el monto de los viáticos y de igual forma convendrá con éste sobre el sistema de transporte que deberá utilizar para tal efecto.

QUINTA. LUGAR DE PAGO Y FORMA DE PAGO. De conformidad con lo establecido por las disposiciones fiscales vigentes, "EL PRESTADOR" recibirá el pago de la contraprestación de sus servicios, mediante transferencia electrónica en la cuenta bancaria que para tales efectos "DIF COMALA" aperture.

El "DIF COMALA" pagará los importes a "EL PRESTADOR" cada quince días, precisamente los días 15 y último de cada mes, para lo cual "EL PRESTADOR" recibirá los CFDI's a los que se refiere la Declaratoria II.5, por la contraprestación de dichos pagos a través de los medios

"2025, Año del Bicentenario de Manzanillo como Puerto de Cabotaje y Altura".

electrónicos señalados en dicha Declaratoria. Para cualquiera aclaración al respecto, "EL PRESTADOR" podrá acudir a las oficinas administrativas del "DIF COMALA", ubicadas en la calle Progreso No. 51, Colonia Centro, C.P. 28450, de la ciudad de Comala, Colima.

SEXTA. DE LA FISCALIZACIÓN. Ambas partes, aceptan y se obligan a someterse a los dispuesto por la Ley de Asistencia Social, la Ley al Impuesto Sobre la Renta, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley del Municipio Libre en el Estado de Colima, el Reglamento Interior para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala y demás ordenamiento legales en materia de Asistencia Social, Laboral o entidad fiscalizadora.

SEPTIMA. COORDINACIÓN. "EL PRESTADOR" se obliga a realizar el servicio objeto del presente contrato, a la plena y entera satisfacción de "DIF COMALA". Al efecto las partes se comprometen a proporcionarse mutuamente todo el apoyo razonable para la ejecución de los servicios, por lo anterior, durante la vigencia del presente contrato el "DIF COMALA" podrá comunicar a "EL PRESTADOR" sus comentarios relacionados con la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, así como celebrar reuniones periódicas con el fin de informar, evaluar y analizar los servicios prestados, tendientes a obtener los mejores resultados posibles coordinándose con el Director General o el Contador, según sea el caso.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR" reconoce que "DIF COMALA" es propietario exclusivo de los datos, información y resultados que se produzcan o que éste le proporcione o le haya proporcionado y durante el cumplimiento del servicio objeto del presente contrato, los cuales tienen el carácter de confidencial y constituyen un secreto laboral de "DIF COMALA" en términos de la Ley Federal de Derechos de Autor y su reglamento, así como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, y por lo tanto, quedan sujetos a lo establecido por dichos ordenamientos legales, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito de "DIF COMALA", aceptando "EL PRESTADOR" desde este momento que la violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula además de ser causa de rescisión del presente contrato, serán sancionadas en los términos de la citada Ley y su reglamento, y de las leyes civiles y penales aplicables correspondientes.

Al término de la realización del servicio, "EL PRESTADOR" deberá devolver al "DIF COMALA", los elementos, documentos e información que obre en su poder y que le hubiere sido entregado por "DIF COMALA", para efectos de la prestación de los servicios contratados y/o que por cualquier causa llegare a estar en poder de "EL PRESTADOR" o sus empleados y que sea propiedad de "DIF COMALA".

"EL PRESTADOR" queda libre de esta obligación en caso de que el "DIF COMALA" divulga la información de tal manera que deja de ser confidencial.

NOVENA. RELACIÓN LABORAL. En virtud de que los trabajos y obligaciones pactadas en este contrato son bajo el esquema de Honorarios Asimilados a Salarios, en ningún momento podrá considerarse a "DIF COMALA" como intermediario, representante o patrón, por lo tanto desde este momento "EL PRESTADOR" será el único responsable de sus obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, y conviene por lo mismo, de exonerar y sacar a salvo y en paz a "DIF COMALA" de cualquier reclamación o demanda de cualquier naturaleza por la que se sancione, derivadas del incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas en relación con los servicios objeto del presente contrato.

"2025, Año del Bicentenario de Manzanillo como Puerto de Cabotaje y Altura".

DÉCIMA. ÚNICO CONVENIO. El presente contrato constituye el único convenio íntegro entre las partes, y cualquier acuerdo o convenio ya sea verbal o escrito, efectuado con anterioridad, queda reemplazado por el presente, en relación con la materia objeto del mismo.

Toda modificación, prórroga, extensión, negociación o acuerdo al que lleguen las partes y que se relacionan con el presente contrato, se hará constar a través del Convenio respectivo, mismo que una vez suscrito por quienes intervienen, formará parte íntegra del mismo.

DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN. Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente contrato en el caso de que alguna incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo, convenidas en los términos y condiciones de éste contrato, o que deriven de la ley de la materia.

Las partes convienen expresamente que la rescisión opere de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial, por lo que si la parte conferida opta por la rescisión, bastará que así lo comunique por escrito a "EL PRESTADOR", expresando la fecha en la que el contrato quedará rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "DIF COMALA" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren circunstancias de interés general o por las cuales se extinga la necesidad de requerir los servicios de "EL PRESTADOR". En este supuesto "DIF COMALA" procederá a pagar a "EL PRESTADOR" el total de las sumas adeudadas en el momento de la fecha de terminación, en el entendido de que únicamente se pagaran las sumas adeudadas por concepto de servicios prestados y no así respecto de aquellos que aún no se han generado.

Se convienen entre ambas partes que el "DIF COMALA", podrá dentro de los primeros treinta días de prestación de servicios, rescindir del presente contrato de trabajo sin ninguna responsabilidad de su parte, si "EL PRESTADOR" demuestra falta de capacidad, aptitudes o facultades que dijo tener en la Declaración II.4 que antecede o bien, se demuestre engaño en los certificados y referencias presentados por éste.

DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable por falta, incapacidad o demora en el cumplimiento de las obligaciones de este contrato, si dicha falta, incapacidad o demora se debe a guerra, huelga, incendios, explosión, sabotaje, accidente, siniestro, ley, decreto o reglamento gubernamental o a cualquier otra causa de fuerza mayor o caso fortuito, fuera del control de las partes en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudara la prestación de los servicios objeto del presente contrato, si así lo manifiesta "DIF COMALA".

DÉCIMA CUARTA. PROHIBICIONES. Ningún derecho u obligación a favor o a cargo de las partes del presente contrato, podrá ser cedido ni transmitido total o parcialmente a ningún tercero, si no cuenta con la previa autorización expresa y por escrito de la otra parte.

DÉCIMA QUINTA. NOTIFICACIONES. Toda notificación o aviso que deban darse las partes en virtud de este contrato, serán dadas por escrito, presentadas en la dirección asentada en el capítulo de Declaraciones y surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidos, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación deberá dar constancia de recibido en una copia de dicho escrito para los efectos correspondientes.

Todo cambio de domicilio de las partes deberá comunicarse a la otra parte, con cinco días naturales de anticipación, de lo contrario las modificaciones y comunicaciones que se pretendan efectuar, se entenderán hechas en el último domicilio registrado.

"2025, Año del Bicentenario de Manzanillo como Puerto de Cabotaje y Altura".

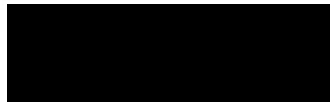
DÉCIMA SÉXTA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente contrato se han puesto con el propósito de facilitar su lectura, por lo tanto no definen, ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera al título de estas últimas, así como a la intención de las partes que se contienen en todo el clausulado.

DÉCIMA SEPTIMA. DE LA LEGISLACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Este contrato se registrará y será interpretado de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Para resolver cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente instrumento, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes del Estado de Colima, con renuncia expresa de cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma por duplicado a través de las partes que en él intervienen, ante la presencia de dos testigos nombrados por las mismas, en el municipio de Comala, Colima el día 02 del mes de Enero de 2025.

Por el "DIF COMALA"

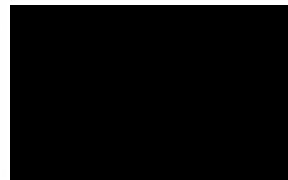
El Representante Legal:



ALMA DELIA RICARDO ZUÑIGA

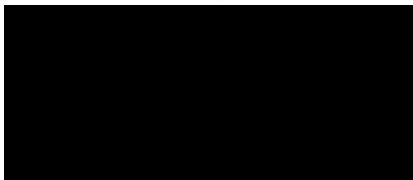
Directora General

"EL PRESTADOR"



C. YESÚA FERNANDO ROSALES
MIRANDA.

TESTIGOS:



C.P. Alejandra Guzmán Valencia

Directora de Administración y Finanzas

DIF Municipal COMALA



Licda. Luz Elisa Camberos Diaz

Auxiliar Jurídico

"2025, Año del Bicentenario de Manzanillo como Puerto de Cabotaje y Altura".

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE COMALA, COLIMA (EN LO SUCESIVO "DIF COMALA"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. **ALMA DELIA RICARDO ZUÑIGA**, DIRECTORA GENERAL DEL DIF MUNICIPAL COMALA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y POR LA OTRA PARTE EL C. **YESUA FERNANDO ROSALES MIRANDA** (EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR"), AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

- I. Declara el "DIF COMALA":
 - I.1. Que es un Órgano Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, creado mediante el Decreto 227 de fecha 17 de abril de 1985, con personalidad jurídica y patrimonio propio, legalmente constituido de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - I.2. Que La C. ALMA DELIA RICARDO ZUÑIGA tiene las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en nombre y representación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala, Colima, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, según lo dispuesto en Nombramiento, de fecha 16 de octubre de 2024, otorgado por la C. Licda. Daniela Orozco Pineda, Presidenta Constitucional del Municipio de Comala, Colima; y de conformidad al artículo 30 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala.
 - I.3. Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la calle Progreso No. 51, Colonia Centro, C.P. 28450, en el municipio de Comala, Colima.
 - I.4. Que es contribuyente de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación; así como lo relativo a la Ley de Asistencia Social; y que, para el pago de impuestos, así como para el cumplimiento de las obligaciones que marcan las distintas leyes fiscales, señala como domicilio fiscal el ubicado en la calle Progreso No. 51, Colonia Centro, C.P. 28450, de la ciudad de Comala, Colima; con el Registro Federal de Contribuyentes Clave SDI001201Q5A.
 - I.5. Que con motivo de las actividades señaladas en el Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala y de conformidad con el artículo 37, Fracción I, de la Ley Federal del Trabajo; es necesario contratar los servicios temporales bajo el Régimen de Honorarios Asimilados a Salarios, de una persona que pueda desahogar el trabajo.
 - I.6. Que manifiesta su voluntad de contratar los servicios que presta el C. **YESUA FERNANDO ROSALES MIRANDA**, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.

"2025, Año del Bicentenario de Manzanillo como Puerto de Cabotaje y Altura".

- II. Declara "EL PRESTADOR":
- II.1. Que es una persona física con pleno ejercicio, uso y goce de sus facultades y derechos, con capacidad legal para obligarse en forma y términos suscritos en el presente contrato, quien se identifica con credencial para votar con fotografía; con número de folio [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral.
- II.2. [REDACTED]
- II.3. Que para el pago de impuestos, así como para el cumplimiento de las obligaciones que le marcan las distintas leyes fiscales, está debidamente dado de alta en el Registro Federal de Contribuyentes Clave [REDACTED]
- II.4. Que el "EL PRESTADOR" acepta coadyuvar con el "DIF COMALA" a efectos de dar cumplimiento al artículo 57 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala, estando sujeto el presente contrato a posibles observaciones por parte de la autoridad competente en la materia, derivadas al objeto de este contrato; para lo cual "EL PRESTADOR" manifiesta tener las capacidades, aptitudes o facultades necesarias para desempeñar las funciones objeto del presente contrato.
- II.5. Que el "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar un correo electrónico para recibir los comprobantes fiscales digitales (CFDI's), que expida el "DIF COMALA" por los servicios prestados, así como cumplir en lo general y en lo particular lo dispuesto en los artículos relativos y objetos del presente contrato de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, la Ley del Impuesto Sobre la Renta y las nuevas reglas impositivas que se deban cumplir.
- III. Declaran "AMBAS PARTES":
- III.1. Que el presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la Ley, a la moral o a las buenas costumbres y que para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.
- III.2. Que vistas las anteriores declaraciones y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad con que comparece cada una de las partes, es su voluntad celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

"2025, Año del Bicentenario de Manzanillo como Puerto de Cabotaje y Altura".

PRIMERA. OBJETO. "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar los servicios que se describen en la cláusula segunda de este contrato que el "DIF COMALA" solicita, siendo el objeto del contrato la prestación de servicios a través del esquema de Honorarios Asimilables a Salarios en el municipio de Comala en el estado de Colima.

SEGUNDA. ALCANCE. El alcance de la prestación se describe a continuación:

Jefe de Departamento de Servicios Médicos; actividades enumeradas en el artículo 57 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala, incluyendo todas las actividades inherentes a dichas funciones, adecuándose a los horarios y términos que "DIF COMALA" le asigne de manera verbal o escrita, mediante el Director General o el Tesorero, en función de las necesidades del servicio a prestar.

TERCERA.- LUGAR Y VIGENCIA DEL SERVICIO. La prestación del servicio descrito en las cláusulas que anteceden, será por seis meses iniciando el día 01 de Julio de 2025 y concluyendo el 31 de Diciembre de 2025; en la inteligencia de que, finalizando el término señalado en esta cláusula, el presente contrato se dará por terminado sin responsabilidad alguna de las partes.

CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN. Como contraprestación por los servicios prestados conforme a la Cláusula Primera y Segunda, las partes acuerdan se realicen pagos quincenales por la cantidad de **\$ 308.99 (trescientos ocho pesos 99/100 M.N.)** por cada día de servicio prestado; el importe que resulte a pagar será cubierto en moneda nacional del cuño corriente, mediante transferencia electrónica, en la cuenta bancaria que para tal efecto "DIF COMALA" abrirá en la institución bancaria que para fines económicos convengan; en caso de que "EL PRESTADOR" desee utilizar otra institución bancaria, la apertura, gastos, trámites e inconvenientes que esto ocasione, serán única y exclusivamente responsabilidad de "EL PRESTADOR".

Del importe anterior "DIF COMALA" hará por cuenta de "EL PRESTADOR" las deducciones legales correspondientes, particularmente las que se refieren al Impuesto Sobre la Renta; asimismo, se harán las aportaciones y alta a la Secretaria de Hacienda, en los términos de las legislaciones respectivas.

Como compensación adicional por sus servicios el "PRESTADOR", disfrutará del pago de aguinaldo por año trabajado, en caso de haber laborado durante menos tiempo, se pagará la parte proporcional correspondiente al tiempo trabajado.

En los casos en que el "PRESTADOR" tenga que trasladarse a lugares fuera del estado, dentro de la República Mexicana o viajes dentro de sus zonas de trabajo, convendrá con el "DIF COMALA" el monto de los viáticos y de igual forma convendrá con éste sobre el sistema de transporte que deberá utilizar para tal efecto.

QUINTA. LUGAR DE PAGO Y FORMA DE PAGO. De conformidad con lo establecido por las disposiciones fiscales vigentes, "EL PRESTADOR" recibirá el pago de la contraprestación de sus servicios, mediante transferencia electrónica en la cuenta bancaria que para tales efectos "DIF COMALA" aperture.

El "DIF COMALA" pagará los importes a "EL PRESTADOR" cada quince días, precisamente los días 15 y último de cada mes, para lo cual "EL PRESTADOR" recibirá los CFDI's a los que se refiere la Declaratoria II.5, por la contraprestación de dichos pagos a través de los medios electrónicos señalados en dicha Declaratoria. Para cualquiera aclaración al respecto, "EL

"2025, Año del Bicentenario de Manzanillo como Puerto de Cabotaje y Altura".

PRESTADOR" podrá acudir a las oficinas administrativas del "DIF COMALA", ubicadas en la calle Progreso No. 51, Colonia Centro, C.P. 28450, de la ciudad de Comala, Colima.

SEXTA. DE LA FISCALIZACIÓN. Ambas partes, aceptan y se obligan a someterse a los dispuesto por la Ley de Asistencia Social, la Ley al Impuesto Sobre la Renta, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley del Municipio Libre en el Estado de Colima, el Reglamento Interior para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala y demás ordenamiento legales en materia de Asistencia Social, Laboral o entidad fiscalizadora.

SEPTIMA. COORDINACIÓN. "EL PRESTADOR" se obliga a realizar el servicio objeto del presente contrato, a la plena y entera satisfacción de "DIF COMALA". Al efecto las partes se comprometen a proporcionarse mutuamente todo el apoyo razonable para la ejecución de los servicios, por lo anterior, durante la vigencia del presente contrato el "DIF COMALA" podrá comunicar a "EL PRESTADOR" sus comentarios relacionados con la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, así como celebrar reuniones periódicas con el fin de informar, evaluar y analizar los servicios prestados, tendientes a obtener los mejores resultados posibles coordinándose con el Director General o el Contador, según sea el caso.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR" reconoce que "DIF COMALA" es propietario exclusivo de los datos, información y resultados que se produzcan o que éste le proporcione o le haya proporcionado y durante el cumplimiento del servicio objeto del presente contrato, los cuales tienen el carácter de confidencial y constituyen un secreto laboral de "DIF COMALA" en términos de la Ley Federal de Derechos de Autor y su reglamento, así como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, y por lo tanto, quedan sujetos a lo establecido por dichos ordenamientos legales, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito de "DIF COMALA", aceptando "EL PRESTADOR" desde este momento que la violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula además de ser causa de rescisión del presente contrato, serán sancionadas en los términos de la citada Ley y su reglamento, y de las leyes civiles y penales aplicables correspondientes.

Al término de la realización del servicio, "EL PRESTADOR" deberá devolver al "DIF COMALA", los elementos, documentos e información que obre en su poder y que le hubiere sido entregado por "DIF COMALA", para efectos de la prestación de los servicios contratados y/o que por cualquier causa llegare a estar en poder de "EL PRESTADOR" o sus empleados y que sea propiedad de "DIF COMALA".

"EL PRESTADOR" queda libre de esta obligación en caso de que el "DIF COMALA" divulga la información de tal manera que deja de ser confidencial.

NOVENA. RELACIÓN LABORAL. En virtud de que los trabajos y obligaciones pactadas en este contrato son bajo el esquema de Honorarios Asimilados a Salarios, en ningún momento podrá considerarse a "DIF COMALA" como intermediario, representante o patrón, por lo tanto desde este momento "EL PRESTADOR" será el único responsable de sus obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, y conviene por lo mismo, de exonerar y sacar a salvo y en paz a "DIF COMALA" de cualquier reclamación o demanda de cualquier naturaleza por la que se sancione, derivadas del incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas en relación con los servicios objeto del presente contrato.

"2025, Año del Bicentenario de Manzanillo como Puerto de Cabotaje y Altura".

DÉCIMA. ÚNICO CONVENIO. El presente contrato constituye el único convenio íntegro entre las partes, y cualquier acuerdo o convenio ya sea verbal o escrito, efectuado con anterioridad, queda reemplazado por el presente, en relación con la materia objeto del mismo.

Toda modificación, prórroga, extensión, negociación o acuerdo al que lleguen las partes y que se relacionan con el presente contrato, se hará constar a través del Convenio respectivo, mismo que una vez suscrito por quienes intervienen, formará parte íntegra del mismo.

DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN. Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente contrato en el caso de que alguna incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo, convenidas en los términos y condiciones de éste contrato, o que deriven de la ley de la materia.

Las partes convienen expresamente que la rescisión opere de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial, por lo que si la parte conferida opta por la rescisión, bastará que así lo comunique por escrito a "EL PRESTADOR", expresando la fecha en la que el contrato quedará rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "DIF COMALA" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren circunstancias de interés general o por las cuales se extinga la necesidad de requerir los servicios de "EL PRESTADOR". En este supuesto "DIF COMALA" procederá a pagar a "EL PRESTADOR" el total de las sumas adeudadas en el momento de la fecha de terminación, en el entendido de que únicamente se pagaran las sumas adeudadas por concepto de servicios prestados y no así respecto de aquellos que aún no se han generado.

Se convienen entre ambas partes que el "DIF COMALA", podrá dentro de los primeros treinta días de prestación de servicios, rescindir del presente contrato de trabajo sin ninguna responsabilidad de su parte, si "EL PRESTADOR" demuestra falta de capacidad, aptitudes o facultades que dijo tener en la Declaración II.4 que antecede o bien, se demuestre engaño en los certificados y referencias presentados por éste.

DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable por falta, incapacidad o demora en el cumplimiento de las obligaciones de este contrato, si dicha falta, incapacidad o demora se debe a guerra, huelga, incendios, explosión, sabotaje, accidente, siniestro, ley, decreto o reglamento gubernamental o a cualquier otra causa de fuerza mayor o caso fortuito, fuera del control de las partes en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudara la prestación de los servicios objeto del presente contrato, si así lo manifiesta "DIF COMALA".

DÉCIMA CUARTA. PROHIBICIONES. Ningún derecho u obligación a favor o a cargo de las partes del presente contrato, podrá ser cedido ni transmitido total o parcialmente a ningún tercero, si no cuenta con la previa autorización expresa y por escrito de la otra parte.

DÉCIMA QUINTA. NOTIFICACIONES. Toda notificación o aviso que deban darse las partes en virtud de este contrato, serán dadas por escrito, presentadas en la dirección asentada en el capítulo de Declaraciones y surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidos, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación deberá dar constancia de recibido en una copia de dicho escrito para los efectos correspondientes.

Todo cambio de domicilio de las partes deberá comunicarse a la otra parte, con cinco días naturales de anticipación, de lo contrario las modificaciones y comunicaciones que se pretendan efectuar, se entenderán hechas en el último domicilio registrado.

"2025, Año del Bicentenario de Manzanillo como Puerto de Cabotaje y Altura".

DÉCIMA SÉXTA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente contrato se han puesto con el propósito de facilitar su lectura, por lo tanto no definen, ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera al título de estas últimas, así como a la intención de las partes que se contienen en todo el clausulado.

DÉCIMA SEPTIMA. DE LA LEGISLACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Este contrato se registrará y será interpretado de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Para resolver cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente instrumento, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes del Estado de Colima, con renuncia expresa de cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma por duplicado a través de las partes que en él intervienen, ante la presencia de dos testigos nombrados por las mismas, en el municipio de Comala, Colima el día 01 del mes de Julio de 2025.

Por el "DIF COMALA"

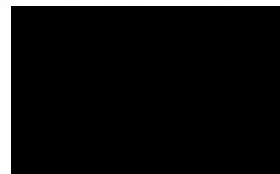
"EL PRESTADOR"

El Representante Legal:

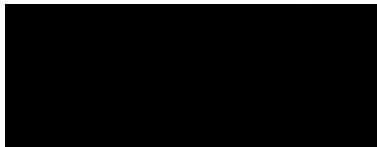


ALMA DELIA RICARDO ZUÑIGA

Directora General



C. YESUA FERNANDO ROSALES
MIRANDA.

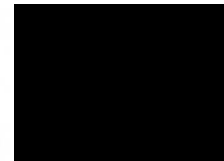


C.P. Alejandra Guzmán Valencia

Directora de Administración y Finanzas

DIF Municipal COMALA

TESTIGOS:



Lic. Luis Alberto Velázquez Pérez

Director Jurídico

DIF Municipal Comala

"2025, Año del Bicentenario de Manzanillo como Puerto de Cabotaje y Altura".

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE COMALA, COLIMA (EN LO SUCESIVO "DIF COMALA"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. **ALMA DELIA RICARDO ZUÑIGA**, DIRECTORA GENERAL DEL DIF MUNICIPAL COMALA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y POR LA OTRA PARTE LA C. **JAZMIN GUADALUPE ESPINOZA CARBAJAL** (EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR"), AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

- I. Declara el "DIF COMALA":
 - I.1. Que es un Órgano Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, creado mediante el Decreto 227 de fecha 17 de abril de 1985, con personalidad jurídica y patrimonio propio, legalmente constituido de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - I.2. Que La C. ALMA DELIA RICARDO ZUÑIGA tiene las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en nombre y representación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala, Colima, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, según lo dispuesto en Nombramiento, de fecha 16 de octubre de 2024, otorgado por la C. Licda. Daniela Orozco Pineda, Presidenta Constitucional del Municipio de Comala, Colima; y de conformidad al artículo 30 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala.
 - I.3. Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la calle Progreso No. 51, Colonia Centro, C.P. 28450, en el municipio de Comala, Colima.
 - I.4. Que es contribuyente de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación; así como lo relativo a la Ley de Asistencia Social; y que, para el pago de impuestos, así como para el cumplimiento de las obligaciones que marcan las distintas leyes fiscales, señala como domicilio fiscal el ubicado en la calle Progreso No. 51, Colonia Centro, C.P. 28450, de la ciudad de Comala, Colima; con el Registro Federal de Contribuyentes Clave SDI001201Q5A.
 - I.5. Que con motivo de las actividades señaladas en el Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala y de conformidad con el artículo 37, Fracción I, de la Ley Federal del Trabajo; es necesario contratar los servicios temporales bajo el Régimen de Honorarios Asimilados a Salarios, de una persona que pueda desahogar el trabajo.
 - I.6. Que manifiesta su voluntad de contratar los servicios que presta la C. JAZMIN GUADALUPE ESPINOZA CARBAJAL, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.

"2025, Año del Bicentenario de Manzanillo como Puerto de Cabotaje y Altura".

II. Declara "EL PRESTADOR":

- II.1. Que es una persona física con pleno ejercicio, uso y goce de sus facultades y derechos, con capacidad legal para obligarse en forma y términos suscritos en el presente contrato, quien se identifica con credencial para votar con fotografía; con número de folio [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- II.2. [REDACTED]
- II.3. Que para el pago de impuestos, así como para el cumplimiento de las obligaciones que le marcan las distintas leyes fiscales, está debidamente dado de alta en el Registro Federal de Contribuyentes Clav [REDACTED]
- II.4. Que el "EL PRESTADOR" acepta coadyuvar con el "DIF COMALA" a efectos de dar cumplimiento a los artículos 52 y 62 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala, estando sujeto el presente contrato a posibles observaciones por parte de la autoridad competente en la materia, derivadas al objeto de este contrato; para lo cual "EL PRESTADOR" manifiesta tener las capacidades, aptitudes o facultades necesarias para desempeñar las funciones objeto del presente contrato.
- II.5. Que el "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar un correo electrónico para recibir los comprobantes fiscales digitales (CFDI's), que expida el "DIF COMALA" por los servicios prestados, así como cumplir en lo general y en lo particular lo dispuesto en los artículos relativos y objetos del presente contrato de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, la Ley del Impuesto Sobre la Renta y las nuevas reglas impositivas que se deban cumplir.

III. Declaran "AMBAS PARTES":

- III.1. Que el presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la Ley, a la moral o a las buenas costumbres y que para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.
- III.2. Que vistas las anteriores declaraciones y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad con que comparece cada una de las partes, es su voluntad celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

"2025, Año del Bicentenario de Manzanillo como Puerto de Cabotaje y Altura".

PRIMERA. OBJETO. "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar los servicios que se describen en la cláusula segunda de este contrato que el "DIF COMALA" solicita, siendo el objeto del contrato la prestación de servicios a través del esquema de Honorarios Asimilables a Salarios en el municipio de Comala en el estado de Colima.

SEGUNDA. ALCANCE. El alcance de la prestación se describe a continuación:

Jefa del Departamento de Trabajo Social; actividades enumeradas en el artículo 62 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala, incluyendo todas las actividades inherentes a dichas funciones, adecuándose a los horarios y términos que "DIF COMALA" le asigne de manera verbal o escrita, mediante el Director General o el Tesorero, en función de las necesidades del servicio a prestar.

TERCERA.- LUGAR Y VIGENCIA DEL SERVICIO. La prestación del servicio descrito en las cláusulas que anteceden, será por seis meses iniciando el día 01 de Julio de 2025 y concluyendo el 31 de Diciembre de 2025; en la inteligencia de que, finalizando el término señalado en esta cláusula, el presente contrato se dará por terminado sin responsabilidad alguna de las partes.

CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN. Como contraprestación por los servicios prestados conforme a la Cláusula Primera y Segunda, las partes acuerdan se realicen pagos quincenales por la cantidad de \$ 348.17 (trescientos cuarenta y ocho pesos 17/100 M.N.) por cada día de servicio prestado; el importe que resulte a pagar será cubierto en moneda nacional del cuño corriente, mediante transferencia electrónica, en la cuenta bancaria que para tal efecto "DIF COMALA" abrirá en la institución bancaria que para fines económicos convengan; en caso de que "EL PRESTADOR" desee utilizar otra institución bancaria, la apertura, gastos, trámites e inconvenientes que esto ocasione, serán única y exclusivamente responsabilidad de "EL PRESTADOR".

Del importe anterior "DIF COMALA" hará por cuenta de "EL PRESTADOR" las deducciones legales correspondientes, particularmente las que se refieren al Impuesto Sobre la Renta; asimismo, se harán las aportaciones y alta a la Secretaria de Hacienda, en los términos de las legislaciones respectivas.

Como compensación adicional por sus servicios el "PRESTADOR", disfrutará del pago de aguinaldo por año trabajado, en caso de haber laborado durante menos tiempo, se pagará la parte proporcional correspondiente al tiempo trabajado.

En los casos en que el "PRESTADOR" tenga que trasladarse a lugares fuera del estado, dentro de la República Mexicana o viajes dentro de sus zonas de trabajo, convendrá con el "DIF COMALA" el monto de los viáticos y de igual forma convendrá con éste sobre el sistema de transporte que deberá utilizar para tal efecto.

QUINTA. LUGAR DE PAGO Y FORMA DE PAGO. De conformidad con lo establecido por las disposiciones fiscales vigentes, "EL PRESTADOR" recibirá el pago de la contraprestación de sus servicios, mediante transferencia electrónica en la cuenta bancaria que para tales efectos "DIF COMALA" aperture.

El "DIF COMALA" pagará los importes a "EL PRESTADOR" cada quince días, precisamente los días 15 y último de cada mes, para lo cual "EL PRESTADOR" recibirá los CFDI's a los que se refiere la Declaratoria II.5, por la contraprestación de dichos pagos a través de los medios electrónicos señalados en dicha Declaratoria. Para cualquiera aclaración al respecto, "EL

"2025, Año del Bicentenario de Manzanillo como Puerto de Cabotaje y Altura".

PRESTADOR" podrá acudir a las oficinas administrativas del "DIF COMALA", ubicadas en la calle Progreso No. 51, Colonia Centro, C.P. 28450, de la ciudad de Comala, Colima.

SEXTA. DE LA FISCALIZACIÓN. Ambas partes, aceptan y se obligan a someterse a los dispuesto por la Ley de Asistencia Social, la Ley al Impuesto Sobre la Renta, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley del Municipio Libre en el Estado de Colima, el Reglamento Interior para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala y demás ordenamiento legales en materia de Asistencia Social, Laboral o entidad fiscalizadora.

SEPTIMA. COORDINACIÓN. "EL PRESTADOR" se obliga a realizar el servicio objeto del presente contrato, a la plena y entera satisfacción de "DIF COMALA". Al efecto las partes se comprometen a proporcionarse mutuamente todo el apoyo razonable para la ejecución de los servicios, por lo anterior, durante la vigencia del presente contrato el "DIF COMALA" podrá comunicar a "EL PRESTADOR" sus comentarios relacionados con la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, así como celebrar reuniones periódicas con el fin de informar, evaluar y analizar los servicios prestados, tendientes a obtener los mejores resultados posibles coordinándose con el Director General o el Contador, según sea el caso.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR" reconoce que "DIF COMALA" es propietario exclusivo de los datos, información y resultados que se produzcan o que éste le proporcione o le haya proporcionado y durante el cumplimiento del servicio objeto del presente contrato, los cuales tienen el carácter de confidencial y constituyen un secreto laboral de "DIF COMALA" en términos de la Ley Federal de Derechos de Autor y su reglamento, así como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, y por lo tanto, quedan sujetos a lo establecido por dichos ordenamientos legales, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito de "DIF COMALA", aceptando "EL PRESTADOR" desde este momento que la violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula además de ser causa de rescisión del presente contrato, serán sancionadas en los términos de la citada Ley y su reglamento, y de las leyes civiles y penales aplicables correspondientes.

Al término de la realización del servicio, "EL PRESTADOR" deberá devolver al "DIF COMALA", los elementos, documentos e información que obre en su poder y que le hubiere sido entregado por "DIF COMALA", para efectos de la prestación de los servicios contratados y/o que por cualquier causa llegare a estar en poder de "EL PRESTADOR" o sus empleados y que sea propiedad de "DIF COMALA".

"EL PRESTADOR" queda libre de esta obligación en caso de que el "DIF COMALA" divulga la información de tal manera que deja de ser confidencial.

NOVENA. RELACIÓN LABORAL. En virtud de que los trabajos y obligaciones pactadas en este contrato son bajo el esquema de Honorarios Asimilados a Salarios, en ningún momento podrá considerarse a "DIF COMALA" como intermediario, representante o patrón, por lo tanto desde este momento "EL PRESTADOR" será el único responsable de sus obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, y conviene por lo mismo, de exonerar y sacar a salvo y en paz a "DIF COMALA" de cualquier reclamación o demanda de cualquier naturaleza por la que se sancione, derivadas del incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas en relación con los servicios objeto del presente contrato.

"2025, Año del Bicentenario de Manzanillo como Puerto de Cabotaje y Altura".

DÉCIMA. ÚNICO CONVENIO. El presente contrato constituye el único convenio integro entre las partes, y cualquier acuerdo o convenio ya sea verbal o escrito, efectuado con anterioridad, queda reemplazado por el presente, en relación con la materia objeto del mismo.

Toda modificación, prórroga, extensión, negociación o acuerdo al que lleguen las partes y que se relacionan con el presente contrato, se hará constar a través del Convenio respectivo, mismo que una vez suscrito por quienes intervienen, formará parte integral del mismo.

DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN. Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente contrato en el caso de que alguna incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo, convenidas en los términos y condiciones de éste contrato, o que deriven de la ley de la materia.

Las partes convienen expresamente que la rescisión opere de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial, por lo que si la parte conferida opta por la rescisión, bastará que así lo comunique por escrito a "EL PRESTADOR", expresando la fecha en la que el contrato quedará rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "DIF COMALA" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren circunstancias de interés general o por las cuales se extinga la necesidad de requerir los servicios de "EL PRESTADOR". En este supuesto "DIF COMALA" procederá a pagar a "EL PRESTADOR" el total de las sumas adeudadas en el momento de la fecha de terminación, en el entendido de que únicamente se pagaran las sumas adeudadas por concepto de servicios prestados y no así respecto de aquellos que aún no se han generado.

Se convienen entre ambas partes que el "DIF COMALA", podrá dentro de los primeros treinta días de prestación de servicios, rescindir del presente contrato de trabajo sin ninguna responsabilidad de su parte, si "EL PRESTADOR" demuestra falta de capacidad, aptitudes o facultades que dijo tener en la Declaración II.4 que antecede o bien, se demuestre engaño en los certificados y referencias presentados por éste.

DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable por falta, incapacidad o demora en el cumplimiento de las obligaciones de este contrato, si dicha falta, incapacidad o demora se debe a guerra, huelga, incendios, explosión, sabotaje, accidente, siniestro, ley, decreto o reglamento gubernamental o a cualquier otra causa de fuerza mayor o caso fortuito, fuera del control de las partes en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudara la prestación de los servicios objeto del presente contrato, si así lo manifiesta "DIF COMALA".

DÉCIMA CUARTA. PROHIBICIONES. Ningún derecho u obligación a favor o a cargo de las partes del presente contrato, podrá ser cedido ni transmitido total o parcialmente a ningún tercero, si no cuenta con la previa autorización expresa y por escrito de la otra parte.

DÉCIMA QUINTA. NOTIFICACIONES. Toda notificación o aviso que deban darse las partes en virtud de este contrato, serán dadas por escrito, presentadas en la dirección asentada en el capítulo de Declaraciones y surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidos, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación deberá dar constancia de recibido en una copia de dicho escrito para los efectos correspondientes.

Todo cambio de domicilio de las partes deberá comunicarse a la otra parte, con cinco días naturales de anticipación, de lo contrario las modificaciones y comunicaciones que se pretendan efectuar, se entenderán hechas en el último domicilio registrado.

"2025, Año del Bicentenario de Manzanillo como Puerto de Cabotaje y Altura".

DÉCIMA SÉXTA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente contrato se han puesto con el propósito de facilitar su lectura, por lo tanto no definen, ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera al título de estas últimas, así como a la intención de las partes que se contienen en todo el clausulado.

DÉCIMA SEPTIMA. DE LA LEGISLACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Este contrato se regirá y será interpretado de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Para resolver cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente instrumento, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes del Estado de Colima, con renuncia expresa de cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma por duplicado a través de las partes que en él intervienen, ante la presencia de dos testigos nombrados por las mismas, en el municipio de Comala, Colima el día 01 del mes de Julio de 2025.

Por el "DIF COMALA"

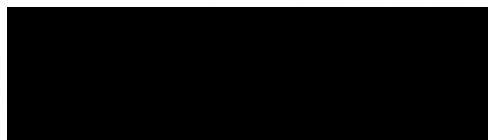
"EL PRESTADOR"

El Representante Legal:



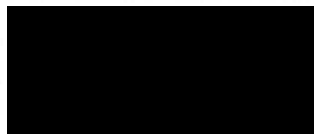
ALMA DELIA RICARDO ZUNIGA

Directora General



**C. JAZMIN GUADALUPE ESPINOZA
CARBAJAL.**

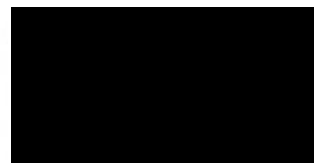
TESTIGOS:



C.P. Alejandra Guzmán Valencia

Directora de Administración y Finanzas

DIF Municipal Comala



Lic. Luis Alberto Velázquez Pérez

Director Jurídico

DIF Municipal Comala

"2025, Año del Bicentenario de Manzanillo como Puerto de Cabotaje y Altura".

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE COMALA, COLIMA (EN LO SUCESIVO "DIF COMALA"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. ALMA DELIA RICARDO ZUÑIGA, DIRECTORA GENERAL DEL DIF MUNICIPAL COMALA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y POR LA OTRA PARTE LA **C. JAZMIN GUADALUPE ESPINOZA CARBAJAL** (EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR"), AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

- I. Declara el "DIF COMALA":
 - I.1. Que es un Órgano Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, creado mediante el Decreto 227 de fecha 17 de abril de 1985, con personalidad jurídica y patrimonio propio, legalmente constituido de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - I.2. Que La C. ALMA DELIA RICARDO ZUÑIGA tiene las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en nombre y representación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala, Colima, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, según lo dispuesto en Nombramiento, de fecha 16 de octubre de 2024, otorgado por la C. Licda. Daniela Orozco Pineda, Presidenta Constitucional del Municipio de Comala, Colima; y de conformidad al artículo 30 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala.
 - I.3. Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la calle Progreso No. 51, Colonia Centro, C.P. 28450, en el municipio de Comala, Colima.
 - I.4. Que es contribuyente de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación; así como lo relativo a la Ley de Asistencia Social; y que, para el pago de impuestos, así como para el cumplimiento de las obligaciones que marcan las distintas leyes fiscales, señala como domicilio fiscal el ubicado en la calle Progreso No. 51, Colonia Centro, C.P. 28450, de la ciudad de Comala, Colima; con el Registro Federal de Contribuyentes Clave SDI001201Q5A.
 - I.5. Que con motivo de las actividades señaladas en el Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala y de conformidad con el artículo 37, Fracción I, de la Ley Federal del Trabajo; es necesario contratar los servicios temporales bajo el Régimen de Honorarios Asimilados a Salarios, de una persona que pueda desahogar el trabajo.
 - I.6. Que manifiesta su voluntad de contratar los servicios que presta la C. JAZMIN GUADALUPE ESPINOZA CARBAJAL, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.

"2025, Año del Bicentenario de Manzanillo como Puerto de Cabotaje y Altura".

II. Declara "EL PRESTADOR":

II.1. Que es una persona física con pleno ejercicio, uso y goce de sus facultades y derechos, con capacidad legal para obligarse en forma y términos suscritos en el presente contrato, quien se identifica con credencial para votar con fotografía; con número de folio [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral.

II.2. [REDACTED]

II.3. Que para el pago de impuestos, así como para el cumplimiento de las obligaciones que le marcan las distintas leyes fiscales, está debidamente dado de alta en el Registro Federal de Contribuyentes Clave [REDACTED]

II.4. Que el "EL PRESTADOR" acepta coadyuvar con el "DIF COMALA" a efectos de dar cumplimiento a los artículos 52 y 62 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala, estando sujeto el presente contrato a posibles observaciones por parte de la autoridad competente en la materia, derivadas al objeto de este contrato; para lo cual "EL PRESTADOR" manifiesta tener las capacidades, aptitudes o facultades necesarias para desempeñar las funciones objeto del presente contrato.

II.5. Que el "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar un correo electrónico para recibir los comprobantes fiscales digitales (CFDI's), que expida el "DIF COMALA" por los servicios prestados, así como cumplir en lo general y en lo particular lo dispuesto en los artículos relativos y objetos del presente contrato de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, la Ley del Impuesto Sobre la Renta y las nuevas reglas impositivas que se deban cumplir.

III. Declaran "AMBAS PARTES":

III.1. Que el presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la Ley, a la moral o a las buenas costumbres y que para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.

III.2. Que vistas las anteriores declaraciones y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad con que comparece cada una de las partes, es su voluntad celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar los servicios que se describen en la cláusula segunda de este contrato que el "DIF COMALA" solicita, siendo el objeto del contrato la prestación de servicios a través del esquema de Honorarios Asimilables a Salarios en el municipio de Comala en el estado de Colima.

SEGUNDA. ALCANCE. El alcance de la prestación se describe a continuación:

Jefa del Departamento de Trabajo Social; actividades enumeradas en el artículo 62 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala, incluyendo todas las actividades inherentes a dichas funciones, adecuándose a los horarios y términos que "DIF COMALA" le asigne de manera verbal o escrita, mediante el Director General o el Tesorero, en función de las necesidades del servicio a prestar.

TERCERA.- LUGAR Y VIGENCIA DEL SERVICIO. La prestación del servicio descrito en las cláusulas que anteceden, será por seis meses iniciando el día 01 de Enero de 2025 y concluyendo el 30 de Junio de 2025; en la inteligencia de que, finalizando el término señalado en esta cláusula, el presente contrato se dará por terminado sin responsabilidad alguna de las partes.

CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN. Como contraprestación por los servicios prestados conforme a la Cláusula Primera y Segunda, las partes acuerdan se realicen pagos quincenales por la cantidad de **\$ 338.03 (trescientos treinta y ocho pesos 03/100 M.N.)** por cada día de servicio prestado; el importe que resulte a pagar será cubierto en moneda nacional del cuño corriente, mediante transferencia electrónica, en la cuenta bancaria que para tal efecto "DIF COMALA" abrirá en la institución bancaria que para fines económicos convengan; en caso de que "EL PRESTADOR" desee utilizar otra institución bancaria, la apertura, gastos, trámites e inconvenientes que esto ocasione, serán única y exclusivamente responsabilidad de "EL PRESTADOR".

Del importe anterior "DIF COMALA" hará por cuenta de "EL PRESTADOR" las deducciones legales correspondientes, particularmente las que se refieren al Impuesto Sobre la Renta; asimismo, se harán las aportaciones y alta a la Secretaría de Hacienda, en los términos de las legislaciones respectivas.

Como compensación adicional por sus servicios el "PRESTADOR", disfrutará del pago de aguinaldo por año trabajado, en caso de haber laborado durante menos tiempo, se pagará la parte proporcional correspondiente al tiempo trabajado.

En los casos en que el "PRESTADOR" tenga que trasladarse a lugares fuera del estado, dentro de la República Mexicana o viajes dentro de sus zonas de trabajo, convendrá con el "DIF COMALA" el monto de los viáticos y de igual forma convendrá con éste sobre el sistema de transporte que deberá utilizar para tal efecto.

QUINTA. LUGAR DE PAGO Y FORMA DE PAGO. De conformidad con lo establecido por las disposiciones fiscales vigentes, "EL PRESTADOR" recibirá el pago de la contraprestación de sus servicios, mediante transferencia electrónica en la cuenta bancaria que para tales efectos "DIF COMALA" apertura.

El "DIF COMALA" pagará los importes a "EL PRESTADOR" cada quince días, precisamente los días 15 y último de cada mes, para lo cual "EL PRESTADOR" recibirá los CFDI's a los que se refiere la Declaratoria II.5, por la contraprestación de dichos pagos a través de los medios electrónicos señalados en dicha Declaratoria. Para cualquiera aclaración al respecto, "EL

"2025, Año del Bicentenario de Manzanillo como Puerto de Cabotaje y Altura".

PRESTADOR" podrá acudir a las oficinas administrativas del "DIF COMALA", ubicadas en la calle Progreso No. 51, Colonia Centro, C.P. 28450, de la ciudad de Comala, Colima.

SEXTA. DE LA FISCALIZACIÓN. Ambas partes, aceptan y se obligan a someterse a los dispuesto por la Ley de Asistencia Social, la Ley al Impuesto Sobre la Renta, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley del Municipio Libre en el Estado de Colima, el Reglamento Interior para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala y demás ordenamiento legales en materia de Asistencia Social, Laboral o entidad fiscalizadora.

SEPTIMA. COORDINACIÓN. "EL PRESTADOR" se obliga a realizar el servicio objeto del presente contrato, a la plena y entera satisfacción de "DIF COMALA". Al efecto las partes se comprometen a proporcionarse mutuamente todo el apoyo razonable para la ejecución de los servicios, por lo anterior, durante la vigencia del presente contrato el "DIF COMALA" podrá comunicar a "EL PRESTADOR" sus comentarios relacionados con la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, así como celebrar reuniones periódicas con el fin de informar, evaluar y analizar los servicios prestados, tendientes a obtener los mejores resultados posibles coordinándose con el Director General o el Contador, según sea el caso.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR" reconoce que "DIF COMALA" es propietario exclusivo de los datos, información y resultados que se produzcan o que éste le proporcione o le haya proporcionado y durante el cumplimiento del servicio objeto del presente contrato, los cuales tienen el carácter de confidencial y constituyen un secreto laboral de "DIF COMALA" en términos de la Ley Federal de Derechos de Autor y su reglamento, así como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, y por lo tanto, quedan sujetos a lo establecido por dichos ordenamientos legales, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito de "DIF COMALA", aceptando "EL PRESTADOR" desde este momento que la violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula además de ser causa de rescisión del presente contrato, serán sancionadas en los términos de la citada Ley y su reglamento, y de las leyes civiles y penales aplicables correspondientes.

Al término de la realización del servicio, "EL PRESTADOR" deberá devolver al "DIF COMALA", los elementos, documentos e información que obre en su poder y que le hubiere sido entregado por "DIF COMALA", para efectos de la prestación de los servicios contratados y/o que por cualquier causa llegare a estar en poder de "EL PRESTADOR" o sus empleados y que sea propiedad de "DIF COMALA".

"EL PRESTADOR" queda libre de esta obligación en caso de que el "DIF COMALA" divulga la información de tal manera que deja de ser confidencial.

NOVENA. RELACIÓN LABORAL. En virtud de que los trabajos y obligaciones pactadas en este contrato son bajo el esquema de Honorarios Asimilados a Salarios, en ningún momento podrá considerarse a "DIF COMALA" como intermediario, representante o patrón, por lo tanto desde este momento "EL PRESTADOR" será el único responsable de sus obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, y conviene por lo mismo, de exonerar y sacar a salvo y en paz a "DIF COMALA" de cualquier reclamación o demanda de cualquier naturaleza por la que se sancione, derivadas del incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas en relación con los servicios objeto del presente contrato.

"2025, Año del Bicentenario de Manzanillo como Puerto de Cabotaje y Altura".

DÉCIMA. ÚNICO CONVENIO. El presente contrato constituye el único convenio íntegro entre las partes, y cualquier acuerdo o convenio ya sea verbal o escrito, efectuado con anterioridad, queda reemplazado por el presente, en relación con la materia objeto del mismo.

Toda modificación, prórroga, extensión, negociación o acuerdo al que lleguen las partes y que se relacionan con el presente contrato, se hará constar a través del Convenio respectivo, mismo que una vez suscrito por quienes intervienen, formará parte íntegra del mismo.

DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN. Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente contrato en el caso de que alguna incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo, convenidas en los términos y condiciones de éste contrato, o que deriven de la ley de la materia.

Las partes convienen expresamente que la rescisión opere de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial, por lo que si la parte conferida opta por la rescisión, bastará que así lo comunique por escrito a "EL PRESTADOR", expresando la fecha en la que el contrato quedará rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "DIF COMALA" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren circunstancias de interés general o por las cuales se extinga la necesidad de requerir los servicios de "EL PRESTADOR". En este supuesto "DIF COMALA" procederá a pagar a "EL PRESTADOR" el total de las sumas adeudadas en el momento de la fecha de terminación, en el entendido de que únicamente se pagaran las sumas adeudadas por concepto de servicios prestados y no así respecto de aquellos que aún no se han generado.

Se convienen entre ambas partes que el "DIF COMALA", podrá dentro de los primeros treinta días de prestación de servicios, rescindir del presente contrato de trabajo sin ninguna responsabilidad de su parte, si "EL PRESTADOR" demuestra falta de capacidad, aptitudes o facultades que dijo tener en la Declaración II.4 que antecede o bien, se demuestre engaño en los certificados y referencias presentados por éste.

DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable por falta, incapacidad o demora en el cumplimiento de las obligaciones de este contrato, si dicha falta, incapacidad o demora se debe a guerra, huelga, incendios, explosión, sabotaje, accidente, siniestro, ley, decreto o reglamento gubernamental o a cualquier otra causa de fuerza mayor o caso fortuito, fuera del control de las partes en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudara la prestación de los servicios objeto del presente contrato, si así lo manifiesta "DIF COMALA".

DÉCIMA CUARTA. PROHIBICIONES. Ningún derecho u obligación a favor o a cargo de las partes del presente contrato, podrá ser cedido ni transmitido total o parcialmente a ningún tercero, si no cuenta con la previa autorización expresa y por escrito de la otra parte.

DÉCIMA QUINTA. NOTIFICACIONES. Toda notificación o aviso que deban darse las partes en virtud de este contrato, serán dadas por escrito, presentadas en la dirección asentada en el capítulo de Declaraciones y surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidos, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación deberá dar constancia de recibido en una copia de dicho escrito para los efectos correspondientes.

Todo cambio de domicilio de las partes deberá comunicarse a la otra parte, con cinco días naturales de anticipación, de lo contrario las modificaciones y comunicaciones que se pretendan efectuar, se entenderán hechas en el último domicilio registrado.

"2025, Año del Bicentenario de Manzanillo como Puerto de Cabotaje y Altura".

DÉCIMA SÉXTA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente contrato se han puesto con el propósito de facilitar su lectura, por lo tanto no definen, ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera al título de estas últimas, así como a la intención de las partes que se contienen en todo el clausulado.

DÉCIMA SEPTIMA. DE LA LEGISLACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Este contrato se regirá y será interpretado de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Para resolver cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente instrumento, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes del Estado de Colima, con renuncia expresa de cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma por duplicado a través de las partes que en él intervienen, ante la presencia de dos testigos nombrados por las mismas, en el municipio de Comala, Colima el día 02 del mes de Enero de 2025.

Por el "DIF COMALA"

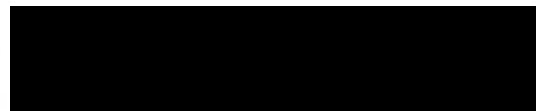
"EL PRESTADOR"

El Representante Legal:



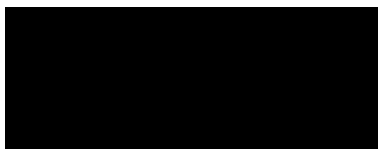
ALMA DELIA RICARDO ZUÑIGA

Directora General



**C. JAZMIN GUADALUPE ESPINOZA
CARBAJAL.**

TESTIGOS:



C.P. Alejandra Guzmán Valencia

Directora de Administración y Finanzas

DIF Municipal Comala



Licda. LUZ ELISA CAMBEROS DIAZ

Auxiliar Jurídico

"2025, Año del Bicentenario de Manzanillo como Puerto de Cabotaje y Altura".

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE COMALA, COLIMA (EN LO SUCESIVO "DIF COMALA"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. ALMA DELIA RICARDO ZUÑIGA, DIRECTORA GENERAL DEL DIF MUNICIPAL COMALA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y POR LA OTRA PARTE LA C. **JAZMIN GUADALUPE ESPINOZA CARBAJAL** (EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR"), AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

- I. Declara el "DIF COMALA":
 - I.1. Que es un Órgano Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, creado mediante el Decreto 227 de fecha 17 de abril de 1985, con personalidad jurídica y patrimonio propio, legalmente constituido de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - I.2. Que La C. ALMA DELIA RICARDO ZUÑIGA tiene las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en nombre y representación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala, Colima, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, según lo dispuesto en Nombramiento, de fecha 16 de octubre de 2024, otorgado por la C. Licda. Daniela Orozco Pineda, Presidenta Constitucional del Municipio de Comala, Colima; y de conformidad al artículo 30 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala.
 - I.3. Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la calle Progreso No. 51, Colonia Centro, C.P. 28450, en el municipio de Comala, Colima.
 - I.4. Que es contribuyente de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación; así como lo relativo a la Ley de Asistencia Social; y que, para el pago de impuestos, así como para el cumplimiento de las obligaciones que marcan las distintas leyes fiscales, señala como domicilio fiscal el ubicado en la calle Progreso No. 51, Colonia Centro, C.P. 28450, de la ciudad de Comala, Colima; con el Registro Federal de Contribuyentes Clave SDI001201Q5A.
 - I.5. Que con motivo de las actividades señaladas en el Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala y de conformidad con el artículo 37, Fracción I, de la Ley Federal del Trabajo; es necesario contratar los servicios temporales bajo el Régimen de Honorarios Asimilados a Salarios, de una persona que pueda desahogar el trabajo.
 - I.6. Que manifiesta su voluntad de contratar los servicios que presta la C. JAZMIN GUADALUPE ESPINOZA CARBAJAL, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.

"2024, Año del Bicentenario de la creación del Territorio Federal de Colima"

- II. Declara "EL PRESTADOR":
- II.1. Que es una persona física con pleno ejercicio, uso y goce de sus facultades y derechos, con capacidad legal para obligarse en forma y términos suscritos en el presente contrato, quien se identifica con credencial para votar con fotografía; con número de folio [REDACTED] pedida por el Instituto Nacional Electoral.
- II.2. [REDACTED]
- II.3. Que para el pago de impuestos, así como para el cumplimiento de las obligaciones que le marcan las distintas leyes fiscales, está debidamente dado de alta en el Registro Federal de Contribuyentes Clav [REDACTED]
- II.4. Que el "EL PRESTADOR" acepta coadyuvar con el "DIF COMALA" a efectos de dar cumplimiento a los artículos 52 y 62 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala, estando sujeto el presente contrato a posibles observaciones por parte de la autoridad competente en la materia, derivadas al objeto de este contrato; para lo cual "EL PRESTADOR" manifiesta tener las capacidades, aptitudes o facultades necesarias para desempeñar las funciones objeto del presente contrato.
- II.5. Que el "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar un correo electrónico para recibir los comprobantes fiscales digitales (CFDI's), que expida el "DIF COMALA" por los servicios prestados, así como cumplir en lo general y en lo particular lo dispuesto en los artículos relativos y objetos del presente contrato de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, la Ley del Impuesto Sobre la Renta y las nuevas reglas impositivas que se deban cumplir.
- III. Declaran "AMBAS PARTES":
- III.1. Que el presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la Ley, a la moral o a las buenas costumbres y que para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.
- III.2. Que vistas las anteriores declaraciones y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad con que comparece cada una de las partes, es su voluntad celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

"2024, Año del Bicentenario de la creación del Territorio Federal de Colima"

PRIMERA. OBJETO. "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar los servicios que se describen en la cláusula segunda de este contrato que el "DIF COMALA" solicita, siendo el objeto del contrato la prestación de servicios a través del esquema de Honorarios Asimilables a Salarios en el municipio de Comala en el estado de Colima.

SEGUNDA. ALCANCE. El alcance de la prestación se describe a continuación:

Jefa del Departamento de Trabajo Social; actividades enumeradas en el artículo 62 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala, incluyendo todas las actividades inherentes a dichas funciones, adecuándose a los horarios y términos que "DIF COMALA" le asigne de manera verbal o escrita, mediante el Director General o el Tesorero, en función de las necesidades del servicio a prestar.

TERCERA.- LUGAR Y VIGENCIA DEL SERVICIO. La prestación del servicio descrito en las cláusulas que anteceden, será por dos meses iniciando el día 01 de noviembre de 2024 y concluyendo el 31 de diciembre de 2024; en la inteligencia de que, finalizando el término señalado en esta cláusula, el presente contrato se dará por terminado sin responsabilidad alguna de las partes.

CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN. Como contraprestación por los servicios prestados conforme a la Cláusula Primera y Segunda, las partes acuerdan se realicen pagos quincenales por la cantidad de **\$ 338.03 (trescientos treinta y ocho pesos 03/100 M.N.)** por cada día de servicio prestado; el importe que resulte a pagar será cubierto en moneda nacional del cuño corriente, mediante transferencia electrónica, en la cuenta bancaria que para tal efecto "DIF COMALA" abrirá en la institución bancaria que para fines económicos convengan; en caso de que "EL PRESTADOR" desee utilizar otra institución bancaria, la apertura, gastos, trámites e inconvenientes que esto ocasione, serán única y exclusivamente responsabilidad de "EL PRESTADOR".

Del importe anterior "DIF COMALA" hará por cuenta de "EL PRESTADOR" las deducciones legales correspondientes, particularmente las que se refieren al Impuesto Sobre la Renta; asimismo, se harán las aportaciones y alta a la Secretaria de Hacienda, en los términos de las legislaciones respectivas.

Como compensación adicional por sus servicios el "PRESTADOR", disfrutará del pago de aguinaldo por año trabajado, en caso de haber laborado durante menos tiempo, se pagará la parte proporcional correspondiente al tiempo trabajado.

En los casos en que el "PRESTADOR" tenga que trasladarse a lugares fuera del estado, dentro de la República Mexicana o viajes dentro de sus zonas de trabajo, convendrá con el "DIF COMALA" el monto de los viáticos y de igual forma convendrá con éste sobre el sistema de transporte que deberá utilizar para tal efecto.

QUINTA. LUGAR DE PAGO Y FORMA DE PAGO. De conformidad con lo establecido por las disposiciones fiscales vigentes, "EL PRESTADOR" recibirá el pago de la contraprestación de sus servicios, mediante transferencia electrónica en la cuenta bancaria que para tales efectos "DIF COMALA" aperture.

El "DIF COMALA" pagará los importes a "EL PRESTADOR" cada quince días, precisamente los días 15 y último de cada mes, para lo cual "EL PRESTADOR" recibirá los CFDI's a los que se refiere la Declaratoria II.5, por la contraprestación de dichos pagos a través de los medios

"2024, Año del Bicentenario de la creación del Territorio Federal de Colima"

electrónicos señalados en dicha Declaratoria. Para cualquiera aclaración al respecto, "EL PRESTADOR" podrá acudir a las oficinas administrativas del "DIF COMALA", ubicadas en la calle Progreso No. 51, Colonia Centro, C.P. 28450, de la ciudad de Comala, Colima.

SEXTA. DE LA FISCALIZACIÓN. Ambas partes, aceptan y se obligan a someterse a los dispuesto por la Ley de Asistencia Social, la Ley al Impuesto Sobre la Renta, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley del Municipio Libre en el Estado de Colima, el Reglamento Interior para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala y demás ordenamiento legales en materia de Asistencia Social, Laboral o entidad fiscalizadora.

SEPTIMA. COORDINACIÓN. "EL PRESTADOR" se obliga a realizar el servicio objeto del presente contrato, a la plena y entera satisfacción de "DIF COMALA". Al efecto las partes se comprometen a proporcionarse mutuamente todo el apoyo razonable para la ejecución de los servicios, por lo anterior, durante la vigencia del presente contrato el "DIF COMALA" podrá comunicar a "EL PRESTADOR" sus comentarios relacionados con la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, así como celebrar reuniones periódicas con el fin de informar, evaluar y analizar los servicios prestados, tendientes a obtener los mejores resultados posibles coordinándose con el Director General o el Contador, según sea el caso.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR" reconoce que "DIF COMALA" es propietario exclusivo de los datos, información y resultados que se produzcan o que éste le proporcione o le haya proporcionado y durante el cumplimiento del servicio objeto del presente contrato, los cuales tienen el carácter de confidencial y constituyen un secreto laboral de "DIF COMALA" en términos de la Ley Federal de Derechos de Autor y su reglamento, así como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, y por lo tanto, quedan sujetos a lo establecido por dichos ordenamientos legales, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito de "DIF COMALA", aceptando "EL PRESTADOR" desde este momento que la violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula además de ser causa de rescisión del presente contrato, serán sancionadas en los términos de la citada Ley y su reglamento, y de las leyes civiles y penales aplicables correspondientes.

Al término de la realización del servicio, "EL PRESTADOR" deberá devolver al "DIF COMALA", los elementos, documentos e información que obre en su poder y que le hubiere sido entregado por "DIF COMALA", para efectos de la prestación de los servicios contratados y/o que por cualquier causa llegare a estar en poder de "EL PRESTADOR" o sus empleados y que sea propiedad de "DIF COMALA".

"EL PRESTADOR" queda libre de esta obligación en caso de que el "DIF COMALA" divulga la información de tal manera que deja de ser confidencial.

NOVENA. RELACIÓN LABORAL. En virtud de que los trabajos y obligaciones pactadas en este contrato son bajo el esquema de Honorarios Asimilados a Salarios, en ningún momento podrá considerarse a "DIF COMALA" como intermediario, representante o patrón, por lo tanto desde este momento "EL PRESTADOR" será el único responsable de sus obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, y conviene por lo mismo, de exonerar y sacar a salvo y en paz a "DIF COMALA" de cualquier reclamación o demanda de cualquier naturaleza por la que se sancione, derivadas del incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas en relación con los servicios objeto del presente contrato.

DÉCIMA. ÚNICO CONVENIO. El presente contrato constituye el único convenio íntegro entre las partes, y cualquier acuerdo o convenio ya sea verbal o escrito, efectuado con anterioridad, queda reemplazado por el presente, en relación con la materia objeto del mismo.

Toda modificación, prórroga, extensión, negociación o acuerdo al que lleguen las partes y que se relacionan con el presente contrato, se hará constar a través del Convenio respectivo, mismo que una vez suscrito por quienes intervienen, formará parte íntegra del mismo.

DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN. Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente contrato en el caso de que alguna incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo, convenidas en los términos y condiciones de éste contrato, o que deriven de la ley de la materia.

Las partes convienen expresamente que la rescisión opere de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial, por lo que si la parte conferida opta por la rescisión, bastará que así lo comunique por escrito a "EL PRESTADOR", expresando la fecha en la que el contrato quedará rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "DIF COMALA" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren circunstancias de interés general o por las cuales se extinga la necesidad de requerir los servicios de "EL PRESTADOR". En este supuesto "DIF COMALA" procederá a pagar a "EL PRESTADOR" el total de las sumas adeudadas en el momento de la fecha de terminación, en el entendido de que únicamente se pagaran las sumas adeudadas por concepto de servicios prestados y no así respecto de aquellos que aún no se han generado.

Se convienen entre ambas partes que el "DIF COMALA", podrá dentro de los primeros treinta días de prestación de servicios, rescindir del presente contrato de trabajo sin ninguna responsabilidad de su parte, si "EL PRESTADOR" demuestra falta de capacidad, aptitudes o facultades que dijo tener en la Declaración II.4 que antecede o bien, se demuestre engaño en los certificados y referencias presentados por éste.

DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable por falta, incapacidad o demora en el cumplimiento de las obligaciones de este contrato, si dicha falta, incapacidad o demora se debe a guerra, huelga, incendios, explosión, sabotaje, accidente, siniestro, ley, decreto o reglamento gubernamental o a cualquier otra causa de fuerza mayor o caso fortuito, fuera del control de las partes en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudara la prestación de los servicios objeto del presente contrato, si así lo manifiesta "DIF COMALA".

DÉCIMA CUARTA. PROHIBICIONES. Ningún derecho u obligación a favor o a cargo de las partes del presente contrato, podrá ser cedido ni transmitido total o parcialmente a ningún tercero, si no cuenta con la previa autorización expresa y por escrito de la otra parte.

DÉCIMA QUINTA. NOTIFICACIONES. Toda notificación o aviso que deban darse las partes en virtud de este contrato, serán dadas por escrito, presentadas en la dirección asentada en el capítulo de Declaraciones y surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidos, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación deberá dar constancia de recibido en una copia de dicho escrito para los efectos correspondientes.

Todo cambio de domicilio de las partes deberá comunicarse a la otra parte, con cinco días naturales de anticipación, de lo contrario las modificaciones y comunicaciones que se pretendan efectuar, se entenderán hechas en el último domicilio registrado.

"2024, Año del Bicentenario de la creación del Territorio Federal de Colima"

DÉCIMA SÉXTA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente contrato se han puesto con el propósito de facilitar su lectura, por lo tanto no definen, ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera al título de estas últimas, así como a la intención de las partes que se contienen en todo el clausulado.

DÉCIMA SEPTIMA. DE LA LEGISLACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Este contrato se regirá y será interpretado de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Para resolver cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente instrumento, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes del Estado de Colima, con renuncia expresa de cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma por duplicado a través de las partes que en él intervienen, ante la presencia de dos testigos nombrados por las mismas, en el municipio de Comala, Colima el día 01 del mes de noviembre de 2024.

Por el "DIF COMALA"

"EL PRESTADOR"

El Representante Legal:



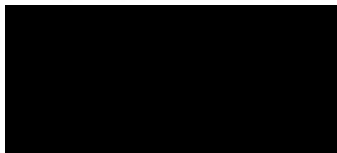
ALMA DELIA RICARDO ZUNIGA

Directora General



C. JAZMIN GUADALUPE ESPINOZA
CARBAJAL.

TESTIGOS:



C.P. Alejandra Guzman Valencia

Directora de Administración y Finanzas

DIF Municipal Comala



Licda. LUZ ELISA CAMBEROS DIAZ

Auxiliar Jurídico

"2024, Año del Bicentenario de la creación del Territorio Federal de Colima"